

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

Decreto por el que se establece y norma la exposición permanente de los escudos de las entidades federativas en el Recinto del Senado de la República	2

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Reglas para la aplicación de los recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio 2006	2

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Guerrero, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2006	15

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Oaxaca, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2006	24

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Anexos 8, 11 y 13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada el 28 de abril de 2006. (Continúa en la Segunda Sección)	34

SECRETARIA DE ECONOMIA

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de abril de 2006	99

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Ahualulco del Sonido 13, Municipio de Ahualulco, S.L.P., otorgado en favor de Francisco Martínez Narváez	111

Nota aclaratoria a la Resolución sobre la solicitud de prórroga a la vigencia del título de concesión otorgado a favor de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., publicada el 27 de julio de 2005	112

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Cleotilde Duarte Corral 113

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Adalberto Morales Rivera/Servicios Girón 114

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Alstom International 115

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Juan Carlos García Grande 116

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Acuerdo para el cierre operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) en el Estado de Guanajuato, acto que formalizan la Secretaría de la Reforma Agraria, la Procuraduría Agraria, el Registro Agrario Nacional y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con la participación de dicha entidad federativa 117

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 124

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 124

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 124

TERCERA SECCION**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se designan consejeros electorales de los consejos locales para los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009	1
Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban las medidas tendientes a garantizar la operación de las casillas especiales a instalarse el día de la Jornada Electoral del 2 de julio de 2006	3
Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la base de datos que permitirá el desarrollo y seguimiento de las actividades relacionadas con los Centros de Recepción y Traslado que al efecto acuerden los Consejos Distritales para la recolección de la documentación electoral de las casillas, durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006	9
Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el número de mesas de escrutinio y cómputo de la votación de los electores residentes en el extranjero que cada uno de los 7 Distritos Electorales del Distrito Federal atenderán el día de la Jornada Electoral el 2 de julio de 2006	15
Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidatos a Senadores por ambos principios y Diputados por el principio de mayoría relativa	47

AVISOS

Judiciales y generales	55

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓNALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

DECRETO por el que se establece y norma la exposición permanente de los escudos de las entidades federativas en el Recinto del Senado de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

LA CAMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNION, DECRETA:

SE ESTABLECE Y NORMA LA EXPOSICION PERMANENTE DE LOS ESCUDOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL RECINTO DEL SENADO DE LA REPUBLICA.

UNICO.- Colóquense en el Patio Central del Recinto del Senado de la República los escudos de las treinta y dos entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, los que deberán ser uniformes en lo relativo a dimensiones e instalados en la parte superior de las letras de oro correspondientes a cada entidad, mismas que ya se encuentran grabadas en el Patio Central.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALON DE SESIONES DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES.- México, D.F., a 27 de abril de 2006.- Sen. **Carlos Chaurand Arzate**, Vicepresidente.- Rúbrica.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretaria.- Rúbrica.

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

REGLAS para la aplicación de los recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Auditoría Superior de la Federación.

REGLAS PARA LA APLICACION DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO EN EL EJERCICIO 2006.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, publica las REGLAS PARA LA APLICACION DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO (PROFIS).

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1. El Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), tiene como objetivo aportar recursos federales a las entidades federativas para fortalecer a las Entidades de Fiscalización Superior de las Legislaturas Locales (EFSL) a fin de incrementar el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones al ejercicio de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 33 Aportaciones Federales para las Entidades Federativas y Municipios, y 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, así como la descentralización de funciones y la reasignación de recursos federales a las entidades federativas, principalmente.

2. Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

- I. ASF: Auditoría Superior de la Federación.
- II. ASOFIS: Asociación de Organismos de Fiscalización Superior.
- III. Entidades Federativas: los Estados de la República y el Distrito Federal.
- IV. SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- V. ICADEFIS: Instituto de Capacitación y Desarrollo en Fiscalización Superior.
- VI. TESOFE: Tesorería de la Federación.
- VII. UPCP: Unidad de Política y Control Presupuestal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- VIII. EFSL: Entidades de Fiscalización Superior de las Legislaturas Locales.
- IX. Ley: Ley de Fiscalización Superior de la Federación.
- X. PEF: Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.
- XI. PROFIS: Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.
- XII. Reglas: Reglas para la Aplicación de los Recursos del PROFIS.

CAPITULO II

CONCERTACION CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

3. La ASF en cumplimiento a lo previsto en el artículo 33 de la Ley y 12, fracción II del PEF determinará, escuchando la opinión de las respectivas EFSL, lo siguiente:

- a) Los procedimientos de coordinación para que en ejercicio de las atribuciones que las EFSL tengan conferidas, colaboren con la ASF en la fiscalización de la aplicación correcta de los recursos federales recibidos y ejercidos por las entidades federativas y, en su caso, por los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
- b) En el Ramo General 39, la ASF establecerá las reglas y procedimientos para fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos federales tomando en consideración el PROFIS y escuchando las propuestas de las EFSL.

4. En los convenios suscritos por la ASF con las EFSL y/o las legislaturas locales, se establece la forma y términos para la fiscalización de los recursos federales que ejerzan las entidades federativas y, en su caso, por los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

CAPITULO III

LINEAMIENTOS GENERALES

5. Los recursos del PROFIS no podrán destinarse a un fin distinto a lo aprobado en el PEF, precisando que no suplen a los recursos que dichas EFSL reciben en forma ordinaria del presupuesto estatal; es decir, son recursos adicionales con destino específico y de aplicación acorde a las presentes Reglas.

6. Estos recursos serán ministrados por la TESOFE a las EFSL a través de las secretarías de finanzas o sus equivalentes, conforme al calendario que establezca para tal efecto la ASF.

7. Las acciones para la fiscalización de los recursos públicos federales a que se refiere el artículo 12 del PEF, se realizarán sin perjuicio de que la ASF ejerza directamente las atribuciones que le confiere el

artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las fracciones IX y XI del artículo 16 de la Ley y demás disposiciones aplicables.

8. Los recursos del PROFIS asignados a las EFSL, deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico o gaceta oficial de la entidad federativa que corresponda.

9. Atendiendo a la orientación del gasto, los recursos del PROFIS que reciban las EFSL, deberán aplicarse, por lo menos en un 50%, para la fiscalización de los recursos correspondientes a los fondos de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como a los recursos federalizados de los programas incluidos en el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable.

CAPITULO IV

OPERACION Y EJECUCION

10. Las EFSL presentarán sus programas de trabajo correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2005, en los que se especificarán entre otros: ramo, fondo y programa que revisarán; entidades y/o municipios; recursos asignados y avance trimestral programado; número y tipo de personal que será contratado; en su caso las auditorías a realizar por despachos externos, cursos y acciones de capacitación; adquisiciones de vehículos y equipos de cómputo, software, mobiliario y equipos de oficina como se establece en los formatos del número 1 al 10 (anexos). Los formatos del 1 al 8 deberán ser remitidos a la ASF antes del próximo 26 de abril del presente año.

11. Los recursos deberán destinarse para apoyar los Programas de Auditorías de las EFSL; entre otros:

- I.** La contratación de personal profesional, apegándose a las condiciones de trabajo y tabuladores locales vigentes.
La suscripción de contrataciones por parte de las EFSL, que rebasen el ejercicio presupuestal 2006, será bajo la más estricta responsabilidad de dichas entidades.
En la contratación del personal deberá determinarse el monto de los viáticos y pasajes requeridos, en su caso.
- II.** Para la contratación de despachos externos, en apoyo a las auditorías programadas de los recursos federales, sólo se podrá destinar un monto no mayor al 25% de la asignación del PROFIS a la EFSL correspondiente.
- III.** Para el ejercicio 2006, se podrá adquirir equipo de cómputo, paquetería de informática y muebles de oficina con cargo a estos recursos, siempre y cuando el valor total de éstos no sea mayor al 10% del PROFIS asignado a la EFSL.
- IV.** Se podrá destinar hasta el 5% del PROFIS para gastos de administración.
- V.** Para capacitación al personal de la EFSL podrá destinarse una partida que no excederá del 10% del PROFIS asignado a la EFSL; dándose prioridad al convenio entre el ICADEFIS y la ASOFIS.
- VI.** Para el ejercicio 2006, se podrá destinar hasta un 10% del PROFIS asignado a la EFSL, para la adquisición de vehículos de trabajo (austeros, 4 cilindros), exclusivamente para apoyo de las áreas auditoras. En este rubro, se deberán incluir los gastos de combustibles y lubricantes, mantenimiento, tenencias, seguros y cualquier gasto relacionado únicamente con estos vehículos.
- VII.** Considerando los puntos anteriores, cualquier cambio al planteamiento original deberá ser puesto a consideración de la ASF a más tardar el 30 de septiembre de 2006.
- VIII.** Las adquisiciones y servicios que se requieran, los contratarán las EFSL por su propio derecho y bajo su más estricta responsabilidad conforme a las disposiciones aplicables.

12. Los recursos que no hayan sido devengados en los términos de estas Reglas deberán ser reintegrados a la TESOFE dentro de los quince días naturales posteriores al término del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

13. Los recursos del PROFIS que reciban las EFSL deberán servir para atender directamente las revisiones que se lleven a cabo, para verificar la correcta aplicación y destino de los recursos públicos federales que reciban las Entidades Federativas y los municipios, en los términos de las disposiciones aplicables. Lo anterior, sin menoscabo de las atribuciones de fiscalización en la materia conferidas a la ASF.

CAPITULO V

EJERCICIO E INFORMES PROGRAMATICO PRESUPUESTALES

14. La SHCP a través de UCPD comunicará a los titulares de las secretarías de finanzas o su equivalente de las entidades federativas, la distribución de los recursos del PROFIS y el calendario establecido por la ASF.

15. La ASF solicitará a la UCPD la liberación de los recursos a las EFSL y ésta dará instrucciones a la TESOFE para que se ministren los recursos a las secretarías de finanzas o sus equivalentes en los estados.

16. Las EFSL deberán establecer cuentas productivas específicas para la identificación y depósito de los recursos federales, incluyendo sus productos financieros, así como otras acciones que permitan fiscalizar el ejercicio de dichos recursos.

17. Las secretarías de finanzas o sus equivalentes, enviarán a la UPCP el recibo de la ministración de los recursos federales, dentro de los diez días naturales posteriores al depósito realizado. Asimismo, las EFSL enviarán a la secretaría de finanzas o a su equivalente, el recibo de la ministración de los recursos, dentro de los diez días naturales a la fecha del depósito realizado.

18. La transferencia de los recursos federales se realizará por la TESOFE mediante traspaso electrónico a la cuenta previamente designada por cada entidad federativa; ésta a su vez los transferirá a la brevedad a las EFSL de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas.

19. El manejo de los recursos del PROFIS será regulado por las disposiciones federales. Asimismo, se podrá aplicar la legislación local en lo que corresponda, siempre y cuando no contravengan las primeras.

20. En caso de que la ASF observe que las EFSL no cumplen con alguna de las condiciones establecidas en estas Reglas, podrá solicitar la suspensión de la ministración de los recursos. Una vez subsanadas las causas que motivaron la suspensión, se solicitará la reactivación de la ministración que corresponda.

21. En relación con los trabajos de fiscalización, las EFSL deberán enviar a la ASF la información del avance del PROFIS en sus diversos conceptos (formatos 9 y 10) durante los veinte días hábiles siguientes al término de cada trimestre y un informe ejecutivo anual a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año 2007, que contendrá entre otros, los resultados relevantes y las acciones promovidas convenidas en el programa de trabajo. Para esto último, deberá considerarse la normatividad local aplicable.

CAPITULO VI

SEGUIMIENTO Y CONTROL DE AUDITORIA

22. La aplicación de estos recursos, será responsabilidad de las EFSL, cuyo ejercicio se sujetará a las disposiciones señaladas en estas Reglas.

23. Las EFSL mantendrán los registros específicos y actualizados de los montos erogados o devengados. La documentación comprobatoria original del PROFIS, debidamente cancelada, quedará bajo su guarda y custodia y deberá ser presentada por las propias EFSL cuando sea requerida por su respectivo órgano interno de control y/o por la ASF, conforme a las atribuciones que les confieren las leyes correspondientes.

24. La ASF podrá revisar que los recursos ejercidos por las EFSL se apeguen a los términos establecidos en las presentes Reglas.

25. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de los daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

26. Para efectos de la transparencia y rendición de cuentas, las EFSL deberán incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes del ejercicio del gasto público al Poder Legislativo que corresponda, la información relativa a la aplicación de estos recursos. Asimismo promoverán la publicación en los meses de abril, agosto y diciembre, de la información de los avances alcanzados en su página de Internet, así como de otros medios accesibles al ciudadano.

TRANSITORIOS

UNICO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los 24 días del mes de abril de dos mil seis.- El Auditor Superior de la Federación, **Arturo González de Aragón Ortíz.**- Rúbrica.

Formato No. 1

PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO PROGRAMA DE AUDITORIA APOYADO CON RECURSOS DEL PROFIS CUENTA PUBLICA 2005
EFSL: _____ ENTIDAD FEDERATIVA: _____

FONDO O PROGRAMA Y AUDITORIA (NUMERO)	DEPENDENCIA O MUNICIPIO AUDITADO	RECURSOS ASIGNADOS A LA DEPENDENCIA O MUNICIPIO, POR FONDO O RAMO GENERAL (Miles \$)	COSTO PROGRAMADO (miles de pesos)			AVANCE PROGRAMADO DE LA AUDITORIA POR TRIMESTRE (%)			
			PROFIS	PROPIOS	TOTAL	PRIMERO	SEGUNDO	TERCERO	CUARTO
TOTAL									
<u>RAMO GENERAL 33</u>									
<u>FAIS:</u>									
FISE									
Auditoría Núm.									
FISM									
Auditoría Núm.									
Auditoría Núm.									
<u>FORTAMUN:</u>									
Auditoría Núm.									
Auditoría Núm.									
<u>FAEB:</u>									
Auditoría Núm. ...									
<u>FASSA:</u>									
Auditoría Núm. ...									
<u>FAETA:</u>									
Auditoría Núm.									
<u>FAM</u>									
Auditoría Núm.									
<u>FASP:</u>									
Auditoría Núm.									
<u>RAMO GENERAL 39</u>									
<u>PAFEF</u>									
Auditoría Núm. ...									
<u>FIES</u>									
Auditoría Núm.									
<u>GASTO FEDERAL REASIGNADO</u>									
Auditoría Núm. ...									
<u>PROGRAMA ESPECIAL CONCURRENTES PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE</u>									
Auditoría Núm. ...									
<u>OTROS PROGRAMAS FEDERALES</u> (Especificar)									

Fecha: _____

Elaboró: (nombre y firma) _____

Supervisó: (nombre y firma) _____

Autorizó: (nombre y firma) _____

PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO	
PERSONAL CONTRATADO Y RECURSOS PROGRAMADOS PARA SERVICIOS PERSONALES APOYADO CON RECURSOS DEL PROFIS	ENTIDAD FEDERATIVA:
EFSL:	

NIVEL O CATEGORIA DEL PERSONAL CONTRATADO	NUMERO DE PERSONAS CONTRATADAS	PERIODO DE CONTRATACION	COSTO PROGRAMADO (miles de pesos)		
			PROFIS	PROPIOS	TOTAL
TOTAL					

Fecha:

Elaboró: (nombre y firma)

Supervisó: (nombre y firma)

Autorizó: (nombre y firma)

Formato No. 3

PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO AUDITORIAS A REALIZAR POR DESPACHOS EXTERNOS CON RECURSOS DEL PROFIS
EFSL: _____ ENTIDAD FEDERATIVA: _____

FONDO O PROGRAMA Y NUMERO DE AUDITORIA	NOMBRE DEL DESPACHO AUDITOR	COSTO PROGRAMADO (miles de pesos)			JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION DE LA AUDITORIA
		PROFIS	PROPIOS	TOTAL	
TOTAL					
<u>RAMO GENERAL 33</u>					
<u>FAIS:</u>					
FISE					
Auditoría Núm.					
FISM					
Auditoría Núm.					
Auditoría Núm.					
<u>FORTAMUN:</u>					
Auditoría Núm.					
Auditoría Núm.					
<u>FAEB:</u>					
Auditoría Núm.					
<u>FASSA:</u>					
Auditoría Núm.					
<u>FAETA:</u>					
Auditoría Núm.					
<u>FAM</u>					
Auditoría Núm.					
<u>FASP:</u>					
Auditoría Núm.					
<u>RAMO GENERAL 39</u>					
<u>PAFEE</u>					
Auditoría Núm.					
<u>FIES</u>					
Auditoría Núm.					
<u>GASTO FEDERAL REASIGNADO</u>					
Auditoría Núm.					
<u>PROGRAMA ESPECIAL CONCURRENTES PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE</u>					
Auditoría Núm.					
OTROS PROGRAMAS FEDERALES (Especificar)					

Fecha: _____

Elaboró: (nombre y firma) _____

Supervisó: (nombre y firma) _____

Autorizó: (nombre y firma) _____

PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO
ACCIONES DE CAPACITACION A DESARROLLAR CON RECURSOS DEL PROFIS

NOMBRE DEL CURSO O ACCION DE CAPACITACION	NUMERO DE PERSONAS A CAPACITAR	COSTO PROGRAMADO (miles de pesos)		
		PROFIS	PROPIOS	TOTAL
TOTAL				

Fecha: _____

Elaboró: (nombre y firma)

Supervisó: (nombre y firma)

Autorizó: (nombre y firma)

Formato No. 5

PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO	
PROGRAMA DE ADQUISICION DE SOFTWARE Y EQUIPO INFORMATICO CON RECURSOS DEL PROFIS	
EFSL: _____	ENTIDAD FEDERATIVA: _____

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO PROGRAMADO (miles de pesos)		
			PROFIS	PROPIOS	TOTAL
TOTAL					
EQUIPO (ESPECIFICAR).					
SOFTWARE:					
OTRO (ESPECIFICAR):					

Fecha: _____

Elaboró: (nombre y firma) _____

Supervisó: (nombre y firma) _____

Autorizó: (nombre y firma) _____

PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO
PROGRAMA DE ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA CON RECURSOS DEL PROFIS

EFSL: _____

ENTIDAD FEDERATIVA: _____

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO PROGRAMADO (miles de pesos)		
			PROFIS	PROPIOS	TOTAL
TOTAL					

Fecha: _____

Elaboró: (nombre y firma) _____

Supervisó: (nombre y firma) _____

Autorizó: (nombre y firma) _____

Formato No. 7

PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO	
PROGRAMA DE ADQUISICION DE VEHICULOS, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MANTENIMIENTO, TENENCIAS Y SEGUROS	
EFSL: _____	ENTIDAD FEDERATIVA: _____

DESCRIPCION	CANTIDAD	COSTO PROGRAMADO (miles de pesos)		
		PROFIS	PROPIOS	TOTAL
TOTAL				
VEHICULOS (CARACTERISTICAS)				
COMBUSTIBLES				
LUBRICANTES				
MANTENIMIENTO				
TENENCIAS				
SEGUROS				

Fecha: _____

Elaboró: (nombre y firma) _____

Supervisó: (nombre y firma) _____

Autorizó: (nombre y firma) _____

Formato No. 8

PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO PROGRAMA DE GASTO Y AVANCES FINANCIEROS PROGRAMADOS POR TRIMESTRE	
EFSL: _____	ENTIDAD FEDERATIVA: _____

CONCEPTO	COSTO PROGRAMADO (miles de pesos)			AVANCE FINANCIERO PROGRAMADO, TRIMESTRE (%)			
	PROFIS	PROPIOS	TOTAL	PRIMERO	SEGUNDO	TERCERO	CUARTO
TOTAL							
RECURSOS PERSONALES							
CONTRATACION DE AUDITORIAS							
CAPACITACION							
SOFTWARE Y EQUIPO INFORMATICO							
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA							
VEHICULOS, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MANTENIMIENTO, TENENCIAS Y SEGUROS							
OTROS (SEÑALAR PRINCIPALES CONCEPTOS).							

Fecha: _____

Elaboró: (nombre y firma) _____

Supervisó: (nombre y firma) _____

Autorizó: (nombre y firma) _____

Formato No. 9

PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO	
AVANCE DE LAS AUDITORIAS RELACIONADAS CON LA APLICACION DE LOS RECURSOS DEL PROFIS	
CUENTA PUBLICA 2005	TRIMESTRE: _____
EFSL: _____	ENTIDAD FEDERATIVA: _____

NUMERO DE AUDITORIA	RECURSOS EJERCIDOS (miles de pesos)						AVANCE % DEL PROGRAMA DE AUDITORIAS			
	EN EL TRIMESTRE			ACUMULADO			PRIMERO	SEGUNDO	TERCERO	CUARTO
	PROFIS	PROPIOS	TOTAL	PROFIS	PROPIOS	TOTAL				
TOTAL										
<u>RAMO GENERAL 33</u>										
FAIS:										
FISE:										
Auditoría Núm.										
FISM:										
Auditoría Núm. ...										
Auditoría Núm. ...										
FORTAMUN:										
Auditoría Núm.										
Auditoría Núm. ...										
FAEB:										
Auditoría Núm.										
FASSA:										
Auditoría Núm. ...										
FAETA:										
Auditoría Núm.										
FAM										
Auditoría Núm. ...										
FASP:										
Auditoría Núm. ...										
<u>RAMO GENERAL 39</u>										
PAFEF										
Auditoría Núm.										
FIES										
Auditoría Núm. ...										
<u>GASTO FEDERAL REASIGNADO</u>										
Auditoría Núm.										
<u>PROGRAMA ESPECIAL CONCURRENTE PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE</u>										
Auditoría Núm.										
<u>OTROS PROGRAMAS FEDERALES (Especificar):</u>										

Fecha: _____

Elaboró: (nombre y firma) _____

Supervisó: (nombre y firma) _____

Autorizó: (nombre y firma) _____

Formato No. 10

PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO RECURSOS EJERCIDOS Y AVANCE FINANCIERO POR TRIMESTRE	ENTIDAD FEDERATIVA: _____
EFSL: _____	

CONCEPTO	RECURSOS EJERCIDOS (miles de pesos)						AVANCE FINANCIERO, TRIMESTRE (%)			
	EN EL TRIMESTRE			ACUMULADO			PRIMERO	SEGUNDO	TERCERO	CUARTO
	PROFIS	PROPIOS	TOTAL	PROFIS	PROPIOS	TOTAL				
TOTAL										
RECURSOS PERSONALES										
CONTRATACION DE AUDITORIAS										
CAPACITACION										
SOFTWARE Y EQUIPO INFORMATICO										
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA										
VEHICULOS, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MANTENIMIENTO, TENENCIAS Y SEGUROS										
OTROS (SEÑALAR PRINCIPALES CONCEPTOS).										

Fecha: _____

Elaboró: (nombre y firma)

Supervisó: (nombre y firma)

Autorizó: (nombre y firma)

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Guerrero, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. EDUARDO MEDINA-MORA ICAZA, ASISTIDO POR EL C. MIGUEL ANGEL YUNES LINARES, EN SU CARACTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. ARMANDO CHAVARRIA BARRERA, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, EL C. CARLOS ALVAREZ REYES, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIUDADANA, EL C. JUAN HERIBERTO SALINAS ALTES, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, EL C. EDUARDO MURUETA URRUTIA, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, C. ARTURO LIMA GOMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA LA REALIZACION DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL AÑO 2006 AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21, párrafos sexto y séptimo, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la Ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición constitucional aludida, prevé en los artículos 2o. y 4o., que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública, y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los estados, el Distrito Federal o los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.
3. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45 establecen la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), el cual se entregará a las entidades federativas, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de "LA SECRETARIA", utilizando para la distribución de los recursos los criterios que en el artículo 44 se describen. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal de que se trate.
4. En el mismo artículo 44 se establece que los convenios celebrados entre las partes integrantes del Sistema Nacional, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días contados a partir de la publicación antes mencionada. Los recursos que correspondan a cada entidad, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del

año a los Estados, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo.

5. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal las aportaciones provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.
6. El artículo 46 de la misma Ley establece que las aportaciones y sus accesorios que con cargo al Fondo reciban las entidades federativas no podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas, afectarlas en garantía, ni destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 45. Asimismo, establece que las aportaciones serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas conforme a sus propias leyes, deberán registrarlas como ingresos propios destinados específicamente a los fines establecidos en el citado artículo 45, y que el control y supervisión del manejo de los recursos quedará a cargo de las autoridades, que en el artículo 46 se establecen.

ANTECEDENTES

1. En el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, las entidades federativas y el Distrito Federal suscribieron con fecha 4 de noviembre de 1996, el Convenio General de Colaboración en Materia de Seguridad Pública, para coordinar políticas, estrategias y acciones legales y administrativas necesarias para el eficaz funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. Con fecha 2 de julio de 1998, el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en materia de Seguridad Pública en ese año, en el cual se acordó la constitución del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública" (FOSEG), el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998 con el Banco de Crédito Rural del Pacífico Sur, S.N.C., en el que se depositaron los recursos conjuntos aportados por el Gobierno Federal y por la Entidad Federativa, para el financiamiento de las acciones en materia de Seguridad Pública establecidas en el mismo instrumento y sus Anexos Técnicos.
3. A partir de 1999 el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" han formalizado anualmente un Convenio de Coordinación para la realización de acciones en materia de Seguridad Pública, en los que se ha pactado que la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", así como los aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", sean administrados a través del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública" a que se refiere el párrafo anterior.
4. Con motivo de la desaparición del Sistema Banrural derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, el 26 de diciembre de 2002, el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XIII Sesión del 24 de enero de 2003, acordó el cambio de Institución Fiduciaria, por lo que con fecha 30 de junio de 2003, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y Nacional Financiera, S.N.C., suscribieron el contrato para la Sustitución de Fiduciario del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública" (FOSEG), al cual fueron transferidos los recursos del Fideicomiso a cargo de la institución fiduciaria que se extinguió, con el fin de que se continúen administrando los mismos, así como, los que se sigan aportando para la realización de acciones en materia de seguridad pública.
5. Con fecha 19 de enero de 2006, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió opinión favorable sobre la procedencia de que el Consejo Nacional de Seguridad Pública resolviese, en su caso, incorporar a los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública un nuevo eje de combate al narcomenudeo.
6. El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XX Sesión, celebrada el 30 de enero de 2006, aprobó la creación del Eje Estratégico de Combate al Narcomenudeo, para fortalecer los programas y acciones que se llevan a cabo en el marco de las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo, así como destinar el 20% de los recursos del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) 2006 en cada entidad, con carácter de intransferibles, determinando que los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública queden como sigue:
 - 1.- Profesionalización;
 - 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública;
 - 3.- Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089;
 - 4.- Sistema Nacional de Información;

- 5.- Registro Público Vehicular;
 - 6.- Infraestructura para la Seguridad Pública;
 - 7.- Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia);
 - 8.- Combate al Narcomenudeo;
 - 9.- Operativos Conjuntos;
 - 10.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, y
 - 11.- Seguimiento y Evaluación.
7. El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XX Sesión, celebrada el 30 de enero de 2006, aprobó los criterios de asignación y las bases para la distribución entre cada una de las 32 entidades federativas de los recursos asignados en 2006 para el "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)".
 8. El 31 de enero de 2006 se publicaron -en el Diario Oficial de la Federación dichos criterios, así como el monto que, como resultado de la aplicación de los mismos, corresponde a cada una de las 32 entidades federativas de los cinco mil millones de pesos del FASP 2006.

DECLARACIONES

DE "LA SECRETARIA":

Que el C. Eduardo Medina-Mora Icaza, fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 27 de septiembre de 2005, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12 fracción I de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6o. fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

Que el Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 30 bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que el 30 de enero de 2006, el Consejo Nacional de Seguridad Pública designó al C. Miguel Angel Yunes Linares, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

Que el C. Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, a partir del 1 de abril de 2005.

Que conforme al artículo 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 58, 59, 74 fracciones XI y XXXVII de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 2o., 7o., 10, 21, y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; 2o. y 7 fracción V de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

DE AMBAS PARTES:

Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública, por lo que conviene coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas, lineamientos y acciones entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública,

conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, así como los recursos que para tal fin aporta "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SEGUNDA.- De conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XX Sesión del 30 de enero de 2006, los ejes que sustentan las estrategias y las acciones, materia del presente Convenio son:

- 1.- Profesionalización;
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública;
- 3.- Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089;
- 4.- Sistema Nacional de Información;
- 5.- Registro Público Vehicular;
- 6.- Infraestructura para la Seguridad Pública;
- 7.- Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia);
- 8.- Combate al Narcomenudeo;
- 9.- Operativos Conjuntos;
- 10.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, y
- 11.- Seguimiento y Evaluación.

En términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los programas y acciones de cualquier Eje, no contemplados en la disposición legal referida, serán financiados con recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas, montos, mecánica operativa e indicadores de seguimiento y evaluación de los Programas que se deriven de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "LA SECRETARÍA" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los Anexos Técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario para alcanzar los objetivos y metas convenidos, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en los citados programas y Anexos Técnicos.

CUARTA.- La suscripción de los Anexos Técnicos a que se refiere la cláusula anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información necesaria para definir conjuntamente las metas, montos e indicadores de seguimiento y evaluación que se asignen al proyecto o programa respectivo, en atención a la naturaleza y objetivos de cada uno de los mismos, de conformidad con los requisitos que adelante se relacionan:

- 1.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Profesionalización, lo siguiente:
 - El número de personas a evaluar, a capacitar y a certificar en su capacitación y en su desempeño; los cursos de capacitación, monto, duración y lugar en que se desarrollarán éstos, el número de becas para aspirantes y el monto de dichas becas; el número de elementos propuestos al pago de dotaciones complementarias en razón de su capacitación y desempeño, y el monto de éstas, respetando los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el monto de los recursos asignados a los programas de Profesionalización pendientes de ejercer de ejercicios anteriores.
- 2.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, lo siguiente:
 - La cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar, así como la determinación del área responsable de los mismos, conforme a los

cuadros descriptivos de bienes que se establecen en la Guía Técnica que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

3.- Por lo que se refiere a los programas correspondientes al Eje de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y el Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089, lo siguiente:

- El programa de mantenimiento de la infraestructura y equipos, así como el programa de erogaciones por contratación de servicios conforme se indica en la Guía Técnica.
- La información del personal del C4 y subcentros conforme se indica en la Guía Técnica.
- La cantidad, unidad de medida, costo de adquisición, características de los bienes a programar y justificación de conformidad con las cédulas técnicas previstas en la Guía Técnica que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

4.- y 5.- Por lo que respecta a los programas correspondientes al Eje del Sistema Nacional de Información, y del Eje del Registro Público Vehicular, lo siguiente:

- El programa de suministro, intercambio y sistematización de la información sobre seguridad pública, en particular el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, el Registro Nacional de Armamento y Equipo; la Información en Apoyo a la Procuración de Justicia, la cual comprende el Registro Nacional de Identificación, el Registro Nacional de Mandamientos Judiciales, y el Registro Nacional de Huellas Dactilares; el Índice Delictivo de Seguridad Pública, la actualización, y validación de información del Registro Público Vehicular y del registro de vehículos robados, recuperados y entregados; el cumplimiento de calidad, integridad y oportunidad de la información contenida en las Bases de Datos de los Registros Nacionales que faciliten su acceso y consulta ágil por un mayor número de usuarios de manera eficiente y oportuna, así como los programas de necesidades específicas e información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos y sistemas.

6.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las metas, los estudios de preinversión, presupuesto y programa de obra, proyecto ejecutivo de obra pública, así como los costos de operación de la obra de conformidad con las cédulas técnicas previstas en la Guía Técnica que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Acreditar la propiedad o la posesión a título de dueño del terreno en donde se vaya a ejecutar la obra, en su caso.

Para llevar a cabo las acciones de preinversión, presupuesto, programa de obra o proyecto ejecutivo, a solicitud de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se podrá suscribir un Anexo Técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.

7.- Por lo que se refiere a los programas del Eje de Instancias de Coordinación, lo siguiente:

- Los programas y acciones que se habrán de instrumentar en materia de Profesionalización; Equipamiento de Personal y de Instalaciones; Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como los Programas de Capacitación y Formación del personal al servicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado; de Equipamiento de Instalaciones; y de Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Instalaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme a los requisitos señalados en los numerales anteriores de la presente cláusula, según corresponda.

8.- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Combate al Narcomenudeo, lo siguiente:

a) Respecto del Programa de Prevención del Delito por la Vía de la Prevención de las Adicciones y del Narcomenudeo:

- Los proyectos y acciones que se habrán de instrumentar en la materia, precisando: el número de exámenes de evaluación de los policías estatales preventivos y municipales en activo a asignarse a las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo (UMAN); el número de policías estatales preventivos y municipales a asignarse a las UMAN sujetos a formación; el número de policías estatales preventivos y municipales asignados a las UMAN sujetos a capacitación especializada en academias regionales; el número de policías estatales preventivos y municipales de las UMAN sujetos a capacitación en el Centro de Actualización Lagartos; el número y desglose por tipo de piezas de equipamiento a ser adquiridas para policía estatal preventivo y policía municipal asignados a las UMAN; la cantidad y especificaciones técnicas del software y equipo para los sistemas nacionales de llamadas de emergencia 066 y 089 de

denuncia anónima; el número de exámenes de evaluación a realizarse al personal asignado a las UMAN; el número de elementos de las UMAN propuestos al otorgamiento de dotaciones complementarias por asignación y/o capacitación; los datos correspondientes a la ejecución del "Programa de Seguridad Integral en las Comunidades Educativas" y otros, con la participación de la SEP y el SNTE; el número de programas a apoyar de prevención del delito por la vía de la colaboración en prevención del consumo temprano de alcohol, del consumo de drogas, de la adicción a las drogas y del narcomenudeo, así como el número de alianzas y redes de instituciones públicas, sociales y privadas a conformar en estos ámbitos; y los mecanismos de seguimiento y evaluación de todos y cada uno de ellos, así como los informes de evaluación;

b) Respecto del Programa de Prevención del Delito por la Vía de la Rehabilitación de Adictos a Drogas:

- Los proyectos y acciones que se habrán de instrumentar en la materia, precisando: el número de programas para el fomento de servicios públicos de rehabilitación de adictos a drogas a poner en marcha o a expandir; el número de centros públicos de rehabilitación para población abierta a crear y a operar; el número de servicios públicos de rehabilitación a crear y a operar en cerosos; el número de servicios públicos de rehabilitación a crear y a operar para menores infractores; el número de personal de centros públicos de rehabilitación a capacitar; el número de programas a desplegar para dar impulso a la participación ciudadana, precisando las campañas de difusión a desplegar para dar a conocer la disponibilidad de servicios públicos y sociales de rehabilitación; las acciones de concertación social a desplegar con los sectores público, social y privado para impulsar la rehabilitación; y los mecanismos de seguimiento y evaluación de todos y cada uno de ellos, así como los informes de evaluación; y

c) Respecto del Programa de Colaboración Técnica y Operativa para la Coordinación de Acciones Conjuntas e Integrales en la Investigación y Persecución del Delito de Narcomenudeo; y en la Desarticulación de Redes Delictivas:

- Los proyectos y acciones que se habrán de instrumentar en la materia, precisando: el número de exámenes de evaluación de policías judiciales o sus equivalentes, ministerios públicos y peritos en activo a asignarse a las UMAN; el número de policías judiciales o sus equivalentes, ministerios públicos y peritos a asignarse a las UMAN sujetos a formación; el número de policías judiciales o sus equivalentes, ministerios públicos y peritos de las UMAN sujetos a capacitación especializada en academias regionales; el número de policías judiciales o sus equivalentes, ministerios públicos y peritos de las UMAN sujetos a capacitación en el Centro de Actualización Lagartos; el número de piezas de equipamiento y desglose por tipo, a ser adquiridas para policía judicial o su equivalente, para ministerio público, y para perito, activos asignados a las UMAN; el número de piezas de equipo y desglose por tipo a adquirirse para las instalaciones de las UMAN; la cantidad y especificaciones técnicas del software y equipo para los sistemas nacionales de llamadas de emergencia 066 y 089 de denuncia anónima; la cantidad de equipo de comunicaciones y software para la Red Nacional de Telecomunicaciones con sus especificaciones técnicas; la cantidad y especificaciones técnicas del software y equipo a adquirir para vincular a las UMAN al Sistema Nacional de Información; la cantidad y naturaleza de proyectos, obras, servicios y equipamiento fijo para dotar de infraestructura a las UMAN; la cantidad de operativos policiacos conjuntos de reacción y de investigación; el número de personal sujeto a evaluación; el número de elementos de las UMAN propuestos al otorgamiento de dotaciones complementarias por asignación y/o capacitación; los programas de capacitación del Tribunal Superior de Justicia en narcomenudeo que serán apoyados financieramente y el monto del apoyo específico para cada uno, y los mecanismos de seguimiento y evaluación de todos y cada uno de ellos, así como los informes de evaluación.
- Las acciones que se habrán de instrumentar y apoyar para promover la Participación de la Comunidad en Materia de Combate al Narcomenudeo, identificando los programas, municipios o ciudades en los que preferentemente se realizarán las acciones, montos de recursos asignados con sus correspondientes desgloses de conceptos por rubro de gasto y los indicadores cuantificables de desempeño y de resultados.
- Los programas de Operativos Conjuntos de Investigación y Combate al Narcomenudeo a desarrollarse con otras instituciones o corporaciones federales y/o estatales y/o municipales de reacción y de investigación y persecución de estos delitos, identificando: objetivos; municipios o ciudades en los que preferentemente se realizarán las acciones; fuerzas involucradas; montos de recursos que se asignan para esos fines y su desglose por concepto de gasto, así como los indicadores cuantificables de desempeño y de resultados en: operativos conjuntos de investigación para el aseguramiento de personas, de sustancias prohibidas y de instalaciones

utilizadas para el acopio, venta o consumo de las mismas; y de órdenes de aprehensión ejecutadas en apoyo de las autoridades del orden federal relacionadas con delitos contra la salud; y en caso de adquisición de equipo para este objetivo, la cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar, así como, la determinación del área responsable de los mismos, conforme a los cuadros descriptivos de bienes que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- En adición a lo anterior y por lo que respecta específicamente a Profesionalización; Equipamiento para la Seguridad Pública; Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089; Sistema Nacional de Información; Infraestructura para la Seguridad Pública; Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia); Operativos Conjuntos; Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, y Seguimiento y Evaluación, la información que se ha convenido aportar en los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10 y 11 de la presente cláusula, respectivamente.

9.- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Operativos Conjuntos, lo siguiente:

- Los programas y acciones que se habrán de instrumentar en la materia; los municipios o ciudades que habrán de ser atendidas con éstos y la población beneficiada; y en caso de adquisición de equipo para este objetivo, la cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar, así como la determinación del área responsable de los mismos, conforme a los cuadros descriptivos de bienes que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

10.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las acciones que se habrán de instrumentar y apoyar para promover la participación de la sociedad en las acciones de seguridad pública y su programa anual.

11.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Seguimiento y Evaluación, lo siguiente:

- Los programas para mantener actualizados los mecanismos operativos del sistema de seguimiento; así como proporcionar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la información, en forma periódica y oportuna, para el seguimiento y evaluación de los avances físico-financieros de los programas convenidos en los Anexos Técnicos respectivos.

QUINTA.- De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos que corresponden a la Entidad provenientes del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, le serán enterados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

SEXTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en términos de lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la cláusula novena del presente Convenio, conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios destinados a los fines establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos, hasta su erogación total, quedando la supervisión y control bajo responsabilidad de sus autoridades de control y supervisión internas, para lo cual se compromete a asegurar la intervención de su Órgano Interno de Control.

Asimismo, “LA SECRETARÍA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9o. fracción III del artículo 15, y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente, mismo que formará parte de este instrumento.

En el mismo Anexo Técnico, las partes convendrán los mecanismos e indicadores para la evaluación de los Ejes, Programas y Acciones objeto del presente Convenio.

SEPTIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, y los que aporte a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

OCTAVA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” bajo su absoluta responsabilidad, con apego a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá reprogramar los recursos acordados en los Anexos

Técnicos de este Convenio, hacia otras acciones dentro de un mismo Eje, o hacia otras acciones de otros Ejes, modificando en su caso las metas correspondientes, mediante acuerdo con justificación que para este efecto tome el Consejo Estatal de Seguridad Pública, o el Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Guerrero" (FOSEG); en cuyo caso, deberá notificarlo para fines de registro al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro de los 15 días naturales siguientes a la Sesión, remitiendo copia del acta en que se tomó el Acuerdo, los cuadros de montos y metas anterior y modificado, la información que sirvió de base o justificación para el Acuerdo referido, y los cuadros descriptivos o cédulas técnicas correspondientes, según corresponda, en los casos de los Anexos Técnicos del Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, e Infraestructura para la Seguridad Pública y la Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089, así como indicando si corresponde a economías por cumplimiento de metas o por saldos no aplicados.

Las partes convienen que las reprogramaciones a que se refiere el párrafo anterior, no podrán llevarse a cabo, cuando la transferencia de recursos implique ampliación de montos convenidos en los programas de Dotaciones Complementarias, de los Anexos Técnicos de los Ejes de Profesionalización y de Instancias de Coordinación. Asimismo, convienen que los recursos asignados a los Programas del Eje de Combate al Narcomenudeo, sólo podrán reprogramarse entre acciones del mismo Eje.

Las partes convienen que los recursos no ejercidos de años anteriores, en caso de que deban ser reprogramados, se aplicará lo establecido en los párrafos anteriores, dejando sin efecto cualquier otra mecánica establecida con anterioridad.

Invariablemente las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio correspondiente, informando al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de los mecanismos establecidos para el efecto.

NOVENA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XX Sesión celebrada el 30 de enero de 2006 y, que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2006, se destinan del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de \$152'423,290.00 (ciento cincuenta y dos millones cuatrocientos veintitrés mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.).

Los recursos serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme al procedimiento señalado en la cláusula quinta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta que determine la Secretaría de Finanzas y Administración de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", procediendo a remitir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que realice. Asimismo, la Secretaría de Finanzas y Administración de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", procederá a depositar los recursos recibidos en la cuenta de la Institución Fiduciaria (FOSEG), en un plazo no mayor a 72 horas posteriores a su recepción.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte aportará al Fideicomiso Estatal recursos con cargo a su propio presupuesto por un monto de \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.). Dichas aportaciones serán realizadas conforme al mismo calendario en que la Secretaría de Finanzas y Administración deposite al FOSEG los recursos federales recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" (FASP).

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" tomará las provisiones para que la Secretaría de Finanzas y Administración, efectúe el cumplimiento debido a lo pactado en los párrafos anteriores.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conviene en girar instrucciones al Fiduciario, por conducto del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Guerrero" (FOSEG), para que continúe manteniendo identificados por separado los recursos provenientes de las aportaciones federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la Entidad.

Las aportaciones referidas, se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los gobiernos Federal, Estatal y municipales para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos; o bien, de los que reciban del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal".

Igualmente, el patrimonio fideicomitido se podrá incrementar, con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DECIMA.- El Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Guerrero" (FOSEG) acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitido, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del Fiduciario, así como para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio.

DECIMA PRIMERA.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 9o. fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de seguridad pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado de Guerrero.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las Conferencias Nacionales a que se refiere el artículo 13 de la Ley General referida, así como en las Reuniones Regionales en Materia de Seguridad Pública en las que sea convocado, instrumentando en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

DECIMA SEGUNDA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública y el Registro Público Vehicular, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la forma y términos solicitados por éste, la información que requiera para mantener actualizados los registros y bases de datos nacionales a que se refiere el capítulo IV del título segundo, y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el artículo 3 de la Ley del Registro Público Vehicular y el Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada, así como los registros de información que hayan sido acordados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes Anexos Técnicos.

En lo relativo a la adquisición de sistemas, software, hardware, servicios y productos relacionados con los mismos, se procurará la innovación tecnológica y la adquisición de tecnología de punta, actuando siempre bajo criterios que maximicen la capacidad instalada, la interoperatividad de equipos y sistemas, así como la rentabilidad de los proyectos en términos de eficiencia y eficacia, evitando la dependencia tecnológica a una marca o proveedor; sin perjuicio, del cumplimiento a lo dispuesto por la legislación en materia de adquisición de bienes y servicios que resulte aplicable.

DECIMA TERCERA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia y el Servicio de Denuncia Anónima, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a ampliar la cobertura y garantizar la disponibilidad de los servicios que brinda la Red Nacional de Telecomunicaciones a las instituciones dedicadas a la seguridad pública y a la ciudadanía.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes Anexos Técnicos.

En lo relativo a la adquisición de bienes, sistemas, software, hardware, servicios y productos relacionados con los mismos, se aplicarán los criterios expresados en el último párrafo de la cláusula precedente.

DECIMA CUARTA.- "LA SECRETARIA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA QUINTA.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus Anexos Técnicos.

DECIMA SEXTA.- Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2006 se firma, por triplicado, en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los diez días del mes de marzo de dos mil seis.- Por la Secretaría: el

Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Eduardo Medina-Mora Icaza**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Miguel Angel Yunes Linares**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, **Carlos Zeferino Torreblanca Galindo**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Armando Chavarría Barrera**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Carlos Alvarez Reyes**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, **Juan Heriberto Salinas Altés**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia, **Eduardo Murueta Urrutia**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Arturo Lima Gómez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Oaxaca, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL LIC. EDUARDO MEDINA MORA ICAZA, ASISTIDO POR EL LIC. MIGUEL ANGEL YUNES LINARES EN SU CARACTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL LIC. JORGE FERNANDO FRANCO VARGAS; LA PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA, LA LIC. ROSA LIZBETH CAÑA CADEZA; LA SECRETARIA DE PROTECCION CIUDADANA, LA LIC. ALMA LOPEZ VASQUEZ; EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL ARQ. MIGUEL ANGEL ORTEGA HABIB; Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL LIC. ALBERTO ALEJANDRO MARQUEZ MORENO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", PARA LA REALIZACION DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL AÑO 2006 AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21, párrafos sexto y séptimo que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la Ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, prevé en los artículos 2o. y 4o., que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública, y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.
3. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25, fracción VII, 44 y 45 establecen la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), el cual se entregará a las entidades federativas, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de "LA SECRETARIA", utilizando para la distribución de los recursos los criterios que en el mismo numeral se describen. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal,

deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal de que se trate.

4. En el mismo artículo 44 se establece que los convenios celebrados entre las partes integrantes del Sistema Nacional, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días contados a partir de la publicación antes mencionada. Los recursos que correspondan a cada Entidad, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año a los Estados, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo.
5. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal las aportaciones provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.
6. El artículo 46 de la misma Ley establece que las Aportaciones y sus accesorios que con cargo al Fondo reciban las entidades federativas no podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas, afectarlas en garantía, ni destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal. Asimismo, establece que las Aportaciones serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas conforme a sus propias leyes, deberán registrarlas como ingresos propios destinados específicamente a los fines establecidos en el citado artículo 45, y que el control y supervisión del manejo de los recursos quedará a cargo de las autoridades, que en el artículo 46 se establecen.

ANTECEDENTES

1. En el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, las entidades federativas y el Distrito Federal suscribieron con fecha 4 de noviembre de 1996, el Convenio General de Colaboración en Materia de Seguridad Pública, para coordinar políticas, estrategias y acciones legales y administrativas necesarias para el eficaz funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. Con fecha 4 de julio de 1998, el Gobierno Federal y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en materia de Seguridad Pública en ese año, en el cual se acordó la constitución del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública" (FOSEG), el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998 con el Banco de Crédito Rural del Istmo S.N.C., en el que se depositaron los recursos conjuntos aportados por el Gobierno Federal y por la Entidad Federativa, para el financiamiento de las acciones en materia de Seguridad Pública establecidas en el mismo instrumento y sus Anexos Técnicos.
3. A partir de 1999 el Gobierno Federal y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" han formalizado anualmente un Convenio de Coordinación para la realización de acciones en materia de Seguridad Pública, en los que se ha pactado que la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", así como los aportados por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", sean administrados a través del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública" a que se refiere el párrafo anterior.
4. Con motivo de la desaparición del Sistema Banrural derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, el 26 de diciembre de 2002, el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XIII sesión del 24 de enero de 2003, acordó el cambio de Institución Fiduciaria, por lo que con fecha 26 de junio del 2003, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y Nacional Financiera S.N.C., suscribieron el Convenio de Sustitución de Fiduciario y Modificación del Contrato de Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública" (FOSEG), al cual fueron transferidos los recursos del Fideicomiso a cargo de la institución fiduciaria que se extinguió, con el fin de que se continúen administrando los mismos, así como, los que se sigan aportando para la realización de acciones en materia de seguridad pública.
5. Con fecha 19 de enero de 2006, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió opinión favorable sobre la procedencia de que el Consejo Nacional de Seguridad Pública resolviese, en su caso, incorporar a los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública un nuevo eje de combate al narcomenudeo.

6. El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XX sesión, celebrada el 30 de enero de 2006, aprobó la creación del Eje Estratégico de Combate al Narcomenudeo, para fortalecer los programas y acciones que se llevan a cabo en el marco de las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo, así como destinar el 20% de los recursos del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) 2006 en cada entidad, con carácter de intransferibles, determinando que los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública queden como sigue:
 - 1.- Profesionalización;
 - 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública;
 - 3.- Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089;
 - 4.- Sistema Nacional de Información;
 - 5.- Registro Público Vehicular;
 - 6.- Infraestructura para la Seguridad Pública;
 - 7.- Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia);
 - 8.- Combate al Narcomenudeo;
 - 9.- Operativos Conjuntos;
 - 10.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública; y
 - 11.- Seguimiento y Evaluación.
7. El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XX sesión, celebrada el 30 de enero de 2006, aprobó los criterios de asignación y las bases para la distribución entre cada una de las 32 entidades federativas de los recursos asignados en 2006 para el "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)".
8. El 31 de enero de 2006 se publicaron -en el Diario Oficial de la Federación- dichos criterios, así como el monto que, como resultado de la aplicación de los mismos, corresponde a cada una de las 32 entidades federativas de los cinco mil millones de pesos del FASP 2006.

DECLARACIONES

DE "LA SECRETARIA":

Que el C. Lic. Eduardo Medina Mora Icaza fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 27 de septiembre de 2005, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12 fracción I de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6o. fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

Que el Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 30 bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que el 30 de enero de 2006, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, designó al C. Miguel Angel Yunes Linares, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública tiene entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO":

Que el C. Lic. Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a partir del 1 de diciembre de 2004.

Que conforme al artículo 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 79 fracciones XIX y XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 7 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y 13 fracción I de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

Que el Lic. Jorge Fernando Franco Vargas, fue designado Secretario General de Gobierno con fecha 1 de diciembre de 2004, mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y cuenta con las facultades para suscribir este documento, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 17 fracción I y 20 fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 5 del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno.

Que la Lic. Rosa Lizbeth Caña Cadeza, fue designada Procuradora General de Justicia del Estado, mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador del Estado, y cuenta con las facultades para suscribir este documento en términos de lo dispuesto por el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los artículos 17 fracción II y 21 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Que la Lic. Alma López Vásquez, fue designada Secretaria de Protección Ciudadana del Estado, con fecha 24 de marzo de 2006, mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador del Estado, y cuenta con las facultades para suscribir este documento, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 17 fracción III y 22 fracciones I y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 5 y 6 del Reglamento Interno de la Secretaría de Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Que el Arq. Miguel Angel Ortega Habib, fue designado Secretario de Finanzas del Estado con fecha 1 de diciembre de 2004, mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador del Estado, y cuenta con las facultades para suscribir este documento, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 17 fracción IV y 23 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 6 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Que el Lic. Alberto Alejandro Márquez Moreno fue designado Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, con fecha 30 de marzo del 2006, y cuenta con las facultades para suscribir este documento, en términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca, 8 y 10 fracción IV del Reglamento Interno del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

DE AMBAS PARTES:

Que es necesario continuar con la ejecución de los Ejes, Estrategias y Acciones aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública, por lo que conviene coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas, lineamientos y acciones entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, así como los recursos que para tal fin aporta "EL EJECUTIVO DEL ESTADO".

SEGUNDA.- De conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XX sesión del 30 de enero de 2006, los Ejes que sustentan las estrategias y las acciones, materia del presente Convenio son:

- 1.- Profesionalización;
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública;

- 3.- Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089;
- 4.- Sistema Nacional de Información;
- 5.- Registro Público Vehicular;
- 6.- Infraestructura para la Seguridad Pública;
- 7.- Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia);
- 8.- Combate al Narcomenudeo;
- 9.- Operativos Conjuntos;
- 10.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública; y
- 11.- Seguimiento y Evaluación.

En términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los programas y acciones de seguridad pública de cualquier Eje, no contemplados en la disposición legal referida, serán financiados con recursos aportados por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO".

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas, montos, mecánica operativa e indicadores de seguimiento y evaluación de los Programas que se deriven de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "LA SECRETARIA" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los Anexos Técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

"EL EJECUTIVO DEL ESTADO" proveerá de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, lo necesario para alcanzar los objetivos y metas convenidos, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en los citados Programas y Anexos Técnicos.

CUARTA.- La suscripción de los Anexos Técnicos a que se refiere la cláusula anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

"EL EJECUTIVO DEL ESTADO" proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información necesaria para definir conjuntamente las metas, montos e indicadores de seguimiento y evaluación que se asignen al proyecto o programa respectivo, en atención a la naturaleza y objetivos de cada uno de los mismos, de conformidad con los requisitos que adelante se relacionan:

- 1.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Profesionalización, lo siguiente:
 - El número de personas a evaluar, a capacitar y a certificar en su capacitación y en su desempeño; los cursos de capacitación, monto, duración y lugar en que se desarrollarán éstos, el número de becas para aspirantes y el monto de dichas becas; el número de elementos propuestos al pago de dotaciones complementarias en razón de su capacitación y desempeño, y el monto de éstas, respetando los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el monto de los recursos asignados a los programas de Profesionalización pendientes de ejercer de ejercicios anteriores.
- 2.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, lo siguiente:
 - La cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar, así como, la determinación del área responsable de los mismos, conforme a los cuadros descriptivos de bienes que se establecen en la Guía Técnica que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 3.- Por lo que se refiere a los programas correspondientes al Eje de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y el Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089, lo siguiente:
 - El programa de mantenimiento de la infraestructura y equipos, así como, el programa de erogaciones por contratación de servicios conforme se indica en la Guía Técnica.
 - La información del personal del C4 y subcentros conforme se indica en la Guía Técnica.

- La cantidad, unidad de medida, costo de adquisición, características de los bienes a programar y justificación de conformidad con las cédulas técnicas previstas en la Guía Técnica que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

4.- y 5.- Por lo que respecta a los programas correspondientes al Eje del Sistema Nacional de Información, y del Eje del Registro Público Vehicular, lo siguiente:

- El programa de suministro, intercambio y sistematización de la información sobre seguridad pública, en particular el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, el Registro Nacional de Armamento y Equipo; la Información en Apoyo a la Procuración de Justicia, la cual comprende el Registro Nacional de Identificación, el Registro Nacional de Mandamientos Judiciales, y el Registro Nacional de Huellas Dactilares; el Índice Delictivo de Seguridad Pública, la actualización, y validación de información del Registro Público Vehicular y del registro de vehículos robados, recuperados y entregados; el cumplimiento de calidad, integridad y oportunidad de la información contenida en las Bases de Datos de los Registros Nacionales que faciliten su acceso y consulta ágil por un mayor número de usuarios de manera eficiente y oportuna, así como, los programas de necesidades específicas e información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos y sistemas.

6.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las metas, los estudios de preinversión, presupuesto y programa de obra, proyecto ejecutivo de obra pública, así como los costos de operación de la obra de conformidad con las cédulas técnicas previstas en la Guía Técnica que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Acreditar la propiedad o la posesión a título de dueño del terreno en donde se vaya ejecutar la obra, en su caso.
- Para llevar a cabo las acciones de preinversión, presupuesto, programa de obra o proyecto ejecutivo, a solicitud de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se podrá suscribir un Anexo Técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.

7.- Por lo que se refiere a los programas del Eje de Instancias de Coordinación, lo siguiente:

- Los programas y acciones que se habrán de instrumentar en materia de Profesionalización; Equipamiento de Personal y de Instalaciones; Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como los Programas de Capacitación y Formación del personal al servicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado; de Equipamiento de Instalaciones; y de Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Instalaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme a los requisitos señalados en los numerales anteriores de la presente cláusula, según corresponda.

8.- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Combate al Narcomenudeo, lo siguiente:

- a)** Respecto del Programa de Prevención del Delito por la Vía de la Prevención de las Adicciones y del Narcomenudeo:
 - Los proyectos y acciones que se habrán de instrumentar en la materia, precisando: el número de exámenes de evaluación de los policías estatales preventivos y municipales en activo a asignarse a las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo (UMAN); el número de policías estatales preventivos y municipales a asignarse a las UMAN sujetos a formación; el número de policías estatales preventivos y municipales asignados a las UMAN sujetos a capacitación especializada en academias regionales; el número de policías estatales preventivos y municipales de las UMAN sujetos a capacitación en el Centro de Actualización Lagartos; el número y desglose por tipo de piezas de equipamiento a ser adquiridas para policía estatal preventivo y policía municipal asignados a las UMAN; la cantidad y especificaciones técnicas del software y equipo para los sistemas nacionales de llamadas de emergencia 066 y 089 de denuncia anónima; el número de exámenes de evaluación a realizarse al personal asignado a las UMAN; el número de elementos de las UMAN propuestos al otorgamiento de dotaciones complementarias por asignación y/o capacitación; los datos correspondientes a la ejecución del "Programa de Seguridad Integral en las Comunidades Educativas" y otros, con la participación de los integrantes del Sistema Educativo Nacional y Estatal;

el número de programas a apoyar de prevención del delito por la vía de la colaboración en prevención del consumo temprano de alcohol, del consumo de drogas, de la adicción a las drogas y del narcomenudeo, así como el número de Comités de Consulta y Participación Ciudadana a conformar en estos ámbitos; y los mecanismos de seguimiento y evaluación de todos y cada uno de ellos, así como los informes de evaluación;

b) Respecto del Programa de Prevención del Delito por la Vía de la Rehabilitación de Adictos a Drogas:

- Los proyectos de coordinación de acciones con instancias gubernamentales de los tres niveles de Gobierno, Organizaciones Sociales y Privadas que tengan como fines la atención y rehabilitación de adictos que se habrán de instrumentar en la materia; el número de programas a desplegar para dar impulso a la participación ciudadana, precisando las campañas de difusión a desplegar para dar a conocer la disponibilidad de servicios públicos y sociales de rehabilitación; las acciones de concertación social a desplegar con los sectores público, social y privado para impulsar la rehabilitación; y los mecanismos de seguimiento y evaluación de todos y cada uno de ellos, así como los informes de evaluación; y

c) Respecto del Programa de Colaboración Técnica y Operativa para la Coordinación de Acciones Conjuntas e Integrales en la Investigación y Persecución del Delito de Narcomenudeo; y en la Desarticulación de Redes Delictivas:

- Los proyectos y acciones que se habrán de instrumentar en la materia, precisando: el número de exámenes de evaluación de policías judiciales o sus equivalentes, ministerios públicos y peritos en activo a asignarse a las UMAN; el número de policías judiciales o sus equivalentes, ministerios públicos y peritos a asignarse a las UMAN sujetos a formación; el número de policías judiciales o sus equivalentes, ministerios públicos y peritos de las UMAN sujetos a capacitación especializada en academias regionales; el número de policías judiciales o sus equivalentes, ministerios públicos y peritos de las UMAN sujetos a capacitación en el Centro de Actualización Lagartos; el número de piezas de equipamiento y desglose por tipo, a ser adquiridas para policía judicial o su equivalente, para ministerio público, y para perito, activos asignados a las UMAN; el número de piezas de equipo y desglose por tipo a adquirirse para las instalaciones de las UMAN; la cantidad y especificaciones técnicas del software y equipo para los sistemas nacionales de llamadas de emergencia 066 y 089 de denuncia anónima; la cantidad de equipo de comunicaciones y software para la Red Nacional de Telecomunicaciones con sus especificaciones técnicas; la cantidad y especificaciones técnicas del software y equipo a adquirir para vincular a las UMAN al Sistema Nacional de Información; la cantidad de operativos policíacos conjuntos de reacción y de investigación; el número de personal sujeto a evaluación; el número de elementos de las UMAN propuestos al otorgamiento de dotaciones complementarias por asignación y/o capacitación; y los mecanismos de seguimiento y evaluación de todos y cada uno de ellos, así como los informes de evaluación.
- Las acciones que se habrán de instrumentar y apoyar para promover la Participación de la Comunidad en Materia de Combate al Narcomenudeo, identificando los programas, Municipios o Ciudades en los que preferentemente se realizarán las acciones, montos de recursos asignados con sus correspondientes desgloses de conceptos por rubro de gasto y los indicadores cuantificables de desempeño y de resultados.
- Los programas de Operativos Conjuntos de Investigación y Combate al Narcomenudeo a desarrollarse con otras instituciones o corporaciones federales y/o estatales y/o municipales de reacción y de investigación y persecución de estos delitos, identificando: objetivos; municipios o ciudades en los que preferentemente se realizarán las acciones; fuerzas involucradas; montos de recursos que se asignan para esos fines y su desglose por concepto de gasto, así como los indicadores cuantificables de desempeño y de resultados en: operativos conjuntos de investigación para el aseguramiento de personas, de sustancias prohibidas y de instalaciones utilizadas para el acopio, venta o consumo de las mismas; y de órdenes de aprehensión ejecutadas en apoyo de las autoridades del orden federal relacionadas con delitos contra la salud; y en caso de adquisición de equipo para este objetivo, la cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar, así como, la determinación del área responsable de los mismos, conforme a los cuadros descriptivos de bienes que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- En adición a lo anterior y por lo que respecta específicamente a Profesionalización; Equipamiento para la Seguridad Pública; Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089; Sistema Nacional de Información; Infraestructura para la Seguridad Pública; Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia); Operativos Conjuntos; Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, y Seguimiento y Evaluación, la información que se ha convenido aportar en los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10 y 11 de la presente cláusula, respectivamente.
- 9.- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Operativos Conjuntos, lo siguiente:
 - Los programas y acciones que se habrán de instrumentar en la materia; los municipios o ciudades que habrán de ser atendidas con éstos y la población beneficiada; y en caso de adquisición de equipo para este objetivo, la cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar, así como la determinación del área responsable de los mismos, conforme a los cuadros descriptivos de bienes que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 10.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, lo siguiente:
 - Las acciones que se habrán de instrumentar y apoyar para promover la participación de la sociedad en las acciones de seguridad pública y su programa anual.
- 11.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Seguimiento y Evaluación, lo siguiente:
 - Los programas para mantener actualizados los mecanismos operativos del sistema de seguimiento; así como, proporcionar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la información, en forma periódica y oportuna, para el seguimiento y evaluación de los avances físico-financieros de los programas convenidos en los Anexos Técnicos respectivos.

QUINTA.- De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos que corresponden a la Entidad provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", le serán enterados a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

SEXTA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", en términos de lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la cláusula novena del presente Convenio, conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios destinados a los fines establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos, hasta su erogación total, quedando la supervisión y control bajo responsabilidad de sus autoridades de control y supervisión internas, para lo cual se compromete a asegurar la intervención de su Órgano Interno de Control.

Asimismo, "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9o. fracción III del artículo 15, y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente, mismo que formará parte de este instrumento.

En el mismo Anexo Técnico, las partes convendrán los mecanismos, indicadores para la evaluación de los Ejes, Programas y Acciones objeto del presente Convenio.

SEPTIMA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", y los que aporte a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

OCTAVA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" bajo su absoluta responsabilidad, con apego a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá reprogramar los recursos acordados en los Anexos Técnicos de este Convenio, hacia otras acciones dentro de un mismo Eje, o hacia otras acciones de otros Ejes, modificando, en su caso, las metas correspondientes, mediante acuerdo con justificación que para este efecto tome el Consejo Estatal de Seguridad Pública, o el Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca" (FOSEG); en cuyo caso, deberá notificarlo para fines de registro al

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro de los 15 días naturales siguientes a la sesión, remitiendo copia del acta en que se tomó el Acuerdo, los cuadros de montos y metas anterior y modificado, la información que sirvió de base o justificación para el Acuerdo referido, y los cuadros descriptivos o cédulas técnicas correspondientes, según corresponda, en los casos de los Anexos Técnicos del Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, e Infraestructura para la Seguridad Pública y la Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089, así como indicando si corresponde a economías por cumplimiento de metas o por saldos no aplicados.

Las partes convienen que las reprogramaciones a que se refiere el párrafo anterior, no podrán llevarse a cabo, cuando la transferencia de recursos implique ampliación de montos convenidos en los programas de Dotaciones Complementarias, de los Anexos Técnicos de los Ejes de Profesionalización y de Instancias de Coordinación. Asimismo, convienen que los recursos asignados a los Programas del Eje de Combate al Narcomenudeo, sólo podrán reprogramarse entre acciones del mismo Eje.

Las partes convienen que los recursos no ejercidos de años anteriores, en caso de que deban ser reprogramados, se aplicará lo establecido en los párrafos anteriores, dejando sin efecto cualquier otra mecánica establecida con anterioridad.

Invariablemente las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio correspondiente, informando al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de los mecanismos establecidos para el efecto.

NOVENA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XX sesión celebrada el 30 de enero de 2006 y, que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero del 2006, se destinan del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", a favor de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", recursos por un monto de \$160'405,237.00 (ciento sesenta millones cuatrocientos cinco mil doscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.).

Los recursos serán enterados a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", conforme al procedimiento señalado en la cláusula quinta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta que determine la Secretaría de Finanzas de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", procediendo a remitir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que realice. Asimismo, la Secretaría de Finanzas de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", procederá a depositar los recursos recibidos en la cuenta de la Institución Fiduciaria (FOSEG), en un plazo no mayor a 72 horas posteriores a su recepción.

"EL EJECUTIVO DEL ESTADO", por su parte aportará al Fideicomiso Estatal recursos con cargo a su propio presupuesto por un monto de \$48'000,000.00 (cuarenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.). Dichas aportaciones serán realizadas conforme al mismo calendario en que la Secretaría de Finanzas deposite al FOSEG los recursos federales recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" (FASP).

"EL EJECUTIVO DEL ESTADO" tomará las provisiones para que la Secretaría de Finanzas efectúe el cumplimiento debido a lo pactado en los párrafos anteriores.

Asimismo, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" conviene en girar instrucciones al Fiduciario, por conducto del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca" (FOSEG), para que continúe manteniendo identificados por separado los recursos provenientes de las aportaciones federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la Entidad.

Las aportaciones referidas, se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los gobiernos Federal, Estatal y Municipales para fortalecer los Ejes, estrategias y acciones en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos; o bien, de los que reciban del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal".

Igualmente, el patrimonio fideicomitido se podrá incrementar, con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO".

DECIMA.- El Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca" (FOSEG) acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitido, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del Fiduciario, así como para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio.

DECIMA PRIMERA.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 9o. fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de seguridad pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado de Oaxaca.

"EL EJECUTIVO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las Conferencias Nacionales a que se refiere el artículo 13 de la Ley General referida, así como, en las Reuniones Regionales en Materia de Seguridad Pública en las que sea convocado, instrumentando, en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su Soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

DECIMA SEGUNDA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública y el Registro Público Vehicular, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la forma y términos solicitados por éste, la información que requiera para mantener actualizados los registros y bases de datos nacionales a que se refiere el Capítulo IV del Título Segundo y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el artículo 3 de la Ley del Registro Público Vehicular y el Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada, así como los registros de información que hayan sido acordados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes Anexos Técnicos.

En lo relativo a la adquisición de sistemas, software, hardware, servicios y productos relacionados con los mismos, se procurará la innovación tecnológica y la adquisición de tecnología de punta, actuando siempre bajo criterios que maximicen la capacidad instalada, la interoperatividad de equipos y sistemas, así como la rentabilidad de los proyectos en términos de eficiencia y eficacia, evitando la dependencia tecnológica a una marca o proveedor; sin perjuicio, del cumplimiento a lo dispuesto por la legislación en materia de adquisición de bienes y servicios que resulte aplicable.

DECIMA TERCERA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia y el Servicio de Denuncia Anónima, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a ampliar la cobertura y garantizar la disponibilidad de los servicios que brinda la Red Nacional de Telecomunicaciones a las instituciones dedicadas a la seguridad pública y a la ciudadanía.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes Anexos Técnicos.

En lo relativo a la adquisición de bienes, sistemas, software, hardware, servicios y productos relacionados con los mismos, se aplicarán los criterios expresados en el último párrafo de la cláusula precedente.

DECIMA CUARTA.- “LA SECRETARIA”, por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA QUINTA.- “LA SECRETARIA” y “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus Anexos Técnicos.

DECIMA SEXTA.- Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2006 se firma, por triplicado, en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil seis.- Por la Secretaría: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Eduardo Medina-Mora Icaza**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Miguel Angel Yunes Linares**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **Ulises Ernesto Ruíz Ortiz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jorge Fernando Franco Vargas**.- Rúbrica.- La Procuradora General de Justicia, **Rosa Lizbeth Caña Cadeza**.- Rúbrica.- La Secretaria de Protección Ciudadana, **Alma López Vázquez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Miguel Angel Ortega Habib**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Alberto Alejandro Márquez Moreno**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**ANEXOS 8, 11 y 13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada el 28 de abril de 2006.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006**Contenido****A. Tarifas aplicables a pagos provisionales**

1. Tarifa opcional a que se refiere el primer párrafo de la regla 3.13.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, aplicable en 2006.
2. Tarifas relativas a la proporción redondeada a que se refiere el segundo párrafo de la regla 3.13.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, aplicables en 2006.
3. Tarifa para el cálculo de los pagos provisionales que se deban efectuar, tratándose de enajenación de inmuebles a que se refiere la regla 3.15.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, aplicable en 2006.

B. Tarifas aplicables a retenciones y proporciones

1. Tarifa aplicable en función de la cantidad de trabajo realizado y no de días laborados, correspondiente a 2006, calculada en días.

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del numeral 1 del rubro B.

Tabla que incluye el crédito al salario aplicable a la tarifa del numeral 1 del rubro B.

Tarifas con proporciones redondeadas que incluyen el subsidio y el crédito al salario, aplicables a la tarifa del numeral 1 del rubro B.

2. Tarifa aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de 7 días, correspondiente a 2006.

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del numeral 2 del rubro B.

Tabla que incluye el crédito al salario aplicable a la tarifa del numeral 2 del rubro B.

Tarifas con proporciones redondeadas que incluyen el subsidio y el crédito al salario, aplicables a la tarifa del numeral 2 del rubro B.

3. Tarifa aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de 10 días, correspondiente a 2006.

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del numeral 3 del rubro B.

Tabla que incluye el crédito al salario aplicable a la tarifa del numeral 3 del rubro B.

Tarifas con proporciones redondeadas que incluyen el subsidio y el crédito al salario, aplicables a la tarifa del numeral 3 del rubro B.

4. Tarifa aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de 15 días, correspondiente a 2006.

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del numeral 4 del rubro B.

Tabla que incluye el crédito al salario aplicable a la tarifa del numeral 4 del rubro B.

Tarifas con proporciones redondeadas que incluyen el subsidio y el crédito al salario,

aplicables a la tarifa del numeral 4 del rubro B.

5. Tarifa aplicable durante 2006, para el cálculo de los pagos provisionales mensuales.

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del numeral 5 del rubro B.

Tabla que incluye el crédito al salario aplicable a la tarifa del numeral 5 del rubro B.

6. Tarifa aplicable para el cálculo de los pagos provisionales trimestrales correspondientes a 2006.

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del numeral 6 del rubro B.

7. Tarifa para el pago provisional del mes de enero de 2006, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Tarifa para el pago provisional del mes de febrero de 2006, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Tarifa para el pago provisional del mes de marzo de 2006, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Tarifa para el pago provisional del mes de abril de 2006, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Tarifa para el pago provisional del mes de mayo de 2006, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Tarifa para el pago provisional del mes de junio de 2006, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Tarifa para el pago provisional del mes de julio de 2006, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Tarifa para el pago provisional del mes de agosto de 2006, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Tarifa para el pago provisional del mes de septiembre de 2006, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Tarifa para el pago provisional del mes de octubre de 2006, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Tarifa para el pago provisional del mes de noviembre de 2006, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Tarifa para el pago provisional del mes de diciembre de 2006, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Tarifa aplicable para el cálculo de los pagos provisionales mensuales correspondientes a 2006, que efectúen los contribuyentes a que se refiere el Capítulo III, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente por arrendamiento y en general por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles para uso distinto del de casa habitación.

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Tarifa aplicable para el cálculo de los pagos provisionales trimestrales correspondientes a 2006 que efectúen los contribuyentes a que se refiere el Capítulo III, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente por arrendamiento y en general por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles para uso de casa habitación.

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Tarifa opcional aplicable para el cálculo del pago provisional correspondiente al primer semestre de 2006, que efectúen los contribuyentes personas físicas dedicadas a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo II, Secciones I o II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Tarifa opcional aplicable para el cálculo del pago provisional correspondiente al segundo semestre de 2006, que efectúen los contribuyentes personas físicas dedicadas a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo II, Secciones I o II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

8. Tarifa integrada para el pago provisional del mes de enero de 2006, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Tarifa integrada para el pago provisional del mes de febrero de 2006, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Tarifa integrada para el pago provisional del mes de marzo de 2006, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Tarifa integrada para el pago provisional del mes de abril de 2006, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Tarifa integrada para el pago provisional del mes de mayo de 2006, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Tarifa integrada para el pago provisional del mes de junio de 2006, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Tarifa integrada para el pago provisional del mes de julio de 2006, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Tarifa integrada para el pago provisional del mes de agosto de 2006, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Tarifa integrada para el pago provisional del mes de septiembre de 2006, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Tarifa integrada para el pago provisional del mes de octubre de 2006, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los

señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Tarifa integrada para el pago provisional del mes de noviembre de 2006, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Tarifa integrada para el pago provisional del mes de diciembre de 2006, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Tarifa integrada aplicable para el cálculo de los pagos provisionales mensuales correspondientes a 2006, que efectúen los contribuyentes a que se refiere el Capítulo III, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente por arrendamiento y en general por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles para uso distinto del de casa habitación, misma que contempla el subsidio aplicable.

Tarifa integrada aplicable para el cálculo de los pagos provisionales trimestrales correspondientes a 2006, que efectúen los contribuyentes a que se refiere el Capítulo III, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente por arrendamiento y en general por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles para uso de casa habitación, misma que contempla el subsidio aplicable.

Tarifa opcional integrada aplicable para el cálculo del pago provisional correspondiente al primer semestre de 2006, que efectúen los contribuyentes personas físicas dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo II, Secciones I o II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, misma que contempla el subsidio aplicable.

Tarifa opcional integrada aplicable para el cálculo del pago provisional correspondiente al segundo semestre de 2006, que efectúen los contribuyentes personas físicas dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo II, Secciones I o II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, misma que contempla el subsidio aplicable.

C. Tarifas para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio 2005

1. Tarifa establecida en los artículos 141 y 141-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en 1991, adecuada con la reforma para 2005, aplicable para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio de 2005, vigente al 31 de diciembre de 2001

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del numeral 1

2. Tarifa actualizada del impuesto correspondiente al ejercicio de 2005

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del numeral 2

3. Tarifa integrada para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio de 2005

4. Tarifas aplicables a la proporción a que se refiere la regla 3.19.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005

5. Tarifa opcional aplicable para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio anual

de 2005

A. Tarifas aplicables a pagos provisionales

1. Tarifa opcional a que se refiere el primer párrafo de la regla 3.13.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, aplicable en 2006.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija 1	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Cuota fija 2	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 2
\$	\$	\$	%	\$	%
Li	Ls	c1	t1	c2	t2
0.01	496.07	0.00	1.50%	0.00	3.00
496.08	4,210.41	7.44	5.00%	14.88	10.00
4,210.42	7,399.42	193.14	8.50%	386.34	17.00
7,399.43	8,601.50	464.27	12.50%	928.38	25.00
8,601.51	10,298.35	614.49	14.50%	1,228.98	29.00
10,298.36	20,770.29	860.53	17.40%	1,721.06	23.20
20,770.30	32,736.83	2,682.65	20.30%	4,150.54	17.40
32,736.84	En adelante	5,111.86	29.00%	6,232.72	0.00

Quienes opten por utilizar esta tarifa determinarán el impuesto que corresponda a cada ingreso gravable, aplicando la mecánica siguiente:

$$I = \text{Cuota 1} + (\text{Cuota 2} \times P) + [(Ei) \times (t1 + (t2 \times P))]$$

Donde:

I = Impuesto del contribuyente

Cuota 1 = Cuota fija en la columna (1) del estrato del ingreso gravable que le corresponda al ingreso del contribuyente.

Cuota 2 = Cuota fija en la columna (3) del estrato del ingreso gravable que le corresponda al ingreso del contribuyente.

Ei = [I_g - I_i] = Excedente del ingreso gravable sobre el límite inferior del estrato que le corresponda al contribuyente.

I_g = Ingreso gravable del contribuyente del Capítulo I, del Título IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

I_i = Límite inferior del estrato correspondiente al ingreso gravable.

t1 = Por ciento de la Columna (2) aplicable a [Ei].

t2 = Por ciento de la Columna (4) aplicable a [Ei].

P = (1 - a).

a = (TPE/TEE) = Proporción a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 114 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

TPE = Total de pagos efectuados en el ejercicio inmediato anterior que sirvieron de base para determinar el impuesto sobre la renta del Capítulo I, del Título IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

TEE = El total de las erogaciones efectuadas en el ejercicio señalado por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados, incluyendo, entre otras, a las inversiones y gastos efectuados en relación con previsión social, servicios de comedor, comida y transporte proporcionados a los trabajadores, aun cuando no sean deducibles para el empleador, ni el trabajador esté sujeto al pago del impuesto por el ingreso derivado de las mismas. Tratándose de inversiones, se considerará como erogación efectuada en el ejercicio, el monto de la deducción de dichas inversiones para efectos del impuesto sobre la renta, y si son inversiones no deducibles los montos que se registren para efectos contables.

No se consideran como erogaciones para estos efectos los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, las cuotas patronales pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social y las aportaciones efectuadas por el patrón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y al Sistema de Ahorro para el Retiro. Tampoco se consideran erogaciones, los viáticos por los cuales no se está obligado al pago del impuesto sobre la renta de acuerdo con el artículo 109 de esta ley.

Para efectos de determinar P, los conceptos que deben considerarse como erogaciones efectuadas en el ejercicio, entre otros, pueden mencionarse los siguientes:

1. Sueldos y salarios.
2. Rayas y jornales.
3. Gratificaciones y aguinaldo.
4. Indemnizaciones.
5. Prima de vacaciones.
6. Prima de antigüedad.
7. Premios por puntualidad o asistencia.
8. Participación de los trabajadores en las utilidades.
9. Seguro de vida.
10. Medicinas y honorarios médicos.
11. Gastos en equipo para deportes y de mantenimiento de instalaciones deportivas.
12. Gastos de comedor.
13. Previsión social.
14. Seguro de gastos médicos.
15. Fondo de ahorro.
16. Vales para despensa, restaurante, gasolina y para ropa.
17. Programas de salud ocupacional.
18. Depreciación de equipo de comedor.
19. Depreciación de equipo de transporte para el personal.

20. Depreciación de instalaciones deportivas.
21. Gastos de transporte de personal.
22. Cuotas sindicales pagadas por el patrón.
23. Fondo de pensiones, aportaciones del patrón.
24. Prima de antigüedad (aportaciones).
25. Gastos por fiesta de fin de año y otros.
26. Subsidios por incapacidad.
27. Becas para trabajadores.
28. Depreciación y gastos de guarderías infantiles.
29. Ayuda de renta, artículos escolares y dotación de anteojos.
30. Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral.
31. Intereses subsidiados en créditos al personal.
32. Horas extras.
33. Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.
2. Tarifas relativas a la proporción redondeada a que se refiere el segundo párrafo de la regla 3.13.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, aplicables en 2006.

Proporción de 0.51

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.97	407.02
496.08	496.08	1,768.96	14.73	9.90	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	14.73	9.90	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	14.73	9.90	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	14.73	9.90	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	14.73	9.90	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	14.73	9.90	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	14.73	9.90	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	382.45	16.83	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	382.45	16.83	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	382.45	16.83	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	382.45	16.83	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	382.45	16.83	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	382.45	16.83	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	382.45	16.83	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	919.18	24.75	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	1,216.69	28.71	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,703.85	28.77	0.00

20,770.30	20,770.30	32,736.83	4,716.41	28.83	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	8,165.89	29.00	0.00

Proporción de 0.52

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.94	407.02
496.08	496.08	1,768.96	14.58	9.80	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	14.58	9.80	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	14.58	9.80	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	14.58	9.80	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	14.58	9.80	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	14.58	9.80	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	14.58	9.80	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	378.58	16.66	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	378.58	16.66	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	378.58	16.66	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	378.58	16.66	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	378.58	16.66	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	378.58	16.66	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	378.58	16.66	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	909.89	24.50	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	1,204.40	28.42	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,686.64	28.54	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	4,674.91	28.65	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	8,103.57	29.00	0.00

Proporción de 0.53

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.91	407.02
496.08	496.08	1,768.96	14.43	9.70	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	14.43	9.70	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	14.43	9.70	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	14.43	9.70	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	14.43	9.70	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	14.43	9.70	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	14.43	9.70	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	374.72	16.49	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	374.72	16.49	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	374.72	16.49	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	374.72	16.49	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	374.72	16.49	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	374.72	16.49	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	374.72	16.49	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	900.61	24.25	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	1,192.11	28.13	0.00

10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,669.43	28.30	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	4,633.40	28.48	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	8,041.24	29.00	0.00

Proporción de 0.54

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.88	407.02
496.08	496.08	1,768.96	14.28	9.60	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	14.28	9.60	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	14.28	9.60	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	14.28	9.60	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	14.28	9.60	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	14.28	9.60	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	14.28	9.60	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	370.86	16.32	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	370.86	16.32	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	370.86	16.32	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	370.86	16.32	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	370.86	16.32	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	370.86	16.32	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	370.86	16.32	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	891.32	24.00	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	1,179.82	27.84	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,652.22	28.07	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	4,591.90	28.30	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	7,978.91	29.00	0.00

Proporción de 0.55

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.85	407.02
496.08	496.08	1,768.96	14.14	9.50	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	14.14	9.50	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	14.14	9.50	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	14.14	9.50	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	14.14	9.50	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	14.14	9.50	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	14.14	9.50	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	366.99	16.15	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	366.99	16.15	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	366.99	16.15	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	366.99	16.15	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	366.99	16.15	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	366.99	16.15	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	366.99	16.15	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	882.04	23.75	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	1,167.53	27.55	0.00

10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,635.01	27.84	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	4,550.39	28.13	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	7,916.58	29.00	0.00

Proporción de 0.56

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.82	407.02
496.08	496.08	1,768.96	13.99	9.40	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	13.99	9.40	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	13.99	9.40	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	13.99	9.40	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	13.99	9.40	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	13.99	9.40	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	13.99	9.40	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	363.13	15.98	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	363.13	15.98	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	363.13	15.98	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	363.13	15.98	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	363.13	15.98	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	363.13	15.98	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	363.13	15.98	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	872.76	23.50	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	1,155.24	27.26	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,617.80	27.61	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	4,508.89	27.96	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	7,854.26	29.00	0.00

Proporción de 0.57

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.79	407.02
496.08	496.08	1,768.96	13.84	9.30	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	13.84	9.30	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	13.84	9.30	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	13.84	9.30	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	13.84	9.30	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	13.84	9.30	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	13.84	9.30	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	359.27	15.81	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	359.27	15.81	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	359.27	15.81	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	359.27	15.81	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	359.27	15.81	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	359.27	15.81	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	359.27	15.81	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	863.47	23.25	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	1,142.95	26.97	0.00

10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,600.59	27.38	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	4,467.38	27.78	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	7,791.93	29.00	0.00

Proporción de 0.58

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.76	407.02
496.08	496.08	1,768.96	13.69	9.20	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	13.69	9.20	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	13.69	9.20	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	13.69	9.20	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	13.69	9.20	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	13.69	9.20	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	13.69	9.20	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	355.40	15.64	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	355.40	15.64	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	355.40	15.64	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	355.40	15.64	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	355.40	15.64	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	355.40	15.64	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	355.40	15.64	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	854.19	23.00	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	1,130.66	26.68	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,583.38	27.14	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	4,425.88	27.61	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	7,729.60	29.00	0.00

Proporción de 0.59

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.73	407.02
496.08	496.08	1,768.96	13.54	9.10	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	13.54	9.10	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	13.54	9.10	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	13.54	9.10	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	13.54	9.10	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	13.54	9.10	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	13.54	9.10	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	351.54	15.47	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	351.54	15.47	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	351.54	15.47	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	351.54	15.47	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	351.54	15.47	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	351.54	15.47	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	351.54	15.47	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	844.91	22.75	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	1,118.37	26.39	0.00

10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,566.16	26.91	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	4,384.37	27.43	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	7,667.28	29.00	0.00

Proporción de 0.60

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.70	407.02
496.08	496.08	1,768.96	13.39	9.00	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	13.39	9.00	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	13.39	9.00	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	13.39	9.00	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	13.39	9.00	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	13.39	9.00	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	13.39	9.00	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	347.68	15.30	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	347.68	15.30	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	347.68	15.30	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	347.68	15.30	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	347.68	15.30	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	347.68	15.30	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	347.68	15.30	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	835.62	22.50	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	1,106.08	26.10	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,548.95	26.68	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	4,342.87	27.26	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	7,604.95	29.00	0.00

Proporción de 0.61

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.67	407.02
496.08	496.08	1,768.96	13.24	8.90	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	13.24	8.90	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	13.24	8.90	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	13.24	8.90	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	13.24	8.90	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	13.24	8.90	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	13.24	8.90	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	343.81	15.13	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	343.81	15.13	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	343.81	15.13	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	343.81	15.13	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	343.81	15.13	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	343.81	15.13	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	343.81	15.13	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	826.34	22.25	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	1,093.79	25.81	0.00

10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,531.74	26.45	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	4,301.36	27.09	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	7,542.62	29.00	0.00

Proporción de 0.62

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.64	407.02
496.08	496.08	1,768.96	13.09	8.80	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	13.09	8.80	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	13.09	8.80	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	13.09	8.80	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	13.09	8.80	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	13.09	8.80	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	13.09	8.80	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	339.95	14.96	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	339.95	14.96	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	339.95	14.96	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	339.95	14.96	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	339.95	14.96	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	339.95	14.96	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	339.95	14.96	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	817.05	22.00	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	1,081.50	25.52	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,514.53	26.22	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	4,259.86	26.91	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	7,480.29	29.00	0.00

Proporción de 0.63

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.61	407.02
496.08	496.08	1,768.96	12.95	8.70	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	12.95	8.70	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	12.95	8.70	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	12.95	8.70	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	12.95	8.70	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	12.95	8.70	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	12.95	8.70	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	336.09	14.79	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	336.09	14.79	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	336.09	14.79	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	336.09	14.79	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	336.09	14.79	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	336.09	14.79	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	336.09	14.79	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	807.77	21.75	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	1,069.21	25.23	0.00

10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,497.32	25.98	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	4,218.35	26.74	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	7,417.97	29.00	0.00

Proporción de 0.64

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.58	407.02
496.08	496.08	1,768.96	12.80	8.60	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	12.80	8.60	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	12.80	8.60	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	12.80	8.60	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	12.80	8.60	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	12.80	8.60	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	12.80	8.60	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	332.22	14.62	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	332.22	14.62	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	332.22	14.62	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	332.22	14.62	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	332.22	14.62	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	332.22	14.62	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	332.22	14.62	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	798.49	21.50	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	1,056.92	24.94	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,480.11	25.75	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	4,176.84	26.56	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	7,355.64	29.00	0.00

Proporción de 0.65

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.55	407.02
496.08	496.08	1,768.96	12.65	8.50	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	12.65	8.50	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	12.65	8.50	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	12.65	8.50	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	12.65	8.50	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	12.65	8.50	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	12.65	8.50	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	328.36	14.45	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	328.36	14.45	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	328.36	14.45	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	328.36	14.45	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	328.36	14.45	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	328.36	14.45	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	328.36	14.45	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	789.20	21.25	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	1,044.63	24.65	0.00

10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,462.90	25.52	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	4,135.34	26.39	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	7,293.31	29.00	0.00

Proporción de 0.66

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.52	407.02
496.08	496.08	1,768.96	12.50	8.40	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	12.50	8.40	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	12.50	8.40	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	12.50	8.40	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	12.50	8.40	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	12.50	8.40	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	12.50	8.40	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	324.50	14.28	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	324.50	14.28	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	324.50	14.28	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	324.50	14.28	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	324.50	14.28	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	324.50	14.28	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	324.50	14.28	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	779.92	21.00	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	1,032.34	24.36	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,445.69	25.29	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	4,093.83	26.22	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	7,230.98	29.00	0.00

Proporción de 0.67

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.49	407.02
496.08	496.08	1,768.96	12.35	8.30	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	12.35	8.30	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	12.35	8.30	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	12.35	8.30	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	12.35	8.30	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	12.35	8.30	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	12.35	8.30	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	320.63	14.11	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	320.63	14.11	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	320.63	14.11	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	320.63	14.11	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	320.63	14.11	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	320.63	14.11	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	320.63	14.11	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	770.64	20.75	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	1,020.05	24.07	0.00

10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,428.48	25.06	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	4,052.33	26.04	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	7,168.66	29.00	0.00

Proporción de 0.68

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.46	407.02
496.08	496.08	1,768.96	12.20	8.20	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	12.20	8.20	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	12.20	8.20	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	12.20	8.20	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	12.20	8.20	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	12.20	8.20	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	12.20	8.20	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	316.77	13.94	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	316.77	13.94	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	316.77	13.94	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	316.77	13.94	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	316.77	13.94	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	316.77	13.94	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	316.77	13.94	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	761.35	20.50	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	1,007.76	23.78	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,411.27	24.82	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	4,010.82	25.87	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	7,106.33	29.00	0.00

Proporción de 0.69

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.43	407.02
496.08	496.08	1,768.96	12.05	8.10	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	12.05	8.10	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	12.05	8.10	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	12.05	8.10	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	12.05	8.10	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	12.05	8.10	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	12.05	8.10	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	312.91	13.77	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	312.91	13.77	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	312.91	13.77	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	312.91	13.77	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	312.91	13.77	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	312.91	13.77	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	312.91	13.77	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	752.07	20.25	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	995.47	23.49	0.00

10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,394.06	24.59	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,969.32	25.69	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	7,044.00	29.00	0.00

Proporción de 0.70

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.40	407.02
496.08	496.08	1,768.96	11.90	8.00	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	11.90	8.00	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	11.90	8.00	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	11.90	8.00	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	11.90	8.00	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	11.90	8.00	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	11.90	8.00	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	309.04	13.60	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	309.04	13.60	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	309.04	13.60	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	309.04	13.60	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	309.04	13.60	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	309.04	13.60	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	309.04	13.60	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	742.78	20.00	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	983.18	23.20	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,376.85	24.36	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,927.81	25.52	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	6,981.68	29.00	0.00

Proporción de 0.71

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.37	407.02
496.08	496.08	1,768.96	11.76	7.90	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	11.76	7.90	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	11.76	7.90	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	11.76	7.90	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	11.76	7.90	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	11.76	7.90	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	11.76	7.90	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	305.18	13.43	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	305.18	13.43	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	305.18	13.43	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	305.18	13.43	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	305.18	13.43	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	305.18	13.43	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	305.18	13.43	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	733.50	19.75	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	970.89	22.91	0.00

10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,359.64	24.13	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,886.31	25.35	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	6,919.35	29.00	0.00

Proporción de 0.72

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.34	407.02
496.08	496.08	1,768.96	11.61	7.80	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	11.61	7.80	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	11.61	7.80	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	11.61	7.80	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	11.61	7.80	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	11.61	7.80	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	11.61	7.80	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	301.32	13.26	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	301.32	13.26	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	301.32	13.26	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	301.32	13.26	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	301.32	13.26	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	301.32	13.26	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	301.32	13.26	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	724.22	19.50	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	958.60	22.62	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,342.43	23.90	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,844.80	25.17	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	6,857.02	29.00	0.00

Proporción de 0.73

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.31	407.02
496.08	496.08	1,768.96	11.46	7.70	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	11.46	7.70	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	11.46	7.70	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	11.46	7.70	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	11.46	7.70	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	11.46	7.70	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	11.46	7.70	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	297.45	13.09	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	297.45	13.09	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	297.45	13.09	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	297.45	13.09	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	297.45	13.09	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	297.45	13.09	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	297.45	13.09	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	714.93	19.25	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	946.31	22.33	0.00

10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,325.22	23.66	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,803.30	25.00	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	6,794.69	29.00	0.00

Proporción de 0.74

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.28	407.02
496.08	496.08	1,768.96	11.31	7.60	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	11.31	7.60	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	11.31	7.60	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	11.31	7.60	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	11.31	7.60	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	11.31	7.60	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	11.31	7.60	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	293.59	12.92	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	293.59	12.92	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	293.59	12.92	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	293.59	12.92	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	293.59	12.92	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	293.59	12.92	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	293.59	12.92	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	705.65	19.00	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	934.02	22.04	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,308.01	23.43	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,761.79	24.82	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	6,732.37	29.00	0.00

Proporción de 0.75

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.25	407.02
496.08	496.08	1,768.96	11.16	7.50	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	11.16	7.50	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	11.16	7.50	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	11.16	7.50	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	11.16	7.50	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	11.16	7.50	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	11.16	7.50	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	289.73	12.75	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	289.73	12.75	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	289.73	12.75	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	289.73	12.75	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	289.73	12.75	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	289.73	12.75	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	289.73	12.75	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	696.37	18.75	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	921.74	21.75	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,290.80	23.20	0.00

20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,720.29	24.65	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	6,670.04	29.00	0.00

Proporción de 0.76

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.22	407.02
496.08	496.08	1,768.96	11.01	7.40	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	11.01	7.40	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	11.01	7.40	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	11.01	7.40	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	11.01	7.40	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	11.01	7.40	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	11.01	7.40	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	285.86	12.58	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	285.86	12.58	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	285.86	12.58	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	285.86	12.58	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	285.86	12.58	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	285.86	12.58	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	285.86	12.58	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	687.08	18.50	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	909.45	21.46	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,273.58	22.97	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,678.78	24.48	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	6,607.71	29.00	0.00

Proporción de 0.77

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.19	407.02
496.08	496.08	1,768.96	10.86	7.30	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	10.86	7.30	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	10.86	7.30	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	10.86	7.30	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	10.86	7.30	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	10.86	7.30	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	10.86	7.30	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	282.00	12.41	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	282.00	12.41	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	282.00	12.41	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	282.00	12.41	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	282.00	12.41	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	282.00	12.41	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	282.00	12.41	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	677.80	18.25	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	897.16	21.17	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,256.37	22.74	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,637.27	24.30	0.00

32,736.84	32,736.84	En adelante	6,545.39	29.00	0.00

Proporción de 0.78

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.16	407.02
496.08	496.08	1,768.96	10.71	7.20	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	10.71	7.20	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	10.71	7.20	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	10.71	7.20	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	10.71	7.20	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	10.71	7.20	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	10.71	7.20	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	278.13	12.24	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	278.13	12.24	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	278.13	12.24	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	278.13	12.24	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	278.13	12.24	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	278.13	12.24	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	278.13	12.24	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	668.51	18.00	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	884.87	20.88	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,239.16	22.50	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,595.77	24.13	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	6,483.06	29.00	0.00

Proporción de 0.79

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.13	407.02
496.08	496.08	1,768.96	10.56	7.10	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	10.56	7.10	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	10.56	7.10	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	10.56	7.10	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	10.56	7.10	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	10.56	7.10	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	10.56	7.10	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	274.27	12.07	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	274.27	12.07	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	274.27	12.07	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	274.27	12.07	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	274.27	12.07	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	274.27	12.07	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	274.27	12.07	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	659.23	17.75	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	872.58	20.59	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,221.95	22.27	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,554.26	23.95	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	6,420.73	29.00	0.00

Proporción de 0.80

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.10	407.02
496.08	496.08	1,768.96	10.42	7.00	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	10.42	7.00	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	10.42	7.00	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	10.42	7.00	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	10.42	7.00	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	10.42	7.00	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	10.42	7.00	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	270.41	11.90	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	270.41	11.90	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	270.41	11.90	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	270.41	11.90	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	270.41	11.90	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	270.41	11.90	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	270.41	11.90	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	649.95	17.50	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	860.29	20.30	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,204.74	22.04	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,512.76	23.78	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	6,358.40	29.00	0.00

Proporción de 0.81

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.07	407.02
496.08	496.08	1,768.96	10.27	6.90	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	10.27	6.90	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	10.27	6.90	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	10.27	6.90	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	10.27	6.90	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	10.27	6.90	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	10.27	6.90	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	266.54	11.73	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	266.54	11.73	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	266.54	11.73	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	266.54	11.73	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	266.54	11.73	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	266.54	11.73	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	266.54	11.73	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	640.66	17.25	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	848.00	20.01	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,187.53	21.81	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,471.25	23.61	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	6,296.08	29.00	0.00

Proporción de 0.82

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.04	407.02
496.08	496.08	1,768.96	10.12	6.80	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	10.12	6.80	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	10.12	6.80	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	10.12	6.80	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	10.12	6.80	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	10.12	6.80	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	10.12	6.80	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	262.68	11.56	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	262.68	11.56	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	262.68	11.56	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	262.68	11.56	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	262.68	11.56	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	262.68	11.56	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	262.68	11.56	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	631.38	17.00	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	835.71	19.72	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,170.32	21.58	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,429.75	23.43	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	6,233.75	29.00	0.00

Proporción de 0.83

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.01	407.02
496.08	496.08	1,768.96	9.97	6.70	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	9.97	6.70	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	9.97	6.70	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	9.97	6.70	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	9.97	6.70	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	9.97	6.70	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	9.97	6.70	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	258.82	11.39	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	258.82	11.39	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	258.82	11.39	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	258.82	11.39	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	258.82	11.39	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	258.82	11.39	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	258.82	11.39	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	622.09	16.75	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	823.42	19.43	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,153.11	21.34	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,388.24	23.26	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	6,171.42	29.00	0.00

Proporción de 0.84

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	1.98	407.02
496.08	496.08	1,768.96	9.82	6.60	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	9.82	6.60	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	9.82	6.60	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	9.82	6.60	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	9.82	6.60	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	9.82	6.60	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	9.82	6.60	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	254.95	11.22	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	254.95	11.22	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	254.95	11.22	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	254.95	11.22	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	254.95	11.22	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	254.95	11.22	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	254.95	11.22	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	612.81	16.50	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	811.13	19.14	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,135.90	21.11	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,346.74	23.08	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	6,109.10	29.00	0.00

Proporción de 0.85

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	1.95	407.02
496.08	496.08	1,768.96	9.67	6.50	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	9.67	6.50	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	9.67	6.50	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	9.67	6.50	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	9.67	6.50	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	9.67	6.50	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	9.67	6.50	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	251.09	11.05	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	251.09	11.05	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	251.09	11.05	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	251.09	11.05	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	251.09	11.05	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	251.09	11.05	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	251.09	11.05	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	603.53	16.25	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	798.84	18.85	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,118.69	20.88	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,305.23	22.91	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	6,046.77	29.00	0.00

Proporción de 0.86

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	1.92	407.02
496.08	496.08	1,768.96	9.52	6.40	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	9.52	6.40	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	9.52	6.40	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	9.52	6.40	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	9.52	6.40	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	9.52	6.40	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	9.52	6.40	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	247.23	10.88	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	247.23	10.88	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	247.23	10.88	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	247.23	10.88	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	247.23	10.88	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	247.23	10.88	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	247.23	10.88	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	594.24	16.00	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	786.55	18.56	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,101.48	20.65	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,263.73	22.74	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	5,984.44	29.00	0.00

Proporción de 0.87

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	1.89	407.02
496.08	496.08	1,768.96	9.37	6.30	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	9.37	6.30	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	9.37	6.30	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	9.37	6.30	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	9.37	6.30	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	9.37	6.30	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	9.37	6.30	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	243.36	10.71	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	243.36	10.71	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	243.36	10.71	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	243.36	10.71	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	243.36	10.71	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	243.36	10.71	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	243.36	10.71	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	584.96	15.75	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	774.26	18.27	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,084.27	20.42	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,222.22	22.56	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	5,922.11	29.00	0.00

Proporción de 0.88

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	1.86	407.02
496.08	496.08	1,768.96	9.23	6.20	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	9.23	6.20	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	9.23	6.20	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	9.23	6.20	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	9.23	6.20	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	9.23	6.20	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	9.23	6.20	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	239.50	10.54	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	239.50	10.54	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	239.50	10.54	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	239.50	10.54	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	239.50	10.54	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	239.50	10.54	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	239.50	10.54	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	575.68	15.50	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	761.97	17.98	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,067.06	20.18	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,180.71	22.39	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	5,859.79	29.00	0.00

Proporción de 0.89

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	1.83	407.02
496.08	496.08	1,768.96	9.08	6.10	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	9.08	6.10	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	9.08	6.10	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	9.08	6.10	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	9.08	6.10	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	9.08	6.10	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	9.08	6.10	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	235.64	10.37	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	235.64	10.37	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	235.64	10.37	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	235.64	10.37	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	235.64	10.37	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	235.64	10.37	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	235.64	10.37	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	566.39	15.25	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	749.68	17.69	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,049.85	19.95	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,139.21	22.21	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	5,797.46	29.00	0.00

Proporción de 0.90

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	1.80	407.02
496.08	496.08	1,768.96	8.93	6.00	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	8.93	6.00	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	8.93	6.00	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	8.93	6.00	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	8.93	6.00	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	8.93	6.00	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	8.93	6.00	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	231.77	10.20	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	231.77	10.20	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	231.77	10.20	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	231.77	10.20	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	231.77	10.20	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	231.77	10.20	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	231.77	10.20	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	557.11	15.00	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	737.39	17.40	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,032.64	19.72	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,097.70	22.04	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	5,735.13	29.00	0.00

Proporción de 0.91

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	1.77	407.02
496.08	496.08	1,768.96	8.78	5.90	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	8.78	5.90	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	8.78	5.90	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	8.78	5.90	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	8.78	5.90	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	8.78	5.90	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	8.78	5.90	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	227.91	10.03	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	227.91	10.03	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	227.91	10.03	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	227.91	10.03	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	227.91	10.03	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	227.91	10.03	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	227.91	10.03	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	547.82	14.75	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	725.10	17.11	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,015.43	19.49	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,056.20	21.87	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	5,672.80	29.00	0.00

Proporción de 0.92

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	1.74	407.02
496.08	496.08	1,768.96	8.63	5.80	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	8.63	5.80	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	8.63	5.80	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	8.63	5.80	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	8.63	5.80	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	8.63	5.80	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	8.63	5.80	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	224.05	9.86	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	224.05	9.86	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	224.05	9.86	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	224.05	9.86	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	224.05	9.86	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	224.05	9.86	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	224.05	9.86	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	538.54	14.50	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	712.81	16.82	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	998.21	19.26	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,014.69	21.69	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	5,610.48	29.00	0.00

Proporción de 0.93

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	1.71	407.02
496.08	496.08	1,768.96	8.48	5.70	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	8.48	5.70	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	8.48	5.70	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	8.48	5.70	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	8.48	5.70	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	8.48	5.70	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	8.48	5.70	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	220.18	9.69	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	220.18	9.69	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	220.18	9.69	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	220.18	9.69	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	220.18	9.69	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	220.18	9.69	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	220.18	9.69	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	529.26	14.25	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	700.52	16.53	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	981.00	19.02	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	2,973.19	21.52	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	5,548.15	29.00	0.00

Proporción de 0.94

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	1.68	407.02
496.08	496.08	1,768.96	8.33	5.60	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	8.33	5.60	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	8.33	5.60	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	8.33	5.60	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	8.33	5.60	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	8.33	5.60	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	8.33	5.60	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	216.32	9.52	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	216.32	9.52	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	216.32	9.52	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	216.32	9.52	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	216.32	9.52	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	216.32	9.52	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	216.32	9.52	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	519.97	14.00	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	688.23	16.24	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	963.79	18.79	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	2,931.68	21.34	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	5,485.82	29.00	0.00

Proporción de 0.95

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	1.65	407.02
496.08	496.08	1,768.96	8.18	5.50	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	8.18	5.50	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	8.18	5.50	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	8.18	5.50	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	8.18	5.50	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	8.18	5.50	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	8.18	5.50	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	212.46	9.35	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	212.46	9.35	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	212.46	9.35	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	212.46	9.35	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	212.46	9.35	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	212.46	9.35	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	212.46	9.35	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	510.69	13.75	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	675.94	15.95	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	946.58	18.56	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	2,890.18	21.17	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	5,423.50	29.00	0.00

Proporción de 0.96

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	1.62	407.02
496.08	496.08	1,768.96	8.04	5.40	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	8.04	5.40	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	8.04	5.40	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	8.04	5.40	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	8.04	5.40	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	8.04	5.40	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	8.04	5.40	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	208.59	9.18	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	208.59	9.18	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	208.59	9.18	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	208.59	9.18	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	208.59	9.18	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	208.59	9.18	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	208.59	9.18	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	501.41	13.50	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	663.65	15.66	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	929.37	18.33	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	2,848.67	21.00	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	5,361.17	29.00	0.00

Proporción de 0.97

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	1.59	407.02
496.08	496.08	1,768.96	7.89	5.30	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	7.89	5.30	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	7.89	5.30	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	7.89	5.30	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	7.89	5.30	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	7.89	5.30	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	7.89	5.30	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	204.73	9.01	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	204.73	9.01	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	204.73	9.01	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	204.73	9.01	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	204.73	9.01	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	204.73	9.01	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	204.73	9.01	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	492.12	13.25	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	651.36	15.37	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	912.16	18.10	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	2,807.17	20.82	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	5,298.84	29.00	0.00

Proporción de 0.98

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	1.56	407.02
496.08	496.08	1,768.96	7.74	5.20	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	7.74	5.20	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	7.74	5.20	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	7.74	5.20	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	7.74	5.20	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	7.74	5.20	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	7.74	5.20	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	200.87	8.84	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	200.87	8.84	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	200.87	8.84	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	200.87	8.84	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	200.87	8.84	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	200.87	8.84	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	200.87	8.84	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	482.84	13.00	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	639.07	15.08	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	894.95	17.86	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	2,765.66	20.65	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	5,236.51	29.00	0.00

Proporción de 0.99

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	1.53	407.02
496.08	496.08	1,768.96	7.59	5.10	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	7.59	5.10	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	7.59	5.10	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	7.59	5.10	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	7.59	5.10	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	7.59	5.10	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	7.59	5.10	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	197.00	8.67	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	197.00	8.67	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	197.00	8.67	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	197.00	8.67	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	197.00	8.67	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	197.00	8.67	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	197.00	8.67	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	473.55	12.75	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	626.78	14.79	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	877.74	17.63	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	2,724.16	20.47	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	5,174.19	29.00	0.00

Proporción de 1.00

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	1.50	407.02
496.08	496.08	1,768.96	7.44	5.00	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	7.44	5.00	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	7.44	5.00	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	7.44	5.00	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	7.44	5.00	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	7.44	5.00	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	7.44	5.00	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	193.14	8.50	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	193.14	8.50	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	193.14	8.50	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	193.14	8.50	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	193.14	8.50	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	193.14	8.50	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	193.14	8.50	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	464.27	12.50	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	614.49	14.50	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	860.53	17.40	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	2,682.65	20.30	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	5,111.86	29.00	0.00

3. Tarifa para el cálculo de los pagos provisionales que se deban efectuar, tratándose de enajenación de inmuebles a que se refiere la regla 3.15.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, aplicable en 2006.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	3.00
5,952.85	50,524.92	178.56	10.00
50,524.93	88,793.04	4,635.72	17.00
88,793.05	103,218.00	11,141.52	25.00
103,218.01	En adelante	14,747.76	29.00

B. Tarifas aplicables a retenciones y proporciones

1. Tarifa aplicable en función de la cantidad de trabajo realizado y no de días laborados, correspondiente a 2006, calculada en días.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	16.32	0.00	3.00
16.33	138.50	0.49	10.00
138.51	243.40	12.71	17.00
243.41	282.94	30.54	25.00
282.95	En adelante	40.43	29.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del numeral 1 del rubro B.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	16.32	0.00	50.00
16.33	138.50	0.24	50.00
138.51	243.40	6.35	50.00
243.41	282.94	15.27	50.00
282.95	338.76	20.21	50.00
338.77	683.23	28.31	40.00
683.24	1,076.87	68.27	30.00
1,076.88	En adelante	102.51	0.00

Tabla que incluye el crédito al salario aplicable a la tarifa del numeral 1 del rubro B.

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para ingresos de	Hasta ingresos de	Crédito al salario diario
\$	\$	\$
0.01	58.19	13.39
58.20	85.68	13.38
85.69	87.28	13.38
87.29	114.24	13.38
114.25	116.38	12.92
116.39	124.52	12.58
124.53	146.25	12.58
146.26	155.17	11.65
155.18	175.51	10.69
175.52	204.76	9.69
204.77	234.01	8.34
234.02	242.84	7.16
242.85	En adelante	0.00

Tarifas con proporciones redondeadas que incluyen el subsidio y el crédito al salario, aplicables a la tarifa del numeral 1 del rubro B.

Proporción de 0.51

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.97	13.39
16.33	16.33	58.19	0.48	9.90	13.39
16.33	58.20	85.68	0.48	9.90	13.38
16.33	85.69	87.28	0.48	9.90	13.38
16.33	87.29	114.24	0.48	9.90	13.38
16.33	114.25	116.38	0.48	9.90	12.92
16.33	116.39	124.52	0.48	9.90	12.58
16.33	124.53	138.50	0.48	9.90	12.58
138.51	138.51	146.25	12.58	16.83	12.58
138.51	146.26	155.17	12.58	16.83	11.65
138.51	155.18	175.51	12.58	16.83	10.69
138.51	175.52	204.76	12.58	16.83	9.69
138.51	204.77	234.01	12.58	16.83	8.34
138.51	234.02	242.84	12.58	16.83	7.16
138.51	242.85	243.40	12.58	16.83	0.00
243.41	243.41	282.94	30.24	24.75	0.00
282.95	282.95	338.76	40.02	28.71	0.00
338.77	338.77	683.23	56.05	28.77	0.00
683.24	683.24	1,076.87	155.15	28.83	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	268.61	29.00	0.00

Proporción de 0.52

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.94	13.39
16.33	16.33	58.19	0.48	9.80	13.39
16.33	58.20	85.68	0.48	9.80	13.38
16.33	85.69	87.28	0.48	9.80	13.38
16.33	87.29	114.24	0.48	9.80	13.38
16.33	114.25	116.38	0.48	9.80	12.92
16.33	116.39	124.52	0.48	9.80	12.58
16.33	124.53	138.50	0.48	9.80	12.58
138.51	138.51	146.25	12.45	16.66	12.58
138.51	146.26	155.17	12.45	16.66	11.65
138.51	155.18	175.51	12.45	16.66	10.69
138.51	175.52	204.76	12.45	16.66	9.69
138.51	204.77	234.01	12.45	16.66	8.34
138.51	234.02	242.84	12.45	16.66	7.16
138.51	242.85	243.40	12.45	16.66	0.00
243.41	243.41	282.94	29.93	24.50	0.00
282.95	282.95	338.76	39.62	28.42	0.00
338.77	338.77	683.23	55.48	28.54	0.00
683.24	683.24	1,076.87	153.78	28.65	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	266.56	29.00	0.00

Proporción de 0.53

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.91	13.39
16.33	16.33	58.19	0.47	9.70	13.39
16.33	58.20	85.68	0.47	9.70	13.38
16.33	85.69	87.28	0.47	9.70	13.38
16.33	87.29	114.24	0.47	9.70	13.38
16.33	114.25	116.38	0.47	9.70	12.92
16.33	116.39	124.52	0.47	9.70	12.58
16.33	124.53	138.50	0.47	9.70	12.58
138.51	138.51	146.25	12.33	16.49	12.58
138.51	146.26	155.17	12.33	16.49	11.65
138.51	155.18	175.51	12.33	16.49	10.69
138.51	175.52	204.76	12.33	16.49	9.69
138.51	204.77	234.01	12.33	16.49	8.34
138.51	234.02	242.84	12.33	16.49	7.16
138.51	242.85	243.40	12.33	16.49	0.00
243.41	243.41	282.94	29.63	24.25	0.00
282.95	282.95	338.76	39.21	28.13	0.00
338.77	338.77	683.23	54.92	28.30	0.00
683.24	683.24	1,076.87	152.41	28.48	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	264.51	29.00	0.00

Proporción de 0.54

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.88	13.39
16.33	16.33	58.19	0.47	9.60	13.39
16.33	58.20	85.68	0.47	9.60	13.38
16.33	85.69	87.28	0.47	9.60	13.38
16.33	87.29	114.24	0.47	9.60	13.38
16.33	114.25	116.38	0.47	9.60	12.92
16.33	116.39	124.52	0.47	9.60	12.58
16.33	124.53	138.50	0.47	9.60	12.58
138.51	138.51	146.25	12.20	16.32	12.58
138.51	146.26	155.17	12.20	16.32	11.65
138.51	155.18	175.51	12.20	16.32	10.69
138.51	175.52	204.76	12.20	16.32	9.69
138.51	204.77	234.01	12.20	16.32	8.34
138.51	234.02	242.84	12.20	16.32	7.16
138.51	242.85	243.40	12.20	16.32	0.00
243.41	243.41	282.94	29.32	24.00	0.00
282.95	282.95	338.76	38.81	27.84	0.00
338.77	338.77	683.23	54.35	28.07	0.00
683.24	683.24	1,076.87	151.05	28.30	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	262.46	29.00	0.00

Proporción de 0.55

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.85	13.39
16.33	16.33	58.19	0.47	9.50	13.39
16.33	58.20	85.68	0.47	9.50	13.38
16.33	85.69	87.28	0.47	9.50	13.38
16.33	87.29	114.24	0.47	9.50	13.38
16.33	114.25	116.38	0.47	9.50	12.92
16.33	116.39	124.52	0.47	9.50	12.58
16.33	124.53	138.50	0.47	9.50	12.58
138.51	138.51	146.25	12.07	16.15	12.58
138.51	146.26	155.17	12.07	16.15	11.65
138.51	155.18	175.51	12.07	16.15	10.69
138.51	175.52	204.76	12.07	16.15	9.69
138.51	204.77	234.01	12.07	16.15	8.34
138.51	234.02	242.84	12.07	16.15	7.16
138.51	242.85	243.40	12.07	16.15	0.00
243.41	243.41	282.94	29.01	23.75	0.00
282.95	282.95	338.76	38.41	27.55	0.00
338.77	338.77	683.23	53.78	27.84	0.00
683.24	683.24	1,076.87	149.68	28.13	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	260.41	29.00	0.00

Proporción de 0.56

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.82	13.39
16.33	16.33	58.19	0.46	9.40	13.39
16.33	58.20	85.68	0.46	9.40	13.38
16.33	85.69	87.28	0.46	9.40	13.38
16.33	87.29	114.24	0.46	9.40	13.38
16.33	114.25	116.38	0.46	9.40	12.92
16.33	116.39	124.52	0.46	9.40	12.58
16.33	124.53	138.50	0.46	9.40	12.58
138.51	138.51	146.25	11.95	15.98	12.58
138.51	146.26	155.17	11.95	15.98	11.65
138.51	155.18	175.51	11.95	15.98	10.69
138.51	175.52	204.76	11.95	15.98	9.69
138.51	204.77	234.01	11.95	15.98	8.34
138.51	234.02	242.84	11.95	15.98	7.16
138.51	242.85	243.40	11.95	15.98	0.00
243.41	243.41	282.94	28.71	23.50	0.00
282.95	282.95	338.76	38.00	27.26	0.00
338.77	338.77	683.23	53.22	27.61	0.00
683.24	683.24	1,076.87	148.32	27.96	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	258.36	29.00	0.00

Proporción de 0.57

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.79	13.39
16.33	16.33	58.19	0.46	9.30	13.39
16.33	58.20	85.68	0.46	9.30	13.38
16.33	85.69	87.28	0.46	9.30	13.38
16.33	87.29	114.24	0.46	9.30	13.38
16.33	114.25	116.38	0.46	9.30	12.92
16.33	116.39	124.52	0.46	9.30	12.58
16.33	124.53	138.50	0.46	9.30	12.58
138.51	138.51	146.25	11.82	15.81	12.58
138.51	146.26	155.17	11.82	15.81	11.65
138.51	155.18	175.51	11.82	15.81	10.69
138.51	175.52	204.76	11.82	15.81	9.69
138.51	204.77	234.01	11.82	15.81	8.34
138.51	234.02	242.84	11.82	15.81	7.16
138.51	242.85	243.40	11.82	15.81	0.00
243.41	243.41	282.94	28.40	23.25	0.00
282.95	282.95	338.76	37.60	26.97	0.00
338.77	338.77	683.23	52.65	27.38	0.00
683.24	683.24	1,076.87	146.95	27.78	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	256.31	29.00	0.00

Proporción de 0.58

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.76	13.39
16.33	16.33	58.19	0.45	9.20	13.39
16.33	58.20	85.68	0.45	9.20	13.38
16.33	85.69	87.28	0.45	9.20	13.38
16.33	87.29	114.24	0.45	9.20	13.38
16.33	114.25	116.38	0.45	9.20	12.92
16.33	116.39	124.52	0.45	9.20	12.58
16.33	124.53	138.50	0.45	9.20	12.58
138.51	138.51	146.25	11.69	15.64	12.58
138.51	146.26	155.17	11.69	15.64	11.65
138.51	155.18	175.51	11.69	15.64	10.69
138.51	175.52	204.76	11.69	15.64	9.69
138.51	204.77	234.01	11.69	15.64	8.34
138.51	234.02	242.84	11.69	15.64	7.16
138.51	242.85	243.40	11.69	15.64	0.00
243.41	243.41	282.94	28.10	23.00	0.00
282.95	282.95	338.76	37.19	26.68	0.00
338.77	338.77	683.23	52.08	27.14	0.00
683.24	683.24	1,076.87	145.59	27.61	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	254.26	29.00	0.00

Proporción de 0.59

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.73	13.39
16.33	16.33	58.19	0.45	9.10	13.39
16.33	58.20	85.68	0.45	9.10	13.38
16.33	85.69	87.28	0.45	9.10	13.38
16.33	87.29	114.24	0.45	9.10	13.38
16.33	114.25	116.38	0.45	9.10	12.92
16.33	116.39	124.52	0.45	9.10	12.58
16.33	124.53	138.50	0.45	9.10	12.58
138.51	138.51	146.25	11.56	15.47	12.58
138.51	146.26	155.17	11.56	15.47	11.65
138.51	155.18	175.51	11.56	15.47	10.69
138.51	175.52	204.76	11.56	15.47	9.69
138.51	204.77	234.01	11.56	15.47	8.34
138.51	234.02	242.84	11.56	15.47	7.16
138.51	242.85	243.40	11.56	15.47	0.00
243.41	243.41	282.94	27.79	22.75	0.00
282.95	282.95	338.76	36.79	26.39	0.00
338.77	338.77	683.23	51.52	26.91	0.00
683.24	683.24	1,076.87	144.22	27.43	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	252.21	29.00	0.00

Proporción de 0.60

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.70	13.39
16.33	16.33	58.19	0.44	9.00	13.39
16.33	58.20	85.68	0.44	9.00	13.38
16.33	85.69	87.28	0.44	9.00	13.38
16.33	87.29	114.24	0.44	9.00	13.38
16.33	114.25	116.38	0.44	9.00	12.92
16.33	116.39	124.52	0.44	9.00	12.58
16.33	124.53	138.50	0.44	9.00	12.58
138.51	138.51	146.25	11.44	15.30	12.58
138.51	146.26	155.17	11.44	15.30	11.65
138.51	155.18	175.51	11.44	15.30	10.69
138.51	175.52	204.76	11.44	15.30	9.69
138.51	204.77	234.01	11.44	15.30	8.34
138.51	234.02	242.84	11.44	15.30	7.16
138.51	242.85	243.40	11.44	15.30	0.00
243.41	243.41	282.94	27.49	22.50	0.00
282.95	282.95	338.76	36.38	26.10	0.00
338.77	338.77	683.23	50.95	26.68	0.00
683.24	683.24	1,076.87	142.86	27.26	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	250.16	29.00	0.00

Proporción de 0.61

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.67	13.39
16.33	16.33	58.19	0.44	8.90	13.39
16.33	58.20	85.68	0.44	8.90	13.38
16.33	85.69	87.28	0.44	8.90	13.38
16.33	87.29	114.24	0.44	8.90	13.38
16.33	114.25	116.38	0.44	8.90	12.92
16.33	116.39	124.52	0.44	8.90	12.58
16.33	124.53	138.50	0.44	8.90	12.58
138.51	138.51	146.25	11.31	15.13	12.58
138.51	146.26	155.17	11.31	15.13	11.65
138.51	155.18	175.51	11.31	15.13	10.69
138.51	175.52	204.76	11.31	15.13	9.69
138.51	204.77	234.01	11.31	15.13	8.34
138.51	234.02	242.84	11.31	15.13	7.16
138.51	242.85	243.40	11.31	15.13	0.00
243.41	243.41	282.94	27.18	22.25	0.00
282.95	282.95	338.76	35.98	25.81	0.00
338.77	338.77	683.23	50.39	26.45	0.00
683.24	683.24	1,076.87	141.49	27.09	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	248.11	29.00	0.00

Proporción de 0.62

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.64	13.39
16.33	16.33	58.19	0.43	8.80	13.39
16.33	58.20	85.68	0.43	8.80	13.38
16.33	85.69	87.28	0.43	8.80	13.38
16.33	87.29	114.24	0.43	8.80	13.38
16.33	114.25	116.38	0.43	8.80	12.92
16.33	116.39	124.52	0.43	8.80	12.58
16.33	124.53	138.50	0.43	8.80	12.58
138.51	138.51	146.25	11.18	14.96	12.58
138.51	146.26	155.17	11.18	14.96	11.65
138.51	155.18	175.51	11.18	14.96	10.69
138.51	175.52	204.76	11.18	14.96	9.69
138.51	204.77	234.01	11.18	14.96	8.34
138.51	234.02	242.84	11.18	14.96	7.16
138.51	242.85	243.40	11.18	14.96	0.00
243.41	243.41	282.94	26.88	22.00	0.00
282.95	282.95	338.76	35.58	25.52	0.00
338.77	338.77	683.23	49.82	26.22	0.00
683.24	683.24	1,076.87	140.13	26.91	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	246.06	29.00	0.00

Proporción de 0.63

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.61	13.39
16.33	16.33	58.19	0.43	8.70	13.39
16.33	58.20	85.68	0.43	8.70	13.38
16.33	85.69	87.28	0.43	8.70	13.38
16.33	87.29	114.24	0.43	8.70	13.38
16.33	114.25	116.38	0.43	8.70	12.92
16.33	116.39	124.52	0.43	8.70	12.58
16.33	124.53	138.50	0.43	8.70	12.58
138.51	138.51	146.25	11.06	14.79	12.58
138.51	146.26	155.17	11.06	14.79	11.65
138.51	155.18	175.51	11.06	14.79	10.69
138.51	175.52	204.76	11.06	14.79	9.69
138.51	204.77	234.01	11.06	14.79	8.34
138.51	234.02	242.84	11.06	14.79	7.16
138.51	242.85	243.40	11.06	14.79	0.00
243.41	243.41	282.94	26.57	21.75	0.00
282.95	282.95	338.76	35.17	25.23	0.00
338.77	338.77	683.23	49.25	25.98	0.00
683.24	683.24	1,076.87	138.76	26.74	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	244.01	29.00	0.00

Proporción de 0.64

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.58	13.39
16.33	16.33	58.19	0.42	8.60	13.39
16.33	58.20	85.68	0.42	8.60	13.38
16.33	85.69	87.28	0.42	8.60	13.38
16.33	87.29	114.24	0.42	8.60	13.38
16.33	114.25	116.38	0.42	8.60	12.92
16.33	116.39	124.52	0.42	8.60	12.58
16.33	124.53	138.50	0.42	8.60	12.58
138.51	138.51	146.25	10.93	14.62	12.58
138.51	146.26	155.17	10.93	14.62	11.65
138.51	155.18	175.51	10.93	14.62	10.69
138.51	175.52	204.76	10.93	14.62	9.69
138.51	204.77	234.01	10.93	14.62	8.34
138.51	234.02	242.84	10.93	14.62	7.16
138.51	242.85	243.40	10.93	14.62	0.00
243.41	243.41	282.94	26.27	21.50	0.00
282.95	282.95	338.76	34.77	24.94	0.00
338.77	338.77	683.23	48.69	25.75	0.00
683.24	683.24	1,076.87	137.40	26.56	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	241.96	29.00	0.00

Proporción de 0.65

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.55	13.39
16.33	16.33	58.19	0.42	8.50	13.39
16.33	58.20	85.68	0.42	8.50	13.38
16.33	85.69	87.28	0.42	8.50	13.38
16.33	87.29	114.24	0.42	8.50	13.38
16.33	114.25	116.38	0.42	8.50	12.92
16.33	116.39	124.52	0.42	8.50	12.58
16.33	124.53	138.50	0.42	8.50	12.58
138.51	138.51	146.25	10.80	14.45	12.58
138.51	146.26	155.17	10.80	14.45	11.65
138.51	155.18	175.51	10.80	14.45	10.69
138.51	175.52	204.76	10.80	14.45	9.69
138.51	204.77	234.01	10.80	14.45	8.34
138.51	234.02	242.84	10.80	14.45	7.16
138.51	242.85	243.40	10.80	14.45	0.00
243.41	243.41	282.94	25.96	21.25	0.00
282.95	282.95	338.76	34.36	24.65	0.00
338.77	338.77	683.23	48.12	25.52	0.00
683.24	683.24	1,076.87	136.03	26.39	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	239.91	29.00	0.00

Proporción de 0.66

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.52	13.39
16.33	16.33	58.19	0.41	8.40	13.39
16.33	58.20	85.68	0.41	8.40	13.38
16.33	85.69	87.28	0.41	8.40	13.38
16.33	87.29	114.24	0.41	8.40	13.38
16.33	114.25	116.38	0.41	8.40	12.92
16.33	116.39	124.52	0.41	8.40	12.58
16.33	124.53	138.50	0.41	8.40	12.58
138.51	138.51	146.25	10.67	14.28	12.58
138.51	146.26	155.17	10.67	14.28	11.65
138.51	155.18	175.51	10.67	14.28	10.69
138.51	175.52	204.76	10.67	14.28	9.69
138.51	204.77	234.01	10.67	14.28	8.34
138.51	234.02	242.84	10.67	14.28	7.16
138.51	242.85	243.40	10.67	14.28	0.00
243.41	243.41	282.94	25.66	21.00	0.00
282.95	282.95	338.76	33.96	24.36	0.00
338.77	338.77	683.23	47.56	25.29	0.00
683.24	683.24	1,076.87	134.67	26.22	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	237.86	29.00	0.00

Proporción de 0.67

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.49	13.39
16.33	16.33	58.19	0.41	8.30	13.39
16.33	58.20	85.68	0.41	8.30	13.38
16.33	85.69	87.28	0.41	8.30	13.38
16.33	87.29	114.24	0.41	8.30	13.38
16.33	114.25	116.38	0.41	8.30	12.92
16.33	116.39	124.52	0.41	8.30	12.58
16.33	124.53	138.50	0.41	8.30	12.58
138.51	138.51	146.25	10.55	14.11	12.58
138.51	146.26	155.17	10.55	14.11	11.65
138.51	155.18	175.51	10.55	14.11	10.69
138.51	175.52	204.76	10.55	14.11	9.69
138.51	204.77	234.01	10.55	14.11	8.34
138.51	234.02	242.84	10.55	14.11	7.16
138.51	242.85	243.40	10.55	14.11	0.00
243.41	243.41	282.94	25.35	20.75	0.00
282.95	282.95	338.76	33.55	24.07	0.00
338.77	338.77	683.23	46.99	25.06	0.00
683.24	683.24	1,076.87	133.30	26.04	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	235.81	29.00	0.00

Proporción de 0.68

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.46	13.39
16.33	16.33	58.19	0.40	8.20	13.39
16.33	58.20	85.68	0.40	8.20	13.38
16.33	85.69	87.28	0.40	8.20	13.38
16.33	87.29	114.24	0.40	8.20	13.38
16.33	114.25	116.38	0.40	8.20	12.92
16.33	116.39	124.52	0.40	8.20	12.58
16.33	124.53	138.50	0.40	8.20	12.58
138.51	138.51	146.25	10.42	13.94	12.58
138.51	146.26	155.17	10.42	13.94	11.65
138.51	155.18	175.51	10.42	13.94	10.69
138.51	175.52	204.76	10.42	13.94	9.69
138.51	204.77	234.01	10.42	13.94	8.34
138.51	234.02	242.84	10.42	13.94	7.16
138.51	242.85	243.40	10.42	13.94	0.00
243.41	243.41	282.94	25.04	20.50	0.00
282.95	282.95	338.76	33.15	23.78	0.00
338.77	338.77	683.23	46.42	24.82	0.00
683.24	683.24	1,076.87	131.93	25.87	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	233.76	29.00	0.00

Proporción de 0.69

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.43	13.39
16.33	16.33	58.19	0.40	8.10	13.39
16.33	58.20	85.68	0.40	8.10	13.38
16.33	85.69	87.28	0.40	8.10	13.38
16.33	87.29	114.24	0.40	8.10	13.38
16.33	114.25	116.38	0.40	8.10	12.92
16.33	116.39	124.52	0.40	8.10	12.58
16.33	124.53	138.50	0.40	8.10	12.58
138.51	138.51	146.25	10.29	13.77	12.58
138.51	146.26	155.17	10.29	13.77	11.65
138.51	155.18	175.51	10.29	13.77	10.69
138.51	175.52	204.76	10.29	13.77	9.69
138.51	204.77	234.01	10.29	13.77	8.34
138.51	234.02	242.84	10.29	13.77	7.16
138.51	242.85	243.40	10.29	13.77	0.00
243.41	243.41	282.94	24.74	20.25	0.00
282.95	282.95	338.76	32.75	23.49	0.00
338.77	338.77	683.23	45.86	24.59	0.00
683.24	683.24	1,076.87	130.57	25.69	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	231.71	29.00	0.00

Proporción de 0.70

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.40	13.39
16.33	16.33	58.19	0.39	8.00	13.39
16.33	58.20	85.68	0.39	8.00	13.38
16.33	85.69	87.28	0.39	8.00	13.38
16.33	87.29	114.24	0.39	8.00	13.38
16.33	114.25	116.38	0.39	8.00	12.92
16.33	116.39	124.52	0.39	8.00	12.58
16.33	124.53	138.50	0.39	8.00	12.58
138.51	138.51	146.25	10.17	13.60	12.58
138.51	146.26	155.17	10.17	13.60	11.65
138.51	155.18	175.51	10.17	13.60	10.69
138.51	175.52	204.76	10.17	13.60	9.69
138.51	204.77	234.01	10.17	13.60	8.34
138.51	234.02	242.84	10.17	13.60	7.16
138.51	242.85	243.40	10.17	13.60	0.00
243.41	243.41	282.94	24.43	20.00	0.00
282.95	282.95	338.76	32.34	23.20	0.00
338.77	338.77	683.23	45.29	24.36	0.00
683.24	683.24	1,076.87	129.20	25.52	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	229.66	29.00	0.00

Proporción de 0.71

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.37	13.39
16.33	16.33	58.19	0.39	7.90	13.39
16.33	58.20	85.68	0.39	7.90	13.38
16.33	85.69	87.28	0.39	7.90	13.38
16.33	87.29	114.24	0.39	7.90	13.38
16.33	114.25	116.38	0.39	7.90	12.92
16.33	116.39	124.52	0.39	7.90	12.58
16.33	124.53	138.50	0.39	7.90	12.58
138.51	138.51	146.25	10.04	13.43	12.58
138.51	146.26	155.17	10.04	13.43	11.65
138.51	155.18	175.51	10.04	13.43	10.69
138.51	175.52	204.76	10.04	13.43	9.69
138.51	204.77	234.01	10.04	13.43	8.34
138.51	234.02	242.84	10.04	13.43	7.16
138.51	242.85	243.40	10.04	13.43	0.00
243.41	243.41	282.94	24.13	19.75	0.00
282.95	282.95	338.76	31.94	22.91	0.00
338.77	338.77	683.23	44.72	24.13	0.00
683.24	683.24	1,076.87	127.84	25.35	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	227.61	29.00	0.00

Proporción de 0.72

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.34	13.39
16.33	16.33	58.19	0.38	7.80	13.39
16.33	58.20	85.68	0.38	7.80	13.38
16.33	85.69	87.28	0.38	7.80	13.38
16.33	87.29	114.24	0.38	7.80	13.38
16.33	114.25	116.38	0.38	7.80	12.92
16.33	116.39	124.52	0.38	7.80	12.58
16.33	124.53	138.50	0.38	7.80	12.58
138.51	138.51	146.25	9.91	13.26	12.58
138.51	146.26	155.17	9.91	13.26	11.65
138.51	155.18	175.51	9.91	13.26	10.69
138.51	175.52	204.76	9.91	13.26	9.69
138.51	204.77	234.01	9.91	13.26	8.34
138.51	234.02	242.84	9.91	13.26	7.16
138.51	242.85	243.40	9.91	13.26	0.00
243.41	243.41	282.94	23.82	19.50	0.00
282.95	282.95	338.76	31.53	22.62	0.00
338.77	338.77	683.23	44.16	23.90	0.00
683.24	683.24	1,076.87	126.47	25.17	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	225.56	29.00	0.00

Proporción de 0.73

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.31	13.39
16.33	16.33	58.19	0.38	7.70	13.39
16.33	58.20	85.68	0.38	7.70	13.38
16.33	85.69	87.28	0.38	7.70	13.38
16.33	87.29	114.24	0.38	7.70	13.38
16.33	114.25	116.38	0.38	7.70	12.92
16.33	116.39	124.52	0.38	7.70	12.58
16.33	124.53	138.50	0.38	7.70	12.58
138.51	138.51	146.25	9.78	13.09	12.58
138.51	146.26	155.17	9.78	13.09	11.65
138.51	155.18	175.51	9.78	13.09	10.69
138.51	175.52	204.76	9.78	13.09	9.69
138.51	204.77	234.01	9.78	13.09	8.34
138.51	234.02	242.84	9.78	13.09	7.16
138.51	242.85	243.40	9.78	13.09	0.00
243.41	243.41	282.94	23.52	19.25	0.00
282.95	282.95	338.76	31.13	22.33	0.00
338.77	338.77	683.23	43.59	23.66	0.00
683.24	683.24	1,076.87	125.11	25.00	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	223.51	29.00	0.00

Proporción de 0.74

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.28	13.39
16.33	16.33	58.19	0.37	7.60	13.39
16.33	58.20	85.68	0.37	7.60	13.38
16.33	85.69	87.28	0.37	7.60	13.38
16.33	87.29	114.24	0.37	7.60	13.38
16.33	114.25	116.38	0.37	7.60	12.92
16.33	116.39	124.52	0.37	7.60	12.58
16.33	124.53	138.50	0.37	7.60	12.58
138.51	138.51	146.25	9.66	12.92	12.58
138.51	146.26	155.17	9.66	12.92	11.65
138.51	155.18	175.51	9.66	12.92	10.69
138.51	175.52	204.76	9.66	12.92	9.69
138.51	204.77	234.01	9.66	12.92	8.34
138.51	234.02	242.84	9.66	12.92	7.16
138.51	242.85	243.40	9.66	12.92	0.00
243.41	243.41	282.94	23.21	19.00	0.00
282.95	282.95	338.76	30.72	22.04	0.00
338.77	338.77	683.23	43.03	23.43	0.00
683.24	683.24	1,076.87	123.74	24.82	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	221.46	29.00	0.00

Proporción de 0.75

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.25	13.39
16.33	16.33	58.19	0.37	7.50	13.39
16.33	58.20	85.68	0.37	7.50	13.38
16.33	85.69	87.28	0.37	7.50	13.38
16.33	87.29	114.24	0.37	7.50	13.38
16.33	114.25	116.38	0.37	7.50	12.92
16.33	116.39	124.52	0.37	7.50	12.58
16.33	124.53	138.50	0.37	7.50	12.58
138.51	138.51	146.25	9.53	12.75	12.58
138.51	146.26	155.17	9.53	12.75	11.65
138.51	155.18	175.51	9.53	12.75	10.69
138.51	175.52	204.76	9.53	12.75	9.69
138.51	204.77	234.01	9.53	12.75	8.34
138.51	234.02	242.84	9.53	12.75	7.16
138.51	242.85	243.40	9.53	12.75	0.00
243.41	243.41	282.94	22.91	18.75	0.00
282.95	282.95	338.76	30.32	21.75	0.00
338.77	338.77	683.23	42.46	23.20	0.00
683.24	683.24	1,076.87	122.38	24.65	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	219.41	29.00	0.00

Proporción de 0.76

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.22	13.39
16.33	16.33	58.19	0.36	7.40	13.39
16.33	58.20	85.68	0.36	7.40	13.38
16.33	85.69	87.28	0.36	7.40	13.38
16.33	87.29	114.24	0.36	7.40	13.38
16.33	114.25	116.38	0.36	7.40	12.92
16.33	116.39	124.52	0.36	7.40	12.58
16.33	124.53	138.50	0.36	7.40	12.58
138.51	138.51	146.25	9.40	12.58	12.58
138.51	146.26	155.17	9.40	12.58	11.65
138.51	155.18	175.51	9.40	12.58	10.69
138.51	175.52	204.76	9.40	12.58	9.69
138.51	204.77	234.01	9.40	12.58	8.34
138.51	234.02	242.84	9.40	12.58	7.16
138.51	242.85	243.40	9.40	12.58	0.00
243.41	243.41	282.94	22.60	18.50	0.00
282.95	282.95	338.76	29.92	21.46	0.00
338.77	338.77	683.23	41.89	22.97	0.00
683.24	683.24	1,076.87	121.01	24.48	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	217.36	29.00	0.00

Proporción de 0.77

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.19	13.39
16.33	16.33	58.19	0.36	7.30	13.39
16.33	58.20	85.68	0.36	7.30	13.38
16.33	85.69	87.28	0.36	7.30	13.38
16.33	87.29	114.24	0.36	7.30	13.38
16.33	114.25	116.38	0.36	7.30	12.92
16.33	116.39	124.52	0.36	7.30	12.58
16.33	124.53	138.50	0.36	7.30	12.58
138.51	138.51	146.25	9.28	12.41	12.58
138.51	146.26	155.17	9.28	12.41	11.65
138.51	155.18	175.51	9.28	12.41	10.69
138.51	175.52	204.76	9.28	12.41	9.69
138.51	204.77	234.01	9.28	12.41	8.34
138.51	234.02	242.84	9.28	12.41	7.16
138.51	242.85	243.40	9.28	12.41	0.00
243.41	243.41	282.94	22.30	18.25	0.00
282.95	282.95	338.76	29.51	21.17	0.00
338.77	338.77	683.23	41.33	22.74	0.00
683.24	683.24	1,076.87	119.65	24.30	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	215.31	29.00	0.00

Proporción de 0.78

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.16	13.39
16.33	16.33	58.19	0.35	7.20	13.39
16.33	58.20	85.68	0.35	7.20	13.38
16.33	85.69	87.28	0.35	7.20	13.38
16.33	87.29	114.24	0.35	7.20	13.38
16.33	114.25	116.38	0.35	7.20	12.92
16.33	116.39	124.52	0.35	7.20	12.58
16.33	124.53	138.50	0.35	7.20	12.58
138.51	138.51	146.25	9.15	12.24	12.58
138.51	146.26	155.17	9.15	12.24	11.65
138.51	155.18	175.51	9.15	12.24	10.69
138.51	175.52	204.76	9.15	12.24	9.69
138.51	204.77	234.01	9.15	12.24	8.34
138.51	234.02	242.84	9.15	12.24	7.16
138.51	242.85	243.40	9.15	12.24	0.00
243.41	243.41	282.94	21.99	18.00	0.00
282.95	282.95	338.76	29.11	20.88	0.00
338.77	338.77	683.23	40.76	22.50	0.00
683.24	683.24	1,076.87	118.28	24.13	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	213.26	29.00	0.00

Proporción de 0.79

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.13	13.39
16.33	16.33	58.19	0.35	7.10	13.39
16.33	58.20	85.68	0.35	7.10	13.38
16.33	85.69	87.28	0.35	7.10	13.38
16.33	87.29	114.24	0.35	7.10	13.38
16.33	114.25	116.38	0.35	7.10	12.92
16.33	116.39	124.52	0.35	7.10	12.58
16.33	124.53	138.50	0.35	7.10	12.58
138.51	138.51	146.25	9.02	12.07	12.58
138.51	146.26	155.17	9.02	12.07	11.65
138.51	155.18	175.51	9.02	12.07	10.69
138.51	175.52	204.76	9.02	12.07	9.69
138.51	204.77	234.01	9.02	12.07	8.34
138.51	234.02	242.84	9.02	12.07	7.16
138.51	242.85	243.40	9.02	12.07	0.00
243.41	243.41	282.94	21.69	17.75	0.00
282.95	282.95	338.76	28.70	20.59	0.00
338.77	338.77	683.23	40.20	22.27	0.00
683.24	683.24	1,076.87	116.92	23.95	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	211.21	29.00	0.00

Proporción de 0.80

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.10	13.39
16.33	16.33	58.19	0.34	7.00	13.39
16.33	58.20	85.68	0.34	7.00	13.38
16.33	85.69	87.28	0.34	7.00	13.38
16.33	87.29	114.24	0.34	7.00	13.38
16.33	114.25	116.38	0.34	7.00	12.92
16.33	116.39	124.52	0.34	7.00	12.58
16.33	124.53	138.50	0.34	7.00	12.58
138.51	138.51	146.25	8.90	11.90	12.58
138.51	146.26	155.17	8.90	11.90	11.65
138.51	155.18	175.51	8.90	11.90	10.69
138.51	175.52	204.76	8.90	11.90	9.69
138.51	204.77	234.01	8.90	11.90	8.34
138.51	234.02	242.84	8.90	11.90	7.16
138.51	242.85	243.40	8.90	11.90	0.00
243.41	243.41	282.94	21.38	17.50	0.00
282.95	282.95	338.76	28.30	20.30	0.00
338.77	338.77	683.23	39.63	22.04	0.00
683.24	683.24	1,076.87	115.55	23.78	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	209.16	29.00	0.00

Proporción de 0.81

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.07	13.39
16.33	16.33	58.19	0.34	6.90	13.39
16.33	58.20	85.68	0.34	6.90	13.38
16.33	85.69	87.28	0.34	6.90	13.38
16.33	87.29	114.24	0.34	6.90	13.38
16.33	114.25	116.38	0.34	6.90	12.92
16.33	116.39	124.52	0.34	6.90	12.58
16.33	124.53	138.50	0.34	6.90	12.58
138.51	138.51	146.25	8.77	11.73	12.58
138.51	146.26	155.17	8.77	11.73	11.65
138.51	155.18	175.51	8.77	11.73	10.69
138.51	175.52	204.76	8.77	11.73	9.69
138.51	204.77	234.01	8.77	11.73	8.34
138.51	234.02	242.84	8.77	11.73	7.16
138.51	242.85	243.40	8.77	11.73	0.00
243.41	243.41	282.94	21.07	17.25	0.00
282.95	282.95	338.76	27.89	20.01	0.00
338.77	338.77	683.23	39.06	21.81	0.00
683.24	683.24	1,076.87	114.19	23.61	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	207.11	29.00	0.00

Proporción de 0.82

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.04	13.39
16.33	16.33	58.19	0.33	6.80	13.39
16.33	58.20	85.68	0.33	6.80	13.38
16.33	85.69	87.28	0.33	6.80	13.38
16.33	87.29	114.24	0.33	6.80	13.38
16.33	114.25	116.38	0.33	6.80	12.92
16.33	116.39	124.52	0.33	6.80	12.58
16.33	124.53	138.50	0.33	6.80	12.58
138.51	138.51	146.25	8.64	11.56	12.58
138.51	146.26	155.17	8.64	11.56	11.65
138.51	155.18	175.51	8.64	11.56	10.69
138.51	175.52	204.76	8.64	11.56	9.69
138.51	204.77	234.01	8.64	11.56	8.34
138.51	234.02	242.84	8.64	11.56	7.16
138.51	242.85	243.40	8.64	11.56	0.00
243.41	243.41	282.94	20.77	17.00	0.00
282.95	282.95	338.76	27.49	19.72	0.00
338.77	338.77	683.23	38.50	21.58	0.00
683.24	683.24	1,076.87	112.82	23.43	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	205.06	29.00	0.00

Proporción de 0.83

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.01	13.39
16.33	16.33	58.19	0.33	6.70	13.39
16.33	58.20	85.68	0.33	6.70	13.38
16.33	85.69	87.28	0.33	6.70	13.38
16.33	87.29	114.24	0.33	6.70	13.38
16.33	114.25	116.38	0.33	6.70	12.92
16.33	116.39	124.52	0.33	6.70	12.58
16.33	124.53	138.50	0.33	6.70	12.58
138.51	138.51	146.25	8.51	11.39	12.58
138.51	146.26	155.17	8.51	11.39	11.65
138.51	155.18	175.51	8.51	11.39	10.69
138.51	175.52	204.76	8.51	11.39	9.69
138.51	204.77	234.01	8.51	11.39	8.34
138.51	234.02	242.84	8.51	11.39	7.16
138.51	242.85	243.40	8.51	11.39	0.00
243.41	243.41	282.94	20.46	16.75	0.00
282.95	282.95	338.76	27.09	19.43	0.00
338.77	338.77	683.23	37.93	21.34	0.00
683.24	683.24	1,076.87	111.46	23.26	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	203.01	29.00	0.00

Proporción de 0.84

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	1.98	13.39
16.33	16.33	58.19	0.32	6.60	13.39
16.33	58.20	85.68	0.32	6.60	13.38
16.33	85.69	87.28	0.32	6.60	13.38
16.33	87.29	114.24	0.32	6.60	13.38
16.33	114.25	116.38	0.32	6.60	12.92
16.33	116.39	124.52	0.32	6.60	12.58
16.33	124.53	138.50	0.32	6.60	12.58
138.51	138.51	146.25	8.39	11.22	12.58
138.51	146.26	155.17	8.39	11.22	11.65
138.51	155.18	175.51	8.39	11.22	10.69
138.51	175.52	204.76	8.39	11.22	9.69
138.51	204.77	234.01	8.39	11.22	8.34
138.51	234.02	242.84	8.39	11.22	7.16
138.51	242.85	243.40	8.39	11.22	0.00
243.41	243.41	282.94	20.16	16.50	0.00
282.95	282.95	338.76	26.68	19.14	0.00
338.77	338.77	683.23	37.37	21.11	0.00
683.24	683.24	1,076.87	110.09	23.08	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	200.96	29.00	0.00

Proporción de 0.85

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	1.95	13.39
16.33	16.33	58.19	0.32	6.50	13.39
16.33	58.20	85.68	0.32	6.50	13.38
16.33	85.69	87.28	0.32	6.50	13.38
16.33	87.29	114.24	0.32	6.50	13.38
16.33	114.25	116.38	0.32	6.50	12.92
16.33	116.39	124.52	0.32	6.50	12.58
16.33	124.53	138.50	0.32	6.50	12.58
138.51	138.51	146.25	8.26	11.05	12.58
138.51	146.26	155.17	8.26	11.05	11.65
138.51	155.18	175.51	8.26	11.05	10.69
138.51	175.52	204.76	8.26	11.05	9.69
138.51	204.77	234.01	8.26	11.05	8.34
138.51	234.02	242.84	8.26	11.05	7.16
138.51	242.85	243.40	8.26	11.05	0.00
243.41	243.41	282.94	19.85	16.25	0.00
282.95	282.95	338.76	26.28	18.85	0.00
338.77	338.77	683.23	36.80	20.88	0.00
683.24	683.24	1,076.87	108.72	22.91	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	198.91	29.00	0.00

Proporción de 0.86

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	1.92	13.39
16.33	16.33	58.19	0.31	6.40	13.39
16.33	58.20	85.68	0.31	6.40	13.38
16.33	85.69	87.28	0.31	6.40	13.38
16.33	87.29	114.24	0.31	6.40	13.38
16.33	114.25	116.38	0.31	6.40	12.92
16.33	116.39	124.52	0.31	6.40	12.58
16.33	124.53	138.50	0.31	6.40	12.58
138.51	138.51	146.25	8.13	10.88	12.58
138.51	146.26	155.17	8.13	10.88	11.65
138.51	155.18	175.51	8.13	10.88	10.69
138.51	175.52	204.76	8.13	10.88	9.69
138.51	204.77	234.01	8.13	10.88	8.34
138.51	234.02	242.84	8.13	10.88	7.16
138.51	242.85	243.40	8.13	10.88	0.00
243.41	243.41	282.94	19.55	16.00	0.00
282.95	282.95	338.76	25.87	18.56	0.00
338.77	338.77	683.23	36.23	20.65	0.00
683.24	683.24	1,076.87	107.36	22.74	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	196.86	29.00	0.00

Proporción de 0.87

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	1.89	13.39
16.33	16.33	58.19	0.31	6.30	13.39
16.33	58.20	85.68	0.31	6.30	13.38
16.33	85.69	87.28	0.31	6.30	13.38
16.33	87.29	114.24	0.31	6.30	13.38
16.33	114.25	116.38	0.31	6.30	12.92
16.33	116.39	124.52	0.31	6.30	12.58
16.33	124.53	138.50	0.31	6.30	12.58
138.51	138.51	146.25	8.01	10.71	12.58
138.51	146.26	155.17	8.01	10.71	11.65
138.51	155.18	175.51	8.01	10.71	10.69
138.51	175.52	204.76	8.01	10.71	9.69
138.51	204.77	234.01	8.01	10.71	8.34
138.51	234.02	242.84	8.01	10.71	7.16
138.51	242.85	243.40	8.01	10.71	0.00
243.41	243.41	282.94	19.24	15.75	0.00
282.95	282.95	338.76	25.47	18.27	0.00
338.77	338.77	683.23	35.67	20.42	0.00
683.24	683.24	1,076.87	105.99	22.56	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	194.81	29.00	0.00

Proporción de 0.88

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	1.86	13.39
16.33	16.33	58.19	0.30	6.20	13.39
16.33	58.20	85.68	0.30	6.20	13.38
16.33	85.69	87.28	0.30	6.20	13.38
16.33	87.29	114.24	0.30	6.20	13.38
16.33	114.25	116.38	0.30	6.20	12.92
16.33	116.39	124.52	0.30	6.20	12.58
16.33	124.53	138.50	0.30	6.20	12.58
138.51	138.51	146.25	7.88	10.54	12.58
138.51	146.26	155.17	7.88	10.54	11.65
138.51	155.18	175.51	7.88	10.54	10.69
138.51	175.52	204.76	7.88	10.54	9.69
138.51	204.77	234.01	7.88	10.54	8.34
138.51	234.02	242.84	7.88	10.54	7.16
138.51	242.85	243.40	7.88	10.54	0.00
243.41	243.41	282.94	18.94	15.50	0.00
282.95	282.95	338.76	25.06	17.98	0.00
338.77	338.77	683.23	35.10	20.18	0.00
683.24	683.24	1,076.87	104.63	22.39	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	192.76	29.00	0.00

Proporción de 0.89

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	1.83	13.39
16.33	16.33	58.19	0.30	6.10	13.39
16.33	58.20	85.68	0.30	6.10	13.38
16.33	85.69	87.28	0.30	6.10	13.38
16.33	87.29	114.24	0.30	6.10	13.38
16.33	114.25	116.38	0.30	6.10	12.92
16.33	116.39	124.52	0.30	6.10	12.58
16.33	124.53	138.50	0.30	6.10	12.58
138.51	138.51	146.25	7.75	10.37	12.58
138.51	146.26	155.17	7.75	10.37	11.65
138.51	155.18	175.51	7.75	10.37	10.69
138.51	175.52	204.76	7.75	10.37	9.69
138.51	204.77	234.01	7.75	10.37	8.34
138.51	234.02	242.84	7.75	10.37	7.16
138.51	242.85	243.40	7.75	10.37	0.00
243.41	243.41	282.94	18.63	15.25	0.00
282.95	282.95	338.76	24.66	17.69	0.00
338.77	338.77	683.23	34.53	19.95	0.00
683.24	683.24	1,076.87	103.26	22.21	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	190.71	29.00	0.00

Proporción de 0.90

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	1.80	13.39
16.33	16.33	58.19	0.29	6.00	13.39
16.33	58.20	85.68	0.29	6.00	13.38
16.33	85.69	87.28	0.29	6.00	13.38
16.33	87.29	114.24	0.29	6.00	13.38
16.33	114.25	116.38	0.29	6.00	12.92
16.33	116.39	124.52	0.29	6.00	12.58
16.33	124.53	138.50	0.29	6.00	12.58
138.51	138.51	146.25	7.62	10.20	12.58
138.51	146.26	155.17	7.62	10.20	11.65
138.51	155.18	175.51	7.62	10.20	10.69
138.51	175.52	204.76	7.62	10.20	9.69
138.51	204.77	234.01	7.62	10.20	8.34
138.51	234.02	242.84	7.62	10.20	7.16
138.51	242.85	243.40	7.62	10.20	0.00
243.41	243.41	282.94	18.33	15.00	0.00
282.95	282.95	338.76	24.26	17.40	0.00
338.77	338.77	683.23	33.97	19.72	0.00
683.24	683.24	1,076.87	101.90	22.04	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	188.66	29.00	0.00

Proporción de 0.91

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	1.77	13.39
16.33	16.33	58.19	0.29	5.90	13.39
16.33	58.20	85.68	0.29	5.90	13.38
16.33	85.69	87.28	0.29	5.90	13.38
16.33	87.29	114.24	0.29	5.90	13.38
16.33	114.25	116.38	0.29	5.90	12.92
16.33	116.39	124.52	0.29	5.90	12.58
16.33	124.53	138.50	0.29	5.90	12.58
138.51	138.51	146.25	7.50	10.03	12.58
138.51	146.26	155.17	7.50	10.03	11.65
138.51	155.18	175.51	7.50	10.03	10.69
138.51	175.52	204.76	7.50	10.03	9.69
138.51	204.77	234.01	7.50	10.03	8.34
138.51	234.02	242.84	7.50	10.03	7.16
138.51	242.85	243.40	7.50	10.03	0.00
243.41	243.41	282.94	18.02	14.75	0.00
282.95	282.95	338.76	23.85	17.11	0.00
338.77	338.77	683.23	33.40	19.49	0.00
683.24	683.24	1,076.87	100.53	21.87	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	186.61	29.00	0.00

Proporción de 0.92

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	1.74	13.39
16.33	16.33	58.19	0.28	5.80	13.39
16.33	58.20	85.68	0.28	5.80	13.38
16.33	85.69	87.28	0.28	5.80	13.38
16.33	87.29	114.24	0.28	5.80	13.38
16.33	114.25	116.38	0.28	5.80	12.92
16.33	116.39	124.52	0.28	5.80	12.58
16.33	124.53	138.50	0.28	5.80	12.58
138.51	138.51	146.25	7.37	9.86	12.58
138.51	146.26	155.17	7.37	9.86	11.65
138.51	155.18	175.51	7.37	9.86	10.69
138.51	175.52	204.76	7.37	9.86	9.69
138.51	204.77	234.01	7.37	9.86	8.34
138.51	234.02	242.84	7.37	9.86	7.16
138.51	242.85	243.40	7.37	9.86	0.00
243.41	243.41	282.94	17.72	14.50	0.00
282.95	282.95	338.76	23.45	16.82	0.00
338.77	338.77	683.23	32.84	19.26	0.00
683.24	683.24	1,076.87	99.17	21.69	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	184.56	29.00	0.00

Proporción de 0.93

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	1.71	13.39
16.33	16.33	58.19	0.28	5.70	13.39
16.33	58.20	85.68	0.28	5.70	13.38
16.33	85.69	87.28	0.28	5.70	13.38
16.33	87.29	114.24	0.28	5.70	13.38
16.33	114.25	116.38	0.28	5.70	12.92
16.33	116.39	124.52	0.28	5.70	12.58
16.33	124.53	138.50	0.28	5.70	12.58
138.51	138.51	146.25	7.24	9.69	12.58
138.51	146.26	155.17	7.24	9.69	11.65
138.51	155.18	175.51	7.24	9.69	10.69
138.51	175.52	204.76	7.24	9.69	9.69
138.51	204.77	234.01	7.24	9.69	8.34
138.51	234.02	242.84	7.24	9.69	7.16
138.51	242.85	243.40	7.24	9.69	0.00
243.41	243.41	282.94	17.41	14.25	0.00
282.95	282.95	338.76	23.04	16.53	0.00
338.77	338.77	683.23	32.27	19.02	0.00
683.24	683.24	1,076.87	97.80	21.52	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	182.50	29.00	0.00

Proporción de 0.94

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	1.68	13.39
16.33	16.33	58.19	0.27	5.60	13.39
16.33	58.20	85.68	0.27	5.60	13.38
16.33	85.69	87.28	0.27	5.60	13.38
16.33	87.29	114.24	0.27	5.60	13.38
16.33	114.25	116.38	0.27	5.60	12.92
16.33	116.39	124.52	0.27	5.60	12.58
16.33	124.53	138.50	0.27	5.60	12.58
138.51	138.51	146.25	7.12	9.52	12.58
138.51	146.26	155.17	7.12	9.52	11.65
138.51	155.18	175.51	7.12	9.52	10.69
138.51	175.52	204.76	7.12	9.52	9.69
138.51	204.77	234.01	7.12	9.52	8.34
138.51	234.02	242.84	7.12	9.52	7.16
138.51	242.85	243.40	7.12	9.52	0.00
243.41	243.41	282.94	17.10	14.00	0.00
282.95	282.95	338.76	22.64	16.24	0.00
338.77	338.77	683.23	31.70	18.79	0.00
683.24	683.24	1,076.87	96.44	21.34	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	180.45	29.00	0.00

Proporción de 0.95

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	1.65	13.39
16.33	16.33	58.19	0.27	5.50	13.39
16.33	58.20	85.68	0.27	5.50	13.38
16.33	85.69	87.28	0.27	5.50	13.38
16.33	87.29	114.24	0.27	5.50	13.38
16.33	114.25	116.38	0.27	5.50	12.92
16.33	116.39	124.52	0.27	5.50	12.58
16.33	124.53	138.50	0.27	5.50	12.58
138.51	138.51	146.25	6.99	9.35	12.58
138.51	146.26	155.17	6.99	9.35	11.65
138.51	155.18	175.51	6.99	9.35	10.69
138.51	175.52	204.76	6.99	9.35	9.69
138.51	204.77	234.01	6.99	9.35	8.34
138.51	234.02	242.84	6.99	9.35	7.16
138.51	242.85	243.40	6.99	9.35	0.00
243.41	243.41	282.94	16.80	13.75	0.00
282.95	282.95	338.76	22.23	15.95	0.00
338.77	338.77	683.23	31.14	18.56	0.00
683.24	683.24	1,076.87	95.07	21.17	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	178.40	29.00	0.00

Proporción de 0.96

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	1.62	13.39
16.33	16.33	58.19	0.26	5.40	13.39
16.33	58.20	85.68	0.26	5.40	13.38
16.33	85.69	87.28	0.26	5.40	13.38
16.33	87.29	114.24	0.26	5.40	13.38
16.33	114.25	116.38	0.26	5.40	12.92
16.33	116.39	124.52	0.26	5.40	12.58
16.33	124.53	138.50	0.26	5.40	12.58
138.51	138.51	146.25	6.86	9.18	12.58
138.51	146.26	155.17	6.86	9.18	11.65
138.51	155.18	175.51	6.86	9.18	10.69
138.51	175.52	204.76	6.86	9.18	9.69
138.51	204.77	234.01	6.86	9.18	8.34
138.51	234.02	242.84	6.86	9.18	7.16
138.51	242.85	243.40	6.86	9.18	0.00
243.41	243.41	282.94	16.49	13.50	0.00
282.95	282.95	338.76	21.83	15.66	0.00
338.77	338.77	683.23	30.57	18.33	0.00
683.24	683.24	1,076.87	93.71	21.00	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	176.35	29.00	0.00

Proporción de 0.97

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	1.59	13.39
16.33	16.33	58.19	0.26	5.30	13.39
16.33	58.20	85.68	0.26	5.30	13.38
16.33	85.69	87.28	0.26	5.30	13.38
16.33	87.29	114.24	0.26	5.30	13.38
16.33	114.25	116.38	0.26	5.30	12.92
16.33	116.39	124.52	0.26	5.30	12.58
16.33	124.53	138.50	0.26	5.30	12.58
138.51	138.51	146.25	6.73	9.01	12.58
138.51	146.26	155.17	6.73	9.01	11.65
138.51	155.18	175.51	6.73	9.01	10.69
138.51	175.52	204.76	6.73	9.01	9.69
138.51	204.77	234.01	6.73	9.01	8.34
138.51	234.02	242.84	6.73	9.01	7.16
138.51	242.85	243.40	6.73	9.01	0.00
243.41	243.41	282.94	16.19	13.25	0.00
282.95	282.95	338.76	21.43	15.37	0.00
338.77	338.77	683.23	30.01	18.10	0.00
683.24	683.24	1,076.87	92.34	20.82	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	174.30	29.00	0.00

Proporción de 0.98

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	1.56	13.39
16.33	16.33	58.19	0.25	5.20	13.39
16.33	58.20	85.68	0.25	5.20	13.38
16.33	85.69	87.28	0.25	5.20	13.38
16.33	87.29	114.24	0.25	5.20	13.38
16.33	114.25	116.38	0.25	5.20	12.92
16.33	116.39	124.52	0.25	5.20	12.58
16.33	124.53	138.50	0.25	5.20	12.58
138.51	138.51	146.25	6.61	8.84	12.58
138.51	146.26	155.17	6.61	8.84	11.65
138.51	155.18	175.51	6.61	8.84	10.69
138.51	175.52	204.76	6.61	8.84	9.69
138.51	204.77	234.01	6.61	8.84	8.34
138.51	234.02	242.84	6.61	8.84	7.16
138.51	242.85	243.40	6.61	8.84	0.00
243.41	243.41	282.94	15.88	13.00	0.00
282.95	282.95	338.76	21.02	15.08	0.00
338.77	338.77	683.23	29.44	17.86	0.00
683.24	683.24	1,076.87	90.98	20.65	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	172.25	29.00	0.00

Proporción de 0.99

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el Excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	1.53	13.39
16.33	16.33	58.19	0.25	5.10	13.39
16.33	58.20	85.68	0.25	5.10	13.38
16.33	85.69	87.28	0.25	5.10	13.38
16.33	87.29	114.24	0.25	5.10	13.38
16.33	114.25	116.38	0.25	5.10	12.92
16.33	116.39	124.52	0.25	5.10	12.58
16.33	124.53	138.50	0.25	5.10	12.58
138.51	138.51	146.25	6.48	8.67	12.58
138.51	146.26	155.17	6.48	8.67	11.65
138.51	155.18	175.51	6.48	8.67	10.69
138.51	175.52	204.76	6.48	8.67	9.69
138.51	204.77	234.01	6.48	8.67	8.34
138.51	234.02	242.84	6.48	8.67	7.16
138.51	242.85	243.40	6.48	8.67	0.00
243.41	243.41	282.94	15.58	12.75	0.00
282.95	282.95	338.76	20.62	14.79	0.00
338.77	338.77	683.23	28.87	17.63	0.00
683.24	683.24	1,076.87	89.61	20.47	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	170.20	29.00	0.00

Proporción de 1.00

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	1.50	13.39
16.33	16.33	58.19	0.24	5.00	13.39
16.33	58.20	85.68	0.24	5.00	13.38
16.33	85.69	87.28	0.24	5.00	13.38
16.33	87.29	114.24	0.24	5.00	13.38
16.33	114.25	116.38	0.24	5.00	12.92
16.33	116.39	124.52	0.24	5.00	12.58
16.33	124.53	138.50	0.24	5.00	12.58
138.51	138.51	146.25	6.35	8.50	12.58
138.51	146.26	155.17	6.35	8.50	11.65
138.51	155.18	175.51	6.35	8.50	10.69
138.51	175.52	204.76	6.35	8.50	9.69
138.51	204.77	234.01	6.35	8.50	8.34
138.51	234.02	242.84	6.35	8.50	7.16
138.51	242.85	243.40	6.35	8.50	0.00
243.41	243.41	282.94	15.27	12.50	0.00
282.95	282.95	338.76	20.21	14.50	0.00
338.77	338.77	683.23	28.31	17.40	0.00
683.24	683.24	1,076.87	88.25	20.30	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	168.15	29.00	0.00

2. Tarifa aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de 7 días, correspondiente a 2006.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	114.24	0.00	3.00
114.25	969.50	3.43	10.00
969.51	1,703.80	88.97	17.00
1,703.81	1,980.58	213.78	25.00
1,980.59	En adelante	283.01	29.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del numeral 2 del rubro B.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	114.24	0.00	50.00
114.25	969.50	1.68	50.00
969.51	1,703.80	44.45	50.00
1,703.81	1,980.58	106.89	50.00
1,980.59	2,371.32	141.47	50.00
2,371.33	4,782.61	198.17	40.00
4,782.62	7,538.09	477.89	30.00
7,538.10	En adelante	717.57	0.00

Tabla que incluye el crédito al salario aplicable a la tarifa del numeral 2 del rubro B.

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto.

Para ingresos de	Hasta ingresos de	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$
0.01	407.33	93.73
407.34	599.76	93.66
599.77	610.96	93.66
610.97	799.68	93.66
799.69	814.66	90.44
814.67	871.64	88.06
871.65	1,023.75	88.06
1,023.76	1,086.19	81.55
1,086.20	1,228.57	74.83
1,228.58	1,433.32	67.83
1,433.33	1,638.07	58.38
1,638.08	1,699.88	50.12
1,699.89	En adelante	0.00

Tarifas con proporciones redondeadas que incluyen el subsidio y el crédito al salario, aplicables a la tarifa del numeral 2 del rubro B.

Proporción de 0.51

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.97	93.73
114.25	114.25	407.33	3.36	9.90	93.73
114.25	407.34	599.76	3.36	9.90	93.66
114.25	599.77	610.96	3.36	9.90	93.66
114.25	610.97	799.68	3.36	9.90	93.66
114.25	799.69	814.66	3.36	9.90	90.44
114.25	814.67	871.64	3.36	9.90	88.06
114.25	871.65	969.50	3.36	9.90	88.06
969.51	969.51	1,023.75	88.06	16.83	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	88.06	16.83	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	88.06	16.83	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	88.06	16.83	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	88.06	16.83	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	88.06	16.83	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	88.06	16.83	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	211.68	24.75	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	280.14	28.71	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	392.35	28.77	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	1,086.05	28.83	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,880.27	29.00	0.00

Proporción de 0.52

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.94	93.73
114.25	114.25	407.33	3.36	9.80	93.73
114.25	407.34	599.76	3.36	9.80	93.66
114.25	599.77	610.96	3.36	9.80	93.66
114.25	610.97	799.68	3.36	9.80	93.66
114.25	799.69	814.66	3.36	9.80	90.44
114.25	814.67	871.64	3.36	9.80	88.06
114.25	871.65	969.50	3.36	9.80	88.06
969.51	969.51	1,023.75	87.15	16.66	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	87.15	16.66	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	87.15	16.66	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	87.15	16.66	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	87.15	16.66	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	87.15	16.66	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	87.15	16.66	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	209.51	24.50	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	277.34	28.42	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	388.36	28.54	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	1,076.46	28.65	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,865.92	29.00	0.00

Proporción de 0.53

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.91	93.73
114.25	114.25	407.33	3.29	9.70	93.73
114.25	407.34	599.76	3.29	9.70	93.66
114.25	599.77	610.96	3.29	9.70	93.66
114.25	610.97	799.68	3.29	9.70	93.66
114.25	799.69	814.66	3.29	9.70	90.44
114.25	814.67	871.64	3.29	9.70	88.06
114.25	871.65	969.50	3.29	9.70	88.06
969.51	969.51	1,023.75	86.31	16.49	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	86.31	16.49	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	86.31	16.49	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	86.31	16.49	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	86.31	16.49	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	86.31	16.49	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	86.31	16.49	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	207.41	24.25	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	274.47	28.13	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	384.44	28.30	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	1,066.87	28.48	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,851.57	29.00	0.00

Proporción de 0.54

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.88	93.73
114.25	114.25	407.33	3.29	9.60	93.73
114.25	407.34	599.76	3.29	9.60	93.66
114.25	599.77	610.96	3.29	9.60	93.66
114.25	610.97	799.68	3.29	9.60	93.66
114.25	799.69	814.66	3.29	9.60	90.44
114.25	814.67	871.64	3.29	9.60	88.06
114.25	871.65	969.50	3.29	9.60	88.06
969.51	969.51	1,023.75	85.40	16.32	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	85.40	16.32	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	85.40	16.32	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	85.40	16.32	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	85.40	16.32	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	85.40	16.32	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	85.40	16.32	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	205.24	24.00	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	271.67	27.84	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	380.45	28.07	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	1,057.35	28.30	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,837.22	29.00	0.00

Proporción de 0.55

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.85	93.73
114.25	114.25	407.33	3.29	9.50	93.73
114.25	407.34	599.76	3.29	9.50	93.66
114.25	599.77	610.96	3.29	9.50	93.66
114.25	610.97	799.68	3.29	9.50	93.66
114.25	799.69	814.66	3.29	9.50	90.44
114.25	814.67	871.64	3.29	9.50	88.06
114.25	871.65	969.50	3.29	9.50	88.06
969.51	969.51	1,023.75	84.49	16.15	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	84.49	16.15	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	84.49	16.15	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	84.49	16.15	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	84.49	16.15	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	84.49	16.15	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	84.49	16.15	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	203.07	23.75	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	268.87	27.55	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	376.46	27.84	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	1,047.76	28.13	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,822.87	29.00	0.00

Proporción de 0.56

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.82	93.73
114.25	114.25	407.33	3.22	9.40	93.73
114.25	407.34	599.76	3.22	9.40	93.66
114.25	599.77	610.96	3.22	9.40	93.66
114.25	610.97	799.68	3.22	9.40	93.66
114.25	799.69	814.66	3.22	9.40	90.44
114.25	814.67	871.64	3.22	9.40	88.06
114.25	871.65	969.50	3.22	9.40	88.06
969.51	969.51	1,023.75	83.65	15.98	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	83.65	15.98	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	83.65	15.98	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	83.65	15.98	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	83.65	15.98	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	83.65	15.98	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	83.65	15.98	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	200.97	23.50	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	266.00	27.26	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	372.54	27.61	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	1,038.24	27.96	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,808.52	29.00	0.00

Proporción de 0.57

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.79	93.73
114.25	114.25	407.33	3.22	9.30	93.73
114.25	407.34	599.76	3.22	9.30	93.66
114.25	599.77	610.96	3.22	9.30	93.66
114.25	610.97	799.68	3.22	9.30	93.66
114.25	799.69	814.66	3.22	9.30	90.44
114.25	814.67	871.64	3.22	9.30	88.06
114.25	871.65	969.50	3.22	9.30	88.06
969.51	969.51	1,023.75	82.74	15.81	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	82.74	15.81	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	82.74	15.81	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	82.74	15.81	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	82.74	15.81	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	82.74	15.81	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	82.74	15.81	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	198.80	23.25	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	263.20	26.97	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	368.55	27.38	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	1,028.65	27.78	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,794.17	29.00	0.00

Proporción de 0.58

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.76	93.73
114.25	114.25	407.33	3.15	9.20	93.73
114.25	407.34	599.76	3.15	9.20	93.66
114.25	599.77	610.96	3.15	9.20	93.66
114.25	610.97	799.68	3.15	9.20	93.66
114.25	799.69	814.66	3.15	9.20	90.44
114.25	814.67	871.64	3.15	9.20	88.06
114.25	871.65	969.50	3.15	9.20	88.06
969.51	969.51	1,023.75	81.83	15.64	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	81.83	15.64	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	81.83	15.64	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	81.83	15.64	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	81.83	15.64	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	81.83	15.64	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	81.83	15.64	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	196.70	23.00	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	260.33	26.68	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	364.56	27.14	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	1,019.13	27.61	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,779.82	29.00	0.00

Proporción de 0.59

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.73	93.73
114.25	114.25	407.33	3.15	9.10	93.73
114.25	407.34	599.76	3.15	9.10	93.66
114.25	599.77	610.96	3.15	9.10	93.66
114.25	610.97	799.68	3.15	9.10	93.66
114.25	799.69	814.66	3.15	9.10	90.44
114.25	814.67	871.64	3.15	9.10	88.06
114.25	871.65	969.50	3.15	9.10	88.06
969.51	969.51	1,023.75	80.92	15.47	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	80.92	15.47	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	80.92	15.47	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	80.92	15.47	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	80.92	15.47	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	80.92	15.47	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	80.92	15.47	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	194.53	22.75	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	257.53	26.39	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	360.64	26.91	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	1,009.54	27.43	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,765.47	29.00	0.00

Proporción de 0.60

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.70	93.73
114.25	114.25	407.33	3.08	9.00	93.73
114.25	407.34	599.76	3.08	9.00	93.66
114.25	599.77	610.96	3.08	9.00	93.66
114.25	610.97	799.68	3.08	9.00	93.66
114.25	799.69	814.66	3.08	9.00	90.44
114.25	814.67	871.64	3.08	9.00	88.06
114.25	871.65	969.50	3.08	9.00	88.06
969.51	969.51	1,023.75	80.08	15.30	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	80.08	15.30	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	80.08	15.30	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	80.08	15.30	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	80.08	15.30	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	80.08	15.30	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	80.08	15.30	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	192.43	22.50	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	254.66	26.10	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	356.65	26.68	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	1,000.02	27.26	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,751.12	29.00	0.00

(Continúa en la Segunda Sección)

SEGUNDA SECCION**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

(Viene de la página 98 de la Primera Sección)

Proporción de 0.61

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.67	93.73
114.25	114.25	407.33	3.08	8.90	93.73
114.25	407.34	599.76	3.08	8.90	93.66
114.25	599.77	610.96	3.08	8.90	93.66
114.25	610.97	799.68	3.08	8.90	93.66
114.25	799.69	814.66	3.08	8.90	90.44
114.25	814.67	871.64	3.08	8.90	88.06
114.25	871.65	969.50	3.08	8.90	88.06
969.51	969.51	1,023.75	79.17	15.13	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	79.17	15.13	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	79.17	15.13	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	79.17	15.13	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	79.17	15.13	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	79.17	15.13	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	79.17	15.13	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	190.26	22.25	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	251.86	25.81	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	352.73	26.45	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	990.43	27.09	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,736.77	29.00	0.00

Proporción de 0.62

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.64	93.73
114.25	114.25	407.33	3.01	8.80	93.73
114.25	407.34	599.76	3.01	8.80	93.66
114.25	599.77	610.96	3.01	8.80	93.66
114.25	610.97	799.68	3.01	8.80	93.66
114.25	799.69	814.66	3.01	8.80	90.44
114.25	814.67	871.64	3.01	8.80	88.06
114.25	871.65	969.50	3.01	8.80	88.06
969.51	969.51	1,023.75	78.26	14.96	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	78.26	14.96	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	78.26	14.96	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	78.26	14.96	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	78.26	14.96	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	78.26	14.96	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	78.26	14.96	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	188.16	22.00	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	249.06	25.52	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	348.74	26.22	0.00

4,782.62	4,782.62	7,538.09	980.91	26.91	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,722.42	29.00	0.00
Proporción de 0.63					
Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.61	93.73
114.25	114.25	407.33	3.01	8.70	93.73
114.25	407.34	599.76	3.01	8.70	93.66
114.25	599.77	610.96	3.01	8.70	93.66
114.25	610.97	799.68	3.01	8.70	93.66
114.25	799.69	814.66	3.01	8.70	90.44
114.25	814.67	871.64	3.01	8.70	88.06
114.25	871.65	969.50	3.01	8.70	88.06
969.51	969.51	1,023.75	77.42	14.79	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	77.42	14.79	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	77.42	14.79	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	77.42	14.79	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	77.42	14.79	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	77.42	14.79	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	77.42	14.79	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	185.99	21.75	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	246.19	25.23	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	344.75	25.98	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	971.32	26.74	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,708.07	29.00	0.00

Proporción de 0.64

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.58	93.73
114.25	114.25	407.33	2.94	8.60	93.73
114.25	407.34	599.76	2.94	8.60	93.66
114.25	599.77	610.96	2.94	8.60	93.66
114.25	610.97	799.68	2.94	8.60	93.66
114.25	799.69	814.66	2.94	8.60	90.44
114.25	814.67	871.64	2.94	8.60	88.06
114.25	871.65	969.50	2.94	8.60	88.06
969.51	969.51	1,023.75	76.51	14.62	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	76.51	14.62	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	76.51	14.62	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	76.51	14.62	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	76.51	14.62	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	76.51	14.62	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	76.51	14.62	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	183.89	21.50	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	243.39	24.94	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	340.83	25.75	0.00

4,782.62	4,782.62	7,538.09	961.80	26.56	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,693.72	29.00	0.00

Proporción de 0.65

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.55	93.73
114.25	114.25	407.33	2.94	8.50	93.73
114.25	407.34	599.76	2.94	8.50	93.66
114.25	599.77	610.96	2.94	8.50	93.66
114.25	610.97	799.68	2.94	8.50	93.66
114.25	799.69	814.66	2.94	8.50	90.44
114.25	814.67	871.64	2.94	8.50	88.06
114.25	871.65	969.50	2.94	8.50	88.06
969.51	969.51	1,023.75	75.60	14.45	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	75.60	14.45	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	75.60	14.45	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	75.60	14.45	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	75.60	14.45	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	75.60	14.45	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	75.60	14.45	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	181.72	21.25	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	240.52	24.65	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	336.84	25.52	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	952.21	26.39	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,679.37	29.00	0.00

Proporción de 0.66

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.52	93.73
114.25	114.25	407.33	2.87	8.40	93.73
114.25	407.34	599.76	2.87	8.40	93.66
114.25	599.77	610.96	2.87	8.40	93.66
114.25	610.97	799.68	2.87	8.40	93.66
114.25	799.69	814.66	2.87	8.40	90.44
114.25	814.67	871.64	2.87	8.40	88.06
114.25	871.65	969.50	2.87	8.40	88.06
969.51	969.51	1,023.75	74.69	14.28	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	74.69	14.28	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	74.69	14.28	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	74.69	14.28	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	74.69	14.28	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	74.69	14.28	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	74.69	14.28	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	179.62	21.00	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	237.72	24.36	0.00

2,371.33	2,371.33	4,782.61	332.92	25.29	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	942.69	26.22	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,665.02	29.00	0.00

Proporción de 0.67

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.49	93.73
114.25	114.25	407.33	2.87	8.30	93.73
114.25	407.34	599.76	2.87	8.30	93.66
114.25	599.77	610.96	2.87	8.30	93.66
114.25	610.97	799.68	2.87	8.30	93.66
114.25	799.69	814.66	2.87	8.30	90.44
114.25	814.67	871.64	2.87	8.30	88.06
114.25	871.65	969.50	2.87	8.30	88.06
969.51	969.51	1,023.75	73.85	14.11	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	73.85	14.11	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	73.85	14.11	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	73.85	14.11	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	73.85	14.11	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	73.85	14.11	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	73.85	14.11	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	177.45	20.75	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	234.85	24.07	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	328.93	25.06	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	933.10	26.04	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,650.67	29.00	0.00

Proporción de 0.68

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.46	93.73
114.25	114.25	407.33	2.80	8.20	93.73
114.25	407.34	599.76	2.80	8.20	93.66
114.25	599.77	610.96	2.80	8.20	93.66
114.25	610.97	799.68	2.80	8.20	93.66
114.25	799.69	814.66	2.80	8.20	90.44
114.25	814.67	871.64	2.80	8.20	88.06
114.25	871.65	969.50	2.80	8.20	88.06
969.51	969.51	1,023.75	72.94	13.94	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	72.94	13.94	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	72.94	13.94	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	72.94	13.94	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	72.94	13.94	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	72.94	13.94	50.12

969.51	1,699.89	1,703.80	72.94	13.94	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	175.28	20.50	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	232.05	23.78	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	324.94	24.82	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	923.51	25.87	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,636.32	29.00	0.00

Proporción de 0.69

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.43	93.73
114.25	114.25	407.33	2.80	8.10	93.73
114.25	407.34	599.76	2.80	8.10	93.66
114.25	599.77	610.96	2.80	8.10	93.66
114.25	610.97	799.68	2.80	8.10	93.66
114.25	799.69	814.66	2.80	8.10	90.44
114.25	814.67	871.64	2.80	8.10	88.06
114.25	871.65	969.50	2.80	8.10	88.06
969.51	969.51	1,023.75	72.03	13.77	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	72.03	13.77	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	72.03	13.77	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	72.03	13.77	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	72.03	13.77	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	72.03	13.77	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	72.03	13.77	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	173.18	20.25	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	229.25	23.49	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	321.02	24.59	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	913.99	25.69	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,621.97	29.00	0.00

Proporción de 0.70

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.40	93.73
114.25	114.25	407.33	2.73	8.00	93.73
114.25	407.34	599.76	2.73	8.00	93.66
114.25	599.77	610.96	2.73	8.00	93.66
114.25	610.97	799.68	2.73	8.00	93.66
114.25	799.69	814.66	2.73	8.00	90.44
114.25	814.67	871.64	2.73	8.00	88.06
114.25	871.65	969.50	2.73	8.00	88.06
969.51	969.51	1,023.75	71.19	13.60	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	71.19	13.60	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	71.19	13.60	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	71.19	13.60	67.83

969.51	1,433.33	1,638.07	71.19	13.60	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	71.19	13.60	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	71.19	13.60	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	171.01	20.00	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	226.38	23.20	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	317.03	24.36	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	904.40	25.52	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,607.62	29.00	0.00

Proporción de 0.71

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.37	93.73
114.25	114.25	407.33	2.73	7.90	93.73
114.25	407.34	599.76	2.73	7.90	93.66
114.25	599.77	610.96	2.73	7.90	93.66
114.25	610.97	799.68	2.73	7.90	93.66
114.25	799.69	814.66	2.73	7.90	90.44
114.25	814.67	871.64	2.73	7.90	88.06
114.25	871.65	969.50	2.73	7.90	88.06
969.51	969.51	1,023.75	70.28	13.43	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	70.28	13.43	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	70.28	13.43	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	70.28	13.43	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	70.28	13.43	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	70.28	13.43	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	70.28	13.43	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	168.91	19.75	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	223.58	22.91	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	313.04	24.13	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	894.88	25.35	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,593.27	29.00	0.00

Proporción de 0.72

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.34	93.73
114.25	114.25	407.33	2.66	7.80	93.73
114.25	407.34	599.76	2.66	7.80	93.66
114.25	599.77	610.96	2.66	7.80	93.66
114.25	610.97	799.68	2.66	7.80	93.66
114.25	799.69	814.66	2.66	7.80	90.44
114.25	814.67	871.64	2.66	7.80	88.06
114.25	871.65	969.50	2.66	7.80	88.06
969.51	969.51	1,023.75	69.37	13.26	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	69.37	13.26	81.55

969.51	1,086.20	1,228.57	69.37	13.26	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	69.37	13.26	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	69.37	13.26	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	69.37	13.26	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	69.37	13.26	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	166.74	19.50	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	220.71	22.62	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	309.12	23.90	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	885.29	25.17	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,578.92	29.00	0.00

Proporción de 0.73

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.31	93.73
114.25	114.25	407.33	2.66	7.70	93.73
114.25	407.34	599.76	2.66	7.70	93.66
114.25	599.77	610.96	2.66	7.70	93.66
114.25	610.97	799.68	2.66	7.70	93.66
114.25	799.69	814.66	2.66	7.70	90.44
114.25	814.67	871.64	2.66	7.70	88.06
114.25	871.65	969.50	2.66	7.70	88.06
969.51	969.51	1,023.75	68.46	13.09	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	68.46	13.09	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	68.46	13.09	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	68.46	13.09	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	68.46	13.09	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	68.46	13.09	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	68.46	13.09	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	164.64	19.25	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	217.91	22.33	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	305.13	23.66	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	875.77	25.00	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,564.57	29.00	0.00

Proporción de 0.74

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.28	93.73
114.25	114.25	407.33	2.59	7.60	93.73
114.25	407.34	599.76	2.59	7.60	93.66
114.25	599.77	610.96	2.59	7.60	93.66
114.25	610.97	799.68	2.59	7.60	93.66
114.25	799.69	814.66	2.59	7.60	90.44
114.25	814.67	871.64	2.59	7.60	88.06
114.25	871.65	969.50	2.59	7.60	88.06

969.51	969.51	1,023.75	67.62	12.92	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	67.62	12.92	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	67.62	12.92	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	67.62	12.92	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	67.62	12.92	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	67.62	12.92	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	67.62	12.92	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	162.47	19.00	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	215.04	22.04	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	301.21	23.43	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	866.18	24.82	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,550.22	29.00	0.00

Proporción de 0.75

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.25	93.73
114.25	114.25	407.33	2.59	7.50	93.73
114.25	407.34	599.76	2.59	7.50	93.66
114.25	599.77	610.96	2.59	7.50	93.66
114.25	610.97	799.68	2.59	7.50	93.66
114.25	799.69	814.66	2.59	7.50	90.44
114.25	814.67	871.64	2.59	7.50	88.06
114.25	871.65	969.50	2.59	7.50	88.06
969.51	969.51	1,023.75	66.71	12.75	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	66.71	12.75	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	66.71	12.75	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	66.71	12.75	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	66.71	12.75	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	66.71	12.75	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	66.71	12.75	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	160.37	18.75	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	212.24	21.75	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	297.22	23.20	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	856.66	24.65	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,535.87	29.00	0.00

Proporción de 0.76

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.22	93.73
114.25	114.25	407.33	2.52	7.40	93.73
114.25	407.34	599.76	2.52	7.40	93.66
114.25	599.77	610.96	2.52	7.40	93.66
114.25	610.97	799.68	2.52	7.40	93.66
114.25	799.69	814.66	2.52	7.40	90.44
114.25	814.67	871.64	2.52	7.40	88.06

114.25	871.65	969.50	2.52	7.40	88.06
969.51	969.51	1,023.75	65.80	12.58	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	65.80	12.58	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	65.80	12.58	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	65.80	12.58	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	65.80	12.58	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	65.80	12.58	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	65.80	12.58	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	158.20	18.50	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	209.44	21.46	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	293.23	22.97	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	847.07	24.48	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,521.52	29.00	0.00

Proporción de 0.77

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.19	93.73
114.25	114.25	407.33	2.52	7.30	93.73
114.25	407.34	599.76	2.52	7.30	93.66
114.25	599.77	610.96	2.52	7.30	93.66
114.25	610.97	799.68	2.52	7.30	93.66
114.25	799.69	814.66	2.52	7.30	90.44
114.25	814.67	871.64	2.52	7.30	88.06
114.25	871.65	969.50	2.52	7.30	88.06
969.51	969.51	1,023.75	64.96	12.41	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	64.96	12.41	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	64.96	12.41	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	64.96	12.41	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	64.96	12.41	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	64.96	12.41	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	64.96	12.41	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	156.10	18.25	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	206.57	21.17	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	289.31	22.74	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	837.55	24.30	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,507.17	29.00	0.00

Proporción de 0.78

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.16	93.73
114.25	114.25	407.33	2.45	7.20	93.73
114.25	407.34	599.76	2.45	7.20	93.66
114.25	599.77	610.96	2.45	7.20	93.66

114.25	610.97	799.68	2.45	7.20	93.66
114.25	799.69	814.66	2.45	7.20	90.44
114.25	814.67	871.64	2.45	7.20	88.06
114.25	871.65	969.50	2.45	7.20	88.06
969.51	969.51	1,023.75	64.05	12.24	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	64.05	12.24	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	64.05	12.24	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	64.05	12.24	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	64.05	12.24	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	64.05	12.24	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	64.05	12.24	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	153.93	18.00	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	203.77	20.88	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	285.32	22.50	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	827.96	24.13	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,492.82	29.00	0.00

Proporción de 0.79

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.13	93.73
114.25	114.25	407.33	2.45	7.10	93.73
114.25	407.34	599.76	2.45	7.10	93.66
114.25	599.77	610.96	2.45	7.10	93.66
114.25	610.97	799.68	2.45	7.10	93.66
114.25	799.69	814.66	2.45	7.10	90.44
114.25	814.67	871.64	2.45	7.10	88.06
114.25	871.65	969.50	2.45	7.10	88.06
969.51	969.51	1,023.75	63.14	12.07	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	63.14	12.07	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	63.14	12.07	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	63.14	12.07	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	63.14	12.07	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	63.14	12.07	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	63.14	12.07	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	151.83	17.75	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	200.90	20.59	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	281.40	22.27	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	818.44	23.95	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,478.47	29.00	0.00

Proporción de 0.80

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.10	93.73

114.25	114.25	407.33	2.38	7.00	93.73
114.25	407.34	599.76	2.38	7.00	93.66
114.25	599.77	610.96	2.38	7.00	93.66
114.25	610.97	799.68	2.38	7.00	93.66
114.25	799.69	814.66	2.38	7.00	90.44
114.25	814.67	871.64	2.38	7.00	88.06
114.25	871.65	969.50	2.38	7.00	88.06
969.51	969.51	1,023.75	62.30	11.90	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	62.30	11.90	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	62.30	11.90	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	62.30	11.90	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	62.30	11.90	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	62.30	11.90	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	62.30	11.90	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	149.66	17.50	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	198.10	20.30	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	277.41	22.04	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	808.85	23.78	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,464.12	29.00	0.00

Proporción de 0.81

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.07	93.73
114.25	114.25	407.33	2.38	6.90	93.73
114.25	407.34	599.76	2.38	6.90	93.66
114.25	599.77	610.96	2.38	6.90	93.66
114.25	610.97	799.68	2.38	6.90	93.66
114.25	799.69	814.66	2.38	6.90	90.44
114.25	814.67	871.64	2.38	6.90	88.06
114.25	871.65	969.50	2.38	6.90	88.06
969.51	969.51	1,023.75	61.39	11.73	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	61.39	11.73	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	61.39	11.73	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	61.39	11.73	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	61.39	11.73	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	61.39	11.73	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	61.39	11.73	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	147.49	17.25	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	195.23	20.01	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	273.42	21.81	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	799.33	23.61	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,449.77	29.00	0.00

Proporción de 0.82

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$

0.01	0.01	114.24	0.00	2.04	93.73
114.25	114.25	407.33	2.31	6.80	93.73
114.25	407.34	599.76	2.31	6.80	93.66
114.25	599.77	610.96	2.31	6.80	93.66
114.25	610.97	799.68	2.31	6.80	93.66
114.25	799.69	814.66	2.31	6.80	90.44
114.25	814.67	871.64	2.31	6.80	88.06
114.25	871.65	969.50	2.31	6.80	88.06
969.51	969.51	1,023.75	60.48	11.56	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	60.48	11.56	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	60.48	11.56	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	60.48	11.56	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	60.48	11.56	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	60.48	11.56	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	60.48	11.56	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	145.39	17.00	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	192.43	19.72	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	269.50	21.58	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	789.74	23.43	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,435.42	29.00	0.00

Proporción de 0.83

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.01	93.73
114.25	114.25	407.33	2.31	6.70	93.73
114.25	407.34	599.76	2.31	6.70	93.66
114.25	599.77	610.96	2.31	6.70	93.66
114.25	610.97	799.68	2.31	6.70	93.66
114.25	799.69	814.66	2.31	6.70	90.44
114.25	814.67	871.64	2.31	6.70	88.06
114.25	871.65	969.50	2.31	6.70	88.06
969.51	969.51	1,023.75	59.57	11.39	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	59.57	11.39	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	59.57	11.39	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	59.57	11.39	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	59.57	11.39	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	59.57	11.39	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	59.57	11.39	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	143.22	16.75	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	189.63	19.43	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	265.51	21.34	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	780.22	23.26	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,421.07	29.00	0.00

Proporción de 0.84

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal

\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	1.98	93.73
114.25	114.25	407.33	2.24	6.60	93.73
114.25	407.34	599.76	2.24	6.60	93.66
114.25	599.77	610.96	2.24	6.60	93.66
114.25	610.97	799.68	2.24	6.60	93.66
114.25	799.69	814.66	2.24	6.60	90.44
114.25	814.67	871.64	2.24	6.60	88.06
114.25	871.65	969.50	2.24	6.60	88.06
969.51	969.51	1,023.75	58.73	11.22	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	58.73	11.22	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	58.73	11.22	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	58.73	11.22	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	58.73	11.22	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	58.73	11.22	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	58.73	11.22	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	141.12	16.50	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	186.76	19.14	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	261.59	21.11	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	770.63	23.08	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,406.72	29.00	0.00

Proporción de 0.85

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	1.95	93.73
114.25	114.25	407.33	2.24	6.50	93.73
114.25	407.34	599.76	2.24	6.50	93.66
114.25	599.77	610.96	2.24	6.50	93.66
114.25	610.97	799.68	2.24	6.50	93.66
114.25	799.69	814.66	2.24	6.50	90.44
114.25	814.67	871.64	2.24	6.50	88.06
114.25	871.65	969.50	2.24	6.50	88.06
969.51	969.51	1,023.75	57.82	11.05	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	57.82	11.05	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	57.82	11.05	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	57.82	11.05	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	57.82	11.05	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	57.82	11.05	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	57.82	11.05	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	138.95	16.25	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	183.96	18.85	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	257.60	20.88	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	761.04	22.91	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,392.37	29.00	0.00

Proporción de 0.86

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite	Crédito al salario semanal

				inferior 1	
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	1.92	93.73
114.25	114.25	407.33	2.17	6.40	93.73
114.25	407.34	599.76	2.17	6.40	93.66
114.25	599.77	610.96	2.17	6.40	93.66
114.25	610.97	799.68	2.17	6.40	93.66
114.25	799.69	814.66	2.17	6.40	90.44
114.25	814.67	871.64	2.17	6.40	88.06
114.25	871.65	969.50	2.17	6.40	88.06
969.51	969.51	1,023.75	56.91	10.88	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	56.91	10.88	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	56.91	10.88	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	56.91	10.88	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	56.91	10.88	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	56.91	10.88	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	56.91	10.88	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	136.85	16.00	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	181.09	18.56	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	253.61	20.65	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	751.52	22.74	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,378.02	29.00	0.00

Proporción de 0.87

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	1.89	93.73
114.25	114.25	407.33	2.17	6.30	93.73
114.25	407.34	599.76	2.17	6.30	93.66
114.25	599.77	610.96	2.17	6.30	93.66
114.25	610.97	799.68	2.17	6.30	93.66
114.25	799.69	814.66	2.17	6.30	90.44
114.25	814.67	871.64	2.17	6.30	88.06
114.25	871.65	969.50	2.17	6.30	88.06
969.51	969.51	1,023.75	56.07	10.71	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	56.07	10.71	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	56.07	10.71	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	56.07	10.71	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	56.07	10.71	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	56.07	10.71	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	56.07	10.71	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	134.68	15.75	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	178.29	18.27	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	249.69	20.42	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	741.93	22.56	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,363.67	29.00	0.00

Proporción de 0.88

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el	Crédito al salario semanal

excedente del límite inferior 1					
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	1.86	93.73
114.25	114.25	407.33	2.10	6.20	93.73
114.25	407.34	599.76	2.10	6.20	93.66
114.25	599.77	610.96	2.10	6.20	93.66
114.25	610.97	799.68	2.10	6.20	93.66
114.25	799.69	814.66	2.10	6.20	90.44
114.25	814.67	871.64	2.10	6.20	88.06
114.25	871.65	969.50	2.10	6.20	88.06
969.51	969.51	1,023.75	55.16	10.54	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	55.16	10.54	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	55.16	10.54	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	55.16	10.54	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	55.16	10.54	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	55.16	10.54	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	55.16	10.54	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	132.58	15.50	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	175.42	17.98	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	245.70	20.18	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	732.41	22.39	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,349.32	29.00	0.00

Proporción de 0.89

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	1.83	93.73
114.25	114.25	407.33	2.10	6.10	93.73
114.25	407.34	599.76	2.10	6.10	93.66
114.25	599.77	610.96	2.10	6.10	93.66
114.25	610.97	799.68	2.10	6.10	93.66
114.25	799.69	814.66	2.10	6.10	90.44
114.25	814.67	871.64	2.10	6.10	88.06
114.25	871.65	969.50	2.10	6.10	88.06
969.51	969.51	1,023.75	54.25	10.37	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	54.25	10.37	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	54.25	10.37	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	54.25	10.37	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	54.25	10.37	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	54.25	10.37	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	54.25	10.37	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	130.41	15.25	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	172.62	17.69	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	241.71	19.95	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	722.82	22.21	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,334.97	29.00	0.00

Proporción de 0.90

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para	Crédito al salario

				aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	1.80	93.73
114.25	114.25	407.33	2.03	6.00	93.73
114.25	407.34	599.76	2.03	6.00	93.66
114.25	599.77	610.96	2.03	6.00	93.66
114.25	610.97	799.68	2.03	6.00	93.66
114.25	799.69	814.66	2.03	6.00	90.44
114.25	814.67	871.64	2.03	6.00	88.06
114.25	871.65	969.50	2.03	6.00	88.06
969.51	969.51	1,023.75	53.34	10.20	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	53.34	10.20	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	53.34	10.20	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	53.34	10.20	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	53.34	10.20	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	53.34	10.20	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	53.34	10.20	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	128.31	15.00	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	169.82	17.40	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	237.79	19.72	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	713.30	22.04	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,320.62	29.00	0.00

Proporción de 0.91

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	1.77	93.73
114.25	114.25	407.33	2.03	5.90	93.73
114.25	407.34	599.76	2.03	5.90	93.66
114.25	599.77	610.96	2.03	5.90	93.66
114.25	610.97	799.68	2.03	5.90	93.66
114.25	799.69	814.66	2.03	5.90	90.44
114.25	814.67	871.64	2.03	5.90	88.06
114.25	871.65	969.50	2.03	5.90	88.06
969.51	969.51	1,023.75	52.50	10.03	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	52.50	10.03	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	52.50	10.03	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	52.50	10.03	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	52.50	10.03	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	52.50	10.03	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	52.50	10.03	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	126.14	14.75	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	166.95	17.11	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	233.80	19.49	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	703.71	21.87	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,306.27	29.00	0.00

Proporción de 0.92

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	1.74	93.73
114.25	114.25	407.33	1.96	5.80	93.73
114.25	407.34	599.76	1.96	5.80	93.66
114.25	599.77	610.96	1.96	5.80	93.66
114.25	610.97	799.68	1.96	5.80	93.66
114.25	799.69	814.66	1.96	5.80	90.44
114.25	814.67	871.64	1.96	5.80	88.06
114.25	871.65	969.50	1.96	5.80	88.06
969.51	969.51	1,023.75	51.59	9.86	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	51.59	9.86	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	51.59	9.86	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	51.59	9.86	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	51.59	9.86	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	51.59	9.86	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	51.59	9.86	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	124.04	14.50	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	164.15	16.82	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	229.88	19.26	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	694.19	21.69	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,291.92	29.00	0.00

Proporción de 0.93

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	1.71	93.73
114.25	114.25	407.33	1.96	5.70	93.73
114.25	407.34	599.76	1.96	5.70	93.66
114.25	599.77	610.96	1.96	5.70	93.66
114.25	610.97	799.68	1.96	5.70	93.66
114.25	799.69	814.66	1.96	5.70	90.44
114.25	814.67	871.64	1.96	5.70	88.06
114.25	871.65	969.50	1.96	5.70	88.06
969.51	969.51	1,023.75	50.68	9.69	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	50.68	9.69	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	50.68	9.69	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	50.68	9.69	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	50.68	9.69	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	50.68	9.69	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	50.68	9.69	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	121.87	14.25	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	161.28	16.53	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	225.89	19.02	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	684.60	21.52	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,277.50	29.00	0.00

Proporción de 0.94

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	1.68	93.73
114.25	114.25	407.33	1.89	5.60	93.73
114.25	407.34	599.76	1.89	5.60	93.66
114.25	599.77	610.96	1.89	5.60	93.66
114.25	610.97	799.68	1.89	5.60	93.66
114.25	799.69	814.66	1.89	5.60	90.44
114.25	814.67	871.64	1.89	5.60	88.06
114.25	871.65	969.50	1.89	5.60	88.06
969.51	969.51	1,023.75	49.84	9.52	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	49.84	9.52	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	49.84	9.52	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	49.84	9.52	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	49.84	9.52	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	49.84	9.52	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	49.84	9.52	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	119.70	14.00	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	158.48	16.24	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	221.90	18.79	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	675.08	21.34	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,263.15	29.00	0.00

Proporción de 0.95

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	1.65	93.73
114.25	114.25	407.33	1.89	5.50	93.73
114.25	407.34	599.76	1.89	5.50	93.66
114.25	599.77	610.96	1.89	5.50	93.66
114.25	610.97	799.68	1.89	5.50	93.66
114.25	799.69	814.66	1.89	5.50	90.44
114.25	814.67	871.64	1.89	5.50	88.06
114.25	871.65	969.50	1.89	5.50	88.06
969.51	969.51	1,023.75	48.93	9.35	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	48.93	9.35	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	48.93	9.35	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	48.93	9.35	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	48.93	9.35	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	48.93	9.35	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	48.93	9.35	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	117.60	13.75	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	155.61	15.95	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	217.98	18.56	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	665.49	21.17	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,248.80	29.00	0.00

Proporción de 0.96

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	1.62	93.73
114.25	114.25	407.33	1.82	5.40	93.73
114.25	407.34	599.76	1.82	5.40	93.66
114.25	599.77	610.96	1.82	5.40	93.66
114.25	610.97	799.68	1.82	5.40	93.66
114.25	799.69	814.66	1.82	5.40	90.44
114.25	814.67	871.64	1.82	5.40	88.06
114.25	871.65	969.50	1.82	5.40	88.06
969.51	969.51	1,023.75	48.02	9.18	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	48.02	9.18	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	48.02	9.18	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	48.02	9.18	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	48.02	9.18	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	48.02	9.18	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	48.02	9.18	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	115.43	13.50	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	152.81	15.66	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	213.99	18.33	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	655.97	21.00	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,234.45	29.00	0.00

Proporción de 0.97

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	1.59	93.73
114.25	114.25	407.33	1.82	5.30	93.73
114.25	407.34	599.76	1.82	5.30	93.66
114.25	599.77	610.96	1.82	5.30	93.66
114.25	610.97	799.68	1.82	5.30	93.66
114.25	799.69	814.66	1.82	5.30	90.44
114.25	814.67	871.64	1.82	5.30	88.06
114.25	871.65	969.50	1.82	5.30	88.06
969.51	969.51	1,023.75	47.11	9.01	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	47.11	9.01	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	47.11	9.01	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	47.11	9.01	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	47.11	9.01	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	47.11	9.01	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	47.11	9.01	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	113.33	13.25	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	150.01	15.37	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	210.07	18.10	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	646.38	20.82	0.00

7,538.10	7,538.10	En adelante	1,220.10	29.00	0.00

Proporción de 0.98

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	1.56	93.73
114.25	114.25	407.33	1.75	5.20	93.73
114.25	407.34	599.76	1.75	5.20	93.66
114.25	599.77	610.96	1.75	5.20	93.66
114.25	610.97	799.68	1.75	5.20	93.66
114.25	799.69	814.66	1.75	5.20	90.44
114.25	814.67	871.64	1.75	5.20	88.06
114.25	871.65	969.50	1.75	5.20	88.06
969.51	969.51	1,023.75	46.27	8.84	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	46.27	8.84	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	46.27	8.84	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	46.27	8.84	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	46.27	8.84	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	46.27	8.84	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	46.27	8.84	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	111.16	13.00	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	147.14	15.08	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	206.08	17.86	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	636.86	20.65	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,205.75	29.00	0.00

Proporción de 0.99

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	1.53	93.73
114.25	114.25	407.33	1.75	5.10	93.73
114.25	407.34	599.76	1.75	5.10	93.66
114.25	599.77	610.96	1.75	5.10	93.66
114.25	610.97	799.68	1.75	5.10	93.66
114.25	799.69	814.66	1.75	5.10	90.44
114.25	814.67	871.64	1.75	5.10	88.06
114.25	871.65	969.50	1.75	5.10	88.06
969.51	969.51	1,023.75	45.36	8.67	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	45.36	8.67	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	45.36	8.67	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	45.36	8.67	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	45.36	8.67	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	45.36	8.67	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	45.36	8.67	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	109.06	12.75	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	144.34	14.79	0.00

2,371.33	2,371.33	4,782.61	202.09	17.63	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	627.27	20.47	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,191.40	29.00	0.00

Proporción de 1.00

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	1.50	93.73
114.25	114.25	407.33	1.68	5.00	93.73
114.25	407.34	599.76	1.68	5.00	93.66
114.25	599.77	610.96	1.68	5.00	93.66
114.25	610.97	799.68	1.68	5.00	93.66
114.25	799.69	814.66	1.68	5.00	90.44
114.25	814.67	871.64	1.68	5.00	88.06
114.25	871.65	969.50	1.68	5.00	88.06
969.51	969.51	1,023.75	44.45	8.50	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	44.45	8.50	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	44.45	8.50	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	44.45	8.50	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	44.45	8.50	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	44.45	8.50	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	44.45	8.50	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	106.89	12.50	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	141.47	14.50	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	198.17	17.40	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	617.75	20.30	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,177.05	29.00	0.00

3. Tarifa aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de 10 días, correspondiente a 2006.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	163.20	0.00	3.00
163.21	1,385.00	4.90	10.00
1,385.01	2,434.00	127.10	17.00
2,434.01	2,829.40	305.40	25.00
2,829.41	En adelante	404.30	29.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del numeral 3 del rubro B.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	163.20	0.00	50.00
163.21	1,385.00	2.40	50.00

1,385.01	2,434.00	63.50	50.00
2,434.01	2,829.40	152.70	50.00
2,829.41	3,387.60	202.10	50.00
3,387.61	6,832.30	283.10	40.00
6,832.31	10,768.70	682.70	30.00
10,768.71	En adelante	1,025.10	0.00

Tabla que incluye el crédito al salario aplicable a la tarifa del numeral 3 del rubro B.

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto.		
Para ingresos de \$	Hasta ingresos de \$	Crédito al salario decenal \$
0.01	581.90	133.90
581.91	856.80	133.80
856.81	872.80	133.80
872.81	1,142.40	133.80
1,142.41	1,163.80	129.20
1,163.81	1,245.20	125.80
1,245.21	1,462.50	125.80
1,462.51	1,551.70	116.50
1,551.71	1,755.10	106.90
1,755.11	2,047.60	96.90
2,047.61	2,340.10	83.40
2,340.11	2,428.40	71.60
2,428.41	En adelante	0.00

Tarifas con proporciones redondeadas que incluyen el subsidio y el crédito al salario, aplicables a la tarifa del numeral 3 del rubro B.

Proporción de 0.51

Límite inferior 1 \$	Límite inferior 2 \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1 %	Crédito al salario decenal \$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.97	133.90
163.21	163.21	581.90	4.80	9.90	133.90
163.21	581.91	856.80	4.80	9.90	133.80
163.21	856.81	872.80	4.80	9.90	133.80
163.21	872.81	1,142.40	4.80	9.90	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	4.80	9.90	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	4.80	9.90	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	4.80	9.90	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	125.80	16.83	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	125.80	16.83	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	125.80	16.83	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	125.80	16.83	96.90

1,385.01	2,047.61	2,340.10	125.80	16.83	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	125.80	16.83	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	125.80	16.83	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	302.40	24.75	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	400.20	28.71	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	560.50	28.77	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,551.50	28.83	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,686.10	29.00	0.00

Proporción de 0.52

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.94	133.90
163.21	163.21	581.90	4.80	9.80	133.90
163.21	581.91	856.80	4.80	9.80	133.80
163.21	856.81	872.80	4.80	9.80	133.80
163.21	872.81	1,142.40	4.80	9.80	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	4.80	9.80	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	4.80	9.80	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	4.80	9.80	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	124.50	16.66	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	124.50	16.66	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	124.50	16.66	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	124.50	16.66	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	124.50	16.66	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	124.50	16.66	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	124.50	16.66	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	299.30	24.50	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	396.20	28.42	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	554.80	28.54	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,537.80	28.65	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,665.60	29.00	0.00

Proporción de 0.53

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.91	133.90
163.21	163.21	581.90	4.70	9.70	133.90
163.21	581.91	856.80	4.70	9.70	133.80
163.21	856.81	872.80	4.70	9.70	133.80
163.21	872.81	1,142.40	4.70	9.70	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	4.70	9.70	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	4.70	9.70	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	4.70	9.70	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	123.30	16.49	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	123.30	16.49	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	123.30	16.49	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	123.30	16.49	96.90

1,385.01	2,047.61	2,340.10	123.30	16.49	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	123.30	16.49	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	123.30	16.49	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	296.30	24.25	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	392.10	28.13	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	549.20	28.30	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,524.10	28.48	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,645.10	29.00	0.00

Proporción de 0.54

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.88	133.90
163.21	163.21	581.90	4.70	9.60	133.90
163.21	581.91	856.80	4.70	9.60	133.80
163.21	856.81	872.80	4.70	9.60	133.80
163.21	872.81	1,142.40	4.70	9.60	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	4.70	9.60	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	4.70	9.60	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	4.70	9.60	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	122.00	16.32	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	122.00	16.32	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	122.00	16.32	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	122.00	16.32	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	122.00	16.32	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	122.00	16.32	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	122.00	16.32	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	293.20	24.00	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	388.10	27.84	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	543.50	28.07	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,510.50	28.30	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,624.60	29.00	0.00

Proporción de 0.55

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.85	133.90
163.21	163.21	581.90	4.70	9.50	133.90
163.21	581.91	856.80	4.70	9.50	133.80
163.21	856.81	872.80	4.70	9.50	133.80
163.21	872.81	1,142.40	4.70	9.50	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	4.70	9.50	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	4.70	9.50	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	4.70	9.50	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	120.70	16.15	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	120.70	16.15	116.50

1,385.01	1,551.71	1,755.10	120.70	16.15	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	120.70	16.15	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	120.70	16.15	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	120.70	16.15	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	120.70	16.15	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	290.10	23.75	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	384.10	27.55	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	537.80	27.84	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,496.80	28.13	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,604.10	29.00	0.00

Proporción de 0.56

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.82	133.90
163.21	163.21	581.90	4.60	9.40	133.90
163.21	581.91	856.80	4.60	9.40	133.80
163.21	856.81	872.80	4.60	9.40	133.80
163.21	872.81	1,142.40	4.60	9.40	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	4.60	9.40	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	4.60	9.40	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	4.60	9.40	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	119.50	15.98	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	119.50	15.98	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	119.50	15.98	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	119.50	15.98	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	119.50	15.98	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	119.50	15.98	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	119.50	15.98	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	287.10	23.50	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	380.00	27.26	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	532.20	27.61	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,483.20	27.96	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,583.60	29.00	0.00

Proporción de 0.57

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.79	133.90
163.21	163.21	581.90	4.60	9.30	133.90
163.21	581.91	856.80	4.60	9.30	133.80
163.21	856.81	872.80	4.60	9.30	133.80
163.21	872.81	1,142.40	4.60	9.30	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	4.60	9.30	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	4.60	9.30	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	4.60	9.30	125.80

1,385.01	1,385.01	1,462.50	118.20	15.81	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	118.20	15.81	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	118.20	15.81	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	118.20	15.81	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	118.20	15.81	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	118.20	15.81	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	118.20	15.81	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	284.00	23.25	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	376.00	26.97	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	526.50	27.38	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,469.50	27.78	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,563.10	29.00	0.00

Proporción de 0.58

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.76	133.90
163.21	163.21	581.90	4.50	9.20	133.90
163.21	581.91	856.80	4.50	9.20	133.80
163.21	856.81	872.80	4.50	9.20	133.80
163.21	872.81	1,142.40	4.50	9.20	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	4.50	9.20	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	4.50	9.20	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	4.50	9.20	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	116.90	15.64	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	116.90	15.64	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	116.90	15.64	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	116.90	15.64	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	116.90	15.64	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	116.90	15.64	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	116.90	15.64	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	281.00	23.00	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	371.90	26.68	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	520.80	27.14	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,455.90	27.61	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,542.60	29.00	0.00

Proporción de 0.59

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.73	133.90
163.21	163.21	581.90	4.50	9.10	133.90
163.21	581.91	856.80	4.50	9.10	133.80
163.21	856.81	872.80	4.50	9.10	133.80
163.21	872.81	1,142.40	4.50	9.10	133.80

163.21	1,142.41	1,163.80	4.50	9.10	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	4.50	9.10	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	4.50	9.10	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	115.60	15.47	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	115.60	15.47	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	115.60	15.47	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	115.60	15.47	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	115.60	15.47	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	115.60	15.47	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	115.60	15.47	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	277.90	22.75	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	367.90	26.39	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	515.20	26.91	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,442.20	27.43	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,522.10	29.00	0.00

Proporción de 0.60

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.70	133.90
163.21	163.21	581.90	4.40	9.00	133.90
163.21	581.91	856.80	4.40	9.00	133.80
163.21	856.81	872.80	4.40	9.00	133.80
163.21	872.81	1,142.40	4.40	9.00	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	4.40	9.00	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	4.40	9.00	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	4.40	9.00	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	114.40	15.30	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	114.40	15.30	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	114.40	15.30	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	114.40	15.30	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	114.40	15.30	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	114.40	15.30	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	114.40	15.30	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	274.90	22.50	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	363.80	26.10	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	509.50	26.68	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,428.60	27.26	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,501.60	29.00	0.00

Proporción de 0.61

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.67	133.90
163.21	163.21	581.90	4.40	8.90	133.90
163.21	581.91	856.80	4.40	8.90	133.80

163.21	856.81	872.80	4.40	8.90	133.80
163.21	872.81	1,142.40	4.40	8.90	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	4.40	8.90	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	4.40	8.90	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	4.40	8.90	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	113.10	15.13	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	113.10	15.13	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	113.10	15.13	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	113.10	15.13	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	113.10	15.13	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	113.10	15.13	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	113.10	15.13	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	271.80	22.25	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	359.80	25.81	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	503.90	26.45	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,414.90	27.09	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,481.10	29.00	0.00

Proporción de 0.62

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.64	133.90
163.21	163.21	581.90	4.30	8.80	133.90
163.21	581.91	856.80	4.30	8.80	133.80
163.21	856.81	872.80	4.30	8.80	133.80
163.21	872.81	1,142.40	4.30	8.80	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	4.30	8.80	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	4.30	8.80	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	4.30	8.80	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	111.80	14.96	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	111.80	14.96	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	111.80	14.96	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	111.80	14.96	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	111.80	14.96	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	111.80	14.96	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	111.80	14.96	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	268.80	22.00	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	355.80	25.52	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	498.20	26.22	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,401.30	26.91	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,460.60	29.00	0.00

Proporción de 0.63

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.61	133.90

163.21	163.21	581.90	4.30	8.70	133.90
163.21	581.91	856.80	4.30	8.70	133.80
163.21	856.81	872.80	4.30	8.70	133.80
163.21	872.81	1,142.40	4.30	8.70	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	4.30	8.70	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	4.30	8.70	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	4.30	8.70	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	110.60	14.79	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	110.60	14.79	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	110.60	14.79	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	110.60	14.79	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	110.60	14.79	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	110.60	14.79	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	110.60	14.79	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	265.70	21.75	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	351.70	25.23	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	492.50	25.98	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,387.60	26.74	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,440.10	29.00	0.00

Proporción de 0.64

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.58	133.90
163.21	163.21	581.90	4.20	8.60	133.90
163.21	581.91	856.80	4.20	8.60	133.80
163.21	856.81	872.80	4.20	8.60	133.80
163.21	872.81	1,142.40	4.20	8.60	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	4.20	8.60	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	4.20	8.60	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	4.20	8.60	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	109.30	14.62	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	109.30	14.62	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	109.30	14.62	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	109.30	14.62	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	109.30	14.62	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	109.30	14.62	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	109.30	14.62	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	262.70	21.50	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	347.70	24.94	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	486.90	25.75	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,374.00	26.56	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,419.60	29.00	0.00

Proporción de 0.65

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$

0.01	0.01	163.20	0.00	2.55	133.90
163.21	163.21	581.90	4.20	8.50	133.90
163.21	581.91	856.80	4.20	8.50	133.80
163.21	856.81	872.80	4.20	8.50	133.80
163.21	872.81	1,142.40	4.20	8.50	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	4.20	8.50	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	4.20	8.50	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	4.20	8.50	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	108.00	14.45	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	108.00	14.45	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	108.00	14.45	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	108.00	14.45	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	108.00	14.45	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	108.00	14.45	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	108.00	14.45	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	259.60	21.25	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	343.60	24.65	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	481.20	25.52	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,360.30	26.39	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,399.10	29.00	0.00

Proporción de 0.66

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.52	133.90
163.21	163.21	581.90	4.10	8.40	133.90
163.21	581.91	856.80	4.10	8.40	133.80
163.21	856.81	872.80	4.10	8.40	133.80
163.21	872.81	1,142.40	4.10	8.40	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	4.10	8.40	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	4.10	8.40	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	4.10	8.40	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	106.70	14.28	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	106.70	14.28	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	106.70	14.28	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	106.70	14.28	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	106.70	14.28	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	106.70	14.28	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	106.70	14.28	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	256.60	21.00	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	339.60	24.36	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	475.60	25.29	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,346.70	26.22	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,378.60	29.00	0.00

Proporción de 0.67

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal

\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.49	133.90
163.21	163.21	581.90	4.10	8.30	133.90
163.21	581.91	856.80	4.10	8.30	133.80
163.21	856.81	872.80	4.10	8.30	133.80
163.21	872.81	1,142.40	4.10	8.30	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	4.10	8.30	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	4.10	8.30	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	4.10	8.30	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	105.50	14.11	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	105.50	14.11	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	105.50	14.11	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	105.50	14.11	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	105.50	14.11	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	105.50	14.11	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	105.50	14.11	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	253.50	20.75	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	335.50	24.07	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	469.90	25.06	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,333.00	26.04	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,358.10	29.00	0.00

Proporción de 0.68

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.46	133.90
163.21	163.21	581.90	4.00	8.20	133.90
163.21	581.91	856.80	4.00	8.20	133.80
163.21	856.81	872.80	4.00	8.20	133.80
163.21	872.81	1,142.40	4.00	8.20	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	4.00	8.20	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	4.00	8.20	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	4.00	8.20	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	104.20	13.94	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	104.20	13.94	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	104.20	13.94	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	104.20	13.94	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	104.20	13.94	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	104.20	13.94	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	104.20	13.94	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	250.40	20.50	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	331.50	23.78	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	464.20	24.82	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,319.30	25.87	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,337.60	29.00	0.00

Proporción de 0.69

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite	Crédito al salario decenal

				inferior 1	
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.43	133.90
163.21	163.21	581.90	4.00	8.10	133.90
163.21	581.91	856.80	4.00	8.10	133.80
163.21	856.81	872.80	4.00	8.10	133.80
163.21	872.81	1,142.40	4.00	8.10	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	4.00	8.10	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	4.00	8.10	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	4.00	8.10	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	102.90	13.77	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	102.90	13.77	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	102.90	13.77	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	102.90	13.77	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	102.90	13.77	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	102.90	13.77	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	102.90	13.77	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	247.40	20.25	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	327.50	23.49	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	458.60	24.59	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,305.70	25.69	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,317.10	29.00	0.00

Proporción de 0.70

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.40	133.90
163.21	163.21	581.90	3.90	8.00	133.90
163.21	581.91	856.80	3.90	8.00	133.80
163.21	856.81	872.80	3.90	8.00	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.90	8.00	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.90	8.00	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	3.90	8.00	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	3.90	8.00	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	101.70	13.60	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	101.70	13.60	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	101.70	13.60	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	101.70	13.60	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	101.70	13.60	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	101.70	13.60	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	101.70	13.60	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	244.30	20.00	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	323.40	23.20	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	452.90	24.36	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,292.00	25.52	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,296.60	29.00	0.00

Proporción de 0.71

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el	Crédito al salario decenal

				excedente del límite inferior 1	
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.37	133.90
163.21	163.21	581.90	3.90	7.90	133.90
163.21	581.91	856.80	3.90	7.90	133.80
163.21	856.81	872.80	3.90	7.90	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.90	7.90	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.90	7.90	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	3.90	7.90	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	3.90	7.90	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	100.40	13.43	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	100.40	13.43	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	100.40	13.43	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	100.40	13.43	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	100.40	13.43	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	100.40	13.43	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	100.40	13.43	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	241.30	19.75	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	319.40	22.91	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	447.20	24.13	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,278.40	25.35	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,276.10	29.00	0.00

Proporción de 0.72

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.34	133.90
163.21	163.21	581.90	3.80	7.80	133.90
163.21	581.91	856.80	3.80	7.80	133.80
163.21	856.81	872.80	3.80	7.80	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.80	7.80	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.80	7.80	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	3.80	7.80	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	3.80	7.80	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	99.10	13.26	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	99.10	13.26	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	99.10	13.26	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	99.10	13.26	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	99.10	13.26	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	99.10	13.26	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	99.10	13.26	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	238.20	19.50	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	315.30	22.62	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	441.60	23.90	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,264.70	25.17	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,255.60	29.00	0.00

Proporción de 0.73

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para	Crédito al salario

				aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.31	133.90
163.21	163.21	581.90	3.80	7.70	133.90
163.21	581.91	856.80	3.80	7.70	133.80
163.21	856.81	872.80	3.80	7.70	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.80	7.70	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.80	7.70	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	3.80	7.70	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	3.80	7.70	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	97.80	13.09	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	97.80	13.09	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	97.80	13.09	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	97.80	13.09	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	97.80	13.09	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	97.80	13.09	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	97.80	13.09	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	235.20	19.25	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	311.30	22.33	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	435.90	23.66	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,251.10	25.00	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,235.10	29.00	0.00

Proporción de 0.74

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.28	133.90
163.21	163.21	581.90	3.70	7.60	133.90
163.21	581.91	856.80	3.70	7.60	133.80
163.21	856.81	872.80	3.70	7.60	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.70	7.60	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.70	7.60	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	3.70	7.60	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	3.70	7.60	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	96.60	12.92	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	96.60	12.92	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	96.60	12.92	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	96.60	12.92	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	96.60	12.92	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	96.60	12.92	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	96.60	12.92	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	232.10	19.00	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	307.20	22.04	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	430.30	23.43	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,237.40	24.82	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,214.60	29.00	0.00

Proporción de 0.75

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.25	133.90
163.21	163.21	581.90	3.70	7.50	133.90
163.21	581.91	856.80	3.70	7.50	133.80
163.21	856.81	872.80	3.70	7.50	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.70	7.50	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.70	7.50	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	3.70	7.50	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	3.70	7.50	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	95.30	12.75	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	95.30	12.75	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	95.30	12.75	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	95.30	12.75	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	95.30	12.75	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	95.30	12.75	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	95.30	12.75	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	229.10	18.75	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	303.20	21.75	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	424.60	23.20	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,223.80	24.65	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,194.10	29.00	0.00

Proporción de 0.76

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.22	133.90
163.21	163.21	581.90	3.60	7.40	133.90
163.21	581.91	856.80	3.60	7.40	133.80
163.21	856.81	872.80	3.60	7.40	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.60	7.40	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.60	7.40	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	3.60	7.40	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	3.60	7.40	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	94.00	12.58	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	94.00	12.58	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	94.00	12.58	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	94.00	12.58	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	94.00	12.58	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	94.00	12.58	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	94.00	12.58	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	226.00	18.50	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	299.20	21.46	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	418.90	22.97	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,210.10	24.48	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,173.60	29.00	0.00

Proporción de 0.77

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.19	133.90
163.21	163.21	581.90	3.60	7.30	133.90
163.21	581.91	856.80	3.60	7.30	133.80
163.21	856.81	872.80	3.60	7.30	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.60	7.30	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.60	7.30	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	3.60	7.30	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	3.60	7.30	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	92.80	12.41	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	92.80	12.41	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	92.80	12.41	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	92.80	12.41	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	92.80	12.41	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	92.80	12.41	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	92.80	12.41	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	223.00	18.25	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	295.10	21.17	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	413.30	22.74	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,196.50	24.30	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,153.10	29.00	0.00

Proporción de 0.78

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.16	133.90
163.21	163.21	581.90	3.50	7.20	133.90
163.21	581.91	856.80	3.50	7.20	133.80
163.21	856.81	872.80	3.50	7.20	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.50	7.20	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.50	7.20	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	3.50	7.20	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	3.50	7.20	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	91.50	12.24	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	91.50	12.24	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	91.50	12.24	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	91.50	12.24	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	91.50	12.24	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	91.50	12.24	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	91.50	12.24	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	219.90	18.00	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	291.10	20.88	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	407.60	22.50	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,182.80	24.13	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,132.60	29.00	0.00

Proporción de 0.79

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.13	133.90
163.21	163.21	581.90	3.50	7.10	133.90
163.21	581.91	856.80	3.50	7.10	133.80
163.21	856.81	872.80	3.50	7.10	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.50	7.10	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.50	7.10	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	3.50	7.10	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	3.50	7.10	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	90.20	12.07	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	90.20	12.07	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	90.20	12.07	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	90.20	12.07	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	90.20	12.07	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	90.20	12.07	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	90.20	12.07	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	216.90	17.75	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	287.00	20.59	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	402.00	22.27	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,169.20	23.95	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,112.10	29.00	0.00

Proporción de 0.80

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.10	133.90
163.21	163.21	581.90	3.40	7.00	133.90
163.21	581.91	856.80	3.40	7.00	133.80
163.21	856.81	872.80	3.40	7.00	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.40	7.00	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.40	7.00	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	3.40	7.00	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	3.40	7.00	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	89.00	11.90	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	89.00	11.90	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	89.00	11.90	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	89.00	11.90	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	89.00	11.90	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	89.00	11.90	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	89.00	11.90	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	213.80	17.50	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	283.00	20.30	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	396.30	22.04	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,155.50	23.78	0.00

10,768.71	10,768.71	En adelante	2,091.60	29.00	0.00

Proporción de 0.81

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.07	133.90
163.21	163.21	581.90	3.40	6.90	133.90
163.21	581.91	856.80	3.40	6.90	133.80
163.21	856.81	872.80	3.40	6.90	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.40	6.90	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.40	6.90	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	3.40	6.90	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	3.40	6.90	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	87.70	11.73	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	87.70	11.73	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	87.70	11.73	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	87.70	11.73	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	87.70	11.73	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	87.70	11.73	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	87.70	11.73	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	210.70	17.25	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	278.90	20.01	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	390.60	21.81	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,141.90	23.61	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,071.10	29.00	0.00

Proporción de 0.82

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.04	133.90
163.21	163.21	581.90	3.30	6.80	133.90
163.21	581.91	856.80	3.30	6.80	133.80
163.21	856.81	872.80	3.30	6.80	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.30	6.80	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.30	6.80	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	3.30	6.80	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	3.30	6.80	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	86.40	11.56	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	86.40	11.56	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	86.40	11.56	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	86.40	11.56	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	86.40	11.56	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	86.40	11.56	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	86.40	11.56	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	207.70	17.00	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	274.90	19.72	0.00

3,387.61	3,387.61	6,832.30	385.00	21.58	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,128.20	23.43	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,050.60	29.00	0.00

Proporción de 0.83

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.01	133.90
163.21	163.21	581.90	3.30	6.70	133.90
163.21	581.91	856.80	3.30	6.70	133.80
163.21	856.81	872.80	3.30	6.70	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.30	6.70	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.30	6.70	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	3.30	6.70	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	3.30	6.70	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	85.10	11.39	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	85.10	11.39	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	85.10	11.39	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	85.10	11.39	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	85.10	11.39	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	85.10	11.39	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	85.10	11.39	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	204.60	16.75	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	270.90	19.43	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	379.30	21.34	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,114.60	23.26	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,030.10	29.00	0.00

Proporción de 0.84

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	1.98	133.90
163.21	163.21	581.90	3.20	6.60	133.90
163.21	581.91	856.80	3.20	6.60	133.80
163.21	856.81	872.80	3.20	6.60	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.20	6.60	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.20	6.60	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	3.20	6.60	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	3.20	6.60	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	83.90	11.22	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	83.90	11.22	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	83.90	11.22	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	83.90	11.22	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	83.90	11.22	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	83.90	11.22	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	83.90	11.22	0.00

2,434.01	2,434.01	2,829.40	201.60	16.50	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	266.80	19.14	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	373.70	21.11	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,100.90	23.08	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,009.60	29.00	0.00

Proporción de 0.85

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	1.95	133.90
163.21	163.21	581.90	3.20	6.50	133.90
163.21	581.91	856.80	3.20	6.50	133.80
163.21	856.81	872.80	3.20	6.50	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.20	6.50	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.20	6.50	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	3.20	6.50	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	3.20	6.50	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	82.60	11.05	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	82.60	11.05	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	82.60	11.05	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	82.60	11.05	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	82.60	11.05	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	82.60	11.05	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	82.60	11.05	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	198.50	16.25	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	262.80	18.85	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	368.00	20.88	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,087.20	22.91	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	1,989.10	29.00	0.00

Proporción de 0.86

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	1.92	133.90
163.21	163.21	581.90	3.10	6.40	133.90
163.21	581.91	856.80	3.10	6.40	133.80
163.21	856.81	872.80	3.10	6.40	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.10	6.40	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.10	6.40	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	3.10	6.40	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	3.10	6.40	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	81.30	10.88	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	81.30	10.88	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	81.30	10.88	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	81.30	10.88	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	81.30	10.88	83.40

1,385.01	2,340.11	2,428.40	81.30	10.88	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	81.30	10.88	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	195.50	16.00	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	258.70	18.56	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	362.30	20.65	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,073.60	22.74	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	1,968.60	29.00	0.00

Proporción de 0.87

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	1.89	133.90
163.21	163.21	581.90	3.10	6.30	133.90
163.21	581.91	856.80	3.10	6.30	133.80
163.21	856.81	872.80	3.10	6.30	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.10	6.30	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.10	6.30	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	3.10	6.30	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	3.10	6.30	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	80.10	10.71	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	80.10	10.71	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	80.10	10.71	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	80.10	10.71	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	80.10	10.71	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	80.10	10.71	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	80.10	10.71	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	192.40	15.75	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	254.70	18.27	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	356.70	20.42	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,059.90	22.56	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	1,948.10	29.00	0.00

Proporción de 0.88

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	1.86	133.90
163.21	163.21	581.90	3.00	6.20	133.90
163.21	581.91	856.80	3.00	6.20	133.80
163.21	856.81	872.80	3.00	6.20	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.00	6.20	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.00	6.20	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	3.00	6.20	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	3.00	6.20	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	78.80	10.54	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	78.80	10.54	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	78.80	10.54	106.90

1,385.01	1,755.11	2,047.60	78.80	10.54	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	78.80	10.54	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	78.80	10.54	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	78.80	10.54	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	189.40	15.50	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	250.60	17.98	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	351.00	20.18	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,046.30	22.39	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	1,927.60	29.00	0.00

Proporción de 0.89

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	1.83	133.90
163.21	163.21	581.90	3.00	6.10	133.90
163.21	581.91	856.80	3.00	6.10	133.80
163.21	856.81	872.80	3.00	6.10	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.00	6.10	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.00	6.10	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	3.00	6.10	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	3.00	6.10	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	77.50	10.37	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	77.50	10.37	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	77.50	10.37	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	77.50	10.37	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	77.50	10.37	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	77.50	10.37	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	77.50	10.37	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	186.30	15.25	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	246.60	17.69	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	345.30	19.95	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,032.60	22.21	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	1,907.10	29.00	0.00

Proporción de 0.90

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	1.80	133.90
163.21	163.21	581.90	2.90	6.00	133.90
163.21	581.91	856.80	2.90	6.00	133.80
163.21	856.81	872.80	2.90	6.00	133.80
163.21	872.81	1,142.40	2.90	6.00	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	2.90	6.00	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	2.90	6.00	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	2.90	6.00	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	76.20	10.20	125.80

1,385.01	1,462.51	1,551.70	76.20	10.20	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	76.20	10.20	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	76.20	10.20	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	76.20	10.20	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	76.20	10.20	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	76.20	10.20	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	183.30	15.00	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	242.60	17.40	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	339.70	19.72	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,019.00	22.04	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	1,886.60	29.00	0.00

Proporción de 0.91

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	1.77	133.90
163.21	163.21	581.90	2.90	5.90	133.90
163.21	581.91	856.80	2.90	5.90	133.80
163.21	856.81	872.80	2.90	5.90	133.80
163.21	872.81	1,142.40	2.90	5.90	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	2.90	5.90	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	2.90	5.90	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	2.90	5.90	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	75.00	10.03	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	75.00	10.03	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	75.00	10.03	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	75.00	10.03	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	75.00	10.03	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	75.00	10.03	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	75.00	10.03	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	180.20	14.75	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	238.50	17.11	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	334.00	19.49	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,005.30	21.87	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	1,866.10	29.00	0.00

Proporción de 0.92

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	1.74	133.90
163.21	163.21	581.90	2.80	5.80	133.90
163.21	581.91	856.80	2.80	5.80	133.80
163.21	856.81	872.80	2.80	5.80	133.80
163.21	872.81	1,142.40	2.80	5.80	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	2.80	5.80	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	2.80	5.80	125.80

163.21	1,245.21	1,385.00	2.80	5.80	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	73.70	9.86	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	73.70	9.86	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	73.70	9.86	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	73.70	9.86	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	73.70	9.86	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	73.70	9.86	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	73.70	9.86	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	177.20	14.50	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	234.50	16.82	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	328.40	19.26	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	991.70	21.69	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	1,845.60	29.00	0.00

Proporción de 0.93

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	1.71	133.90
163.21	163.21	581.90	2.80	5.70	133.90
163.21	581.91	856.80	2.80	5.70	133.80
163.21	856.81	872.80	2.80	5.70	133.80
163.21	872.81	1,142.40	2.80	5.70	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	2.80	5.70	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	2.80	5.70	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	2.80	5.70	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	72.40	9.69	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	72.40	9.69	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	72.40	9.69	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	72.40	9.69	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	72.40	9.69	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	72.40	9.69	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	72.40	9.69	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	174.10	14.25	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	230.40	16.53	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	322.70	19.02	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	978.00	21.52	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	1,825.00	29.00	0.00

Proporción de 0.94

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	1.68	133.90
163.21	163.21	581.90	2.70	5.60	133.90
163.21	581.91	856.80	2.70	5.60	133.80
163.21	856.81	872.80	2.70	5.60	133.80
163.21	872.81	1,142.40	2.70	5.60	133.80

163.21	1,142.41	1,163.80	2.70	5.60	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	2.70	5.60	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	2.70	5.60	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	71.20	9.52	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	71.20	9.52	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	71.20	9.52	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	71.20	9.52	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	71.20	9.52	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	71.20	9.52	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	71.20	9.52	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	171.00	14.00	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	226.40	16.24	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	317.00	18.79	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	964.40	21.34	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	1,804.50	29.00	0.00

Proporción de 0.95

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	1.65	133.90
163.21	163.21	581.90	2.70	5.50	133.90
163.21	581.91	856.80	2.70	5.50	133.80
163.21	856.81	872.80	2.70	5.50	133.80
163.21	872.81	1,142.40	2.70	5.50	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	2.70	5.50	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	2.70	5.50	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	2.70	5.50	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	69.90	9.35	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	69.90	9.35	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	69.90	9.35	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	69.90	9.35	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	69.90	9.35	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	69.90	9.35	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	69.90	9.35	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	168.00	13.75	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	222.30	15.95	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	311.40	18.56	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	950.70	21.17	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	1,784.00	29.00	0.00

Proporción de 0.96

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	1.62	133.90
163.21	163.21	581.90	2.60	5.40	133.90
163.21	581.91	856.80	2.60	5.40	133.80

163.21	856.81	872.80	2.60	5.40	133.80
163.21	872.81	1,142.40	2.60	5.40	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	2.60	5.40	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	2.60	5.40	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	2.60	5.40	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	68.60	9.18	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	68.60	9.18	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	68.60	9.18	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	68.60	9.18	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	68.60	9.18	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	68.60	9.18	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	68.60	9.18	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	164.90	13.50	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	218.30	15.66	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	305.70	18.33	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	937.10	21.00	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	1,763.50	29.00	0.00

Proporción de 0.97

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	1.59	133.90
163.21	163.21	581.90	2.60	5.30	133.90
163.21	581.91	856.80	2.60	5.30	133.80
163.21	856.81	872.80	2.60	5.30	133.80
163.21	872.81	1,142.40	2.60	5.30	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	2.60	5.30	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	2.60	5.30	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	2.60	5.30	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	67.30	9.01	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	67.30	9.01	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	67.30	9.01	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	67.30	9.01	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	67.30	9.01	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	67.30	9.01	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	67.30	9.01	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	161.90	13.25	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	214.30	15.37	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	300.10	18.10	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	923.40	20.82	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	1,743.00	29.00	0.00

Proporción de 0.98

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	1.56	133.90
163.21	163.21	581.90	2.50	5.20	133.90
163.21	581.91	856.80	2.50	5.20	133.80
163.21	856.81	872.80	2.50	5.20	133.80
163.21	872.81	1,142.40	2.50	5.20	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	2.50	5.20	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	2.50	5.20	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	2.50	5.20	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	66.10	8.84	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	66.10	8.84	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	66.10	8.84	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	66.10	8.84	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	66.10	8.84	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	66.10	8.84	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	66.10	8.84	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	158.80	13.00	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	210.20	15.08	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	294.40	17.86	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	909.80	20.65	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	1,722.50	29.00	0.00

Proporción de 0.99

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	1.53	133.90
163.21	163.21	581.90	2.50	5.10	133.90
163.21	581.91	856.80	2.50	5.10	133.80
163.21	856.81	872.80	2.50	5.10	133.80
163.21	872.81	1,142.40	2.50	5.10	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	2.50	5.10	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	2.50	5.10	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	2.50	5.10	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	64.80	8.67	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	64.80	8.67	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	64.80	8.67	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	64.80	8.67	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	64.80	8.67	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	64.80	8.67	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	64.80	8.67	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	155.80	12.75	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	206.20	14.79	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	288.70	17.63	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	896.10	20.47	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	1,702.00	29.00	0.00

Proporción de 1.00

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	1.50	133.90
163.21	163.21	581.90	2.40	5.00	133.90
163.21	581.91	856.80	2.40	5.00	133.80
163.21	856.81	872.80	2.40	5.00	133.80
163.21	872.81	1,142.40	2.40	5.00	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	2.40	5.00	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	2.40	5.00	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	2.40	5.00	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	63.50	8.50	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	63.50	8.50	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	63.50	8.50	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	63.50	8.50	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	63.50	8.50	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	63.50	8.50	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	63.50	8.50	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	152.70	12.50	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	202.10	14.50	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	283.10	17.40	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	882.50	20.30	0.00

10,768.71	10,768.71	En adelante	1,681.50	29.00	0.00

4. Tarifa aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de 15 días, correspondiente a 2006.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	244.80	0.00	3.00
244.81	2,077.50	7.35	10.00
2,077.51	3,651.00	190.65	17.00
3,651.01	4,244.10	458.10	25.00
4,244.11	En adelante	606.45	29.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del numeral 4 del rubro B.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	244.80	0.00	50.00
244.81	2,077.50	3.60	50.00
2,077.51	3,651.00	95.25	50.00
3,651.01	4,244.10	229.05	50.00
4,244.11	5,081.40	303.15	50.00
5,081.41	10,248.45	424.65	40.00
10,248.46	16,153.05	1,024.05	30.00
16,153.06	En adelante	1,537.65	0.00

Tabla que incluye el crédito al salario aplicable a la tarifa del numeral 4 del rubro B.

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para ingresos de	Hasta ingresos de	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$
0.01	872.85	200.85
872.86	1,285.20	200.70
1,285.21	1,309.20	200.70
1,309.21	1,713.60	200.70
1,713.61	1,745.70	193.80
1,745.71	1,867.80	188.70
1,867.81	2,193.75	188.70
2,193.76	2,327.55	174.75
2,327.56	2,632.65	160.35
2,632.66	3,071.40	145.35
3,071.41	3,510.15	125.10
3,510.16	3,642.60	107.40

3,642.61

En adelante

0.00

Tarifas con proporciones redondeadas que incluyen el subsidio y el crédito al salario, aplicables a la tarifa del numeral 4 del rubro B.

Proporción de 0.51

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.97	200.85
244.81	244.81	872.85	7.20	9.90	200.85
244.81	872.86	1,285.20	7.20	9.90	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	7.20	9.90	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	7.20	9.90	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	7.20	9.90	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	7.20	9.90	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	7.20	9.90	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	188.70	16.83	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	188.70	16.83	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	188.70	16.83	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	188.70	16.83	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	188.70	16.83	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	188.70	16.83	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	188.70	16.83	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	453.60	24.75	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	600.30	28.71	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	840.75	28.77	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	2,327.25	28.83	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	4,029.15	29.00	0.00

Proporción de 0.52

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.94	200.85
244.81	244.81	872.85	7.20	9.80	200.85
244.81	872.86	1,285.20	7.20	9.80	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	7.20	9.80	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	7.20	9.80	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	7.20	9.80	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	7.20	9.80	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	7.20	9.80	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	186.75	16.66	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	186.75	16.66	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	186.75	16.66	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	186.75	16.66	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	186.75	16.66	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	186.75	16.66	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	186.75	16.66	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	448.95	24.50	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	594.30	28.42	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	832.20	28.54	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	2,306.70	28.65	0.00

16,153.06	16,153.06	En adelante	3,998.40	29.00	0.00

Proporción de 0.53

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.91	200.85
244.81	244.81	872.85	7.05	9.70	200.85
244.81	872.86	1,285.20	7.05	9.70	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	7.05	9.70	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	7.05	9.70	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	7.05	9.70	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	7.05	9.70	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	7.05	9.70	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	184.95	16.49	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	184.95	16.49	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	184.95	16.49	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	184.95	16.49	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	184.95	16.49	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	184.95	16.49	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	184.95	16.49	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	444.45	24.25	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	588.15	28.13	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	823.80	28.30	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	2,286.15	28.48	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,967.65	29.00	0.00

Proporción de 0.54

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.88	200.85
244.81	244.81	872.85	7.05	9.60	200.85
244.81	872.86	1,285.20	7.05	9.60	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	7.05	9.60	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	7.05	9.60	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	7.05	9.60	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	7.05	9.60	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	7.05	9.60	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	183.00	16.32	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	183.00	16.32	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	183.00	16.32	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	183.00	16.32	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	183.00	16.32	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	183.00	16.32	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	183.00	16.32	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	439.80	24.00	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	582.15	27.84	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	815.25	28.07	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	2,265.75	28.30	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,936.90	29.00	0.00

Proporción de 0.55

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.85	200.85
244.81	244.81	872.85	7.05	9.50	200.85
244.81	872.86	1,285.20	7.05	9.50	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	7.05	9.50	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	7.05	9.50	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	7.05	9.50	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	7.05	9.50	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	7.05	9.50	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	181.05	16.15	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	181.05	16.15	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	181.05	16.15	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	181.05	16.15	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	181.05	16.15	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	181.05	16.15	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	181.05	16.15	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	435.15	23.75	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	576.15	27.55	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	806.70	27.84	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	2,245.20	28.13	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,906.15	29.00	0.00

Proporción de 0.56

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.82	200.85
244.81	244.81	872.85	6.90	9.40	200.85
244.81	872.86	1,285.20	6.90	9.40	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	6.90	9.40	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	6.90	9.40	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	6.90	9.40	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	6.90	9.40	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	6.90	9.40	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	179.25	15.98	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	179.25	15.98	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	179.25	15.98	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	179.25	15.98	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	179.25	15.98	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	179.25	15.98	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	179.25	15.98	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	430.65	23.50	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	570.00	27.26	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	798.30	27.61	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	2,224.80	27.96	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,875.40	29.00	0.00

Proporción de 0.57

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.79	200.85
244.81	244.81	872.85	6.90	9.30	200.85
244.81	872.86	1,285.20	6.90	9.30	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	6.90	9.30	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	6.90	9.30	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	6.90	9.30	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	6.90	9.30	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	6.90	9.30	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	177.30	15.81	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	177.30	15.81	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	177.30	15.81	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	177.30	15.81	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	177.30	15.81	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	177.30	15.81	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	177.30	15.81	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	426.00	23.25	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	564.00	26.97	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	789.75	27.38	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	2,204.25	27.78	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,844.65	29.00	0.00

Proporción de 0.58

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.76	200.85
244.81	244.81	872.85	6.75	9.20	200.85
244.81	872.86	1,285.20	6.75	9.20	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	6.75	9.20	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	6.75	9.20	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	6.75	9.20	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	6.75	9.20	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	6.75	9.20	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	175.35	15.64	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	175.35	15.64	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	175.35	15.64	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	175.35	15.64	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	175.35	15.64	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	175.35	15.64	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	175.35	15.64	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	421.50	23.00	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	557.85	26.68	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	781.20	27.14	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	2,183.85	27.61	0.00

16,153.06	16,153.06	En adelante	3,813.90	29.00	0.00

Proporción de 0.59

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.73	200.85
244.81	244.81	872.85	6.75	9.10	200.85
244.81	872.86	1,285.20	6.75	9.10	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	6.75	9.10	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	6.75	9.10	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	6.75	9.10	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	6.75	9.10	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	6.75	9.10	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	173.40	15.47	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	173.40	15.47	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	173.40	15.47	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	173.40	15.47	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	173.40	15.47	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	173.40	15.47	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	173.40	15.47	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	416.85	22.75	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	551.85	26.39	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	772.80	26.91	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	2,163.30	27.43	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,783.15	29.00	0.00

Proporción de 0.60

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.70	200.85
244.81	244.81	872.85	6.60	9.00	200.85
244.81	872.86	1,285.20	6.60	9.00	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	6.60	9.00	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	6.60	9.00	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	6.60	9.00	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	6.60	9.00	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	6.60	9.00	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	171.60	15.30	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	171.60	15.30	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	171.60	15.30	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	171.60	15.30	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	171.60	15.30	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	171.60	15.30	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	171.60	15.30	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	412.35	22.50	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	545.70	26.10	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	764.25	26.68	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	2,142.90	27.26	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,752.40	29.00	0.00

Proporción de 0.61

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.67	200.85
244.81	244.81	872.85	6.60	8.90	200.85
244.81	872.86	1,285.20	6.60	8.90	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	6.60	8.90	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	6.60	8.90	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	6.60	8.90	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	6.60	8.90	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	6.60	8.90	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	169.65	15.13	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	169.65	15.13	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	169.65	15.13	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	169.65	15.13	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	169.65	15.13	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	169.65	15.13	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	169.65	15.13	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	407.70	22.25	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	539.70	25.81	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	755.85	26.45	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	2,122.35	27.09	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,721.65	29.00	0.00

Proporción de 0.62

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.64	200.85
244.81	244.81	872.85	6.45	8.80	200.85
244.81	872.86	1,285.20	6.45	8.80	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	6.45	8.80	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	6.45	8.80	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	6.45	8.80	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	6.45	8.80	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	6.45	8.80	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	167.70	14.96	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	167.70	14.96	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	167.70	14.96	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	167.70	14.96	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	167.70	14.96	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	167.70	14.96	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	167.70	14.96	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	403.20	22.00	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	533.70	25.52	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	747.30	26.22	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	2,101.95	26.91	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,690.90	29.00	0.00

Proporción de 0.63

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.61	200.85
244.81	244.81	872.85	6.45	8.70	200.85
244.81	872.86	1,285.20	6.45	8.70	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	6.45	8.70	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	6.45	8.70	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	6.45	8.70	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	6.45	8.70	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	6.45	8.70	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	165.90	14.79	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	165.90	14.79	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	165.90	14.79	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	165.90	14.79	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	165.90	14.79	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	165.90	14.79	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	165.90	14.79	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	398.55	21.75	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	527.55	25.23	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	738.75	25.98	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	2,081.40	26.74	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,660.15	29.00	0.00

Proporción de 0.64

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.58	200.85
244.81	244.81	872.85	6.30	8.60	200.85
244.81	872.86	1,285.20	6.30	8.60	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	6.30	8.60	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	6.30	8.60	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	6.30	8.60	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	6.30	8.60	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	6.30	8.60	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	163.95	14.62	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	163.95	14.62	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	163.95	14.62	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	163.95	14.62	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	163.95	14.62	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	163.95	14.62	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	163.95	14.62	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	394.05	21.50	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	521.55	24.94	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	730.35	25.75	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	2,061.00	26.56	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,629.40	29.00	0.00

Proporción de 0.65

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.55	200.85
244.81	244.81	872.85	6.30	8.50	200.85
244.81	872.86	1,285.20	6.30	8.50	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	6.30	8.50	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	6.30	8.50	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	6.30	8.50	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	6.30	8.50	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	6.30	8.50	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	162.00	14.45	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	162.00	14.45	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	162.00	14.45	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	162.00	14.45	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	162.00	14.45	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	162.00	14.45	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	162.00	14.45	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	389.40	21.25	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	515.40	24.65	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	721.80	25.52	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	2,040.45	26.39	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,598.65	29.00	0.00

Proporción de 0.66

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.52	200.85
244.81	244.81	872.85	6.15	8.40	200.85
244.81	872.86	1,285.20	6.15	8.40	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	6.15	8.40	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	6.15	8.40	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	6.15	8.40	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	6.15	8.40	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	6.15	8.40	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	160.05	14.28	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	160.05	14.28	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	160.05	14.28	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	160.05	14.28	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	160.05	14.28	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	160.05	14.28	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	160.05	14.28	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	384.90	21.00	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	509.40	24.36	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	713.40	25.29	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	2,020.05	26.22	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,567.90	29.00	0.00

Proporción de 0.67

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.49	200.85
244.81	244.81	872.85	6.15	8.30	200.85
244.81	872.86	1,285.20	6.15	8.30	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	6.15	8.30	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	6.15	8.30	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	6.15	8.30	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	6.15	8.30	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	6.15	8.30	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	158.25	14.11	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	158.25	14.11	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	158.25	14.11	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	158.25	14.11	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	158.25	14.11	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	158.25	14.11	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	158.25	14.11	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	380.25	20.75	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	503.25	24.07	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	704.85	25.06	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,999.50	26.04	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,537.15	29.00	0.00

Proporción de 0.68

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.46	200.85
244.81	244.81	872.85	6.00	8.20	200.85
244.81	872.86	1,285.20	6.00	8.20	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	6.00	8.20	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	6.00	8.20	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	6.00	8.20	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	6.00	8.20	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	6.00	8.20	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	156.30	13.94	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	156.30	13.94	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	156.30	13.94	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	156.30	13.94	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	156.30	13.94	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	156.30	13.94	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	156.30	13.94	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	375.60	20.50	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	497.25	23.78	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	696.30	24.82	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,978.95	25.87	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,506.40	29.00	0.00

Proporción de 0.69

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.43	200.85
244.81	244.81	872.85	6.00	8.10	200.85
244.81	872.86	1,285.20	6.00	8.10	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	6.00	8.10	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	6.00	8.10	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	6.00	8.10	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	6.00	8.10	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	6.00	8.10	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	154.35	13.77	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	154.35	13.77	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	154.35	13.77	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	154.35	13.77	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	154.35	13.77	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	154.35	13.77	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	154.35	13.77	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	371.10	20.25	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	491.25	23.49	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	687.90	24.59	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,958.55	25.69	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,475.65	29.00	0.00

Proporción de 0.70

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.40	200.85
244.81	244.81	872.85	5.85	8.00	200.85
244.81	872.86	1,285.20	5.85	8.00	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	5.85	8.00	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	5.85	8.00	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	5.85	8.00	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	5.85	8.00	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	5.85	8.00	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	152.55	13.60	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	152.55	13.60	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	152.55	13.60	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	152.55	13.60	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	152.55	13.60	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	152.55	13.60	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	152.55	13.60	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	366.45	20.00	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	485.10	23.20	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	679.35	24.36	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,938.00	25.52	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,444.90	29.00	0.00

Proporción de 0.71

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.37	200.85
244.81	244.81	872.85	5.85	7.90	200.85
244.81	872.86	1,285.20	5.85	7.90	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	5.85	7.90	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	5.85	7.90	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	5.85	7.90	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	5.85	7.90	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	5.85	7.90	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	150.60	13.43	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	150.60	13.43	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	150.60	13.43	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	150.60	13.43	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	150.60	13.43	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	150.60	13.43	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	150.60	13.43	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	361.95	19.75	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	479.10	22.91	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	670.80	24.13	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,917.60	25.35	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,414.15	29.00	0.00

Proporción de 0.72

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.34	200.85
244.81	244.81	872.85	5.70	7.80	200.85
244.81	872.86	1,285.20	5.70	7.80	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	5.70	7.80	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	5.70	7.80	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	5.70	7.80	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	5.70	7.80	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	5.70	7.80	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	148.65	13.26	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	148.65	13.26	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	148.65	13.26	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	148.65	13.26	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	148.65	13.26	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	148.65	13.26	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	148.65	13.26	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	357.30	19.50	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	472.95	22.62	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	662.40	23.90	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,897.05	25.17	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,383.40	29.00	0.00

Proporción de 0.73

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.31	200.85
244.81	244.81	872.85	5.70	7.70	200.85
244.81	872.86	1,285.20	5.70	7.70	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	5.70	7.70	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	5.70	7.70	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	5.70	7.70	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	5.70	7.70	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	5.70	7.70	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	146.70	13.09	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	146.70	13.09	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	146.70	13.09	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	146.70	13.09	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	146.70	13.09	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	146.70	13.09	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	146.70	13.09	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	352.80	19.25	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	466.95	22.33	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	653.85	23.66	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,876.65	25.00	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,352.65	29.00	0.00

Proporción de 0.74

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.28	200.85
244.81	244.81	872.85	5.55	7.60	200.85
244.81	872.86	1,285.20	5.55	7.60	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	5.55	7.60	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	5.55	7.60	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	5.55	7.60	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	5.55	7.60	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	5.55	7.60	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	144.90	12.92	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	144.90	12.92	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	144.90	12.92	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	144.90	12.92	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	144.90	12.92	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	144.90	12.92	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	144.90	12.92	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	348.15	19.00	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	460.80	22.04	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	645.45	23.43	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,856.10	24.82	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,321.90	29.00	0.00

Proporción de 0.75

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.25	200.85
244.81	244.81	872.85	5.55	7.50	200.85
244.81	872.86	1,285.20	5.55	7.50	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	5.55	7.50	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	5.55	7.50	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	5.55	7.50	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	5.55	7.50	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	5.55	7.50	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	142.95	12.75	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	142.95	12.75	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	142.95	12.75	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	142.95	12.75	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	142.95	12.75	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	142.95	12.75	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	142.95	12.75	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	343.65	18.75	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	454.80	21.75	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	636.90	23.20	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,835.70	24.65	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,291.15	29.00	0.00

Proporción de 0.76

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.22	200.85
244.81	244.81	872.85	5.40	7.40	200.85
244.81	872.86	1,285.20	5.40	7.40	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	5.40	7.40	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	5.40	7.40	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	5.40	7.40	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	5.40	7.40	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	5.40	7.40	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	141.00	12.58	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	141.00	12.58	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	141.00	12.58	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	141.00	12.58	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	141.00	12.58	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	141.00	12.58	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	141.00	12.58	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	339.00	18.50	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	448.80	21.46	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	628.35	22.97	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,815.15	24.48	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,260.40	29.00	0.00

Proporción de 0.77

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.19	200.85
244.81	244.81	872.85	5.40	7.30	200.85
244.81	872.86	1,285.20	5.40	7.30	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	5.40	7.30	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	5.40	7.30	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	5.40	7.30	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	5.40	7.30	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	5.40	7.30	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	139.20	12.41	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	139.20	12.41	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	139.20	12.41	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	139.20	12.41	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	139.20	12.41	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	139.20	12.41	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	139.20	12.41	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	334.50	18.25	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	442.65	21.17	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	619.95	22.74	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,794.75	24.30	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,229.65	29.00	0.00

Proporción de 0.78

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.16	200.85
244.81	244.81	872.85	5.25	7.20	200.85
244.81	872.86	1,285.20	5.25	7.20	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	5.25	7.20	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	5.25	7.20	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	5.25	7.20	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	5.25	7.20	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	5.25	7.20	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	137.25	12.24	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	137.25	12.24	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	137.25	12.24	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	137.25	12.24	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	137.25	12.24	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	137.25	12.24	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	137.25	12.24	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	329.85	18.00	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	436.65	20.88	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	611.40	22.50	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,774.20	24.13	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,198.90	29.00	0.00

Proporción de 0.79

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.13	200.85
244.81	244.81	872.85	5.25	7.10	200.85
244.81	872.86	1,285.20	5.25	7.10	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	5.25	7.10	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	5.25	7.10	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	5.25	7.10	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	5.25	7.10	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	5.25	7.10	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	135.30	12.07	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	135.30	12.07	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	135.30	12.07	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	135.30	12.07	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	135.30	12.07	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	135.30	12.07	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	135.30	12.07	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	325.35	17.75	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	430.50	20.59	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	603.00	22.27	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,753.80	23.95	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,168.15	29.00	0.00

Proporción de 0.80

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.10	200.85
244.81	244.81	872.85	5.10	7.00	200.85
244.81	872.86	1,285.20	5.10	7.00	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	5.10	7.00	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	5.10	7.00	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	5.10	7.00	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	5.10	7.00	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	5.10	7.00	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	133.50	11.90	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	133.50	11.90	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	133.50	11.90	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	133.50	11.90	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	133.50	11.90	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	133.50	11.90	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	133.50	11.90	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	320.70	17.50	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	424.50	20.30	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	594.45	22.04	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,733.25	23.78	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,137.40	29.00	0.00

Proporción de 0.81

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.07	200.85
244.81	244.81	872.85	5.10	6.90	200.85
244.81	872.86	1,285.20	5.10	6.90	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	5.10	6.90	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	5.10	6.90	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	5.10	6.90	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	5.10	6.90	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	5.10	6.90	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	131.55	11.73	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	131.55	11.73	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	131.55	11.73	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	131.55	11.73	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	131.55	11.73	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	131.55	11.73	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	131.55	11.73	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	316.05	17.25	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	418.35	20.01	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	585.90	21.81	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,712.85	23.61	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,106.65	29.00	0.00

Proporción de 0.82

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.04	200.85
244.81	244.81	872.85	4.95	6.80	200.85
244.81	872.86	1,285.20	4.95	6.80	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	4.95	6.80	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	4.95	6.80	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	4.95	6.80	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	4.95	6.80	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	4.95	6.80	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	129.60	11.56	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	129.60	11.56	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	129.60	11.56	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	129.60	11.56	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	129.60	11.56	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	129.60	11.56	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	129.60	11.56	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	311.55	17.00	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	412.35	19.72	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	577.50	21.58	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,692.30	23.43	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,075.90	29.00	0.00

Proporción de 0.83

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.01	200.85
244.81	244.81	872.85	4.95	6.70	200.85
244.81	872.86	1,285.20	4.95	6.70	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	4.95	6.70	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	4.95	6.70	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	4.95	6.70	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	4.95	6.70	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	4.95	6.70	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	127.65	11.39	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	127.65	11.39	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	127.65	11.39	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	127.65	11.39	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	127.65	11.39	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	127.65	11.39	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	127.65	11.39	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	306.90	16.75	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	406.35	19.43	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	568.95	21.34	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,671.90	23.26	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,045.15	29.00	0.00

Proporción de 0.84

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	1.98	200.85
244.81	244.81	872.85	4.80	6.60	200.85
244.81	872.86	1,285.20	4.80	6.60	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	4.80	6.60	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	4.80	6.60	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	4.80	6.60	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	4.80	6.60	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	4.80	6.60	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	125.85	11.22	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	125.85	11.22	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	125.85	11.22	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	125.85	11.22	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	125.85	11.22	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	125.85	11.22	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	125.85	11.22	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	302.40	16.50	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	400.20	19.14	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	560.55	21.11	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,651.35	23.08	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,014.40	29.00	0.00

Proporción de 0.85

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	1.95	200.85
244.81	244.81	872.85	4.80	6.50	200.85
244.81	872.86	1,285.20	4.80	6.50	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	4.80	6.50	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	4.80	6.50	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	4.80	6.50	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	4.80	6.50	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	4.80	6.50	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	123.90	11.05	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	123.90	11.05	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	123.90	11.05	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	123.90	11.05	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	123.90	11.05	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	123.90	11.05	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	123.90	11.05	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	297.75	16.25	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	394.20	18.85	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	552.00	20.88	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,630.80	22.91	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	2,983.65	29.00	0.00

Proporción de 0.86

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	1.92	200.85
244.81	244.81	872.85	4.65	6.40	200.85
244.81	872.86	1,285.20	4.65	6.40	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	4.65	6.40	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	4.65	6.40	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	4.65	6.40	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	4.65	6.40	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	4.65	6.40	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	121.95	10.88	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	121.95	10.88	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	121.95	10.88	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	121.95	10.88	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	121.95	10.88	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	121.95	10.88	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	121.95	10.88	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	293.25	16.00	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	388.05	18.56	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	543.45	20.65	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,610.40	22.74	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	2,952.90	29.00	0.00

Proporción de 0.87

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	1.89	200.85
244.81	244.81	872.85	4.65	6.30	200.85
244.81	872.86	1,285.20	4.65	6.30	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	4.65	6.30	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	4.65	6.30	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	4.65	6.30	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	4.65	6.30	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	4.65	6.30	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	120.15	10.71	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	120.15	10.71	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	120.15	10.71	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	120.15	10.71	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	120.15	10.71	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	120.15	10.71	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	120.15	10.71	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	288.60	15.75	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	382.05	18.27	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	535.05	20.42	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,589.85	22.56	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	2,922.15	29.00	0.00

Proporción de 0.88

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	1.86	200.85
244.81	244.81	872.85	4.50	6.20	200.85
244.81	872.86	1,285.20	4.50	6.20	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	4.50	6.20	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	4.50	6.20	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	4.50	6.20	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	4.50	6.20	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	4.50	6.20	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	118.20	10.54	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	118.20	10.54	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	118.20	10.54	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	118.20	10.54	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	118.20	10.54	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	118.20	10.54	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	118.20	10.54	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	284.10	15.50	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	375.90	17.98	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	526.50	20.18	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,569.45	22.39	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	2,891.40	29.00	0.00

Proporción de 0.89

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	1.83	200.85
244.81	244.81	872.85	4.50	6.10	200.85
244.81	872.86	1,285.20	4.50	6.10	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	4.50	6.10	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	4.50	6.10	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	4.50	6.10	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	4.50	6.10	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	4.50	6.10	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	116.25	10.37	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	116.25	10.37	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	116.25	10.37	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	116.25	10.37	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	116.25	10.37	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	116.25	10.37	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	116.25	10.37	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	279.45	15.25	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	369.90	17.69	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	517.95	19.95	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,548.90	22.21	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	2,860.65	29.00	0.00

Proporción de 0.90

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	1.80	200.85
244.81	244.81	872.85	4.35	6.00	200.85
244.81	872.86	1,285.20	4.35	6.00	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	4.35	6.00	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	4.35	6.00	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	4.35	6.00	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	4.35	6.00	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	4.35	6.00	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	114.30	10.20	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	114.30	10.20	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	114.30	10.20	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	114.30	10.20	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	114.30	10.20	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	114.30	10.20	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	114.30	10.20	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	274.95	15.00	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	363.90	17.40	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	509.55	19.72	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,528.50	22.04	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	2,829.90	29.00	0.00

Proporción de 0.91

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	1.77	200.85
244.81	244.81	872.85	4.35	5.90	200.85
244.81	872.86	1,285.20	4.35	5.90	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	4.35	5.90	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	4.35	5.90	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	4.35	5.90	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	4.35	5.90	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	4.35	5.90	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	112.50	10.03	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	112.50	10.03	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	112.50	10.03	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	112.50	10.03	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	112.50	10.03	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	112.50	10.03	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	112.50	10.03	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	270.30	14.75	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	357.75	17.11	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	501.00	19.49	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,507.95	21.87	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	2,799.15	29.00	0.00

Proporción de 0.92

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	1.74	200.85
244.81	244.81	872.85	4.20	5.80	200.85
244.81	872.86	1,285.20	4.20	5.80	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	4.20	5.80	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	4.20	5.80	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	4.20	5.80	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	4.20	5.80	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	4.20	5.80	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	110.55	9.86	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	110.55	9.86	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	110.55	9.86	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	110.55	9.86	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	110.55	9.86	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	110.55	9.86	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	110.55	9.86	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	265.80	14.50	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	351.75	16.82	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	492.60	19.26	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,487.55	21.69	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	2,768.40	29.00	0.00

Proporción de 0.93

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	1.71	200.85
244.81	244.81	872.85	4.20	5.70	200.85
244.81	872.86	1,285.20	4.20	5.70	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	4.20	5.70	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	4.20	5.70	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	4.20	5.70	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	4.20	5.70	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	4.20	5.70	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	108.60	9.69	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	108.60	9.69	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	108.60	9.69	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	108.60	9.69	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	108.60	9.69	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	108.60	9.69	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	108.60	9.69	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	261.15	14.25	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	345.60	16.53	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	484.05	19.02	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,467.00	21.52	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	2,737.50	29.00	0.00

Proporción de 0.94

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	1.68	200.85
244.81	244.81	872.85	4.05	5.60	200.85
244.81	872.86	1,285.20	4.05	5.60	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	4.05	5.60	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	4.05	5.60	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	4.05	5.60	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	4.05	5.60	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	4.05	5.60	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	106.80	9.52	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	106.80	9.52	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	106.80	9.52	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	106.80	9.52	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	106.80	9.52	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	106.80	9.52	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	106.80	9.52	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	256.50	14.00	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	339.60	16.24	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	475.50	18.79	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,446.60	21.34	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	2,706.75	29.00	0.00

Proporción de 0.95

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	1.65	200.85
244.81	244.81	872.85	4.05	5.50	200.85
244.81	872.86	1,285.20	4.05	5.50	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	4.05	5.50	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	4.05	5.50	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	4.05	5.50	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	4.05	5.50	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	4.05	5.50	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	104.85	9.35	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	104.85	9.35	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	104.85	9.35	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	104.85	9.35	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	104.85	9.35	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	104.85	9.35	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	104.85	9.35	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	252.00	13.75	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	333.45	15.95	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	467.10	18.56	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,426.05	21.17	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	2,676.00	29.00	0.00

Proporción de 0.96

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	1.62	200.85
244.81	244.81	872.85	3.90	5.40	200.85
244.81	872.86	1,285.20	3.90	5.40	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	3.90	5.40	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	3.90	5.40	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	3.90	5.40	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	3.90	5.40	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	3.90	5.40	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	102.90	9.18	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	102.90	9.18	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	102.90	9.18	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	102.90	9.18	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	102.90	9.18	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	102.90	9.18	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	102.90	9.18	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	247.35	13.50	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	327.45	15.66	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	458.55	18.33	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,405.65	21.00	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	2,645.25	29.00	0.00

Proporción de 0.97

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	1.59	200.85
244.81	244.81	872.85	3.90	5.30	200.85
244.81	872.86	1,285.20	3.90	5.30	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	3.90	5.30	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	3.90	5.30	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	3.90	5.30	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	3.90	5.30	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	3.90	5.30	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	100.95	9.01	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	100.95	9.01	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	100.95	9.01	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	100.95	9.01	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	100.95	9.01	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	100.95	9.01	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	100.95	9.01	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	242.85	13.25	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	321.45	15.37	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	450.15	18.10	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,385.10	20.82	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	2,614.50	29.00	0.00

Proporción de 0.98

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	1.56	200.85
244.81	244.81	872.85	3.75	5.20	200.85
244.81	872.86	1,285.20	3.75	5.20	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	3.75	5.20	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	3.75	5.20	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	3.75	5.20	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	3.75	5.20	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	3.75	5.20	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	99.15	8.84	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	99.15	8.84	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	99.15	8.84	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	99.15	8.84	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	99.15	8.84	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	99.15	8.84	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	99.15	8.84	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	238.20	13.00	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	315.30	15.08	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	441.60	17.86	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,364.70	20.65	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	2,583.75	29.00	0.00

Proporción de 0.99

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	1.53	200.85
244.81	244.81	872.85	3.75	5.10	200.85
244.81	872.86	1,285.20	3.75	5.10	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	3.75	5.10	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	3.75	5.10	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	3.75	5.10	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	3.75	5.10	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	3.75	5.10	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	97.20	8.67	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	97.20	8.67	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	97.20	8.67	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	97.20	8.67	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	97.20	8.67	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	97.20	8.67	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	97.20	8.67	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	233.70	12.75	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	309.30	14.79	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	433.05	17.63	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,344.15	20.47	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	2,553.00	29.00	0.00

Proporción de 1.00

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	1.50	200.85
244.81	244.81	872.85	3.60	5.00	200.85
244.81	872.86	1,285.20	3.60	5.00	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	3.60	5.00	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	3.60	5.00	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	3.60	5.00	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	3.60	5.00	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	3.60	5.00	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	95.25	8.50	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	95.25	8.50	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	95.25	8.50	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	95.25	8.50	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	95.25	8.50	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	95.25	8.50	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	95.25	8.50	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	229.05	12.50	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	303.15	14.50	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	424.65	17.40	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,323.75	20.30	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	2,522.25	29.00	0.00

5. Tarifa aplicable durante 2006, para el cálculo de los pagos provisionales mensuales.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	3.00
496.08	4,210.41	14.88	10.00
4,210.42	7,399.42	386.31	17.00
7,399.43	8,601.50	928.46	25.00
8,601.51	En adelante	1,228.98	29.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del numeral 5 del rubro B.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	50.00
496.08	4,210.41	7.44	50.00
4,210.42	7,399.42	193.17	50.00
7,399.43	8,601.50	464.19	50.00
8,601.51	10,298.35	614.49	50.00
10,298.36	20,770.29	860.53	40.00
20,770.30	32,736.83	2,075.27	30.00
32,736.84	En adelante	3,116.36	0.00

Tabla que incluye el crédito al salario aplicable a la tarifa del numeral 5 del rubro B.

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para ingresos de	Hasta ingresos de	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,604.68	406.83
2,604.69	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	3,785.54	382.46
3,785.55	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0.00

6. Tarifa aplicable para el cálculo de los pagos provisionales trimestrales correspondientes a 2006.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1,488.21	0.00	3.00
1,488.22	12,631.23	44.64	10.00
12,631.24	22,198.26	1,158.93	17.00
22,198.27	25,804.50	2,785.38	25.00
25,804.51	En adelante	3,686.94	29.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del numeral 6 del rubro B.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	1,488.21	0.00	50.00
1,488.22	12,631.23	22.32	50.00
12,631.24	22,198.26	579.51	50.00
22,198.27	25,804.50	1,392.57	50.00
25,804.51	30,895.05	1,843.47	50.00
30,895.06	62,310.87	2,581.59	40.00
62,310.88	98,210.49	6,225.81	30.00
98,210.50	En adelante	9,349.08	0.00

7. Tarifa para el pago provisional del mes de enero de 2006, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	3.00
496.08	4,210.41	14.88	10.00
4,210.42	7,399.42	386.31	17.00
7,399.43	8,601.50	928.46	25.00
8,601.51	En adelante	1,228.98	29.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	50.00
496.08	4,210.41	7.44	50.00
4,210.42	7,399.42	193.17	50.00
7,399.43	8,601.50	464.19	50.00
8,601.51	10,298.35	614.49	50.00
10,298.36	20,770.29	860.53	40.00
20,770.30	32,736.83	2,075.27	30.00
32,736.84	En adelante	3,116.36	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de febrero de 2006, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	992.14	0.00	3.00
992.15	8,420.82	29.76	10.00
8,420.83	14,798.84	772.62	17.00
14,798.85	17,203.00	1,856.92	25.00
17,203.01	En adelante	2,457.96	29.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	992.14	0.00	50.00
992.15	8,420.82	14.88	50.00
8,420.83	14,798.84	386.34	50.00
14,798.85	17,203.00	928.38	50.00
17,203.01	20,596.70	1,228.98	50.00
20,596.71	41,540.58	1,721.06	40.00
41,540.59	65,473.66	4,150.54	30.00
65,473.67	En adelante	6,232.72	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de marzo de 2006, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1,488.21	0.00	3.00
1,488.22	12,631.23	44.64	10.00
12,631.24	22,198.26	1,158.93	17.00
22,198.27	25,804.50	2,785.38	25.00
25,804.51	En adelante	3,686.94	29.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	1,488.21	0.00	50.00
1,488.22	12,631.23	22.32	50.00
12,631.24	22,198.26	579.51	50.00
22,198.27	25,804.50	1,392.57	50.00
25,804.51	30,895.05	1,843.47	50.00
30,895.06	62,310.87	2,581.59	40.00
62,310.88	98,210.49	6,225.81	30.00
98,210.50	En adelante	9,349.08	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de abril de 2006, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1,984.28	0.00	3.00
1,984.29	16,841.64	59.52	10.00
16,841.65	29,597.68	1,545.24	17.00
29,597.69	34,406.00	3,713.84	25.00
34,406.01	En adelante	4,915.92	29.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	1,984.28	0.00	50.00
1,984.29	16,841.64	29.76	50.00
16,841.65	29,597.68	772.68	50.00
29,597.69	34,406.00	1,856.76	50.00
34,406.01	41,193.40	2,457.96	50.00
41,193.41	83,081.16	3,442.12	40.00
83,081.17	130,947.32	8,301.08	30.00
130,947.33	En adelante	12,465.44	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de mayo de 2006, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	2,480.35	0.00	3.00
2,480.36	21,052.05	74.40	10.00
21,052.06	36,997.10	1,931.55	17.00
36,997.11	43,007.50	4,642.30	25.00
43,007.51	En adelante	6,144.90	29.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	2,480.35	0.00	50.00
2,480.36	21,052.05	37.20	50.00
21,052.06	36,997.10	965.85	50.00
36,997.11	43,007.50	2,320.95	50.00
43,007.51	51,491.75	3,072.45	50.00
51,491.76	103,851.45	4,302.65	40.00
103,851.46	163,684.15	10,376.35	30.00

163,684.16	En adelante	15,581.80	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de junio de 2006, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	2,976.42	0.00	3.00
2,976.43	25,262.46	89.28	10.00
25,262.47	44,396.52	2,317.86	17.00
44,396.53	51,609.00	5,570.76	25.00
51,609.01	En adelante	7,373.88	29.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	2,976.42	0.00	50.00
2,976.43	25,262.46	44.64	50.00
25,262.47	44,396.52	1,159.02	50.00
44,396.53	51,609.00	2,785.14	50.00
51,609.01	61,790.10	3,686.94	50.00
61,790.11	124,621.74	5,163.18	40.00
124,621.75	196,420.98	12,451.62	30.00
196,420.99	En adelante	18,698.16	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de julio de 2006, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	3,472.49	0.00	3.00
3,472.50	29,472.87	104.16	10.00
29,472.88	51,795.94	2,704.17	17.00
51,795.95	60,210.50	6,499.22	25.00
60,210.51	En adelante	8,602.86	29.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	3,472.49	0.00	50.00
3,472.50	29,472.87	52.08	50.00
29,472.88	51,795.94	1,352.19	50.00
51,795.95	60,210.50	3,249.33	50.00
60,210.51	72,088.45	4,301.43	50.00

72,088.46	145,392.03	6,023.71	40.00
145,392.04	229,157.81	14,526.89	30.00
229,157.82	En adelante	21,814.52	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de agosto de 2006, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	3,968.56	0.00	3.00
3,968.57	33,683.28	119.04	10.00
33,683.29	59,195.36	3,090.48	17.00
59,195.37	68,812.00	7,427.68	25.00
68,812.01	En adelante	9,831.84	29.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	3,968.56	0.00	50.00
3,968.57	33,683.28	59.52	50.00
33,683.29	59,195.36	1,545.36	50.00
59,195.37	68,812.00	3,713.52	50.00
68,812.01	82,386.80	4,915.92	50.00
82,386.81	166,162.32	6,884.24	40.00
166,162.33	261,894.64	16,602.16	30.00
261,894.65	En adelante	24,930.88	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de septiembre de 2006, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	4,464.63	0.00	3.00
4,464.64	37,893.69	133.92	10.00
37,893.70	66,594.78	3,476.79	17.00
66,594.79	77,413.50	8,356.14	25.00
77,413.51	En adelante	11,060.82	29.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	4,464.63	0.00	50.00
4,464.64	37,893.69	66.96	50.00
37,893.70	66,594.78	1,738.53	50.00

66,594.79	77,413.50	4,177.71	50.00
77,413.51	92,685.15	5,530.41	50.00
92,685.16	186,932.61	7,744.77	40.00
186,932.62	294,631.47	18,677.43	30.00
294,631.48	En adelante	28,047.24	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de octubre de 2006, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	4,960.70	0.00	3.00
4,960.71	42,104.10	148.80	10.00
42,104.11	73,994.20	3,863.10	17.00
73,994.21	86,015.00	9,284.60	25.00
86,015.01	En adelante	12,289.80	29.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	4,960.70	0.00	50.00
4,960.71	42,104.10	74.40	50.00
42,104.11	73,994.20	1,931.70	50.00
73,994.21	86,015.00	4,641.90	50.00
86,015.01	102,983.50	6,144.90	50.00
102,983.51	207,702.90	8,605.30	40.00
207,702.91	327,368.30	20,752.70	30.00
327,368.31	En adelante	31,163.60	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de noviembre de 2006, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,456.77	0.00	3.00
5,456.78	46,314.51	163.68	10.00
46,314.52	81,393.62	4,249.41	17.00
81,393.63	94,616.50	10,213.06	25.00
94,616.51	En adelante	13,518.78	29.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	5,456.77	0.00	50.00

5,456.78	46,314.51	81.84	50.00
46,314.52	81,393.62	2,124.87	50.00
81,393.63	94,616.50	5,106.09	50.00
94,616.51	113,281.85	6,759.39	50.00
113,281.86	228,473.19	9,465.83	40.00
228,473.20	360,105.13	22,827.97	30.00
360,105.14	En adelante	34,279.96	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de diciembre de 2006, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	3.00
5,952.85	50,524.92	178.56	10.00
50,524.93	88,793.04	4,635.72	17.00
88,793.05	103,218.00	11,141.52	25.00
103,218.01	En adelante	14,747.76	29.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	50.00
5,952.85	50,524.92	89.28	50.00
50,524.93	88,793.04	2,318.04	50.00
88,793.05	103,218.00	5,570.28	50.00
103,218.01	123,580.20	7,373.88	50.00
123,580.21	249,243.48	10,326.36	40.00
249,243.49	392,841.96	24,903.24	30.00
392,841.97	En adelante	37,396.32	0.00

Tarifa aplicable para el cálculo de los pagos provisionales mensuales correspondientes a 2006, que efectúen los contribuyentes a que se refiere el Capítulo III, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente por arrendamiento y en general por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles para uso distinto del de casa habitación.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	3.00
496.08	4,210.41	14.88	10.00
4,210.42	7,399.42	386.31	17.00
7,399.43	8,601.50	928.46	25.00
8,601.51	En adelante	1,228.98	29.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal

\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	50.00
496.08	4,210.41	7.44	50.00
4,210.42	7,399.42	193.17	50.00
7,399.43	8,601.50	464.19	50.00
8,601.51	10,298.35	614.49	50.00
10,298.36	20,770.29	860.53	40.00
20,770.30	32,736.83	2,075.27	30.00
32,736.84	En adelante	3,116.36	0.00

Tarifa aplicable para el cálculo de los pagos provisionales trimestrales correspondientes a 2006, que efectúen los contribuyentes a que se refiere el Capítulo III, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente por arrendamiento y en general por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles para uso de casa habitación.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1,488.21	0.00	3.00
1,488.22	12,631.23	44.64	10.00
12,631.24	22,198.26	1,158.93	17.00
22,198.27	25,804.50	2,785.38	25.00
25,804.51	En adelante	3,686.94	29.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	1,488.21	0.00	50.00
1,488.22	12,631.23	22.32	50.00
12,631.24	22,198.26	579.51	50.00
22,198.27	25,804.50	1,392.57	50.00
25,804.51	30,895.05	1,843.47	50.00
30,895.06	62,310.87	2,581.59	40.00
62,310.88	98,210.49	6,225.81	30.00
98,210.50	En adelante	9,349.08	0.00

Tarifa opcional aplicable para el cálculo del pago provisional correspondiente al primer semestre de 2006, que efectúen los contribuyentes personas físicas dedicadas a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo II, Secciones I o II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	2,976.42	0.00	3.00
2,976.43	25,262.46	89.28	10.00
25,262.47	44,396.52	2,317.86	17.00
44,396.53	51,609.00	5,570.76	25.00
51,609.01	En adelante	7,373.88	29.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre

			el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	2,976.42	0.00	50.00
2,976.43	25,262.46	44.64	50.00
25,262.47	44,396.52	1,159.02	50.00
44,396.53	51,609.00	2,785.14	50.00
51,609.01	61,790.10	3,686.94	50.00
61,790.11	124,621.74	5,163.18	40.00
124,621.75	196,420.98	12,451.62	30.00
196,420.99	En adelante	18,698.16	0.00

Tarifa opcional aplicable para el cálculo del pago provisional correspondiente al segundo semestre de 2006, que efectúen los contribuyentes personas físicas dedicadas a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo II, Secciones I o II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	3.00
5,952.85	50,524.92	178.56	10.00
50,524.93	88,793.04	4,635.72	17.00
88,793.05	103,218.00	11,141.52	25.00
103,218.01	En adelante	14,747.76	29.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	50.00
5,952.85	50,524.92	89.28	50.00
50,524.93	88,793.04	2,318.04	50.00
88,793.05	103,218.00	5,570.28	50.00
103,218.01	123,580.20	7,373.88	50.00
123,580.21	249,243.48	10,326.36	40.00
249,243.49	392,841.96	24,903.24	30.00
392,841.97	En adelante	37,396.32	0.00

8. Tarifa integrada para el pago provisional del mes de enero de 2006, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior

\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.50
496.08	4,210.41	7.44	5.00
4,210.42	7,399.42	193.14	8.50
7,399.43	8,601.50	464.27	12.50
8,601.51	10,298.35	614.49	14.50
10,298.36	20,770.29	860.53	17.40
20,770.30	32,736.83	2,682.65	20.30
32,736.84	En adelante	5,111.86	29.00

Tarifa integrada para el pago provisional del mes de febrero de 2006, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	992.14	0.00	1.50
992.15	8,420.82	14.88	5.00
8,420.83	14,798.84	386.28	8.50
14,798.85	17,203.00	928.54	12.50
17,203.01	20,596.70	1,228.98	14.50
20,596.71	41,540.58	1,721.06	17.40
41,540.59	65,473.66	5,365.30	20.30
65,473.67	En adelante	10,223.72	29.00

Tarifa integrada para el pago provisional del mes de marzo de 2006, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1,488.21	0.00	1.50
1,488.22	12,631.23	22.32	5.00
12,631.24	22,198.26	579.42	8.50
22,198.27	25,804.50	1,392.81	12.50
25,804.51	30,895.05	1,843.47	14.50
30,895.06	62,310.87	2,581.59	17.40
62,310.88	98,210.49	8,047.95	20.30
98,210.50	En adelante	15,335.58	29.00

Tarifa integrada para el pago provisional del mes de abril de 2006, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1,984.28	0.00	1.50
1,984.29	16,841.64	29.76	5.00
16,841.65	29,597.68	772.56	8.50
29,597.69	34,406.00	1,857.08	12.50
34,406.01	41,193.40	2,457.96	14.50
41,193.41	83,081.16	3,442.12	17.40
83,081.17	130,947.32	10,730.60	20.30
130,947.33	En adelante	20,447.44	29.00

Tarifa integrada para el pago provisional del mes de mayo de 2006, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	2,480.35	0.00	1.50
2,480.36	21,052.05	37.20	5.00
21,052.06	36,997.10	965.70	8.50
36,997.11	43,007.50	2,321.35	12.50
43,007.51	51,491.75	3,072.45	14.50
51,491.76	103,851.45	4,302.65	17.40
103,851.46	163,684.15	13,413.25	20.30
163,684.16	En adelante	25,559.30	29.00

Tarifa integrada para el pago provisional del mes de junio de 2006, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	2,976.42	0.00	1.50
2,976.43	25,262.46	44.64	5.00
25,262.47	44,396.52	1,158.84	8.50
44,396.53	51,609.00	2,785.62	12.50
51,609.01	61,790.10	3,686.94	14.50
61,790.11	124,621.74	5,163.18	17.40
124,621.75	196,420.98	16,095.90	20.30
196,420.99	En adelante	30,671.16	29.00

Tarifa integrada para el pago provisional del mes de julio de 2006, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	3,472.49	0.00	1.50
3,472.50	29,472.87	52.08	5.00
29,472.88	51,795.94	1,351.98	8.50
51,795.95	60,210.50	3,249.89	12.50
60,210.51	72,088.45	4,301.43	14.50
72,088.46	145,392.03	6,023.71	17.40
145,392.04	229,157.81	18,778.55	20.30
229,157.82	En adelante	35,783.02	29.00

Tarifa integrada para el pago provisional del mes de agosto de 2006, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	3,968.56	0.00	1.50
3,968.57	33,683.28	59.52	5.00
33,683.29	59,195.36	1,545.12	8.50
59,195.37	68,812.00	3,714.16	12.50
68,812.01	82,386.80	4,915.92	14.50
82,386.81	166,162.32	6,884.24	17.40
166,162.33	261,894.64	21,461.20	20.30
261,894.65	En adelante	40,894.88	29.00

Tarifa integrada para el pago provisional del mes de septiembre de 2006, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	4,464.63	0.00	1.50
4,464.64	37,893.69	66.96	5.00
37,893.70	66,594.78	1,738.26	8.50
66,594.79	77,413.50	4,178.43	12.50
77,413.51	92,685.15	5,530.41	14.50
92,685.16	186,932.61	7,744.77	17.40
186,932.62	294,631.47	24,143.85	20.30
294,631.48	En adelante	46,006.74	29.00

Tarifa integrada para el pago provisional del mes de octubre de 2006, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	4,960.70	0.00	1.50
4,960.71	42,104.10	74.40	5.00
42,104.11	73,994.20	1,931.40	8.50
73,994.21	86,015.00	4,642.70	12.50
86,015.01	102,983.50	6,144.90	14.50
102,983.51	207,702.90	8,605.30	17.40
207,702.91	327,368.30	26,826.50	20.30
327,368.31	En adelante	51,118.60	29.00

Tarifa integrada para el pago provisional del mes de noviembre de 2006, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,456.77	0.00	1.50
5,456.78	46,314.51	81.84	5.00
46,314.52	81,393.62	2,124.54	8.50
81,393.63	94,616.50	5,106.97	12.50
94,616.51	113,281.85	6,759.39	14.50
113,281.86	228,473.19	9,465.83	17.40
228,473.20	360,105.13	29,509.15	20.30
360,105.14	En adelante	56,230.46	29.00

Tarifa integrada para el pago provisional del mes de diciembre de 2006, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.50
5,952.85	50,524.92	89.28	5.00
50,524.93	88,793.04	2,317.68	8.50
88,793.05	103,218.00	5,571.24	12.50
103,218.01	123,580.20	7,373.88	14.50
123,580.21	249,243.48	10,326.36	17.40
249,243.49	392,841.96	32,191.80	20.30
392,841.97	En adelante	61,342.32	29.00

Tarifa integrada aplicable para el cálculo de los pagos provisionales mensuales correspondientes a 2006, que efectúen los contribuyentes a que se refiere el Capítulo III, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente por arrendamiento y en general por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles para uso distinto del de casa habitación, misma que contempla el subsidio aplicable.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.50
496.08	4,210.41	7.44	5.00
4,210.42	7,399.42	193.14	8.50
7,399.43	8,601.50	464.27	12.50
8,601.51	10,298.35	614.49	14.50
10,298.36	20,770.29	860.53	17.40
20,770.30	32,736.83	2,682.65	20.30

32,736.84

En adelante

5,111.86

29.00

Tarifa integrada aplicable para el cálculo de los pagos provisionales trimestrales correspondientes a 2006, que efectúen los contribuyentes a que se refiere el Capítulo III, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente por arrendamiento y en general por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles para uso de casa habitación, misma que contempla el subsidio aplicable.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1,488.21	0.00	1.50
1,488.22	12,631.23	22.32	5.00
12,631.24	22,198.26	579.42	8.50
22,198.27	25,804.50	1,392.81	12.50
25,804.51	30,895.05	1,843.47	14.50
30,895.06	62,310.87	2,581.59	17.40
62,310.88	98,210.49	8,047.95	20.30
98,210.50	En adelante	15,335.58	29.00

Tarifa opcional integrada aplicable para el cálculo del pago provisional correspondiente al primer semestre de 2006, que efectúen los contribuyentes personas físicas dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo II, Secciones I o II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, misma que contempla el subsidio aplicable.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	2,976.42	0.00	1.50
2,976.43	25,262.46	44.64	5.00
25,262.47	44,396.52	1,158.84	8.50
44,396.53	51,609.00	2,785.62	12.50
51,609.01	61,790.10	3,686.94	14.50
61,790.11	124,621.74	5,163.18	17.40
124,621.75	196,420.98	16,095.90	20.30
196,420.99	En adelante	30,671.16	29.00

Tarifa opcional integrada aplicable para el cálculo del pago provisional correspondiente al segundo semestre de 2006, que efectúen los contribuyentes personas físicas dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo II, Secciones I o II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, misma que contempla el subsidio aplicable.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.50
5,952.85	50,524.92	89.28	5.00
50,524.93	88,793.04	2,317.68	8.50
88,793.05	103,218.00	5,571.24	12.50
103,218.01	123,580.20	7,373.88	14.50
123,580.21	249,243.48	10,326.36	17.40
249,243.49	392,841.96	32,191.80	20.30

392,841.97

En adelante

61,342.32

29.00

C. Tarifas para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio 2005

1. Tarifa establecida en los artículos 141 y 141-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en 1991, adecuada con la reforma para 2005, aplicable para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio de 2005, vigente al 31 de diciembre de 2001

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	6,108.24	0.00	3.00
6,108.25	51,839.16	183.84	10.00
51,839.17	91,101.48	4,756.56	17.00
91,101.49	105,902.16	11,431.32	25.00
105,902.17	En adelante	15,126.96	30.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del numeral 1

Límite inferior	Límite superior	Subsidio fiscal	
		Por ciento de subsidio sobre cuota fija	Por ciento de subsidio sobre impuesto marginal
\$	\$	%	%
0.01	6,108.24	40.00	40.00
6,108.25	51,839.16	40.00	34.80
51,839.17	91,101.48	35.00	26.40
91,101.49	105,902.16	30.00	13.60
105,902.17	126,793.20	26.00	3.20
126,793.21	403,057.08	19.00	2.50
403,057.09	En adelante	5.60	0.00

2. Tarifa actualizada del impuesto correspondiente al ejercicio de 2005

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	3.00
5,952.79	50,524.97	178.51	10.00
50,524.98	88,793.07	4,635.74	17.00
88,793.08	103,218.05	11,141.52	25.00
103,218.06	En adelante	14,747.70	30.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del numeral 2

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	50.00
5,952.79	50,524.97	89.32	50.00
50,524.98	88,793.07	2,318.01	50.00
88,793.08	103,218.05	5,570.29	50.00
103,218.06	123,580.22	7,373.92	50.00
123,580.23	249,243.42	10,428.18	40.00
249,243.43	392,841.95	25,507.68	30.00

392,841.96

En adelante

38,431.55

0.00

3. Tarifa integrada para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio de 2005

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	1.50
5,952.79	50,524.97	89.19	5.00
50,524.98	88,793.07	2,317.73	8.50
88,793.08	103,218.05	5,571.23	12.50
103,218.06	123,580.22	7,373.78	15.00
123,580.23	249,243.42	10,428.18	18.00
249,243.43	392,841.95	33,047.64	21.00
392,841.96	En adelante	63,203.33	30.00

4. Tarifas aplicables a la proporción a que se refiere la regla 3.19.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005.**Proporción de 0.51**

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.97
5,952.79	50,524.97	176.72	9.90
50,524.98	88,793.07	4,589.38	16.83
88,793.08	103,218.05	11,030.11	24.75
103,218.06	123,580.22	14,600.22	29.70
123,580.23	249,243.42	20,647.80	29.76
249,243.43	392,841.95	58,045.17	29.82
392,841.96	En adelante	100,866.25	30.00

Proporción de 0.52

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.94
5,952.79	50,524.97	174.94	9.80
50,524.98	88,793.07	4,543.02	16.66
88,793.08	103,218.05	10,918.71	24.50
103,218.06	123,580.22	14,452.74	29.40
123,580.23	249,243.42	20,439.23	29.52
249,243.43	392,841.95	57,535.01	29.64
392,841.96	En adelante	100,097.62	30.00

Proporción de 0.53

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.91
5,952.79	50,524.97	173.15	9.70
50,524.98	88,793.07	4,496.66	16.49
88,793.08	103,218.05	10,807.30	24.25
103,218.06	123,580.22	14,305.26	29.10
123,580.23	249,243.42	20,230.67	29.28
249,243.43	392,841.95	57,024.86	29.46
392,841.96	En adelante	99,328.99	30.00

Proporción de 0.54

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.88
5,952.79	50,524.97	171.36	9.60
50,524.98	88,793.07	4,450.30	16.32
88,793.08	103,218.05	10,695.90	24.00
103,218.06	123,580.22	14,157.79	28.80
123,580.23	249,243.42	20,022.11	29.04
249,243.43	392,841.95	56,514.71	29.28
392,841.96	En adelante	98,560.36	30.00

Proporción de 0.55

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.85
5,952.79	50,524.97	169.58	9.50
50,524.98	88,793.07	4,403.94	16.15
88,793.08	103,218.05	10,584.49	23.75
103,218.06	123,580.22	14,010.31	28.50
123,580.23	249,243.42	19,813.54	28.80
249,243.43	392,841.95	56,004.55	29.10

392,841.96

En adelante

97,791.73

30.00

Proporción de 0.56

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.82
5,952.79	50,524.97	167.79	9.40
50,524.98	88,793.07	4,357.58	15.98
88,793.08	103,218.05	10,473.09	23.50
103,218.06	123,580.22	13,862.83	28.20
123,580.23	249,243.42	19,604.98	28.56
249,243.43	392,841.95	55,494.40	28.92
392,841.96	En adelante	97,023.09	30.00

Proporción de 0.57

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.79
5,952.79	50,524.97	166.01	9.30
50,524.98	88,793.07	4,311.22	15.81
88,793.08	103,218.05	10,361.68	23.25
103,218.06	123,580.22	13,715.35	27.90
123,580.23	249,243.42	19,396.41	28.32
249,243.43	392,841.95	54,984.24	28.74
392,841.96	En adelante	96,254.46	30.00

Proporción de 0.58

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.76
5,952.79	50,524.97	164.22	9.20
50,524.98	88,793.07	4,264.86	15.64
88,793.08	103,218.05	10,250.27	23.00
103,218.06	123,580.22	13,567.87	27.60
123,580.23	249,243.42	19,187.85	28.08
249,243.43	392,841.95	54,474.09	28.56

392,841.96

En adelante

95,485.83

30.00

Proporción de 0.59

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.73
5,952.79	50,524.97	162.43	9.10
50,524.98	88,793.07	4,218.50	15.47
88,793.08	103,218.05	10,138.87	22.75
103,218.06	123,580.22	13,420.39	27.30
123,580.23	249,243.42	18,979.29	27.84
249,243.43	392,841.95	53,963.94	28.38
392,841.96	En adelante	94,717.20	30.00

Proporción de 0.60

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.70
5,952.79	50,524.97	160.65	9.00
50,524.98	88,793.07	4,172.14	15.30
88,793.08	103,218.05	10,027.46	22.50
103,218.06	123,580.22	13,272.92	27.00
123,580.23	249,243.42	18,770.72	27.60
249,243.43	392,841.95	53,453.78	28.20
392,841.96	En adelante	93,948.57	30.00

Proporción de 0.61

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.67
5,952.79	50,524.97	158.86	8.90
50,524.98	88,793.07	4,125.78	15.13
88,793.08	103,218.05	9,916.06	22.25
103,218.06	123,580.22	13,125.44	26.70
123,580.23	249,243.42	18,562.16	27.36
249,243.43	392,841.95	52,943.63	28.02

392,841.96

En adelante

93,179.94

30.00

Proporción de 0.62

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.64
5,952.79	50,524.97	157.07	8.80
50,524.98	88,793.07	4,079.42	14.96
88,793.08	103,218.05	9,804.65	22.00
103,218.06	123,580.22	12,977.96	26.40
123,580.23	249,243.42	18,353.60	27.12
249,243.43	392,841.95	52,433.48	27.84
392,841.96	En adelante	92,411.31	30.00

Proporción de 0.63

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.61
5,952.79	50,524.97	155.29	8.70
50,524.98	88,793.07	4,033.06	14.79
88,793.08	103,218.05	9,693.24	21.75
103,218.06	123,580.22	12,830.48	26.10
123,580.23	249,243.42	18,145.03	26.88
249,243.43	392,841.95	51,923.32	27.66
392,841.96	En adelante	91,642.68	30.00

Proporción de 0.64

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.58
5,952.79	50,524.97	153.50	8.60
50,524.98	88,793.07	3,986.70	14.62
88,793.08	103,218.05	9,581.84	21.50
103,218.06	123,580.22	12,683.00	25.80
123,580.23	249,243.42	17,936.47	26.64
249,243.43	392,841.95	51,413.17	27.48

392,841.96

En adelante

90,874.05

30.00

Proporción de 0.65

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.55
5,952.79	50,524.97	151.71	8.50
50,524.98	88,793.07	3,940.34	14.45
88,793.08	103,218.05	9,470.43	21.25
103,218.06	123,580.22	12,535.52	25.50
123,580.23	249,243.42	17,727.91	26.40
249,243.43	392,841.95	50,903.02	27.30
392,841.96	En adelante	90,105.42	30.00

Proporción de 0.66

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.52
5,952.79	50,524.97	149.93	8.40
50,524.98	88,793.07	3,893.98	14.28
88,793.08	103,218.05	9,359.03	21.00
103,218.06	123,580.22	12,388.05	25.20
123,580.23	249,243.42	17,519.34	26.16
249,243.43	392,841.95	50,392.86	27.12
392,841.96	En adelante	89,336.78	30.00

Proporción de 0.67

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.49
5,952.79	50,524.97	148.14	8.30
50,524.98	88,793.07	3,847.62	14.11
88,793.08	103,218.05	9,247.62	20.75
103,218.06	123,580.22	12,240.57	24.90
123,580.23	249,243.42	17,310.78	25.92
249,243.43	392,841.95	49,882.71	26.94

392,841.96

En adelante

88,568.15

30.00

Proporción de 0.68

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.46
5,952.79	50,524.97	146.35	8.20
50,524.98	88,793.07	3,801.26	13.94
88,793.08	103,218.05	9,136.22	20.50
103,218.06	123,580.22	12,093.09	24.60
123,580.23	249,243.42	17,102.22	25.68
249,243.43	392,841.95	49,372.56	26.76
392,841.96	En adelante	87,799.52	30.00

Proporción de 0.69

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.43
5,952.79	50,524.97	144.57	8.10
50,524.98	88,793.07	3,754.90	13.77
88,793.08	103,218.05	9,024.81	20.25
103,218.06	123,580.22	11,945.61	24.30
123,580.23	249,243.42	16,893.65	25.44
249,243.43	392,841.95	48,862.40	26.58
392,841.96	En adelante	87,030.89	30.00

Proporción de 0.70

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.40
5,952.79	50,524.97	142.78	8.00
50,524.98	88,793.07	3,708.54	13.60
88,793.08	103,218.05	8,913.40	20.00
103,218.06	123,580.22	11,798.13	24.00
123,580.23	249,243.42	16,685.09	25.20
249,243.43	392,841.95	48,352.25	26.40

392,841.96

En adelante

86,262.26

30.00

Proporción de 0.71

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.37
5,952.79	50,524.97	141.00	7.90
50,524.98	88,793.07	3,662.18	13.43
88,793.08	103,218.05	8,802.00	19.75
103,218.06	123,580.22	11,650.65	23.70
123,580.23	249,243.42	16,476.52	24.96
249,243.43	392,841.95	47,842.09	26.22
392,841.96	En adelante	85,493.63	30.00

Proporción de 0.72

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.34
5,952.79	50,524.97	139.21	7.80
50,524.98	88,793.07	3,615.82	13.26
88,793.08	103,218.05	8,690.59	19.50
103,218.06	123,580.22	11,503.18	23.40
123,580.23	249,243.42	16,267.96	24.72
249,243.43	392,841.95	47,331.94	26.04
392,841.96	En adelante	84,725.00	30.00

Proporción de 0.73

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.31
5,952.79	50,524.97	137.42	7.70
50,524.98	88,793.07	3,569.46	13.09
88,793.08	103,218.05	8,579.19	19.25
103,218.06	123,580.22	11,355.70	23.10
123,580.23	249,243.42	16,059.40	24.48
249,243.43	392,841.95	46,821.79	25.86

392,841.96

En adelante

83,956.37

30.00

Proporción de 0.74

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.28
5,952.79	50,524.97	135.64	7.60
50,524.98	88,793.07	3,523.10	12.92
88,793.08	103,218.05	8,467.78	19.00
103,218.06	123,580.22	11,208.22	22.80
123,580.23	249,243.42	15,850.83	24.24
249,243.43	392,841.95	46,311.63	25.68
392,841.96	En adelante	83,187.74	30.00

Proporción de 0.75

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.25
5,952.79	50,524.97	133.85	7.50
50,524.98	88,793.07	3,476.74	12.75
88,793.08	103,218.05	8,356.38	18.75
103,218.06	123,580.22	11,060.74	22.50
123,580.23	249,243.42	15,642.27	24.00
249,243.43	392,841.95	45,801.48	25.50
392,841.96	En adelante	82,419.11	30.00

Proporción de 0.76

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.22
5,952.79	50,524.97	132.06	7.40
50,524.98	88,793.07	3,430.37	12.58
88,793.08	103,218.05	8,244.97	18.50
103,218.06	123,580.22	10,913.26	22.20
123,580.23	249,243.42	15,433.71	23.76
249,243.43	392,841.95	45,291.33	25.32

392,841.96

En adelante

81,650.47

30.00

Proporción de 0.77

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.19
5,952.79	50,524.97	130.28	7.30
50,524.98	88,793.07	3,384.01	12.41
88,793.08	103,218.05	8,133.56	18.25
103,218.06	123,580.22	10,765.78	21.90
123,580.23	249,243.42	15,225.14	23.52
249,243.43	392,841.95	44,781.17	25.14
392,841.96	En adelante	80,881.84	30.00

Proporción de 0.78

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.16
5,952.79	50,524.97	128.49	7.20
50,524.98	88,793.07	3,337.65	12.24
88,793.08	103,218.05	8,022.16	18.00
103,218.06	123,580.22	10,618.30	21.60
123,580.23	249,243.42	15,016.58	23.28
249,243.43	392,841.95	44,271.02	24.96
392,841.96	En adelante	80,113.21	30.00

Proporción de 0.79

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.13
5,952.79	50,524.97	126.70	7.10
50,524.98	88,793.07	3,291.29	12.07
88,793.08	103,218.05	7,910.75	17.75
103,218.06	123,580.22	10,470.83	21.30
123,580.23	249,243.42	14,808.02	23.04
249,243.43	392,841.95	43,760.87	24.78

392,841.96

En adelante

79,344.58

30.00

Proporción de 0.80

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.10
5,952.79	50,524.97	124.92	7.00
50,524.98	88,793.07	3,244.93	11.90
88,793.08	103,218.05	7,799.35	17.50
103,218.06	123,580.22	10,323.35	21.00
123,580.23	249,243.42	14,599.45	22.80
249,243.43	392,841.95	43,250.71	24.60
392,841.96	En adelante	78,575.95	30.00

Proporción de 0.81

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.07
5,952.79	50,524.97	123.13	6.90
50,524.98	88,793.07	3,198.57	11.73
88,793.08	103,218.05	7,687.94	17.25
103,218.06	123,580.22	10,175.87	20.70
123,580.23	249,243.42	14,390.89	22.56
249,243.43	392,841.95	42,740.56	24.42
392,841.96	En adelante	77,807.32	30.00

Proporción de 0.82

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.04
5,952.79	50,524.97	121.35	6.80
50,524.98	88,793.07	3,152.21	11.56
88,793.08	103,218.05	7,576.53	17.00
103,218.06	123,580.22	10,028.39	20.40
123,580.23	249,243.42	14,182.32	22.32
249,243.43	392,841.95	42,230.40	24.24

392,841.96

En adelante

77,038.69

30.00

Proporción de 0.83

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.01
5,952.79	50,524.97	119.56	6.70
50,524.98	88,793.07	3,105.85	11.39
88,793.08	103,218.05	7,465.13	16.75
103,218.06	123,580.22	9,880.91	20.10
123,580.23	249,243.42	13,973.76	22.08
249,243.43	392,841.95	41,720.25	24.06
392,841.96	En adelante	76,270.06	30.00

Proporción de 0.84

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	1.98
5,952.79	50,524.97	117.77	6.60
50,524.98	88,793.07	3,059.49	11.22
88,793.08	103,218.05	7,353.72	16.50
103,218.06	123,580.22	9,733.43	19.80
123,580.23	249,243.42	13,765.20	21.84
249,243.43	392,841.95	41,210.10	23.88
392,841.96	En adelante	75,501.43	30.00

Proporción de 0.85

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	1.95
5,952.79	50,524.97	115.99	6.50
50,524.98	88,793.07	3,013.13	11.05
88,793.08	103,218.05	7,242.32	16.25
103,218.06	123,580.22	9,585.96	19.50
123,580.23	249,243.42	13,556.63	21.60
249,243.43	392,841.95	40,699.94	23.70

392,841.96

En adelante

74,732.80

30.00

Proporción de 0.86

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	1.92
5,952.79	50,524.97	114.20	6.40
50,524.98	88,793.07	2,966.77	10.88
88,793.08	103,218.05	7,130.91	16.00
103,218.06	123,580.22	9,438.48	19.20
123,580.23	249,243.42	13,348.07	21.36
249,243.43	392,841.95	40,189.79	23.52
392,841.96	En adelante	73,964.16	30.00

Proporción de 0.87

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	1.89
5,952.79	50,524.97	112.41	6.30
50,524.98	88,793.07	2,920.41	10.71
88,793.08	103,218.05	7,019.51	15.75
103,218.06	123,580.22	9,291.00	18.90
123,580.23	249,243.42	13,139.51	21.12
249,243.43	392,841.95	39,679.64	23.34
392,841.96	En adelante	73,195.53	30.00

Proporción de 0.88

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	1.86
5,952.79	50,524.97	110.63	6.20
50,524.98	88,793.07	2,874.05	10.54
88,793.08	103,218.05	6,908.10	15.50
103,218.06	123,580.22	9,143.52	18.60
123,580.23	249,243.42	12,930.94	20.88
249,243.43	392,841.95	39,169.48	23.16

392,841.96

En adelante

72,426.90

30.00

Proporción de 0.89

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	1.83
5,952.79	50,524.97	108.84	6.10
50,524.98	88,793.07	2,827.69	10.37
88,793.08	103,218.05	6,796.69	15.25
103,218.06	123,580.22	8,996.04	18.30
123,580.23	249,243.42	12,722.38	20.64
249,243.43	392,841.95	38,659.33	22.98
392,841.96	En adelante	71,658.27	30.00

Proporción de 0.90

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	1.80
5,952.79	50,524.97	107.05	6.00
50,524.98	88,793.07	2,781.33	10.20
88,793.08	103,218.05	6,685.29	15.00
103,218.06	123,580.22	8,848.56	18.00
123,580.23	249,243.42	12,513.82	20.40
249,243.43	392,841.95	38,149.18	22.80
392,841.96	En adelante	70,889.64	30.00

Proporción de 0.91

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	1.77
5,952.79	50,524.97	105.27	5.90
50,524.98	88,793.07	2,734.97	10.03
88,793.08	103,218.05	6,573.88	14.75
103,218.06	123,580.22	8,701.09	17.70
123,580.23	249,243.42	12,305.25	20.16
249,243.43	392,841.95	37,639.02	22.62

392,841.96

En adelante

70,121.01

30.00

Proporción de 0.92

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	1.74
5,952.79	50,524.97	103.48	5.80
50,524.98	88,793.07	2,688.61	9.86
88,793.08	103,218.05	6,462.48	14.50
103,218.06	123,580.22	8,553.61	17.40
123,580.23	249,243.42	12,096.69	19.92
249,243.43	392,841.95	37,128.87	22.44
392,841.96	En adelante	69,352.38	30.00

Proporción de 0.93

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	1.71
5,952.79	50,524.97	101.69	5.70
50,524.98	88,793.07	2,642.25	9.69
88,793.08	103,218.05	6,351.07	14.25
103,218.06	123,580.22	8,406.13	17.10
123,580.23	249,243.42	11,888.13	19.68
249,243.43	392,841.95	36,618.72	22.26
392,841.96	En adelante	68,583.75	30.00

Proporción de 0.94

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	1.68
5,952.79	50,524.97	99.91	5.60
50,524.98	88,793.07	2,595.89	9.52
88,793.08	103,218.05	6,239.66	14.00
103,218.06	123,580.22	8,258.65	16.80
123,580.23	249,243.42	11,679.56	19.44
249,243.43	392,841.95	36,108.56	22.08

392,841.96

En adelante

67,815.12

30.00

Proporción de 0.95

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	1.65
5,952.79	50,524.97	98.12	5.50
50,524.98	88,793.07	2,549.53	9.35
88,793.08	103,218.05	6,128.26	13.75
103,218.06	123,580.22	8,111.17	16.50
123,580.23	249,243.42	11,471.00	19.20
249,243.43	392,841.95	35,598.41	21.90
392,841.96	En adelante	67,046.49	30.00

Proporción de 0.96

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	1.62
5,952.79	50,524.97	96.34	5.40
50,524.98	88,793.07	2,503.17	9.18
88,793.08	103,218.05	6,016.85	13.50
103,218.06	123,580.22	7,963.69	16.20
123,580.23	249,243.42	11,262.43	18.96
249,243.43	392,841.95	35,088.25	21.72
392,841.96	En adelante	66,277.85	30.00

Proporción de 0.97

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	1.59
5,952.79	50,524.97	94.55	5.30
50,524.98	88,793.07	2,456.81	9.01
88,793.08	103,218.05	5,905.45	13.25
103,218.06	123,580.22	7,816.22	15.90
123,580.23	249,243.42	11,053.87	18.72
249,243.43	392,841.95	34,578.10	21.54

392,841.96

En adelante

65,509.22

30.00

Proporción de 0.98

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	1.56
5,952.79	50,524.97	92.76	5.20
50,524.98	88,793.07	2,410.45	8.84
88,793.08	103,218.05	5,794.04	13.00
103,218.06	123,580.22	7,668.74	15.60
123,580.23	249,243.42	10,845.31	18.48
249,243.43	392,841.95	34,067.95	21.36
392,841.96	En adelante	64,740.59	30.00

Proporción de 0.99

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	1.53
5,952.79	50,524.97	90.98	5.10
50,524.98	88,793.07	2,364.09	8.67
88,793.08	103,218.05	5,682.64	12.75
103,218.06	123,580.22	7,521.26	15.30
123,580.23	249,243.42	10,636.74	18.24
249,243.43	392,841.95	33,557.79	21.18
392,841.96	En adelante	63,971.96	30.00

Proporción de 1.00

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	1.50
5,952.79	50,524.97	89.19	5.00
50,524.98	88,793.07	2,317.73	8.50
88,793.08	103,218.05	5,571.23	12.50
103,218.06	123,580.22	7,373.78	15.00
123,580.23	249,243.42	10,428.18	18.00
249,243.43	392,841.95	33,047.64	21.00

392,841.96

En adelante

63,203.33

30.00

5. Tarifa opcional aplicable para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio anual de 2005

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija 1	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del excedente del límite inferior 1	Cuota fija 2	Por ciento para aplicarse sobre El excedente del El excedente del límite inferior 2
\$ Li	\$ Ls	\$ c1	% t1	\$ C2	% t2
0.01	5,952.78	0.00	1.50	0.00	3.00
5,952.79	50,524.97	89.19	5.00	178.64	10.00
50,524.98	88,793.07	2,317.73	8.50	4,636.02	17.00
88,793.08	103,218.05	5,571.23	12.50	11,140.58	25.00
103,218.06	123,580.22	7,373.78	15.00	14,747.84	30.00
123,580.23	249,243.42	10,428.18	18.00	20,856.36	24.00
249,243.43	392,841.95	33,047.64	21.00	51,015.36	18.00
392,841.96	En adelante	63,203.33	30.00	76,863.10	0.00

Atentamente

México, D.F., a 21 de abril de 2006.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

Anexo 11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006

Contenido	
A.	Catálogo de claves de tipo de producto
B.	Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados
C.	Catálogo de claves de entidad federativa
D.	Catálogo de claves de graduación alcohólica
E.	Catálogo de claves de empaque
F.	Catálogo de claves de unidad de medida

A. Catálogo de claves de tipo de producto	
001	Bebidas alcohólicas
002	Cerveza
003	Bebidas refrescantes
004	Gasolinas
005	Diesel
006	Alcohol
007	Alcohol desnaturalizado
008	Refrescos
009	Jarabes o concentrados para refrescos en envases abiertos
010	Bebidas hidratantes
011	Concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores
012	Mieles incristalizables
013	Tabacos labrados

B. Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados

Claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas:

001	Aguardiente Abocado o Reposado
002	Aguardiente Standard (blanco u oro)
003	Charanda
004	Licor de hierbas regionales
005	Aguardiente Añejo
006	Habanero
007	Rompope
008	Aguardiente con Sabor
009	Cocteles
010	Licores y Cremas hasta 20% Alc. Vol.
011	Parras
012	Bacanora
013	Comiteco
014	Lechuguilla o raicilla
015	Mezcal
016	Sotol
017	Anís
018	Ginebra
019	Vodka
020	Ron
021	Tequila joven o blanco
022	Brandy
023	Amaretto
024	Licor de Café o Cacao
025	Licores y Cremas más de 20% Alc. Vol.
026	Tequila reposado o añejo
027	Ron Añejo
028	Brandy Reserva
029	Ron con Sabor
030	Ron Reserva
031	Tequila joven o blanco 100% agave
032	Tequila reposado 100% agave
033	Brandy Solera
034	Cremas base Whisky

035	Whisky o Whiskey, Borbon o Bourbon,
036	Tennessee "Standard"
037	Calvados
038	Tequila añejo 100% agave
039	Cognac V.S.
040	Whisky o Whiskey, Borbon o Bourbon,
041	Tennessee "de Luxe"
042	Cognac V.S.O.P.
043	Cognac X.O.
044	Cerveza
045	Bebidas Refrescantes
046	Otros

Claves de marcas de tabacos labrados:

1. BRITISH AMERICAN TOBACCO MEXICO, S.A. DE C.V., R.F.C. BAT910607F43

MARCAS

00101	Lucky Strike 1916 C.S.
00104	Viceroy L. Prem. C.S.
00105	Viceroy L. Prem. C.D.
00110	Dunhill King Size C.D.
00111	Viceroy C.S.
00112	Viceroy C.D.
00114	Camel 14's C.D.
00115	Camel C.D.
00116	Camel Smooth C.D.
00117	Salem C.D.
00118	Salem 83 M.M. C.D.
00119	Raleigh con Filtro
00121	Fiesta C.S.
00123	Del Prado
00124	Montana Fresh C.D.
00125	Montana C.S.
00126	Montana C.D.
00127	Montana Spice C.D.
00133	Montana Lights C.D.
00134	Montana Lights C.S.
00136	Gol Lights 70 C.D.

00137	Gol Menthol 70 C.S.
00138	Gol Menthol 70 C.D.
00139	Montana Medium C.D.
00140	Viceroy Ultra Lights C.D.
00141	Viceroy Ultra Lights C.S.
00143	Raleigh 70 M.M. C.D.
00144	Viceroy Lights F.D. C.S.
00145	Viceroy Lights F.D. C.D.
00146	Viceroy Full Flavour F.D. C.D.
00147	Viceroy Full Flavour F.D. C.S.
00148	Alas con Filtro
00149	Alas Mentolados con Filtro C.S.
00150	Boots Special Lights 100's C.D.
00151	Raleigh Reserva Especial C.D.
00152	Boots C.S.
00153	Boots C.D.
00154	Raleigh Reserva Especial C.S.
00155	Boots Lights C.S.
00156	Boots Lights C.D.
00157	Boots Exactos F.F. C.S.
00161	Boots 14's C.D.
00163	Viceroy Gold 100's C.D. Paq. Exh. 5 Caj/Paq
00166	Viceroy Gold Lights 100's C.D. Paq. Exh. 5 Caj/Paq
00167	Viceroy Gold Menthol Lights 100's C.D. Paq. Exh. 5 Caj/Paq
00170	Pall Mall Azul 20's C.D. C.F.
00171	Pall Mall Naranja 20's C.D. C.F.
00172	Pall Mall Superslims C.D. C.F.
00173	Pall Mall F.F. C.D.
00174	Pall Mall F.F. C.S.
00175	Pall Mall Lights C.D.
00176	Pall Mall Lights C.S.
00177	Camel Lights C.D.
00178	Lucky Strike C.D.
00179	Lucky Strike Lights C.D.
00180	Raleigh Suave C.S.
00181	Gol 70 C.S.
00182	Impala C.D. P.E.

00183	Impala Mentolados C.D. P.E.
00184	Camel C.D. Ed. de Lujo
00185	Camel C.D. Ed. Especial
00186	Lucky Strike C.D. P.B.
00187	Lucky Strike Lights C.D. P.B.
00188	Boots Menthol C.D.
00189	Boots Menthol C.S.
00190	Boots Menthol 14's C.D.
00191	Boots Special Lights C.S.
00192	Boots Special Lights C.D.
00193	Montana Menthol C.D.
00194	Montana Menthol C.S.
00195	Kent Blue Ten H.L.
00196	Kent Silver Five H.L.
00197	Kent Gold One H.L.
00198	Gol 70 C.D.
00199	Gol Lights 70 C.S.
10101	Alas Extra
10103	Argentinos
10104	Alas
10106	Gratos
10109	Pacifico Ov.
10110	Bohemios 15's
10112	Alitas 15's
10116	Embajadores C.B. C.D.
10117	Luchadores Ovalados S.F. C.S.
10118	Raleigh sin filtro Ovalados

2. CIGARROS LA TABACALERA MEXICANA, S.A. DE C.V., R.F.C. CTM760420P26

MARCAS

00201	Delicados C/F Cort. Rubios
00202	Delicados C/F Cort. Oscuros
00203	Dalton 14's F.T. y C.S.
00204	Dalton 20's F.T. y C.S.
00205	Baronet Regular F.T.
00206	Baronet Regular C.S.
00207	Baronet Mentolados
00208	Baronet Lights
00209	Baronet F. Pack F.T.

00210	Baronet F. Pack C.S.
00211	Marlboro 14's
00212	Commander F.T. Reg.
00213	Commander Mentolados
00214	Domino
00215	Mapleton 70
00216	Marlboro 70
00217	Marlboro F.T.
00218	Marlboro E.L.
00219	Marlboro Lights F.T.
00220	Mapleton F.T.
00221	Mapleton E.L.
00222	Benson & Hedges 85 M.M.
00223	Benson & Hedges 100 M.M.
00224	Benson & Hedges 100 M.M. Ment.
00225	Delicados c/filtro 18 C.S.
00226	Faros c/filtro
00227	Marlboro Lights E.L.
00228	Benson & Hedges 85 Ment.
00229	Benson & Hedges 100 F.T.
00230	Benson & Hedges Menthol 100 F.T.
00231	Marlboro 100
00233	Dalton Lights
00234	Charros
00235	Freeport
00236	La Carmencita
00237	Stanford
00238	Colorado
00239	Marlboro "A" F.T.
00240	Marlboro "A" Lights F.T.
00241	Marlboro "A" E.L.
00242	Marlboro "A" Lights E.L.
00243	Broadway C.S.
00244	Broadway F.T.
00245	Broadway 14's
00246	Broadway Lights 14's
00247	Broadway Lights F.T.

00248	Broadway Lights C.S.
00249	Broadway Platinum F.T.
00250	Country
00251	Export No.1
00252	Kim
00253	Negritos
00254	Nevada
00255	Norteños
00256	Rodeo Caj. F.T.
00257	Rodeo Caj. Suave
00258	Lider Regular C.S.
00259	Lider Menthol C.S.
00260	Faros c/ Filtro C.S.
00261	L&M Cajetilla F.T. 80 M.M.
00262	L&M Cajetilla Suave 85 M.M.
00263	Lider Regular F.T.
00264	Nuvo
00266	Caporal C.S.
00267	Marlboro Mild C.S.
00268	Fortuna F.F.
00269	Fortuna Lights
00270	Derby con Filtro
00271	Bali C.S.
00272	Marlboro Mild Flavor F.T.
00273	Marlboro Medium C.S.
00274	Marlboro Medium F.T.
00275	Marlboro Menthol F.T.
00277	Marlboro Lights Menthol F.T.
00278	Parliament Regular F.T.
00279	Parliament Lights F.T.
00280	Parliament Regular C.S.
00281	Parliament Lights C.S.
00282	Benson & Hedges Lights 100 F.T.
00283	Benson & Hedges Lights 100 C.S.
00284	Benson & Hedges Lights Ment. F.T.
00285	Benson & Hedges Lights Ment. C.S.
00286	Marlboro F.F. Afterdark Edition
00287	Broadway Platinum
00288	Super Slims by Benson & Hedges 100's F.T.

00289	Elegantes c/ filtro
00290	Elegantes c/ filtro Menthol
10201	Faros
10202	Delicados Ovalados 12
10203	Supremos
10204	Elegantes
10205	Elegantes Mentolados
10206	Tigres
10207	Delicados Ovalados 14's
10222	Reales sin Filtro c/Boquilla

4. CASA AUTREY, S.A. DE C.V.,**R.F.C. CAU801002699**

MARCAS

00401	Kent Box C.D.
00402	Kent Super Light C.D.
00403	Kent Super Light C.S.
00404	Kent Regular C.S.

6. NUEVA MATACAPAN TABACOS, S.A. DE C.V.,**R.F.C. NMT920818519**

MARCAS

20601	Te Amo "Tripa Larga".
20602	Te Amo "Tripa Corta".
20603	Linea Turrent "Tripa Corta".
20604	El Triunfo "Tripa Larga".
20605	Matacan "Tripa Larga".
20606	Hugo Cassar
20607	Mike's

7. TABACOS IMPORTADOS DE ALTA CALIDAD, S.A. DE C.V., R.F.C. TIA960503CN5

MARCAS

00701	Virginian Regular Cajetilla Suave
00702	Virginian Light Cajetilla Suave
00703	Virginian Mentolado Cajetilla Suave
00704	U.S.A. Regular Cajetilla Suave
00705	U.S.A. Light Cajetilla Suave
00706	U.S.A. Mentolado Cajetilla Suave
00707	U.S.A. Mentolado Light Cajetilla Suave
00708	Medallon Regular Cajetilla Suave
00709	Medallon Light Cajetilla Suave
00710	Medallon Mentolado Cajetilla Suave

00711 Medallon Mentolado Light Cajetilla Suave

8. PUROS SANTA CLARA, S.A. DE C.V.,**R.F.C. PSC9607267W5****MARCAS**

20801	Santa Clara 1830
20802	Aromas de San Andrés
20803	Ejecutivos
20804	Ortíz
20805	Mocambo
20806	Hoyo de Casa
20807	Valdéz
20808	Veracruz
20809	Canillas
20810	Az
20811	Belmondo
20812	Cayman Crown
20813	Gw
20814	Hoja de Oro
20815	Mexican
20816	P&R
20817	Ted Lapidus
20818	J.R.
20819	Aniversario
20820	Santa Clara
20821	Mariachi

9. LIEB INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.,**R.F.C. LIN910603L62****MARCAS**

00901	Nat Sherman Fantasia Light
00902	Nat Sherman Classic
00903	Nat Sherman Light
10904	Davidoff
20901	Artigas
20902	Montecruz
20903	Dannemann
20904	La Paz
20905	Flor de la Isabela
20906	García y Vega
20907	Macanudo

20908	Tiparillo
20909	Tijuana Smalls
20910	Belinda
20911	Hoyo de Monterrey
20912	Flor de Caribe
20913	Punch
20914	Rey del Mundo
20915	Davidoff
20916	Griffins
20917	Private Stock
20918	Zino
20919	Bering
20920	Blackstone
20921	King Edward
20922	Montague
20923	Swisher Sweet
20924	Willem II
20925	Hav a Tampa
20926	Don Sebastián
20927	Avo
20928	Backwoods
20929	Phillies
20930	Villiger
30901	Skoal
30902	Davidoff
30903	Borkum Riff
30904	Peter Stokkebye

10. TABACALERA VERACRUZANA, S.A.,**R.F.C. TVE690530MJ9**

MARCAS

21001	Zets
21002	Núm. 1
21003	Núm. 2
21004	Núm. 3
21005	Núm. 4
21006	Núm. 5
21007	Núm. 5 Extra
21008	Núm. 6
21009	Núm. 6 Extra
21010	Núm. 7

21011	Núm. 8
21012	Núm. 9
21013	Especiales Cecilia
21014	U-18
21015	Cedros Especiales
21016	Panetelas
21017	Premios
21018	Fancytales
21019	Enanos
21020	Veracruzanos
21021	Cazadores
21022	Cedros
21023	Intermedios
21024	Petit
21025	Cedritos

11. TABACOS SAN ANDRES, S.A. DE C.V.,**R.F.C. TSA860710IB4**

MARCAS

21101	Panter
21102	Arturo Fuente
21103	Fuente Fuente
21104	Parodi
21105	J. Cortes
31101	Alois Poschl

12. TABACOS LA VICTORIA, S.A. DE C.V.,**R.F.C. TVI9609235F5**

MARCAS

21201	Miranda
21202	Da Costa
21203	Caribeños
21204	Mulatos
21205	Otman Perez
21206	Fifty Club
21207	Cda.
21208	Dos Coronas
21209	Copa Cabana
21210	Don Francisco
21211	Grupo Loma
21212	Pakal
21213	Navegantes

13. DISTRIBUCIONES CARIBE MAYA, S.A. DE C.V.,**R.F.C. DCM970626T95****MARCAS**

01301	Cohiba
01302	H. Upmann
01303	Hoyo de Monterrey
01304	Montecristo
01305	Partagas
01306	Romeo y Julieta
11301	H. Upmann
11302	Hoyo de Monterrey
11303	Montecristo
11304	Partagas
21301	A&C Grenadier
21302	Avanti Anisette
21303	Bering
21304	Blackstone
21305	Bolivar
21306	Cohiba
21307	Cuesta Rey
21308	Don Fuego
21309	Dutch Masters
21310	El Producto
21311	Flor de Cano
21312	Fonseca
21313	Garcia Vega
21314	H. Upmann
21315	Hav. A. Tampa
21316	Hoyo de Monterrey
21317	King Edward
21318	La Gloria Cubana
21319	Larrañaga
21320	Los Stotas
21321	Macanudo
21322	Montecristo
21323	Muriel
21324	Partagas
21325	Phillies

21326	Prince Albert
21327	Punch
21328	Quintero
21329	Rey del Mundo
21330	Rigoletto
21331	Romeo y Julieta
21332	Sancho
21333	Swisher Sweets
21334	Tampa
21335	Tijuana Smalls
21336	Troya
21337	White Owl
21338	Miami Suites
31301	H. Upmann
31302	Larrañaga
31303	Partagas

14. GRUPO PERMI, S. A. DE C. V.,**R.F.C. GPE9802189V2**

MARCAS

01401	Cohiba
01402	Gudang Garam Deluxe Mentol
01403	Gudang Garam Deluxe Rojo
01404	Gudang Garam Deluxe Mild
01405	Gudang Garam Deluxe Profesional
01406	Gudang Garam Surya
01407	Gudang Garam International Cafe
01408	Gauloise
01409	Gitanes
01410	Ducados
01411	Brooklyn
21401	Dupont Lonsdales
21402	Dupont Robustos
21403	Dupont Churchill
21404	Dupont Midi
21405	Dupont Mini
21406	Dupont Corona
21407	Dupont Doble Corona
21409	Peñamil Plata
21410	Francisco Fuentes

21411	Adan y Eva
21412	Mazo Tripa Larga
31401	Cavendish Natural
31402	Cherry Granel
31403	Chocolate
31404	Tibor Vainilla
31405	Don Pedro Medium English
31406	Black Cavendish
31407	Burley Cubico
31408	Ron y Maple
31409	Alexander
31410	Phillip
31411	Prince Albert
31412	Don Francisco
31413	Mac Baren Mixture
31414	Mac Baren Mixture Mild
31415	Mac Baren Vanilla Loose Cut
31416	Mac Baren Original Choice
31417	Mac Baren Golden Dice
31418	Samuel Gawith 1792
31419	Samuel Gawith Full Virginia
31420	Samuel Gawith Brown Flake
31421	Samuel Gawith Grouse Moor
31422	Samuel Gawith Squadron Leader
31423	Samuel Gawith Common Wealth
31424	Samuel Gawith Perfection Mixture
31425	Samuel Gawith Skiff
31426	Samuel Gawith Lakeland Mixed
31427	Samuel Gawith Lakeland Mild
31428	Samuel Gawith Black XX
31429	Samuel Gawith Brown #4
31430	Samuel Gawith Brown #4 Ron
31431	Samuel Gawith Rape Snuff
31432	Samuel Gawith Rape Dr. Vereys Plus
31433	Samuel Gawith Rape Aniseed Snuff
31434	Samuel Gawith Rum & Maple
31435	Irish Oak
31436	Sherlock Holmes
31437	Old Dublin

31438	Mild Choice
31439	Peterson
31440	Samuel Gawith
31441	Mac Baren

15. MARCAS Y SERVICIOS INTERNACIONALES DE MEXICO, S.A. DE C.V., R.F.C. MSI9911022P9

MARCAS

21501	La Flor Dominicana

16. SWEDISH MATCH DE MEXICO, S.A. DE C.V., R.F.C. SMM980203QX8

MARCAS

21601	Montague Corona
21602	Montague Rosbusto
21603	Montague Claro Assort
21604	Corona de Lux
21605	Half Corona
21606	Long Panatella
21607	Java Cigarrillos
21608	Extra Señoritas
21609	Optimum B
21610	Optimum
21611	Palette Especial
21612	Palette Expecial Extra Mild
21613	Sigreto Natural
21614	Wee Eillem Estra Mild
21615	Wings No. 75
21616	Wings Ak Blend No. 75
21617	Gran Corona B
21618	Gran Corona
21619	Mini Wilde
21620	Wilde Cigarrillos
21621	Wilde Havana
31601	Cherry
31602	Ultra Light
31603	Whiskey
31604	Paladin
31605	Half & Half

17. VALLE MONOS TABACOS, S.A. DE C.V., R.F.C. VMT990804ID8

MARCAS

21701	Don Pancho

21702 Mi viejo

18. TABACOS ALFEREZ, S.A. DE C.V.,

R.F.C. TAL990928MT4

MARCAS

21801 Alferez

19. TABACALERA FLORFINA, S.A. DE C.V.,

R.F.C. FLO990517960

MARCAS

21901 Don Camilo

21902 Camilitos

20. IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE PUROS Y TABACOS, S.A. DE C.V., R.F.C. IEP911010UG5

MARCAS

22001 Bolivar

22002 Cabañas

22003 Cohiba

22004 Cuaba

22005 Diplomáticos

22006 Flor de Cano

22007 Fonseca

22008 H. Upmann

22009 Hoyo de Monterrey

22010 Juan López

22011 José L. Piedra

22012 La Gloria Cubana

22013 Montecristo

22014 Partagas

22015 Por Larrañaga

22016 Punch

22017 Quai D'Orsay

22018 Quintero

22019 Rafael Gonzalez

22020 Ramon Allones

22021 Rey del Mundo

22022 Romeo y Julieta

22023 Sancho Panza

22024 San Luis Rey

22025 San Cristóbal de la Habana

22026 Trinidad

22027 Vegas Robaina

22028 Vegueros

22029	Minis
22030	Club
22031	Puritos
22032	Guantanamera

21. COMPAÑIA LATINOAMERICANA DE COMERCIO, S.A. DE C.V., R.F.C. LCO950210RB5

MARCAS

02101	Popular
02102	Romeo y Julieta
02103	Cohiba
02104	Hoyo de Monterrey
12105	Hoyo de Monterrey
12106	Vegas de Robaina
22107	Punch

22. JOSE OLIVER MARTINEZ HERNANDEZ,**R.F.C. MAHO741022TI0**

MARCAS

22201	No. 1
22202	No. 2
22203	No. 4
22204	No. 5
22205	No. 5 Extra
22206	No. 6
22207	No. 6 Extra
22208	No. 7
22209	No. 8
22210	No. 9
22211	Especial Cecilia
22212	U-18
22213	Cedros Especial
22214	Panetelas
22215	Enanos
22216	Veracruzanos
22217	Cazadores
22218	Intermedios
22219	Petit
22220	Zets
22221	Cedros
22222	Presidentes
22223	Cedritos

23. MARIO ACOSTA AGUILAR,**R.F.C. AOAM650517368****MARCAS**

22301	Hoja Selecta Espléndidos
22302	Hoja Selecta #2
22303	Hoja Selecta #4
22304	Hoja Selecta Churchill
22305	Hoja Selecta Robustos

24. MARIA DE LA LUZ DE LA FUENTE CAMARENA,**R.F.C. FUCL6504129L2****MARCAS**

22401	Mazo Tripa Larga
22402	Mazo Tripa Corta

25. JACKSONVILLE U.S. BRANDS, S.A. DE C.V.,**R.F.C. JUB020910K11****MARCAS**

02501	Posse 85 m.m.
02502	Posse 100 m.m.
02503	Posse Lights 85 m.m.
02504	Posse Lights 100 m.m.

26. CIROOMEX, S.A. DE C.V.,**R.F.C. CIR030513K84****MARCAS**

02601	Azabache Cajetilla Dura
02602	Feeling Fresa Cajetilla Dura
02603	Feeling Limón Cajetilla Dura
02604	Feeling Manzana Mentolada Cajetilla Dura
02605	Samba Vainilla Cocoa Cajetilla Dura
02606	Samba Chocolate Cajetilla Dura
02607	Samba Capuchino Cajetilla Dura
02608	Samba Vainilla Cocoa Cajetilla Suave
02609	Samba Chocolate Cajetilla Suave
02610	Samba Capuchino Cajetilla Suave
02611	Gold Maya Cajetilla Dura
02612	Gold Maya Cajetilla Suave
02613	Azabache Cajetilla Suave
02614	Feeling Fresa Cajetilla Suave
02615	Feeling Limón Cajetilla Suave
02616	Feeling Manzana Mentolada Cajetilla Suave
02617	Picudos Cajetilla Dura
02618	Picudos Cajetilla Suave
12619	Picudos sin Filtro

27. FABRICA DE PUROS VALLE DE MEXICO, S.A. DE C.V., R.F.C. FPV710707NQ9**MARCAS**

22701	Puros 20mm x 20cm No. 1
22702	Puros 16mm x 16cm No. 2
22703	Puros 16mm x 15cm No. 3 Mayor
22704	Puros 13mm x 13cm No. 4 Minor
22705	Puros 20mm x 12cm Sublimes
22706	Puros 16mm x 15cm Picadura
22707	Puros 13mm x 13cm Picadura
22708	Puros 9mm x 10cm Hoja Entera
22709	Puros Tamaño Creme Picadura

28. FRAGANCIAS ESENCIALES, S.A. DE C.V., R.F.C. FES970704EY7**MARCAS**

02801 U.S.A. Golden

Aquellas empresas que lancen al mercado marcas distintas a las aquí clasificadas, asignarán una nueva clave la cual se integrará de la siguiente manera:

De izquierda a derecha

Dígito 1	0 Si son cigarros con filtro.
	1 Si son cigarros sin filtro.
	2 Si son puros
	3 Si es tabaco para pipa o rapé
Dígitos 2 y 3	Número de empresa.
Dígitos 4 y 5	Número consecutivo de la marca.

Las nuevas claves serán proporcionadas a la Unidad de Política de Ingresos, sita en avenida Hidalgo número 77, módulo IV, piso 4, colonia Guerrero, código postal 06300, México, D.F., con 15 días de anticipación a la enajenación al público en general.

C. Catálogo de claves de entidad federativa**CLAVE****ENTIDAD**

1.	Aguascalientes
2.	Baja California
3.	Baja California Sur
4.	Campeche
5.	Coahuila
6.	Colima
7.	Chiapas
8.	Chihuahua
9.	Distrito Federal
10.	Durango
11.	Guanajuato
12.	Guerrero
13.	Hidalgo

14.	Jalisco
15.	Estado de México
16.	Michoacán
17.	Morelos
18.	Nayarit
19.	Nuevo León
20.	Oaxaca
21.	Puebla
22.	Querétaro
23.	Quintana Roo
24.	San Luis Potosí
25.	Sinaloa
26.	Sonora
27.	Tabasco
28.	Tamaulipas
29.	Tlaxcala
30.	Veracruz
31.	Yucatán
32.	Zacatecas
33.	Extranjeros

D. Catálogo de claves de graduación alcohólica

001	Con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.
002	Con una graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20° G.L.
003	Con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.

E. Catálogo de claves de empaque

001	Barrica
002	Bolsa
003	Bote
004	Botella
005	Caja
006	Cajetilla
007	Costal
008	Estuche
009	Garrafón
010	Lata
011	Mazo
012	Otro Contenedor

F. Catálogo de claves de unidad de medida

001	Mililitros
002	Litros
003	Gramos
004	Kilogramos
005	Toneladas

Atentamente

México, D.F., a 21 de abril de 2006.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

Anexo 13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006

Áreas geográficas destinadas para la preservación de flora y fauna silvestre y acuática

Contenido	
A.	Parques nacionales
B.	Reservas de la biosfera
C.	Áreas de protección de flora y fauna
D.	Monumentos naturales
E.	Santuarios
F.	Otras Categorías

A. Parques nacionales

Nombre	Estado	Ubicación Geográfica	
		Latitud Norte	Longitud Oeste
1. Constitución de 1857	Baja California	32° 1' 0" - 32° 8' 11"	115° 57' 31" - 115° 51' 0"
2. Sierra de San Pedro Mártir	Baja California	30° 41' 42" - 31° 10' 22"	115° 35' 29" - 115° 17' 21"
3. Zona Marina del Archipiélago de San Lorenzo	Baja California	28° 31' 45" - 28° 57' 22"	113° 7' 13" - 112° 36' 11"
4. Bahía de Loreto	Baja California Sur	25° 33' 16" - 26° 9' 17"	111° 23' 58" - 110° 41' 58"
5. Cabo Pulmo	Baja California Sur	23° 22' 7" - 23° 30' 22"	109° 28' 17" - 109° 22' 44"
6. Los Novillos	Coahuila	29° 14' 57" - 29° 15' 44"	100° 58' 14" - 100° 57' 38"
7. Cañón del Sumidero	Chiapas	16° 43' 32" - 16° 56' 57"	93° 11' 29" - 92° 59' 34"
8. Lagunas de Montebello	Chiapas	16° 4' 14" - 16° 10' 7"	91° 48' 26" - 91° 37' 35"
9. Palenque	Chiapas	17° 27' 45" - 17° 30' 19"	92° 5' 15" - 92° 1' 15"
10. Cascada de Bassaseachic	Chihuahua	28° 4' 52" - 28° 11' 56"	108° 16' 49" - 108° 10' 15"
11. Cumbres de Majalca	Chihuahua	28° 45' 37" - 28° 50' 52"	106° 32' 19" - 106° 24' 19"
12. Cerro de la Estrella	Distrito Federal	19° 18' 57" - 19° 21' 27"	99° 6' 37" - 99° 4' 21"
13. Cumbres del Ajusco	Distrito Federal	19° 11' 52" - 19° 13' 13"	99° 16' 27" - 99° 14' 26"
14. Desierto de los Leones	Distrito Federal	19° 15' 5" - 19° 20' 20"	99° 20' 4" - 99° 17' 44"
15. El Tepeyac	Distrito Federal	19° 29' 13" - 19° 29' 23"	99° 7' 7" - 99° 6' 56"
16. Fuentes Brotantes de Tlalpan	Distrito Federal	19° 17' 9" - 19° 17' 19"	99° 10' 22" - 99° 10' 11"
17. Histórico Coyoacán	Distrito Federal	19° 21' 0" - 19° 21' 23"	99° 10' 38" - 99° 10' 1"
18. Lomas de Padierna	Distrito Federal	19° 19' 9" - 19° 19' 19"	99° 15' 24" - 99° 15' 13"
19. El Veladero	Guerrero	16° 48' 41" - 16° 55' 46"	99° 57' 8" - 99° 49' 9"
20. General Juan Alvarez	Guerrero	17° 48' 1" - 17° 48' 11"	99° 6' 35" - 99° 6' 24"
21. Grutas de Cacahuamilpa	Guerrero	18° 37' 32" - 18° 41' 55"	99° 31' 53" - 99° 29' 16"
22. El Chico	Hidalgo	20° 9' 55" - 20° 13' 37"	98° 45' 41" - 98° 41' 36"
23. Los Mármolos	Hidalgo	20° 46' 2" - 20° 59' 19"	99° 19' 7" - 99° 8' 29"
24. Tula	Hidalgo	20° 3' 41" - 20° 4' 41"	99° 20' 42" - 99° 19' 52"
25. Nevado de Colima	Jalisco	19° 27' 53" - 19° 36' 36"	103° 40' 47" - 103° 31' 53"
26. Bosencheve	México	19° 21' 34" - 19° 29' 48"	100° 15' 30" - 100° 2' 48"
27. Desierto del Carmen	México	18° 53' 10" - 18° 55' 23"	99° 33' 53" - 99° 32' 10"
28. Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla	México	19° 15' 6" - 19° 19' 35"	99° 23' 54" - 99° 19' 27"
29. Iztaccíhuatl-Popocatepetl	México	18° 57' 37" - 19° 29' 32"	98° 47' 35" - 98° 32' 33"
30. Los Remedios	México	19° 27' 38" - 19° 29' 3"	99° 16' 16" - 99° 14' 10"

31. Molino de Flores Netzahualcóyotl	México	19° 30' 30" - 19° 30' 59"	98° 50' 42" - 98° 50' 1"
32. Nevado de Toluca	México	18° 59' 55" - 19° 19' 10"	99° 56' 28" - 99° 37' 50"
33. Sacromonte	México	19° 7' 20" - 19° 7' 53"	98° 46' 42" - 98° 46' 9"
34. Barranca del Cupatitzio	Michoacán	19° 24' 57" - 19° 26' 42"	102° 7' 30" - 102° 3' 53"
35. Cerro de Garnica	Michoacán	19° 38' 32" - 19° 41' 30"	100° 50' 29" - 100° 48' 6"
36. Insurgente José María Morelos	Michoacán	19° 34' 18" - 19° 39' 49"	101° 1' 41" - 100° 55' 47"
37. Lago de Camécuaro	Michoacán	19° 53' 58" - 19° 54' 31"	102° 12' 45" - 102° 12' 20"
38. Pico de Tancitaro	Michoacán	19° 19' 50" - 19° 31' 39"	102° 24' 39" - 102° 12' 40"
39. Rayón	Michoacán	19° 47' 40" - 19° 48' 21"	100° 11' 21" - 100° 10' 45"
40. El Tepozteco	Morelos	18° 53' 24" - 19° 6' 6"	99° 12' 8" - 99° 1' 34"
41. Lagunas de Zempoala	Morelos	19° 1' 11" - 19° 6' 19"	99° 21' 72" - 99° 15' 49"
42. Isla Isabel	Nayarit	21° 50' 21" - 21° 51' 15"	105° 53' 26" - 105° 52' 43"
43. Islas Marietas	Nayarit	20° 41' 6" - 20° 42' 52"	105° 36' 8" - 105° 33' 11"
44. Cumbres de Monterrey	Nuevo León	24° 59' 5" - 25° 43' 34"	100° 47' 56" - 99° 52' 54"
45. El Sabinal	Nuevo León	26° 4' 43" - 26° 4' 54"	99° 37' 17" - 99° 37' 6"
46. Benito Juárez	Oaxaca	17° 17' 54" - 17° 18' 5"	96° 44' 5" - 96° 43' 54"
47. Lagunas de Chacahua	Oaxaca	15° 56' 6" - 16° 3' 21"	97° 48' 4" - 97° 31' 0"
48. Huatulco	Oaxaca	15° 38' 48" - 15° 47' 35"	96° 15' 25" - 96° 6' 5"
49. Cerro de las Campanas	Querétaro	20° 35' 17" - 20° 35' 44"	100° 24' 52" - 100° 24' 10"
50. El Cimatarío	Querétaro	20° 28' 20" - 20° 33' 33"	100° 23' 28" - 100° 18' 19"
51. Arrecifes de Cozumel	Quintana Roo	20° 13' 43" - 20° 29' 46"	87° 4' 3" - 86° 52' 40"
52. Arrecife de Puerto Morelos	Quintana Roo	20° 47' 58" - 21° 0' 34"	86° 53' 34" - 86° 46' 19"
53. Costa Occidente de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc	Quintana Roo	20° 58' 37" - 21° 16' 45"	86° 50' 16" - 86° 41' 4"
54. Isla Contoy	Quintana Roo	21° 24' 51" - 21° 33' 30"	86° 49' 45" - 86° 45' 27"
55. Tulum	Quintana Roo	20° 10' 48" - 20° 16' 0"	87° 27' 8" - 87° 23' 35"
56. Arrecifes de Xcalak	Quintana Roo	18° 8' 42" - 18° 31' 29"	87° 51' 24" - 87° 43' 38"
57. El Potosí	San Luis Potosí	21° 52' 22" - 21° 57' 32"	100° 21' 37" - 100° 19' 7"
58. Gogorrón	San Luis Potosí	21° 39' 44" - 21° 55' 1"	101° 3' 47" - 100° 47' 2"
59. Malinche	Tlaxcala	19° 6' 10" - 19° 20' 53"	98° 11' 13" - 97° 54' 40"
60. Xicotécatl	Tlaxcala	19° 18' 17" - 19° 20' 23"	98° 14' 57" - 98° 12' 49"
61. Cañón de Río Blanco	Veracruz	18° 37' 52" - 18° 58' 33"	97° 22' 32" - 96° 57' 20"
62. Cofre de Perote	Veracruz	19° 25' 15" - 19° 34' 20"	97° 13' 10" - 97° 5' 44"
63. Pico de Orizaba	Veracruz	18° 56' 22" - 19° 10' 17"	97° 22' 34" - 97° 11' 41"
64. Sistema Arrecifal Veracruzano	Veracruz	19° 1' 35" - 19° 16' 10"	96° 13' 0" - 95° 45' 40"
65. Arrecife Alacranes	Yucatán	22° 7' 3" - 22° 49' 52"	90° 2' 16" - 89° 22' 14"
66. Dzibilchantún	Yucatán	21° 4' 55" - 21° 6' 16"	89° 37' 41" - 89° 35' 35"
67. Sierra de Organos	Zacatecas	23° 45' 58" - 23° 48' 33"	103° 49' 17" - 103° 46' 27"

B. Reservas de la biosfera

Nombre	Estado	Ubicación Geográfica	
		Latitud Norte	Longitud Oeste
1. Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado	Baja California, Sonora	30° 59' 3" - 32° 15' 19"	115° 26' 48" - 113° 33' 1"
2. Isla Guadalupe	Baja California	28° 37' 50" - 29° 25' 8"	118° 39' 47" - 117° 59' 5"
3. El Vizcaíno	Baja California Sur	26° 20' 22" - 28° 3' 38"	115° 22' 2" - 112° 8' 23"
4. Sierra de la Laguna	Baja California Sur	23° 19' 5" - 23° 43' 15"	110° 12' 42" - 109° 44' 46"
5. Complejo Lagunar Ojo de Liebre	Baja California Sur	27° 33' 52" - 28° 17' 52"	114° 30' 41" - 113° 49' 45"
6. Calakmul	Campeche	17° 44' 38" - 19° 15' 39"	90° 10' 41" - 89° 6' 7"
7. Los Petenes	Campeche	19° 49' 38" - 20° 34' 6"	90° 51' 19" - 90° 18' 3"
8. La Encrucijada	Chiapas	14° 44' 56" - 15° 38' 30"	93° 23' 18" - 92° 27' 55"
9. Lacan-Tun	Chiapas	16° 22' 55" - 16° 44' 24"	91° 3' 38" - 90° 41' 15"

10. Montes Azules	Chiapas	16° 4' 7" - 16° 58' 37"	91° 33' 0" - 90° 42' 48"
11. La Sepultura	Chiapas	15° 59' 19" - 16° 29' 59"	94° 8' 33" - 93° 23' 11"
12. El Triunfo	Chiapas	15° 22' 12" - 15° 59' 10"	93° 14' 30" - 92° 32' 38"
13. Selva del Ocote	Chiapas	16° 44' 27" - 17° 10' 2"	93° 56' 2" - 93° 20' 4"
14. Volcán Tacaná	Chiapas	15° 3' 49" - 15° 9' 48"	92° 11' 46" - 92° 4' 0"
15. Archipiélago de Revillagigedo	Colima	17° 39' 38" - 19° 49' 55"	115° 17' 54" - 110° 20' 20"
16. Mapimí	Durango	26° 10' 59" - 27° 1' 7"	104° 4' 30" - 103° 23' 34"
17. La Michilia	Durango	23° 24' 45" - 23° 30' 14"	104° 21' 17" - 104° 14' 42"
18. Barranca de Metztitlán	Hidalgo	20° 11' 55" - 20° 46' 17"	98° 58' 41" - 98° 21' 37"
19. Chamela-Cuixmala	Jalisco	19° 21' 32" - 19° 35' 31"	105° 6' 7" - 104° 55' 38"
20. Sierra de Manantlán	Jalisco, Colima	19° 19' 22" - 19° 44' 28"	104° 29' 41" - 103° 47' 16"
21. Mariposa Monarca	Michoacán, México	19° 19' 59" - 20° 2' 34"	100° 25' 6" - 100° 4' 19"
22. Sierra de Huautla	Morelos	18° 19' 10" - 18° 34' 57"	99° 25' 55" - 98° 49' 33"
23. Islas Marías	Nayarit	20° 56' 3" - 22° 5' 56"	107° 8' 42" - 105° 51' 55"
24. Tehuacán-Cuicatlán	Oaxaca, Puebla	17° 27' 36" - 18° 56' 36"	97° 51' 56" - 96° 37' 48"
25. Sierra Gorda	Querétaro	20° 56' 59" - 21° 42' 12"	100° 4' 36" - 98° 59' 51"
26. Arrecifes de Sian Ka'an	Quintana Roo	19° 4' 27" - 20° 9' 15"	87° 33' 34" - 87° 21' 9"
27. Banco Chinchorro	Quintana Roo	18° 20' 15" - 18° 50' 7"	87° 29' 17" - 87° 11' 10"
28. Sian Ka'an	Quintana Roo	19° 2' 1" - 20° 10' 45"	88° 4' 24" - 87° 20' 36"
29. Sierra del Abra Tanchipa	San Luis Potosí	22° 4' 5" - 22° 25' 10"	99° 0' 44" - 98° 52' 25"
30. El Pinacate y Gran Desierto de Altar	Sonora	31° 25' 9" - 32° 24' 50"	114° 28' 5" - 112° 55' 37"
31. Isla San Pedro Mártir	Sonora	28° 17' 25" - 28° 28' 18"	112° 24' 10" - 112° 12' 53"
32. Pantanos de Centla	Tabasco	17° 54' 58" - 18° 40' 44"	92° 56' 24" - 92° 1' 59"
33. Los Tuxtlas	Veracruz	18° 11' 59" - 18° 44' 28"	95° 21' 4" - 94° 37' 44"
34. Ría Lagartos	Yucatán	21° 22' 17" - 21° 38' 33"	88° 15' 14" - 87° 29' 59"
35. Ría Celestún	Yucatán, Campeche	20° 30' 13" - 21° 0' 57"	90° 32' 3" - 90° 13' 32"

C. Areas de protección de flora y fauna

Nombre	Estado	Ubicación Geográfica	
		Latitud Norte	Longitud Oeste
1. Islas del Golfo de California	Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa	23° 43' 3" - 30° 10' 36"	114° 43' 24" - 106° 46' 58"
2. Cabo San Lucas	Baja California	22° 50' 40" - 22° 54' 9"	109° 54' 12" - 109° 49' 48"
3. Valle de los Cirios	Baja California	27° 53' 13" - 30° 5' 3"	115° 55' 31" - 112° 54' 3"
4. Laguna de Términos	Campeche	18° 1' 51" - 19° 13' 27"	92° 32' 33" - 90° 59' 15"
5. Chan-Kin	Chiapas	16° 37' 42" - 16° 47' 21"	90° 51' 28" - 90° 40' 58"
6. Metzabok	Chiapas	17° 4' 32" - 17° 8' 44"	91° 40' 6" - 91° 34' 15"
7. Naha	Chiapas	16° 56' 37" - 17° 0' 21"	91° 38' 8" - 91° 32' 31"
8. Cascada de Agua Azul	Chiapas	17° 13' 14" - 17° 18' 13"	92° 8' 37" - 92° 5' 43"
9. Cañón de Santa Elena	Chihuahua	28° 44' 44" - 29° 28' 8"	104° 20' 53" - 103° 15' 15"
10. Campo Verde	Chihuahua	29° 28' 44" - 30° 6' 6"	108° 40' 5" - 108° 19' 22"
11. Papigochic	Chihuahua	27° 58' 52" - 28° 23' 33"	107° 57' 14" - 107° 7' 44"
12. Tutuaca	Chihuahua	28° 17' 31" - 28° 49' 53"	108° 38' 11" - 107° 43' 2"
13. Cuatrociénegas	Coahuila	26° 41' 16" - 27° 0' 59"	102° 26' 53" - 101° 50' 23"
14. Maderas del Carmen	Coahuila	28° 40' 15" - 29° 24' 8"	102° 58' 0" - 102° 19' 19"
15. El Jabalí	Colima	19° 25' 22" - 19° 30' 21"	103° 43' 53" - 103° 37' 8"
16. Ciénegas del Lerma	Estado de México	19° 7' 31" - 19° 22' 15"	99° 33' 48" - 99° 26' 42"
17. La Primavera	Jalisco	20° 32' 6" - 20° 44' 9"	103° 41' 51" - 103° 26' 32"
18. Sierra de Quila	Jalisco	20° 14' 8" - 20° 21' 54"	104° 8' 24" - 103° 56' 44"
19. Corredor Biológico Ajusco-Chichinautzin	Morelos, México, Distrito Federal	18° 53' 7" - 19° 8' 16"	99° 20' 38" - 98° 8' 43"
20. Uaymil	Quintana Roo	18° 44' 43" - 19° 11' 0"	88° 4' 31" - 87° 34' 24"
21. Yum Balam	Quintana Roo	21° 12' 57" - 21° 43' 40"	87° 32' 8" - 87° 4' 36"
22. Bala'an K'aax	Quintana Roo	19° 5' 18" - 19° 43' 42"	89° 22' 41" - 88° 37' 18"
23. Sierra de Alvarez	San Luis Potosí	21° 58' 51" - 22° 9' 24"	100° 43' 3" - 100° 33' 20"
24. Sierra Mojonera	San Luis Potosí	24° 3' 27" - 24° 14' 34"	101° 5' 0" - 101° 0' 58"
25. Meseta de Cacaxtla	Sinaloa	23° 28' 46" - 23° 47' 59"	106° 49' 32" - 106° 28' 59"
26. Sierra de Alamos-Río Cuchujaqui	Sonora	26° 52' 1" - 27° 13' 28"	109° 4' 42" - 108° 27' 9"
27. Laguna Madre y Delta del Río Bravo	Tamaulipas	23° 12' 13" - 26° 5' 49"	98° 0' 56" - 97° 6' 7"
28. Otoch Ma'ax Yetel Kooh	Yucatán, Quintana Roo	20° 35' 56" - 20° 45' 36"	87° 41' 10" - 87° 37' 19"

D. Monumentos naturales

Nombre	Estado	Ubicación Geográfica	
		Latitud Norte	Longitud Oeste
1. Bonampak	Chiapas	16° 40' 37" - 16° 43' 40"	91° 8' 57" - 91° 1' 28"
2. Yaxchilan	Chiapas	16° 50' 16" - 16° 54' 19"	91° 0' 48" - 90° 56' 34"
3. Cerro de la Silla	Nuevo León	25° 32' 21" - 25° 39' 48"	100° 16' 0" - 100° 9' 55"
4. Yagul	Oaxaca	16° 55' 48" - 16° 58' 32"	96° 28' 24" - 96° 25' 43"

E. Santuarios

Nombre	Estado	Ubicación Geográfica	
		Latitud Norte	Longitud Oeste
1. Playa de Puerto Arista	Chiapas	15° 51' 47" - 15° 59' 49"	93° 58' 37" - 93° 41' 40"
2. Playa de Tierra Colorada	Guerrero	16° 18' 53" - 16° 30' 26"	98° 44' 8" - 98° 33' 26"
3. Playa Piedra de Tlacoyunque	Guerrero	17° 13' 26" - 17° 16' 19"	101° 3' 23" - 100° 55' 24"
4. Islas de La Bahía de Chamela (Islas La Pajarera, Cocinas, Mamut, Colorada, San Pedro, San Agustín, San Andrés y Negrita, y Los Islotes Los Anegados, Novillas, Mosca y Submarino)	Jalisco	19° 30' 35" - 19° 35' 18"	105° 9' 0" - 105° 4' 17"
5. Playa Cuitzmala	Jalisco	19° 21' 36" - 19° 23' 53"	105° 2' 11" - 104° 59' 36"
6. Playa de Mismaloya	Jalisco	19° 38' 23" - 20° 16' 20"	105° 35' 57" - 105° 13' 52"
7. Playa el Tecuán	Jalisco	19° 16' 24" - 19° 18' 37"	104° 56' 15" - 104° 52' 9"
8. Playa Teopa	Jalisco	19° 23' 31" - 19° 25' 53"	105° 1' 58" - 105° 0' 57"
9. Playa Mexiquillo	Michoacán	18° 5' 27" - 18° 8' 35"	102° 55' 33" - 102° 48' 22"
10. Playa de Maruata y Colola	Michoacán	18° 15' 36" - 18° 18' 36"	103° 26' 48" - 103° 20' 36"
11. Playa de Escobilla	Oaxaca	15° 40' 56" - 15° 43' 43"	96° 45' 50" - 96° 37' 14"
12. Playa de la Bahía de Chacahua	Oaxaca	15° 57' 24" - 15° 58' 47"	97° 41' 10" - 97° 32' 43"
13. Playa de la Isla Contoy	Quintana Roo	21° 27' 2" - 21° 31' 0"	86° 47' 55" - 86° 46' 49"
14. Playa Ceuta	Sinaloa	23° 42' 34" - 23° 59' 48"	107° 3' 34" - 106° 48' 58"
15. Playa el Verde Camacho	Sinaloa	22° 47' 41" - 23° 1' 6"	106° 12' 5" - 105° 58' 31"
16. Playa de Rancho Nuevo	Tamaulipas	23° 9' 37" - 23° 18' 41"	97° 46' 11" - 97° 45' 57"
17. Playa Adyacente a la Localidad Denominada Río Lagartos	Yucatán	21° 29' 56" - 21° 38' 39"	88° 15' 12" - 87° 37' 25"

F. Otras Categorías

Nombre	Estado	Ubicación Geográfica	
		Latitud Norte	Longitud Oeste
1. Las Huertas	Colima	19° 18' 30" - 19° 19' 44"	103° 45' 37" - 103° 44' 39"
2. Zona Protectora Forestal los Terrenos Constituidos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, México	México	18° 58' 3" - 19° 31' 53"	100° 19' 54" - 99° 45' 10"
3. Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa	Puebla	20° 3' 17" - 20° 15' 17"	98° 14' 44" - 97° 49' 58"
4. Las Sierras de los Ajos, Buenos Aires y La Purica	Sonora	29° 46' 58" - 31° 3' 22"	110° 3' 46" - 108° 53' 16"

Atentamente

México, D.F., a 21 de abril de 2006.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

LISTADO de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de abril de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

CARLOS GARCIA FERNANDEZ, Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 69-E y 69-G de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 3 fracción VII, y 9 fracción XV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 69-K y 69-L de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria debe hacer públicos los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos y los documentos que emita, y

Que dicha publicación se hará a través del Diario Oficial de la Federación, dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, por medio de la lista que le proporcione la Comisión Federal de Mejora Regulatoria de los títulos de los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos por dicha Comisión, así como de los dictámenes y las autorizaciones y exenciones emitidos, se tiene a bien expedir el siguiente:

LISTADO DE DOCUMENTOS EN REVISION, DICTAMINADOS, AUTORIZADOS, EXENTOS Y CON OPINION POR PARTE DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 Y EL 30 DE ABRIL DE 2006

El objeto del presente Listado es dar a conocer cada mes los títulos de los anteproyectos de disposiciones jurídicas y las manifestaciones de impacto regulatorio que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria ha recibido, dictaminado o, en su caso, determinado no dictaminar. Los textos de los anteproyectos y las manifestaciones están a disposición del público y pueden solicitarse a la Comisión por escrito o por medios electrónicos.

La lista, adicionalmente, enumera aquellos casos en que la Comisión ha autorizado de manera excepcional que las manifestaciones puedan ser presentadas al mismo tiempo o con posterioridad, y donde ha solicitado ampliaciones y correcciones por considerarlas no satisfactorias.

Una lista actualizada en línea puede consultarse en el sitio de Internet: www.cofemer.gob.mx.

Atentamente

México, D.F., a 4 de mayo de 2006.- El Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, **Carlos García Fernández**.- Rúbrica.

**Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión
por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido
entre el primero y el treinta de abril de 2006**

Anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos para revisión		
Fecha	Dependencia	Asunto
04/04/2006	CONADE	LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACION DE ESPECTACULOS EN MATERIA DE CULTURA FISICA Y/O DEPORTE
04/04/2006	CONADE	BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, ESTIMULOS, RECONOCIMIENTOS Y PREMIOS
04/04/2006	SCT	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-091-SCT3-2004, QUE ESTABLECE LAS OPERACIONES EN EL ESPACIO AEREO MEXICANO CON SEPARACION VERTICAL MINIMA REDUCIDA (MRVSM)
05/04/2006	SFP	NORMA PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS
06/04/2006	SCT	Reglamento para la Protección Marítima
06/04/2006	SCT	Acuerdo por el que se establecen modalidades en la prestación del servicio de autotransporte federal de pasajeros y turismo para los efectos de ingreso de unidades vehiculares a dichos servicios y fecha límite de operación
06/04/2006	SFP	ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA DISPOSICION CONTENIDA EN EL ARTICULO 38 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, RELATIVA A LA PROPUESTA QUE RESULTE ECONOMICAMENTE MAS CONVENIENTE PARA EL ESTADO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2005
06/04/2006	SHCP	DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS SOCIEDADES DE INVERSION Y A LAS PERSONAS QUE LES PRESTAN SERVICIOS
06/04/2006	SHCP	RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS CASAS DE BOLSA
07/04/2006	SEDESOL	Lineamientos específicos del Mecanismo de Ahorro para el Retiro Oportunidades
07/04/2006	SEP	Acuerdo Secretarial número ____ por el que se determinan los lineamientos a que se sujetará el procedimiento para autorizar el uso de libros de texto destinados a escuelas del nivel de secundaria
07/04/2006	SHCP	RESOLUCION QUE MODIFICA LAS REGLAS DE CARACTER PRUDENCIAL PARA LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR CON ACTIVOS INFERIORES A 2'750,000 UDIS
07/04/2006	SHCP	RESOLUCION QUE MODIFICA LAS REGLAS DE CARACTER PRUDENCIAL PARA LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR CON ACTIVOS ENTRE 2'750,000 Y 50'000,000 UDIS
17/04/2006	SAGARPA	PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-036-PESC-2005, PESCA RESPONSABLE EN EL LAGO DE PATZCUARO UBICADO EN EL ESTADO DE MICHOACAN. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS
17/04/2006	SAGARPA	ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ESTABLECIMIENTO DE EPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA CAPTURA DE LAS ESPECIES DE CAMARON EN AGUAS MARINAS Y DE LOS SISTEMAS LAGUNARIOS ESTUARINOS DE JURISDICCION FEDERAL DEL GOLFO DE MEXICO Y MAR CARIBE
17/04/2006	SAGARPA	Anteproyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-032-FITO-1995. Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la realización de estudios de efectividad biológica de plaguicidas agrícolas y su dictamen técnico
17/04/2006	SE	PROY-NOM-044-2005, Instrumentos de medición-Watthorímetros electromecánicos- Definiciones, características y métodos de prueba (cancela la NOM-044-SCFI-1999 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 1999)
17/04/2006	SE	PROY-NOM-134-SCFI-2004, Válvulas para cámaras y válvulas para rines utilizados para llantas tipo sin cámara-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba (Revisión quinquenal de la NOM-134-SCFI-1999)

17/04/2006	SE	Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de mayo de 2006
17/04/2006	SENER	Proyecto de PEC de la NOM-001-SEDE-2005
17/04/2006	SENER	ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TERMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA ENTREGA-RECEPCION DE PETROLIFEROS O PETROQUIMICOS BASICOS, OBTENIDOS COMO SUBPRODUCTOS EN LA ELABORACION DE PETROQUIMICOS NO BASICOS
17/04/2006	SHCP	RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LA INFORMACION FINANCIERA DE LAS SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS SUJETAS A LA SUPERVISION DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
17/04/2006	SHCP	RESOLUCION QUE MODIFICA LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA NORMAR EN LO CONDUCENTE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 32, PRIMER PARRAFO, EN RELACION CON EL 9, ULTIMO PARRAFO, Y 36 DE LA LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR
17/04/2006	SHCP	DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE CONTABILIDAD, APLICABLES A LAS SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS SUJETAS A LA SUPERVISION DE LA COMISION
18/04/2006	SE	ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DIVERSOS PRODUCTOS ORIGINARIOS Y PROVENIENTES DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
21/04/2006	SCT	PROY-NOM-005-SCT/2006, Información de emergencia para el transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos
21/04/2006	SENER	Proyecto de procedimiento para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-010-ENER- 2004, Eficiencia energética del conjunto motor bomba sumergible tipo pozo profundo. Límites y método de prueba
21/04/2006	SENER	Proyecto de procedimiento para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-ENER-2004, Eficiencia energética de motores eléctricos de corriente alterna, monofásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, enfriados con aire, en potencia nominal de 0,180 kW a 1,500 kW. Límites, método de prueba y marcado
21/04/2006	SSA	POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS QUE DEBERAN OBSERVAR LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LOS PROCESOS DE ADQUISICION Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, CON EXCEPCION DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA
24/04/2006	SRE	Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos y formatos de los trámites que aplica la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático
25/04/2006	SAGARPA	ACUERDO que establece el Lineamiento General para la Ejecución Federalizada de Recursos del Programa de Acuacultura y Pesca en el Marco de las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo para la Reconversión Productiva; Integración de Cadenas Agroalimentarias y de Pesca; Atención a Factores Críticos y Atención a Grupos y Regiones Prioritarios. (Alianza Contigo)
26/04/2006	SE	ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL AMPARO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS, VARILLA DE HIERRO O ACERO CORRUGADA O BARRAS DE HIERRO O ACERO PARA ARMADURAS, PARA CEMENTO U HORMIGON, Y PERFILES DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR EN "L" ORIGINARIOS DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR
27/04/2006	SHCP	CIRCULAR S-27.1 Se da a conocer el Catálogo General de Cuentas para los Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural
28/04/2006	SEP	Convocatoria para las personas interesadas en acreditar conocimientos equivalentes a la Licenciatura en Educación Preescolar, que hayan sido adquiridos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral, a participar en los procesos de evaluación correspondientes y que se llevarán a cabo de acuerdo a la programación anual que establezcan y difundan la Secretaría y la institución evaluadora

Anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio dictaminados			
Fecha	Dependencia	Resolución	Asunto
03/04/2006	SAGARPA	Dictamen total NO final	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-063-PESC-2005, Pesca responsable de curvina golfina (<i>Cynoscion othonopterus</i>) en aguas de jurisdicción federal del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado. Especificaciones para su aprovechamiento
03/04/2006	SCT	Dictamen total NO final	RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE LAS CONDICIONES TECNICAS DE OPERACION DE LA BANDA 5 725 A 5 850 MHz, PARA SU UTILIZACION COMO BANDA DE USO LIBRE
04/04/2006	SEMARNAT	Dictamen total NO final	PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-045-SEMARNAT-2006, PROTECCION AMBIENTAL.- VEHICULOS EN CIRCULACION QUE USAN DIESEL COMO COMBUSTIBLE.- NIVELES MAXIMOS PERMISIBLES DE OPACIDAD, MEDIDA EN COEFICIENTE DE ABSORCION DE LUZ, PROCEDIMIENTO DE PRUEBA Y CARACTERISTICAS TECNICAS DEL EQUIPO DE MEDICION
04/04/2006	SENER	Dictamen total NO final	PROY-NOM-001-SESH-2005, Plantas de almacenamiento para distribución de Gas L.P. Diseño y construcción
04/04/2006	SHCP	Dictamen total final	CIRCULAR F-7.2.1 CALIFICACION DE VALORES.- Se dan a conocer disposiciones de carácter general
04/04/2006	SHCP	Dictamen total final	CIRCULAR S-11.2.4 CALIFICACION DE VALORES.- Se dan a conocer disposiciones de carácter general
05/04/2006	SEMARNAT	Dictamen total NO final	Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre
05/04/2006	SFP	Dictamen total final	NORMA PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS
06/04/2006	SAGARPA	Dictamen total final	LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION DEL ESQUEMA DE APOYOS A LA EXPORTACION DE TRIGO CRISTALINO DE LA COSECHA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2005-2006 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LA REGION DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA
06/04/2006	SAGARPA	Dictamen total final	LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION DEL ESQUEMA DE APOYOS A LA EXPORTACION DE TRIGO CRISTALINO DE LA COSECHA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2005-2006 DEL SUR DEL ESTADO DE SONORA
06/04/2006	SAGARPA	Dictamen total final	Acuerdo por el que se establece veda para la extracción de ostión en las Aguas de Jurisdicción Federal en el Estado de Tabasco
06/04/2006	SAGARPA	Dictamen total final	Acuerdo por el que se establece veda temporal para la captura de todas las especies de peces en aguas de jurisdicción federal en la presa "Ing. Fernando Hiriart Balderrama" (Zimapan), ubicada en los límites de los Estados de Hidalgo y Querétaro
06/04/2006	SAGARPA	Dictamen total final	LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION DEL ESQUEMA DE APOYOS A LA EXPORTACION DE MAIZ BLANCO DE LA COSECHA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2005-2006 DEL ESTADO DE SINALOA
06/04/2006	STPS	Dictamen total final	Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos de operación y los formatos para la realización de los trámites administrativos, a que se refiere el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores
07/04/2006	SAGARPA	Dictamen total final	LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL ACCESO A GRANOS FORRAJEROS NACIONALES, DE LA COSECHA DE TRIGO CRISTALINO Y FORRAJERO DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO INVIERNO 2005-2006 DE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA Y SONORA

07/04/2006	SAGARPA	Dictamen total final	LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION DEL ESQUEMA DE APOYOS A CABOTAJE Y/O FLETE TERRESTRE DE MAIZ BLANCO DE LA COSECHA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIerno 2005-2006 DEL ESTADO DE SINALOA
07/04/2006	SCT	Dictamen total final	RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE LAS CONDICIONES TECNICAS DE OPERACION DE LA BANDA 5 725 A 5 850 MHz, PARA SU UTILIZACION COMO BANDA DE USO LIBRE
07/04/2006	SE	Dictamen total NO final	ACUERDO QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA OTORGAR PERMISOS PREVIOS A MERCANCIAS DIVERSAS
07/04/2006	SFP	Dictamen total final	ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA DISPOSICION CONTENIDA EN EL ARTICULO 38 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, RELATIVA A LA PROPUESTA QUE RESULTE ECONOMICAMENTE MAS CONVENIENTE PARA EL ESTADO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2005
17/04/2006	SEMARNAT	Dictamen total final	Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-044-SEMARNAT-2006, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas equipadas con este tipo de motores
17/04/2006	SENER	Dictamen total final	Directiva de información en materia de gas natural
17/04/2006	SHCP	Dictamen total final	Circular CONSAR 64-1, "REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRONICO, ASI COMO PARA EL ENVIO DE DOCUMENTOS DIGITALES DE LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO A LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO"
18/04/2006	SCT	Dictamen total NO final	Acuerdo por el que se establecen modalidades en la prestación del servicio de autotransporte federal de pasajeros y turismo para los efectos de ingreso de unidades vehiculares a dichos servicios y fecha límite de operación
18/04/2006	SEMARNAT	Dictamen total final	Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos
19/04/2006	SHCP	Dictamen total final	REGLAS PARA LA ORGANIZACION Y EL REGIMEN DE INVERSION DE LOS SISTEMAS DE PENSIONES O JUBILACIONES DEL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS QUE SE ESTABLEZCAN EN FORMA COMPLEMENTARIA A LOS CONTEMPLADOS EN LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL
19/04/2006	SHCP	Dictamen total final	REGLAS PARA LA ORGANIZACION Y EL REGIMEN DE INVERSION DE LOS SISTEMAS DE PENSIONES O JUBILACIONES DEL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS QUE SE ESTABLEZCAN EN FORMA COMPLEMENTARIA A LOS CONTEMPLADOS EN LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL
19/04/2006	SHCP	Dictamen total final	REGLAS DE CARACTER GENERAL SOBRE LOS SERVICIOS Y OPERACIONES QUE CONTRATEN O EFECTUEN CON TERCEROS O CON LAS SOCIEDADES A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 68 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y 79 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS, REPUTADOS COMPLEMENTARIOS O AUXILIARES DE LAS OPERACIONES QUE LES SON PROPIAS
19/04/2006	SSA	Dictamen total final	Modificación al Acuerdo por el que se determinan las sustancias prohibidas y restringidas en la elaboración de productos de perfumería y belleza

20/04/2006	SCT	Dictamen total final	CONVOCATORIA PARA OBTENER ACREDITACION Y APROBACION DE UNIDADES DE VERIFICACION DE EMISIONES CONTAMINANTES QUE GENERAN LOS VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE EN DONDE SE APLICARAN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA DE EMISIONES CONTAMINANTES EMITIDAS POR LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT); NOM-041-ECOL-1999, NOM-045-ECOL-1996, NOM-047-ECOL-1999, NOM-077-ECOL-1995
20/04/2006	SHCP	Dictamen total final	RESOLUCION QUE MODIFICA LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD Y LAS BASES PARA LA FORMULACION, PRESENTACION Y PUBLICACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR CON NIVEL DE OPERACIONES I Y CON ACTIVOS IGUALES O INFERIORES A 2'750,000 UDIS
21/04/2006	CONADEPI	Dictamen total final	Lineamientos Generales y Específicos para el Proyecto Excarcelación de Presos Indígenas
21/04/2006	SHCP	Dictamen total final	RESOLUCION QUE MODIFICA LAS REGLAS DE CARACTER PRUDENCIAL PARA LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR CON ACTIVOS INFERIORES A 2'750,000 UDIS
21/04/2006	SHCP	Dictamen total final	RESOLUCION QUE MODIFICA LAS REGLAS DE CARACTER PRUDENCIAL PARA LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR CON ACTIVOS ENTRE 2'750,000 Y 50'000,000 UDIS
21/04/2006	SHCP	Dictamen total final	REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR EN RELACION CON EL MECANISMO DE AHORRO PARA EL RETIRO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES
24/04/2006	SAGARPA	Dictamen total final	ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ESTABLECIMIENTO DE EPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA CAPTURA DE LAS ESPECIES DE CAMARON EN AGUAS MARINAS Y DE LOS SISTEMAS LAGUNARIOS ESTUARINOS DE JURISDICCION FEDERAL DEL GOLFO DE MEXICO Y MAR CARIBE
24/04/2006	SEMARNAT	Dictamen total final	Anteproyecto de Programa de Conservación y Manejo del Parque Nacional Arrecife Alacranes
24/04/2006	SEMARNAT	Dictamen total final	Programa de Conservación y Manejo del Parque Nacional Desierto de los Leones
24/04/2006	SSA	Dictamen total final	POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS QUE DEBERAN OBSERVAR LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LOS PROCESOS DE ADQUISICION Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, CON EXCEPCION DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA
25/04/2006	SHCP	Dictamen total final	CIRCULAR F-1.2.1.1 Se dan a conocer disposiciones de carácter general relativas a la determinación de la situación crediticia de los fiados y obligados solidarios, para efectos del cálculo del Requerimiento por Riesgo de Suscripción del Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones relativo a las pólizas en vigor correspondientes a fiados u obligados solidarios con antecedentes crediticios desfavorables
25/04/2006	SSA	Dictamen total final	ANTEPROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-1999, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones
26/04/2006	SHCP	Dictamen total final	REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR EN RELACION CON EL MECANISMO DE AHORRO PARA EL RETIRO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES

26/04/2006	SHCP	Dictamen total final	RESOLUCION QUE MODIFICA LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD Y LAS BASES PARA LA FORMULACION, PRESENTACION Y PUBLICACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR CON NIVEL DE OPERACIONES I Y CON ACTIVOS IGUALES O INFERIORES A 2'750,000 UDIS
27/04/2006	SEP	Dictamen total final	Acuerdo por el que se establece el Nuevo Plan y Programas de Estudio para Educación Secundaria
27/04/2006	SEP	Dictamen total final	Acuerdo Secretarial número ____ por el que se determinan los lineamientos a que se sujetará el procedimiento para autorizar el uso de libros de texto destinados a escuelas del nivel de secundaria
28/04/2006	CONACYT	Dictamen total final	BASES de Organización y Funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, y Reglas de Operación de la Comisión Interna de Evaluación del RENIECYT
28/04/2006	SCT	Dictamen total final	PROGRAMAS MINIMOS DE CAPACITACION PARA CONDUCTORES DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y TRANSPORTE PRIVADO, EN SUS DIFERENTES MODALIDADES
Anteproyectos autorizados o con opinión en ese sentido, conforme el artículo 69-H, segundo párrafo primera parte, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dictaminados			
Fecha	Dependencia	Resolución	Asunto
-	-	-	-
Anteproyectos exentos o con opinión en ese sentido, conforme el artículo 69-H segundo párrafo, última parte, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo			
Fecha	Dependencia	Resolución	Asunto
03/04/2006	CONACYT	Aceptar exención MIR	INSTRUMENTO JURIDICO DE CREACION DEL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR (ECOSUR)
03/04/2006	CONACYT	Aceptar exención MIR	INSTRUMENTO JURIDICO DE CREACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFISICA, OPTICA Y ELECTRONICA (INAOE)
03/04/2006	CONACYT	Aceptar exención MIR	INSTRUMENTO JURIDICO DE CREACION DEL CENTRO DE INVESTIGACION EN QUIMICA APLICADA (CIQA)
03/04/2006	CONACYT	Aceptar exención MIR	INSTRUMENTO JURIDICO DE CREACION DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGIA SOCIAL (CIESAS)
03/04/2006	CONACYT	Aceptar exención MIR	INSTRUMENTO JURIDICO DE CREACION DEL CENTRO DE INGENIERIA Y DESARROLLO INDUSTRIAL (CIDESI)
03/04/2006	CONACYT	Aceptar exención MIR	INSTRUMENTO JURIDICO DE CREACION DEL CENTRO DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y DE EDUCACION SUPERIOR DE ENSENADA, B.C. (CICESE)
03/04/2006	CONACYT	Aceptar exención MIR	INSTRUMENTO JURIDICO DE CREACION DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES "DR. JOSE MARIA LUIS MORA"
03/04/2006	SE	Aceptar exención MIR	ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR QUE IDENTIFICA LAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION EN LAS QUE SE CLASIFICAN LAS MERCANCIAS SUJETAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN EL PUNTO DE SU ENTRADA AL PAIS, Y EN EL DE SU SALIDA
03/04/2006	SE	Aviso de no dictaminación	ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPORTACION DE MERCANCIAS DESTINADAS PARA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, Y DESARROLLO TECNOLOGICO
03/04/2006	SFP	Aceptar exención MIR	Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

03/04/2006	SHCP	Aceptar exención MIR	RESOLUCION QUE MODIFICA LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA NORMAR EN LO CONDUCENTE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 10 FRACCION X Y 51 DE LA LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR
03/04/2006	SHCP	Aceptar exención MIR	Anteproyecto de reformas a la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, a la Ley de Instituciones de Crédito y a la Ley del Impuesto al Valor Agregado
04/04/2006	SSA	Aceptar exención MIR	REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE NACIONAL DEL PROGRAMA DE ACCION TUBERCULOSIS
04/04/2006	SSA	Aceptar exención MIR	DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO AL MERITO EN ENFERMERIA
04/04/2006	SSA	Aceptar exención MIR	ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA EXPLANADA DE ENFERMERAS ILUSTRES
05/04/2006	SAGARPA	Aceptar exención MIR	Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-008-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de frutas y hortalizas frescas
05/04/2006	SEP	Aceptar exención MIR	Aclaración a las Reglas de Operación del Programa Nacional de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2006
06/04/2006	SEDESOL	Aceptar exención MIR	Lineamientos Específicos del Programa 3x1 para Migrantes (Comité de Validación y Atención a Migrantes)
06/04/2006	SHCP	Aceptar exención MIR	CIRCULAR CONSAR 61-2 MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES SOBRE LA ADMINISTRACION DE CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES ISSSTE A LAS QUE DEBERAN DE SUJETARSE LAS ICEFAS, ADMINISTRADORAS Y EMPRESAS OPERADORAS
06/04/2006	SHCP	Aceptar exención MIR	ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL NUMERO, LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL Y LA SEDE DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DE VIGILANCIA DE FONDOS Y VALORES DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION
07/04/2006	INIFAP	Aceptar exención MIR	Lineamientos Generales para la Operación y Funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna en el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias
07/04/2006	SAE	Aceptar exención MIR	ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 7, FRACCION III Y 51, Y SE ADICIONA EL ARTICULO 31 BIS DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES
07/04/2006	SHCP	Aceptar exención MIR	RESOLUCION QUE MODIFICA LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD Y LAS BASES PARA LA FORMULACION, PRESENTACION Y PUBLICACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR CON NIVEL DE OPERACIONES I Y CON ACTIVOS SUPERIORES A 2 750,000 UDIS, ASI COMO PARA LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR CON NIVEL DE OPERACIONES II, III Y IV
07/04/2006	STPS	Aceptar exención MIR	Acuerdo por el que se determina a las organizaciones de patrones y trabajadores que deben ser propuestas a participar en la integración del Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores
17/04/2006	SAE	Aceptar exención MIR	LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES QUE SE INDICAN, POR PARTE DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION
17/04/2006	SEDESOL	Aceptar exención MIR	CONVOCATORIA EN LA MODALIDAD DE IMPULSO EMPRENDEDOR DEL PROGRAMA OPCIONES PRODUCTIVAS
19/04/2006	SFP	Aceptar exención MIR	Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública

19/04/2006	SHCP	Aceptar exención MIR	Acuerdo por el que se modifican los formatos de Solicitud de Registro y de Constancia de Registro a que se refieren las reglas sexta, trigésima novena y octogésima cuarta de la Circular CONSAR 07-12, "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro de trabajadores", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2006
19/04/2006	SSP	Aceptar exención MIR	Decreto que modifica, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Policía Federal Preventiva
20/04/2006	SEP	Aceptar exención MIR	Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas
20/04/2006	SHCP	Aceptar exención MIR	CIRCULAR CONSAR 18-4, MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS PLANES DE PENSIONES ESTABLECIDOS POR LOS PATRONES O DERIVADOS DE CONTRATACION COLECTIVA EN TERMINOS Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 27, FRACCION VIII, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL
20/04/2006	SRE	Aceptar exención MIR	Nota aclaratoria al Acuerdo por el que se regula el otorgamiento del premio Genaro Estrada y el Consejo Consultivo del Acervo Histórico Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2006
20/04/2006	SRE	Aceptar exención MIR	Nota aclaratoria al Acuerdo por el que se reforma el diverso que crea el Organismo Administrativo interno de la Secretaría de Relaciones Exteriores, denominado Comisión Editorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2006
20/04/2006	SSA	Aceptar exención MIR	ACLARACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-186-SSA1/SCFI-2002, PRODUCTOS Y SERVICIOS. CACAO, PRODUCTOS Y DERIVADOS. I CACAO. II CHOCOLATE. III DERIVADOS. ESPECIFICACIONES SANITARIAS. DENOMINACION COMERCIAL, PUBLICADA EL DIA 8 DE NOVIEMBRE DE 2002
21/04/2006	SHCP	Aceptar exención MIR	RESOLUCION QUE MODIFICA LAS REGLAS DE CARACTER PRUDENCIAL PARA LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR CON ACTIVOS SUPERIORES A 280'000,000 UDIS
21/04/2006	SHCP	Aceptar exención MIR	RESOLUCION QUE MODIFICA LAS REGLAS DE CARACTER PRUDENCIAL PARA LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR CON ACTIVOS SUPERIORES A 50'000,000 Y HASTA 280'000,000 UDIS
21/04/2006	SSP	Aceptar exención MIR	Acuerdo del Secretario del Ramo que impone la nueva Boleta de Infracción para las violaciones a la normatividad del tránsito federal
24/04/2006	CONAPRED	Aceptar exención MIR	Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación
24/04/2006	SAGARPA	Aceptar exención MIR	PROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-026-PESC-1999, QUE ESTABLECE REGULACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS EN EL EMBALSE DE LA PRESA "AGUAMILPA", UBICADO EN EL ESTADO DE NAYARIT
24/04/2006	SEDESOL	Aceptar exención MIR	Manual de Organización Social (Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas)

24/04/2006	SSA	Aceptar exención MIR	ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE SALUD, GENERAL DE GOBIERNO, DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, Y DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO PARA LA INCORPORACION DE "EL ESTADO" EN EL DESARROLLO Y EJECUCION DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CULIACAN, SINALOA Y UNIDAD DE APOYO, BAJO EL ESQUEMA DE PROYECTOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS
24/04/2006	SSA	Aceptar exención MIR	ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE SALUD DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, Y DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON LA PARTICIPACION DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y LA SECRETARIA DE SALUD EN EL ESTADO
24/04/2006	SSA	Aceptar exención MIR	ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD Y EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION, EL SECRETARIO DE FOMENTO SOCIAL, EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA, EL SECRETARIO DE PLANEACION Y EVALUACION Y EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, PARA LA INCORPORACION DEL ESTADO EN EL DESARROLLO Y EJECUCION DEL PROYECTO HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIHUAHUA Y UNIDAD DE APOYO, BAJO EL ESQUEMA DE PROYECTOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS
25/04/2006	SAGARPA	Aceptar exención MIR	RESPUESTA A LOS COMENTARIOS Y MODIFICACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-050-PESC-2004, PESCA RESPONSABLE EN EL EMBALSE DEL LAGO DE TECOCOMULCO EN EL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE AGOSTO DE 2005
25/04/2006	SCT	Aceptar exención MIR	DECRETO QUE REFORMA EL REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS
25/04/2006	SCT	Aceptar exención MIR	DECRETO QUE REFORMA EL REGLAMENTO SOBRE PESO, DIMENSIONES Y CAPACIDAD DE LOS VEHICULOS DE AUTOTRANSORTE QUE TRANSITAN EN LOS CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCION FEDERAL
25/04/2006	SEDESOL	Aceptar exención MIR	Para el fomento de iniciativas ciudadanas para la atención de la infancia en Casas Hogar (AI)
25/04/2006	SEDESOL	Aceptar exención MIR	Para el fomento de iniciativas ciudadanas en materia de atención y asistencia a la población migrante (PM)
25/04/2006	SEDESOL	Aceptar exención MIR	Prevención de riesgos en la calidad de vida de las y los jóvenes en situación de vulnerabilidad (JV)
25/04/2006	SEMARNAT	Aceptar exención MIR	Acuerdo por el que se establece como válidos para efectos de demostrar el cumplimiento de lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas NOM-041-SEMARNAT-1999 y NOM-045-SEMARNAT-1996, los certificados o constancias emitidos conforme a las regulaciones y procedimientos de los Estados Unidos de América y Canadá

25/04/2006	SFP	Aceptar exención MIR	REFORMAS al Acuerdo que establece las normas que determinan como obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos, a través de medios de comunicación electrónica
26/04/2006	SE	Aceptar exención MIR	Nuevo horario para la Oficialía de Partes de la Comisión Federal de Competencia
26/04/2006	SE	Aviso de no dictaminación	Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de mayo de 2006
26/04/2006	SHCP	Aceptar exención MIR	ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA APLICACION DEL MECANISMO DE PROPORCIONALIDAD A QUE SE REFIERE LA FRACCION II DE LA REGLA QUINUAGESIMA NOVENA DE LA CIRCULAR CONSAR 07-12, "REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA EL REGISTRO DE TRABAJADORES", PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 24 DE MARZO DE 2006
26/04/2006	SHCP	Aceptar exención MIR	Acuerdo por el que se modifican los formatos de Solicitud de Registro y de Constancia de Registro a que se refieren las reglas sexta, trigésima novena y octogésima cuarta de la Circular CONSAR 07-12, "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro de trabajadores", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2006
26/04/2006	SHCP	Aceptar exención MIR	RESOLUCION QUE MODIFICA LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA NORMAR EN LO CONDUCENTE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 10 FRACCION X Y 51 DE LA LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR
26/04/2006	SHCP	Aceptar exención MIR	RESOLUCION QUE MODIFICA LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA NORMAR EN LO CONDUCENTE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 10 FRACCION VII, 31, 71 Y 104 DE LA LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR
26/04/2006	SHCP	Aceptar exención MIR	RESOLUCION QUE MODIFICA LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD Y LAS BASES PARA LA FORMULACION, PRESENTACION Y PUBLICACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR CON NIVEL DE OPERACIONES I Y CON ACTIVOS SUPERIORES A 2 750,000 UDIS, ASI COMO PARA LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR CON NIVEL DE OPERACIONES II, III Y IV
27/04/2006	SHCP	Aceptar exención MIR	RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS PARA LA CONSTITUCION DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO FILIALES
27/04/2006	SRE	Aceptar exención MIR	Ley Reglamentaria del párrafo quinto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Anteproyectos con no procedencia de exención, conforme el artículo 69-H segundo párrafo, última parte, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo			
Fecha	Dependencia	Resolución	Asunto
03/04/2006	SHCP	Rechazo exención MIR	RESOLUCION QUE MODIFICA LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD Y LAS BASES PARA LA FORMULACION, PRESENTACION Y PUBLICACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR CON NIVEL DE OPERACIONES I Y CON ACTIVOS SUPERIORES A 2 750,000 UDIS, ASI COMO PARA LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR CON NIVEL DE OPERACIONES II, III Y IV

17/04/2006	SAGARPA	Rechazo exención MIR	Apoyo por compensación de bases de maíz amarillo, de conformidad con los lineamientos específicos del esquema de agricultura por contrato de maíz amarillo y sorgo del ciclo agrícola primavera-verano 2005
19/04/2006	SE	Rechazo exención MIR	ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CRITERIOS PARA EMITIR PERMISOS DE IMPORTACION DE VEHICULOS USADOS QUE SEGUN SUS CARACTERISTICAS SON NECESARIOS PARA QUE CIERTOS SECTORES DE LA POBLACION DESARROLLEN SUS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y/O SOCIOECONOMICAS
24/04/2006	SAGARPA	Rechazo exención MIR	PROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-028-PESC-2000, PESCA RESPONSABLE EN LA PRESA "ING. FERNANDO HIRIART BALDERRAMA" (ZIMAPAN), HIDALGO Y QUERETARO. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS
24/04/2006	SSA	Rechazo exención MIR	LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACION Y DISTRIBUCION DE ORGANOS Y TEJIDOS DE CADAVERES DE SERES HUMANOS PARA TRASPLANTE
25/04/2006	SAGARPA	Rechazo exención MIR	PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION RURAL INTEGRAL
25/04/2006	SAGARPA	Rechazo exención MIR	AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACION DE COMPROMISOS DE AGRICULTURA POR CONTRATO O REALIZACION DE CONTRATOS DE COMPRA-VENTA DE GRANOS NACIONALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006, FRACCION I, INCISOS a), b), c), d), e), f), g) e i), POR PARTE DE APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA (ASERCA/SAGARPA), A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO DE MERCADOS, QUIEN ACREDITARA LOS COMPROMISOS DE AGRICULTURA POR CONTRATO O CONTRATOS DE COMPRA-VENTA DE GRANOS NACIONALES, DE LAS PERSONAS FISICAS O MORALES ESTABLECIDAS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LAS INDUSTRIAS Y DEL SECTOR PECUARIO (INCLUYENDO LA FABRICACION DE ALIMENTOS BALANCEADOS)
25/04/2006	SENER	Rechazo exención MIR	Lineamientos para la aplicación del Decreto por el que se sujeta a precio máximo el gas natural que se suministre a los usuarios residenciales de bajos consumos y se otorga el estímulo fiscal que se indica
28/04/2006	SE	Rechazo exención MIR	ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA INTERNAR A LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, PRODUCTOS ORIGINARIOS Y PROVENIENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL PERIODO MAYO DE 2006 AL 30 DE ABRIL DE 2007, CON LA PREFERENCIA ARANCELARIA ESTABLECIDA EN EL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 53, CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Manifestaciones de Impacto Regulatorio con solicitudes de ampliaciones o correcciones o de designación de un experto, de conformidad con el artículo 69-I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Fecha	Dependencia	Resolución	Asunto
04/04/2006	SSA	Ampliaciones y correcciones	Anteproyecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-191-SSA1-2005, Requisitos sanitarios que deben cumplir los servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas
07/04/2006	SEMARNAT	Ampliaciones y correcciones	Reglamento de la LGEEPA en materia Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y la Calidad del Aire
20/04/2006	CONADE	Ampliaciones y correcciones	LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACION DE ESPECTACULOS EN MATERIA DE CULTURA FISICA Y/O DEPORTE

20/04/2006	CONADE	Ampliaciones y correcciones	PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN OBSERVAR LOS ORGANISMOS E INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS QUE RECIBEN RECURSOS FEDERALES POR PARTE DE LA CONADE
27/04/2006	SHCP	Ampliaciones y correcciones	DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS SOCIEDADES DE INVERSION Y A LAS PERSONAS QUE LES PRESTAN SERVICIOS
27/04/2006	SRE	Ampliaciones y correcciones	Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos y formatos de los trámites que aplica la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático
Anteproyectos rechazados por no cumplir con el Acuerdo de Moratoria Regulatoria			
Fecha	Dependencia	Resolución	Asunto
05/04/2006	SHCP	Rechazar excepción de moratoria	Circular F-6.1 Reserva para pensiones de personal y prima de antigüedad.- Se dan a conocer disposiciones de carácter general relativas a su valuación y registro
05/04/2006	SHCP	Rechazar excepción de moratoria	Circular S-10.5 Reservas para pensiones de personal y prima de antigüedad.- Se dan a conocer disposiciones de carácter general relativas a su valuación y registro
07/04/2006	CONADE	Rechazar excepción de moratoria	BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, ESTIMULOS, RECONOCIMIENTOS Y PREMIOS
17/04/2006	SAGARPA	Rechazar excepción de moratoria	PROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA 006-PESC-1993, PARA REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE TODAS LAS ESPECIES DE LANGOSTA EN LAS AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL DEL GOLFO DE MEXICO Y MAR CARIBE, ASI COMO DEL OCEANO PACIFICO INCLUYENDO EL GOLFO DE CALIFORNIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993
17/04/2006	SEMARNAT	Rechazar excepción de moratoria	ANTEPROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-041-SEMARNAT-2006, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE EMISION DE GASES CONTAMINANTES PROVENIENTES DEL ESCAPE DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACION QUE USAN GASOLINA COMO COMBUSTIBLE
25/04/2006	SAGARPA	Rechazar excepción de moratoria	Anteproyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-032-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la realización de estudios de efectividad biológica de plaguicidas agrícolas y su dictamen técnico
Anteproyectos recibidos bajo una de las excepciones del Acuerdo de Moratoria Regulatoria que continúan con su proceso de emisión			
Fecha	Dependencia	Resolución	Asunto
05/04/2006	SE	Aceptar excepción de moratoria	ACUERDO QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA OTORGAR PERMISOS PREVIOS A MERCANCIAS DIVERSAS
25/04/2006	SCT	Aceptar excepción de moratoria	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-091-SCT3-2004, QUE ESTABLECE LAS OPERACIONES EN EL ESPACIO AEREO MEXICANO CON SEPARACION VERTICAL MINIMA REDUCIDA (MRVSM)
27/04/2006	SHCP	Aceptar excepción de moratoria	Resolución por la que se modifican las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Ahualulco del Sonido 13, Municipio de Ahualulco, S.L.P., otorgado en favor de Francisco Martínez Narváez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEVISION RESTRINGIDA EN LA POBLACION DE AHUALULCO DEL SONIDO 13, MUNICIPIO DE AHUALULCO, S.L.P., OTORGADO A FAVOR DE FRANCISCO MARTINEZ NARVAEZ, EL 27 DE MARZO DE 2006.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Francisco Martínez Narváez, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Francisco Martínez Narváez, el 27 de marzo de 2006.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente Anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Ahualulco del Sonido 13, Municipio de Ahualulco, S.L.P.

El Concesionario se obliga a instalar con infraestructura propia, durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red que se señala a continuación:

Longitud de Línea	Etapa I (kms)	Etapa II (kms)	Etapa III (kms)	Etapa IV (kms)	Etapa V (kms)	Total (kms)
Troncal	1.0	--	--	--	--	1.0
Distribución	5.0	--	--	--	--	5.0

Cada etapa tendrá una duración de un año calendario. La etapa I iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los doce días del mes de abril de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 230397)

NOTA aclaratoria a la Resolución sobre la solicitud de prórroga a la vigencia del título de concesión otorgado a favor de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., publicada el 27 de julio de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ACLARACION A LA RESOLUCION SOBRE LA SOLICITUD DE PRORROGA A LA VIGENCIA DEL TITULO DE CONCESION OTORGADO A FAVOR DE AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V., PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 27 DE JULIO DE 2005, DEBIENDO QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA:

Aclaración:

En la parte relativa a la fundamentación legal de la resolución dice:

“...6 fracciones I, III y XXII, 15 y 20 de la Ley de Aeropuertos...”

Debe decir:

“...6 fracciones I, III y XII, 15 y 20 de la Ley de Aeropuertos...”

Atentamente.

Dado en la Ciudad de México, D.F., a 28 de abril de 2006.- El Subsecretario de Transporte, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica

(R.- 230374)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Cleotilde Duarte Corral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 011/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON CLEOTILDE DUARTE CORRAL.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 4, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 67 fracción I apartado 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, atento a lo expresado en el considerando III, y resolutive quinto, de la resolución de dos de mayo de dos mil seis, dictada en el expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/0080/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Cleotilde Duarte Corral, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente de la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con la persona mencionada, sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

De conformidad con el artículo 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el siete de julio de dos mil cinco, en vigor a partir del ocho siguiente, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación aplicado, la persona sancionada no ha liquidado la multa que hubiere sido impuesta, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

En caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de mayo de 2006.- El Titular del Área de Auditoría Interna y encargado del despacho del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la

Función Pública, y en relación con el oficio de designación 18/577/OIC/042/2006, de uno de febrero del año en curso, **Adrián G. Gándara Orpinel**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Adalberto Morales Rivera/Servicios Girón.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 010/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON ADALBERTO MORALES RIVERA/SERVICIOS GIRON.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 4, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 67 fracción I apartado 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y atento a lo expresado en el considerando III, y resolutive quinto, de la resolución de veinte de abril de dos mil seis, dictada en el expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/004/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Adalberto Morales Rivera/Servicios Girón, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente de la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con la persona mencionada, sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

De conformidad con el artículo 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el siete de julio de dos mil cinco, en vigor a partir del ocho siguiente, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación aplicado, la persona sancionada no ha liquidado la multa que hubiere sido impuesta, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

En caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de mayo de 2006.- El Titular del Área de Auditoría Interna y encargado del despacho del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica, con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en relación con el oficio de designación 18/577/OIC/042/2006, de uno de febrero del año en curso, **Adrián G. Gándara Orpinel**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Alstom International.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/003/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ALSTOM INTERNATIONAL.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 34, 41 fracción VI, 87 y 88 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número UNAOPSPF/309/DS/0279/2006, que se dictó en el expediente número DS/173-4/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa Alstom International, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y obras públicas, por un plazo de dos años contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de mayo de 2006.- El Titular de la Unidad, **Rodolfo H. Lara Ponte**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Juan Carlos García Grande.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/0808/2006.- Expediente RS/0313/2005.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON JUAN CARLOS GARCIA GRANDE.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicable por disposición del artículo quinto transitorio de la referida Ley; 2, 4, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 67 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 18/164/CFE/CI/AR-S/0747/2006, de veintiséis de abril de dos mil seis, que se dictó en el expediente RS/0313/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a Juan Carlos García Grande, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

México, D.F., a 3 de mayo de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Salvador Alberto Nassri Valverde**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACUERDO para el cierre operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) en el Estado de Guanajuato, acto que formalizan la Secretaría de la Reforma Agraria, la Procuraduría Agraria, el Registro Agrario Nacional y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con la participación de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

ACUERDO PARA EL CIERRE OPERATIVO DEL PROGRAMA DE CERTIFICACION DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACION DE SOLARES (PROCEDE) EN ADELANTE "EL PROGRAMA", EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; ACTO QUE FORMALIZAN LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME; LA PROCURADURIA AGRARIA, REPRESENTADA POR EL DR. ISAIAS RIVERA RODRIGUEZ EN SU CALIDAD DE PROCURADOR AGRARIO; EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR EN JEFE, EL AGR. ABELARDO ESCOBAR PRIETO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL DR. GILBERTO CALVILLO VIVES; CON LA PARTICIPACION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, JUAN CARLOS ROMERO HICKS, Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO TORRES ORIGEL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Gobierno Federal estableció el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), con la finalidad de otorgar certeza y seguridad jurídica sobre la tenencia de la tierra de origen social a través de la certificación de derechos parcelarios y de uso común, así como de la titulación de solares urbanos.
- II. De conformidad con el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de enero de 1993, las Instituciones involucradas en la operación de "El Programa", iniciaron de manera Oficial en el Estado de Guanajuato los trabajos relativos.
- III. El PROCEDE se encuentra incorporado al Programa Sectorial Agrario 2001-2006, en su línea estratégica de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, para contribuir al desarrollo sustentable del campo mexicano, y al inicio de la presente Administración Federal se tomó la decisión de consolidar este esfuerzo y continuar promoviéndolo en los núcleos que no habían sido Certificados, aplicando nueva metodología de trabajo.
- IV. El PROCEDE se ha caracterizado por ser voluntario y gratuito, al cual, durante su desarrollo, pudieron acceder todos los núcleos y sujetos agrarios que así lo decidieron, cumpliendo desde luego con las leyes de la Materia y los supuestos normativos de "El Programa".

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que el Estado de Guanajuato, cuenta con una superficie de 3'058,900 hectáreas, de las cuales 1'291,124 hectáreas son de propiedad social, que representan el 42.20 por ciento de la superficie total de la Entidad Federativa.

SEGUNDO.- Que la superficie social del Estado de Guanajuato, comprende 1,518 núcleos agrarios, de los cuales 1,511 son ejidos y 7 comunidades y que, a trece años de operación del PROCEDE, se ha concluido con la Certificación y Titulación de 1,389 núcleos que equivalen al 91.50% del total estatal, beneficiando a 198,439 familias a través de la expedición de 453,680 documentos que acreditan la legítima propiedad de sus tierras.

TERCERO.- Que el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), realizó los trabajos técnicos obteniendo como resultado la medición de 1'170,332 hectáreas y, regularizándose de éstas una superficie de 1'133,267 hectáreas.

CUARTO.- Que en 36 núcleos agrarios y 11 complementos, se encuentra en proceso el Procedimiento General Operativo de "El Programa", mismos que se describen en el Anexo "A" del presente documento.

QUINTO.- Que no obstante los logros alcanzados, se registran 93 núcleos agrarios que no accedieron al "PROCEDE" por propia voluntad o por imposibilidad derivada de diversos problemas de índole jurídico, técnico o social, clasificándose en la forma siguiente:

Núcleos con Rechazo a "El Programa":	51
Núcleos con Problemática Jurídica:	42
Total:	93

Que estos núcleos se relacionan en el Anexo "B" de este documento.

SEXTO.- Que se hace especial mención que los 93 núcleos agrarios referidos en el resultando anterior han sido atendidos por el Comité Estatal del PROCEDE, con sujeción a la normatividad jurídica y técnica aplicables en "El Programa", sin que a la fecha se hayan dado las condiciones suficientes para su incorporación al mismo; situación que se documenta debidamente en cada uno de los expedientes respectivos, los cuales se encuentran en resguardo en el archivo estatal del Registro Agrario Nacional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que uno de los grandes retos que enfrenta el Gobierno Federal es el de ofrecer a los mexicanos mejores y mayores oportunidades que les permitan elevar su nivel de vida, especialmente a aquellos que se encuentran en marginación y pobreza, para lo que resulta indispensable promover la regularización de sus derechos sobre la propiedad rural.

SEGUNDO.- Que para garantizar el desarrollo rural integral, es necesario otorgar seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal y comunal, a fin de posibilitar la participación de los sujetos agrarios en diversas formas de asociación, atraer la inversión pública y privada, y con todo ello, alcanzar el bienestar social de los habitantes del campo.

TERCERO.- Que con la ejecución de "El Programa" se ha logrado reducir significativamente los conflictos agrarios, y consolidar las bases para contar con la seguridad y certeza jurídica en la tenencia de la tierra, y que sus resultados permitirán establecer nuevos esquemas de colaboración y participación de la población y de las diversas instancias de Gobierno, en los programas y proyectos de desarrollo regional y nacional.

CUARTO.- Que el Comité Operativo Estatal del PROCEDE, integrado por los Representantes del Gobierno del Estado y, de la Secretaría de la Reforma Agraria, el Delegado de la Procuraduría Agraria, el Coordinador Estatal del INEGI y el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado; con fecha 2 de marzo de 2005 emitió el diagnóstico en el que se determinó procedente el Precierre Operativo de "El Programa"; mismo que fue comunicado al Comité Operativo Nacional del PROCEDE el día 2 de marzo de 2005; en razón de que en términos de los artículos 9, 16 y 22 de la Ley Agraria, se realizó la invitación al 100% de los núcleos agrarios legalmente constituidos en el Estado de Guanajuato para su incorporación al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.

QUINTO.- Que con fecha 4 de mayo de 2005, los integrantes del Comité Operativo Nacional sometieron a consideración del Comité Nacional de Coordinación del Procede el Precierre Operativo de "El Programa" en el Estado de Guanajuato; con motivo de lo anterior, el día 27 de junio de 2005 el C. Secretario de la Reforma Agraria notificó al C. Gobernador del Estado de Guanajuato el acuerdo favorable sobre el particular tomado por el Comité Nacional de Coordinación, con base en el cual, el pasado 28 de junio de 2005, se llevó a cabo la firma del Acuerdo de Precierre Operativo de "El Programa" en la ciudad de Cuernavaca, Guanajuato, suscrito por sus integrantes y el C. Gobernador Constitucional del Estado, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2005 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 30 del mismo mes y año.

SEXTO.- Posterior a la emisión y formalización del citado Acuerdo de Precierre de "El Programa", han solicitado su incorporación al PROCEDE 13 núcleos agrarios y 4 complementos que están considerados dentro del Resultando Cuarto de este documento y que se describen en el Anexo "A", los cuales cumplen con las condiciones jurídicas, operativas y técnicas para ser incorporados a "El Programa".

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 12, 13, 17, 26, 41, 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 56, 135, 136, 144, 148, 149 de la Ley Agraria; artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria; 11 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; 17 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional; artículos 38 y 77 fracciones

XVIII, XXII y XXIV de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 2, 3, 8, 13 fracción I y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, se emiten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- A partir de las bases jurídicas, operativas y de los alcances logrados por el PROCEDE en el Estado de Guanajuato, con esta fecha se declara formalmente la conclusión y Cierre Operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE).

SEGUNDO.- Se sientan las bases para impulsar el nuevo Catastro Rural que permitirá el uso y aprovechamiento de la información en el Estado de Guanajuato, así como en el territorio nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Aquellos núcleos agrarios que al momento de la firma del presente Acuerdo estén en proceso de atención por parte de las autoridades que lo suscriben, seguirán siendo atendidos por las mismas hasta su conclusión, bajo los esquemas operativo y jurídico de "El Programa", mismos que se describen en el Anexo "A" del presente documento.

TERCERO.- Los núcleos agrarios que con posterioridad a la fecha en que inicie la vigencia de este Acuerdo, resuelvan la problemática que por el momento les impide el acceso a "El Programa" y que además reúnan las condiciones jurídicas, operativas y técnicas y, que deseen los beneficios de la Certificación, podrán solicitarlos de manera excepcional en el periodo comprendido hasta el 31 de diciembre de 2005, conforme a las disposiciones de la Ley Agraria y su Reglamento en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, tratamiento que estará supeditado a la autorización del Comité Operativo Estatal y, una vez transcurrido el plazo mencionado, los trabajos técnicos serán cubiertos con sus propios recursos, sin embargo, contarán con la asesoría gratuita de las Instituciones que conforman el Sector Agrario.

Dado en el Municipio de Silao del Estado de Guanajuato, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil cinco.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Procurador Agrario, **Isaías Rivera Rodríguez**.- Rúbrica.- El Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado de Guanajuato, **Juan Carlos Romero Hicks**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Ricardo Torres Origel**.- Rúbrica.- El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, **Gilberto Calvillo Vives**.- Rúbrica.

PROGRAMA DE CERTIFICACION DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACION DE SOLARES**ESTADO DE GUANAJUATO****ANEXO "A"****NUCLEOS AGRARIOS EN PROCESO DE CERTIFICACION EN EL 2005**

No.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL NUCLEO AGRARIO	E/C	SUPERFICIE (HAS).	AVANCE MAXIMO
1	ABASOLO	INSURGENTE PIPILA	E	175	TRABAJOS DE MEDICION
2	ABASOLO	RANCHO NUEVO DE LA CRUZ	E	2,353	TRABAJOS DE MEDICION
3	ACAMBARO	GUADALUPE	E	541	TRABAJOS DE MEDICION
4	ATARJEA	EL CARRICILLO	E	5,147	PLANOS ENTREGADOS A PA/CA
5	ATARJEA	EL DURAZNO	E	1,790	TRABAJOS DE MEDICION
6	COMONFORT	RINCONCILLO	E	942	TRABAJOS DE MEDICION
7	CORTAZAR	ARREGUIN	E	1,992	PLANOS ENTREGADOS A PA/CA
8	CORTAZAR	LA GAVIA	E	1,440	PLANOS ENTREGADOS A PA/CA
9	GUANAJUATO	CAJONES	E	287	TRABAJOS DE MEDICION
10	IRAPUATO	CUCHICUATO	E	2,020	TRABAJOS DE MEDICION
11	IRAPUATO	EL COPALILLO	E	1,174	PLANOS ENTREGADOS A PA/CA
12	PENJAMO	SAN ANTONIO DE ACEVES	E	767	EXPEDIENTE EN MESA DE CONTROL
13	PENJAMO	ESTACION LA PIEDAD	E	100	TRABAJOS DE MEDICION
14	SALVATIERRA	EL CAPULIN	E	1,392	ADDAT
15	SALVATIERRA	ESTANCIA DEL CARMEN DE MARAVATIO	E	1,165	ADDAT
16	SALVATIERRA	LAS CRUCES	E	1,612	EXPEDIENTE EN MESA DE CONTROL
17	SALVATIERRA	LAS PRESITAS	E	131	EXPEDIENTE EN MESA DE CONTROL
18	SALVATIERRA	SANTA ROSA TEJOCOTE	E	195	ADDAT
19	SALVATIERRA	URIROO	E	3,183	PLANOS ENTREGADOS A PA/CA
20	SAN DIEGO DE LA UNION	POZO ADEMADO	E	640	TRABAJOS DE MEDICION
21	SAN LUIS DE LA PAZ	MISION DE CHICHIMECAS	C	547	TRABAJOS DE MEDICION
22	SAN MIGUEL DE ALLENDE	SAN JOSE DE LOS ALLENDE	E	1,037	TRABAJOS DE MEDICION
23	SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS	LA HUERTA	E	700	TRABAJOS DE MEDICION
24	VICTORIA	SAN ISIDRO CORRALILLOS	E	4,193	TRABAJOS DE LA CA/PA/INEGI
25	XICHU	LOS PABLOS	E	4,696	TRABAJOS DE MEDICION
26	SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS	EL CARMEN DE ARRIBA	E	160	AIA
TOTAL			26	38,378	

FUENTE DE INFORMACION: HISTORIAL AGRARIO DEL R.A.N.

**COMPLEMENTOS DE NUCLEOS AGRARIOS YA CERTIFICADOS,
EN PROCESO DE CERTIFICACION EN EL 2005**

No.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL NUCLEO AGRARIO	E/C	SUPERFICIE (HAS).	AVANCE MAXIMO
1	DOLORES HIDALGO	LA ESTANCIA DE ZAMARRIPA	E	565	TRABAJOS DE MEDICION
2	DOLORES HIDALGO	SAN JOSE DE LA ESTACADA	E	114	TRABAJOS DE MEDICION
3	IRAPUATO	EL COPAL	E	96	EXPEDIENTE EN AREA DE REGISTRO DEL RAN
4	SAN FELIPE	SANTA CATARINA	E	3,165	ADDAT
5	SAN FELIPE	EL ANCON	E	2,069	TRABAJOS DE MEDICION
6	SAN FELIPE	TROJES DE AGUIRRE	E	123	EXPEDIENTE EN MESA DE CONROL
TOTAL			6		6,132

FUENTE DE INFORMACION: HISTORIAL AGRARIO DEL R.A.N.

**COMPLEMENTOS DE NUCLEOS AGRARIOS YA CERTIFICADOS,
COMPROMETIDOS A CERTIFICAR EN EL 2006**

No.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL NUCLEO AGRARIO	E/C	SUPERFICIE (HAS).	AVANCE MAXIMO
1	IRAPUATO	SAN LUIS DEL JANAMO	E	18	AIA
2	SALAMANCA	LOS AGUILARES	E	254	DIAGNOSTICO
3	SAN FELIPE	EL MASTRANTO	E	300	DIAGNOSTICO
4	SAN FRANCISCO DEL RINCON	EL JUNCO	E	985	AIA
5	SAN DIEGO DE LA UNION	POZO ADEMADO	E	56	DIAGNOSTICO
TOTAL			5		1,613

NUCLEOS AGRARIOS COMPROMETIDOS A CERTIFICAR EN EL 2006

No.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL NUCLEO AGRARIO	E/C	SUPERFICIE (HAS).	AVANCE MAXIMO
1	APASEO EL GRANDE	TIERRA BLANCA	E	659	AIA
2	ATARJEJA	LA JOYA	E	3,350	TRABAJOS DE LA CA/PA/INEGI
3	DOLORES HIDALGO	OJO ZARCO	E	191	AIA
4	GUANAJUATO	CAÑADA DE LAS FLORES	E	484	AIA
5	IRAPUATO	SAN LORENZO	E	815	TRABAJOS DE MEDICION
6	SAN MIGUEL DE ALLENDE	CLAVELLINAS	E	947	DIAGNOSTICO
7	SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRES PODERES DE LA PATRIA	E	174	DIAGNOSTICO
8	SAN FELIPE	LEON	E	82	AIA
9	SAN FRANCISCO DEL RINCON	SAN CRISTOBAL	E	2,114	TRABAJOS DE LA CA/PA/INEGI
10	XICHU	ADJUNTAS DE XICHU	E	10,176	AIA
TOTAL			10		18,992

FUENTE DE INFORMACION: HISTORIAL AGRARIO DEL R.A.N.

ANEXO "B"
NUCLEOS AGRARIOS CON RECHAZO A "EL PROGRAMA"

No.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL NUCLEO AGRARIO	E/C	SUPERFICIE (HAS).	AVANCE MAXIMO
1	ACAMBARO	ARROYO COLORADO	E	645	AIA
2	ACAMBARO	LA PILA DE LOS ARBOLES	E	188	DIAGNOSTICO
3	ACAMBARO	LOS DESMONTES	E	1,795	AIA
4	ACAMBARO	SAN ISIDRO	E	825	AIA
5	ACAMBARO	SAN MIGUEL	E	781	PLANOS ENTREGADOS A PA/CA
6	ACAMBARO	SANTA INES	E	802	PLANOS ENTREGADOS A PA/CA
7	ACAMBARO	TOCUARO	E	3,365	AIA
8	APASEO EL ALTO	SANTA CRUZ DE GAMBOA	E	987	AIA
9	APASEO EL GRANDE	OBRAJE DE IXTLA	E	1,278	DIAGNOSTICO
10	APASEO EL GRANDE	RANCHO VIEJO	E	390	TRABAJOS DE LA CA/PA/INEGI
11	ATARJEJA	MANGAS CUATAS	E	2,155	AIA
12	ATARJEJA	EL TORO	E	3,290	TRABAJOS DE LA CA/PA/INEGI
13	CELAYA	GASCA	E	261	AIA
14	CORTAZAR	CARACHEO	E	834	AIA
15	DOLORES HIDALGO	EL MECO	E	508	DIAGNOSTICO
16	DOLORES HIDALGO	LA VENTA	E	704	DIAGNOSTICO
17	GUANAJUATO	LA CONCEPCION	E	77	AIA
18	GUANAJUATO	SANTA FE GUADALUPE DE LA SAUCEDA	E	6,711	TRABAJOS DE LA CA/PA/INEGI
19	JARAL DEL PROGRESO	SANTIAGO CAPITIRO	E	1,416	AIA
20	MANUEL DOBLADO	LA PLAYA	E	1,140	TRABAJOS DE LA CA/PA/INEGI
21	MANUEL DOBLADO	SAN JUAN DE LA PUERTA Y LA URRACA	E	2,142	TRABAJOS DE MEDICION
22	OCAMPO	EL PAJARO	E	1,029	DIAGNOSTICO
23	PENJAMO	AGUA CALIENTE	E	291	AIA
24	PENJAMO	BARAJAS	E	452	DIAGNOSTICO
25	PENJAMO	LA ERMITA	E	522	PLANOS ENTREGADOS A PA/CA
26	PENJAMO	LA ESTRELLA	E	711	PLANOS ENTREGADOS A PA/CA
27	PENJAMO	LAS MANGAS DE CORRALEJO	E	961	AIA
28	PENJAMO	MESA DE LA TIENDA	E	343	TRABAJOS DE LA CA/PA/INEGI
29	PENJAMO	LOMITA DE NAVARRO	E	72	TRABAJOS DE LA CA/PA/INEGI
30	PENJAMO	PRESA DEL AGUACATE	E	706	AIA
31	PENJAMO	TABLAS DE CORRALEJO	E	1,176	AIA
32	ROMITA	EL TEJAMANIL	E	1,774	AIA
33	ROMITA	LA SARDINA	E	1,107	AIA
34	ROMITA	MEZQUITE GORDO	E	1,094	AIA
35	ROMITA	SANTA ROSA DE RIVAS	E	2,124	AIA
36	SALAMANCA	SAUZ DE CRUCES	E	468	AIA
37	SALVATIERRA	LA MULADA	E	396	AIA

38	SALVATIERRA	OJO DE AGUA DE BALLESTEROS	E	949	AIA
39	SALVATIERRA	EL PIRUL	E	139	AIA
40	SALVATIERRA	SAN PABLO PEJO	E	2,811	DIAGNOSTICO
41	SAN DIEGO DE LA UNION	COLECTIVO LA GRANJA	E	781	DIAGNOSTICO
42	SAN LUIS DE LA PAZ	EL VERGEL O VERGEL DE GUADALUPE	E	3,776	DIAGNOSTICO
43	SAN MIGUEL DE ALLENDE	LA NUEVA ESPERANZA	E	204	DIAGNOSTICO
44	SAN MIGUEL DE ALLENDE	PEÑA BLANCA Y SUS ANEXOS, TORILES, CAÑADA DE GARCIA, LA TINAJA	E	2,844	PLANOS ENTREGADOS A PA/CA
45	SANTIAGO MARAVATIO	OJO DE AGUA DE LA YERBABUENA	E	653	AIA
46	TARIMORO	LOS FIERROS	E	48	AIA
47	VALLE DE SANTIAGO	GUADALUPE DE SAN GUILLERMO	E	472	AIA
48	VALLE DE SANTIAGO	LAS CAÑAS	E	1,026	TRABAJOS DE LA CA/PA/INEGI
49	VICTORIA	MISION DE ARNEDO	C	1,926	AICA
50	XICHU	PASO DE SAN GUILLERMO	E	5,680	AIA
51	XICHU	RIO ABAJO	E	2,864	AIA
TOTAL			51	67,693	

FUENTE DE INFORMACION: HISTORIAL AGRARIO DEL R.A.N.

ANEXO "B"**NUCLEOS CON IMPOSIBILIDAD LEGAL**

No.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL NUCLEO AGRARIO	E/C	SUPERFICIE (HAS)	AVANCE MAXIMO
1	APASEO EL GRANDE	CALERA DE OBRAJUELO	E	464	DIAGNOSTICO
2	APASEO EL GRANDE	EMILIANO ZAPATA	E	440	DIAGNOSTICO
3	ATARJEJA	SAN ANTON	E	2,113	TRABAJOS DE LA CA/PA/INEGI
4	CELAYA	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON (EL MEZQUITE) NCPE	E	106	DIAGNOSTICO
5	COMONFORT	LAS FLORES	E	708	TRABAJOS DE LA CA/PA/INEGI
6	CORTAZAR	AMOLES O SAN JOSE DE LOS AMOLES	E	899	AIA
7	CORTAZAR	CAÑADA DE CARACHEO	E	1,578	PLANOS ENTREGADOS A PA/CA
8	CORTAZAR	EL HUIZACHE	E	899	EXPEDIENTE EN MESA DE CONTROL
9	DOLORES HIDALGO	LA PIEDRA	E	255	DIAGNOSTICO
10	HUANIMARO	COLONIA RAFAEL GARCIA	E	260	DIAGNOSTICO
11	HUANIMARO	SAN RAMON	E	390	PLANOS ENTREGADOS A PA/CA
12	HUANIMARO	SAN JOSE DE AYALA	E	962	AIA
13	IRAPUATO	LA CAJA	E	1,799	ADDAT
14	IRAPUATO	COMEDERO GRANDE	E	1,813	TRABAJOS DE MEDICION.
15	IRAPUATO	ROSARIO DE COBARRUVIAS	E	98	DIAGNOSTICO

16	IRAPUATO	SAN AGUSTIN	E	670	AIA
17	JERECUARO	LA SOLEDAD	E	2,297	DIAGNOSTICO
18	LEON	DUARTE	E	1,083	TRABAJOS DE LA CA/PA/INEGI
19	ROMITA	LA ARCINA	E	0	DIAGNOSTICO
20	ROMITA	OJO DE RANA	E	669	AIA
21	ROMITA	SAN VICENTE DE TUNA AGRIA	E	0	DIAGNOSTICO
22	SALAMANCA	SAN JOSE TEMASCATIO	E	254	AIA
23	SALAMANCA	SAN JOSE TEMASCATIO	C	182	DIAGNOSTICO
24	SAN DIEGO DE LA UNION	LAS CABRAS	E	405	DIAGNOSTICO
25	SAN DIEGO DE LA UNION	SAN PEDRO	E	2,786	TRABAJOS DE LA CA/PA/INEGI
26	SAN FELIPE	EL CARRIZAL	E	540	AIA
27	SAN FELIPE	EL VIGIL	E	204	DIAGNOSTICO
28	SAN FELIPE	LA HERRERIA	E	629	TRABAJOS DE MEDICION
29	SAN JOSE ITURBIDE	LA FRAGUA	E	1,224	ADDAT
30	SAN MIGUEL DE ALLENDE	LA PETACA	E	7,083	TRABAJOS DE LA CA/PA/INEGI
31	SAN MIGUEL DE ALLENDE	PANTOJA	E	178	DIAGNOSTICO
32	SAN MIGUEL DE ALLENDE	PUERTO DE NIETO	E	3,629	TRABAJOS DE LA CA/PA/INEGI
33	SAN MIGUEL DE ALLENDE	TEQUISQUIAPAN	E	967	DIAGNOSTICO
34	SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS	COLONIA GALEANA	E	300	DIAGNOSTICO
35	SILAO	LA ALDEA	E	21	DIAGNOSTICO
36	TIERRA BLANCA	CONGREGACION DE SAN ILDEFONSO DE CIENEGUILLA	E	3,523	DIAGNOSTICO
37	VALLE DE SANTIAGO	SAN ISIDRO DE MOGOTES	E	360	AIA
38	XICHU	MISION DE SANTA ROSA	E	3,776	AIA
39	XICHU	PUERTO DEL PILON	E	4,642	AIA
40	XICHU	LLANO GRANDE	E	3,509	AIA
41	XICHU	XICHU	E	1,653	DIAGNOSTICO
42	YURIRIA	ESPAÑITA	E	408	AIA
TOTAL			42	53,776	

FUENTE DE INFORMACION: HISTORIAL AGRARIO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.0325 M.N. (ONCE PESOS CON TRESCIENTOS VEINTICINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 12 de mayo de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 12 de mayo de 2006, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.29, 3.23 y 3.19, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.54, 3.10 y 3.25, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 12 de mayo de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 230564)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.3350 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Serfin S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 12 de mayo de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TERCERA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se designan consejeros electorales de los consejos locales para los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG78/2006.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se designan Consejeros Electorales de los Consejos Locales para los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009.

Antecedentes

1. En sesión extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2005, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se establece el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar el cargo de Consejeros Electorales de los 32 Consejos Locales, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio del mismo año.
2. En sesión extraordinaria de fecha 6 de octubre de 2005, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el cual se designa a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales que se instalará para los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de noviembre de 2005.

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que el artículo 102, párrafo 1, del Código aplicable, establece que los consejos locales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un Consejero Presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 82, párrafo 1, inciso e), del código citado quien, en todo tiempo, fungirá como Vocal Ejecutivo; seis Consejeros Electorales; y representantes de los partidos políticos nacionales.
4. Que el párrafo 3, del artículo 102 citado en el considerando anterior, dispone que los consejeros electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el inciso f), del párrafo 1, del artículo 82, del código de la materia y que por cada Consejero Electoral propietario habrá un suplente. Asimismo, refiere que de producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.
5. Que el artículo 103, párrafo 1, incisos a) al f), establece los requisitos legales que deberán cumplir los Consejeros Electorales de los Consejos Locales.
6. Que el propio artículo 103, párrafo 2, dispone que los Consejeros Electorales serán designados para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectos.
7. Que el artículo 82, párrafo 1, inciso f) del Código Electoral, dispone que el Consejo General deberá designar por mayoría absoluta, a más tardar el día 30 del mes de octubre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del propio Consejo General a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 102 del mismo Código.

8. Que en sesión celebrada el 31 de mayo de 2005, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo por el cual se establece el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar el cargo de Consejeros Electorales de los 32 Consejos Locales durante los procesos electorales de 2005-2006 y 2008-2009.
9. Que conforme lo dispone el acuerdo del Consejo General mencionado en el considerando anterior, las Juntas Locales Ejecutivas procedieron a integrar una lista preliminar de ciudadanos propuestos para ocupar el cargo de Consejero Electoral de los Consejos Locales para los procesos electorales de 2005-2006 y 2008-2009; así como a integrar los expedientes respectivos y a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 103 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
10. Que los presidentes de las Comisiones Unidas de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, convocaron a las reuniones de trabajo que fueron necesarias, para que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales revisaron las propuestas recibidas, y verificaron el cumplimiento de los requisitos legales de cada candidato a Consejero Electoral. Con base en esa revisión, se integraron las listas de propuestas para cada entidad federativa, que se componen de doce ciudadanos.
11. Que conforme lo establecido en el acuerdo citado, una vez que los partidos políticos presentaron sus observaciones, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales procedieron a integrar las propuestas definitivas para la conformación de los Consejos Locales; mismas que fueron presentadas y puestas a consideración de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General según lo establecido en el numeral 13 del punto segundo del acuerdo de referencia.
12. Que en sesión extraordinaria del Consejo General de fecha 6 de octubre de 2005, se aprobó el Acuerdo CG203/2005 por el cual se designa a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales que se instalarán para los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009.
13. Que a la fecha se han generado 11 vacantes de Consejeros Electorales propietarios en los Consejos Locales de Aguascalientes, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Michoacán, Nayarit, Puebla y Tabasco, por lo que, de conformidad con lo que señala el código comicial federal, los suplentes han sido llamados a concurrir a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley correspondiente. En virtud de lo anterior, resulta necesario designar a los Consejeros Electorales que actuarán como suplentes.

En virtud de los antecedentes y considerandos vertidos y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68, 70, párrafo 1, 73, 82, párrafo 1, inciso e), 102, párrafos 1 y 3, 103, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 82, párrafo 1, incisos f) y z) del código de la materia, el Consejo General emite el siguiente

Acuerdo

Primero. Se designa a los Consejeros Electorales suplentes, para cubrir las vacantes de los Consejos Locales del Instituto Federal Electoral, de conformidad con la siguiente relación:

Entidad	Fórmula	Cargo	Nombre
Aguascalientes	6	Suplente	Ramón Arroyo Dueñas
Chihuahua	4	Suplente	José Salcedo Ramírez
	6	Suplente	María del Rosario Baray Guerrero
Distrito Federal	1	Suplente	Pablo Javier Becerra Chávez
	2	Suplente	María Elena Cantú González
Durango	3	Suplente	Herman Eduardo Chacón Navarro
Michoacán	1	Suplente	José Fernando Torres Casas
Nayarit	2	Suplente	Lamberto Luna Delgado
Puebla	1	Suplente	Ana María Guillermina López Olarte
Tabasco	2	Suplente	Juan Puig Zurita
	6	Suplente	Alberto Antonio Zamudio Compañ

Segundo. La Secretaría Ejecutiva informará el contenido del presente acuerdo a los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales objeto de las designaciones del presente Acuerdo, a efecto de que éstos notifiquen su nombramiento a los Consejeros Electorales suplentes designados conforme al punto anterior.

Tercero. Los ciudadanos designados mediante el presente acuerdo fungirán como Consejeros Electorales de los Consejos Locales durante los procesos electorales federales del año 2005-2006 y del 2008-2009, pudiendo ser reelectos.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de abril de dos mil seis.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.-

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban las medidas tendientes a garantizar la operación de las casillas especiales a instalarse el día de la Jornada Electoral del 2 de julio de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG79/2006.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban las medidas tendientes a garantizar la operación de las casillas especiales a instalarse el día de la Jornada Electoral del 2 de julio de 2006.

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que el artículo 69, párrafo 1, incisos d) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto Federal Electoral debe asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

3. Que en términos de los artículos 82, párrafo 1, incisos b) y z), del Código de la materia y 5, párrafo 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, se señalan como atribuciones del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

4. Que de conformidad con el artículo 6, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cada distrito electoral uninominal el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por el propio Código.

5. Que las excepciones referidas en el considerando anterior, se encuentran previstas en el artículo 223, párrafo 2, del Código de la materia que establece las reglas para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección en las casillas especiales.

6. Que conforme a lo establecido en el artículo 192, párrafo 2, del mismo ordenamiento, los ciudadanos que integren la mesa directiva de casilla deberán ser residentes de la misma sección.

7. Que el artículo 195, párrafo 1, del Código citado, establece las etapas y los plazos del procedimiento para determinar la ubicación de las casillas, a fin de facilitar la coordinación de las actividades de las distintas áreas ejecutivas y brindar a éstas tiempo suficiente para el cumplimiento oportuno de las tareas bajo su responsabilidad.

8. Que según lo establece el artículo 194 del Código Federal Electoral, las casillas deberán ubicarse en lugares que propicien el fácil y libre acceso a los electores y la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto. En todo caso, se preferirán los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.

9. Que derivado del considerando anterior, adicionalmente las juntas distritales ejecutivas deberán prever, en lo posible, las facilidades necesarias a los ciudadanos con capacidades diferentes para que tengan libre acceso a la casilla y puedan emitir su voto.

10. Que el artículo 197, párrafos 1 y 3 del Código de la materia, establece que los consejos distritales, a propuesta de las juntas distritales ejecutivas, determinarán la instalación de hasta cinco casillas especiales por cada distrito, para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio; asimismo, dispone que el número y la ubicación de éstas serán determinados por el Consejo Distrital atendiendo a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas.

11. Que la experiencia de elecciones federales anteriores indica que en los distritos electorales ubicados en la zona fronteriza del norte de la República Mexicana, la afluencia de ciudadanos que se encuentran fuera de su sección electoral ha sido mayor que en otras localidades, por lo que resulta conveniente aprobar en dichos distritos el número máximo de casillas especiales previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

12. Que según lo dispuesto por los artículos 207, párrafo 2, inciso d); y 208, párrafos 2 y 5 del Código invocado, es facultad del Consejo General acordar el número de boletas electorales que por cada tipo de elección deberán ser entregadas a las casillas especiales, y que en ningún caso podrá ser superior a 1,500.

13. Que de conformidad con los artículos 198, párrafos 1 y 2, y 218, párrafo 5 del Código de referencia, los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a dos representantes propietarios y un suplente ante cada mesa directiva de casilla, además de representantes generales, y que éstos podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados.

14. Que de conformidad con el artículo 208, párrafo 2, del Código de la materia, a los presidentes de las mesas directivas de las casillas especiales, en lugar de la lista nominal de electores con fotografía, se les entregarán formas especiales para anotar los datos de los electores que estando transitoriamente fuera de su sección, voten en la casilla especial.

15. Que el Consejo General en su sesión extraordinaria celebrada el 29 de junio de 2005 aprobó mediante Acuerdo CG139/2005 el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006 (PIPEF) en el que a partir de la identificación de los objetivos estratégicos se articulan proyectos y acciones de todas las áreas para que los órganos del Instituto adopten las decisiones necesarias.

16. Que entre los objetivos estratégicos del Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006, destaca el relativo a organizar la elección de manera efectiva y transparente, del cual se desprenden proyectos y acciones vinculados al procedimiento para la ubicación, instalación y funcionamiento de las casillas.

17. Que con fecha 6 de octubre de 2005 el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la Jornada Electoral del 2 de julio de 2006, en cuyo punto de acuerdo Tercero describe los procedimientos específicos de las casillas especiales.

18. Que en los últimos años el Instituto Federal Electoral ha aprovechado el avance tecnológico, particularmente en materia informática para eficientar el desarrollo de las actividades de la organización electoral. Con base en lo anterior, para el Proceso Electoral Federal 2005-2006 se considera que es viable proporcionar a las mesas directivas de casillas especiales todos los elementos necesarios que permitan identificar el tipo de elección por la que tiene derecho a sufragar cada elector que se encuentra fuera de los distintos ámbitos electorales y que se presente en las casillas especiales para emitir su voto, así como detectar los datos y documentos que en materia de identificación electoral han sido sustraídos ilegalmente, los que han sido dados de baja por duplicidad o resolución judicial, o los datos de los ciudadanos que hayan solicitado votar desde el extranjero.

19. Que dado el avance tecnológico y la posibilidad de aprovechar y utilizar las bases de datos del Instituto para identificar la información de los ciudadanos que se requiere para el llenado del Acta de los electores en tránsito, como son número consecutivo, nombre del elector, clave de elector, estado, sección y la elección o elecciones por las que votó; así como los beneficios económicos en términos monetarios y de ahorro de espacio, además de los aspectos de eficiencia y eficacia, y toda vez que el Código de la materia no estipula formalidad alguna respecto de la documentación electoral, resulta conveniente y oportuno considerar una Acta de Electores en Tránsito que se almacene en medios electrónicos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafo 2; 68; 69, párrafo 1, incisos d) y f); 70, párrafo 1; 192, párrafos 2; 194; 195; 197, párrafos 1 y 3; 198, párrafos 1 y 2; 207, párrafo 2, inciso d); 208, párrafos 2 y 5; 218, párrafo 5; 223, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, párrafo 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 82, párrafo 1, incisos b) y z) del propio Código de la materia, este Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se instruye a las juntas distritales ejecutivas a brindar la asistencia técnica para la utilización del equipo informático que señala la fracción III del punto Tercero del Acuerdo del Consejo General CG200/2005 de fecha 6 de octubre de 2005. Para tal efecto las juntas distritales ejecutivas, en el mes de mayo de 2006, seleccionarán a un operador de la computadora portátil (Lap Top) por casilla especial de entre el personal que labora en el área del Registro Federal de Electores. Estos apoyarán a las mesas directivas de casillas especiales, que se instalarán el 2 de julio y serán los responsables del resguardo del equipo de cómputo durante su traslado de la Junta Distrital a la casilla, durante el desarrollo de la Jornada Electoral y de su retorno a la Junta Distrital.

Segundo.- Las juntas distritales ejecutivas presentarán a los consejos distritales una lista que contenga los nombres y cargos de los operadores de las Lap Tops en las casillas especiales, para su aprobación en sesión que celebren en el mes de junio.

En esa misma sesión, presentarán a los consejos, para su aprobación, una lista con los nombres y cargos del personal del área del Registro Federal de Electores que pudiesen cubrir eventuales ausencias de los operadores designados originalmente. En tal caso, el Presidente del Consejo Distrital, inmediatamente que se presente la contingencia, designará al operador sustituto de entre aquellos que se encuentren en la lista a que se ha hecho referencia en este párrafo.

Tercero.- Se instruye a las juntas distritales ejecutivas para que habiliten los lugares aprobados por los consejos distritales donde se instalarán las casillas especiales con los elementos de equipamiento necesarios adicionales para la ubicación y conexión del equipo de cómputo, como una mesa para colocar la Lap Top, una silla para el operador, extensión, fuente de poder y demás implementos eléctricos y electrónicos requeridos para su correcto funcionamiento, asumiendo que el operador y la computadora portátil (Lap Top) deberán instalarse al lado de la mesa directiva de casilla y que el monitor se colocará de tal forma que sea visible tanto para el presidente de casilla como para los electores en tránsito. También se entregarán a los presidentes de casilla discos compactos, uno por cada partido político o coalición con representantes registrados ante la mesa directiva de casilla y uno más que se integrará al paquete electoral.

Cuarto.- El Presidente del Consejo Distrital emitirá el nombramiento del personal aprobado por el Consejo Distrital que participará como operador del equipo de cómputo (Lap Top) en las casillas especiales el día de la Jornada Electoral, lo que permitirá al operador identificarse con el presidente de la casilla especial correspondiente.

Igualmente, se instruye a los consejos distritales integrar en la documentación y materiales que se entregarán a los presidentes de las casillas especiales una notificación sobre los operadores aprobados por el Consejo Distrital y una copia del nombramiento del operador, a fin de que el presidente de casilla pueda identificarlo, le permita el acceso y permanencia en la casilla durante el desarrollo de la Jornada Electoral.

Quinto.- Se aprueba, para la correcta y óptima operación de las casillas especiales a instalarse el día de la Jornada Electoral, que los electores en tránsito emitan su sufragio de conformidad con el procedimiento siguiente:

1. Al llegar a la casilla especial, los electores en tránsito entregarán al presidente de la misma su Credencial para Votar con Fotografía, a efecto de que éste proceda a la identificación del elector y la verificación de que no ha votado.
2. Una vez que el presidente de casilla haya comprobado que la Credencial para Votar con Fotografía corresponde con la persona que la porta, verificará al reverso de la credencial que no existe marca en el espacio determinado para señalar que se ha votado y, con el mismo fin, lo requerirá a que le muestre el pulgar derecho; luego de lo cual se deslizará la credencial por el lector óptico de la computadora portátil (Lap Top) que al efecto se colocará al lado de la mesa directiva de casilla y, en su caso, instruirá al operador de la misma para que capture los datos que se requieran para el llenado del Acta de Electores en Tránsito, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 208, párrafo 2, del Código de la materia.

3. El operador mostrará al presidente de casilla y al elector de que se trate:

- a) Si se encuentra o no en los supuestos que le impidan votar, de conformidad con el Anexo Único de este Acuerdo. De ser el caso, el presidente de la mesa directiva le indicará, de conformidad con el cartel informativo que se colocará dentro de la casilla, la causa por la que no se le permitirá emitir su sufragio.
- b) De no encontrarse en los supuestos antes referidos, le indicará el tipo de elección o elecciones por las que tiene derecho a sufragar.

4. El presidente de casilla entregará al elector la boleta o las boletas que correspondan, de conformidad con el procedimiento descrito en el Acuerdo del Consejo General CG200/2005 del 6 de octubre de 2005, para las casillas especiales.

5. El elector emitirá su voto, marcando las boletas en el recuadro del partido, coalición o candidato por el que desee sufragar; doblará sus boletas y las depositará en las urnas correspondientes a la votación de que se trate.

6. El secretario de casilla especial marcará la credencial en el espacio correspondiente y entintará el dedo pulgar derecho del elector.

Sexto.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que realice lo conducente para que proporcione a las mesas directivas de casillas especiales los elementos impresos y electrónicos que permitan identificar los datos de los ciudadanos que hayan solicitado votar en el extranjero.

Séptimo.- Se acuerda que el modelo de Acta de Electores en Tránsito aprobada por el Consejo General en la sesión del 24 de agosto de 2005, sea generado en medio óptico por los operadores de las computadoras portátiles, de conformidad con la información de los ciudadanos que se ingrese a este equipo, salvo aquellos casos en que el suministro de energía eléctrica o el funcionamiento del equipo no lo permita; en este supuesto, se utilizará el formato impreso que previamente les haya sido remitido a los presidentes de mesas directivas de casilla.

Los consejos distritales deberán proporcionar a los presidentes de casillas especiales los discos compactos para los representantes de partido político y coaliciones y el que se integrará al paquete electoral en un sobre transparente y sellado, que sólo se abrirá una vez que haya concluido la votación en estas casillas.

Se generarán tantos discos compactos con esta información como partidos políticos o coaliciones con representantes generales o ante mesas directivas de casilla acreditados se encuentren en la misma y uno más que se integrará al paquete electoral. No se podrá entregar disco compacto alguno hasta que se hayan generado todos. Los discos que no fueran utilizados deberán reintegrarse a las juntas distritales. El responsable de tal acto será el operador de la Lap Top. Al final de la generación de los discos compactos, el presidente y el secretario de casilla firmarán cada uno de ellos, en la cara que no dañe la información, en tanto que aquél que se integrará al paquete electoral deberá ser firmado, como acuse de recibo por los representantes de partido político o coalición que reciban dicho medio magnético de almacenamiento de información.

Octavo.- Los consejeros presidentes de los consejos distritales del Instituto Federal Electoral, entregarán a los presidentes de la mesa directiva de cada casilla especial 750 boletas para cada uno de los tipos de elección, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados Federales, más las necesarias por tipo de elección para que los representantes de los partidos políticos o coaliciones acreditados puedan ejercer su voto, mismas que sólo podrán ser utilizadas por ellos.

Noveno.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que diseñe y habilite en los equipos de cómputo un contador de electores en tránsito que han acudido a la casilla y ejercido su derecho de voto, de tal manera que facilite al presidente de la casilla conocer el momento en que se agotarán las boletas y con toda anticipación informe al resto de los ciudadanos formados para sufragar que las boletas autorizadas por el Consejo General para la casilla especial se han agotado.

Décimo.- En caso de alguna interrupción en el suministro de la energía eléctrica o de presentarse alguna falla con el equipo de cómputo durante el desarrollo de la Jornada Electoral, los funcionarios de la mesa directiva de casilla procederán de la siguiente forma:

1. Al llegar a la casilla especial, los electores en tránsito entregarán al presidente de la misma su Credencial para Votar con Fotografía, a efecto de que éste proceda a la identificación del elector y a la verificación de que no ha votado.
2. El presidente de la casilla tendrá que verificar que la credencial presentada no se encuentre en las relaciones de los registros robados al Instituto Federal Electoral, los detectados como duplicados, los de ciudadanos que fueron suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial y los de ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que solicitaron votar por correo certificado.
3. Derivado del resultado de la verificación de los datos del elector señalada en el punto anterior, el presidente de la mesa directiva de casillas procederá:
 - a) Si se encuentra en alguna de las relaciones señaladas en el numeral 2 de este Punto de Acuerdo, deberá indicarle al elector la causa por la que no podrá emitir su voto y lo registrará en la relación que corresponda.
 - b) Si no se encuentra en los supuestos antes mencionados, revisará el tipo de elecciones por las que podrá votar y registrará manualmente en el Acta de Electores en Tránsito (impresa), los datos del elector, respetando el orden consecutivo de los registros.
4. El presidente de casilla entregará al elector la boleta o las boletas que correspondan, de conformidad con el procedimiento descrito en el Acuerdo del Consejo General CG200/2005 del 6 de octubre de 2005, para las casillas especiales.
5. El elector emitirá su voto, marcando las boletas en el recuadro del partido, coalición o candidato por el que desee sufragar; doblará sus boletas y las depositará en las urnas correspondientes a la votación de que se trate.
6. El secretario de casilla especial marcará la credencial en el espacio correspondiente y entintará el dedo pulgar derecho del elector.

Décimo Primero.- En caso de restablecerse la energía eléctrica o resolverse la falla en el equipo de cómputo, se continuará con el registro de los ciudadanos a través del lector óptico de la computadora portátil (Lap Top), con la captura de los datos requeridos. El número consecutivo corresponderá al siguiente del Acta de Electores en Tránsito que se hubiese llenado de forma manual. Los presidentes de las mesas directivas de casillas deberán entregar copia de ambas actas a los representantes de los partidos políticos o coaliciones registrados ante las mesas directivas de casilla o generales.

Décimo Segundo.- La Comisión del Registro Federal de Electores a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrá obtener, después de realizada la jornada electoral, la información de los datos contenidos en el equipo de cómputo con fines de análisis estadístico.

Décimo Tercero.- Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, a efecto de que en el ámbito de sus competencias procedan a tomar las medidas pertinentes para la correcta observancia y aplicación del presente Acuerdo, debiendo incorporar los contenidos del mismo para el establecimiento del procedimiento de instalación y distribución del Sistema de Consulta en Casillas Especiales (SICCE) a utilizar en el equipo de cómputo (Lap Top), en los programas y materiales correspondientes para la adecuada capacitación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla especial, la elaboración de los carteles explicativos de las causas por las que no se permitirá emitir su sufragio a un elector en tránsito, así como la explicación del proceso de votación.

Décimo Cuarto.- Se aprueba que el Consejo Distrital verifique, con el propósito de dar certeza, la ejecución adecuada del procedimiento de instalación del Sistema de Consulta en Casillas Especiales (SICCE) en el equipo de cómputo (Lap Top) a utilizarse en la casilla.

Décimo Quinto.- Comuníquese el presente Acuerdo a los consejos locales y distritales, para su conocimiento y debido cumplimiento y publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de abril de dos mil seis.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal.-** Rúbrica.

ANEXO UNICO

CAUSAS POR LAS QUE UN ELECTOR EN TRANSITO NO PUEDE VOTAR

CLAVE	MENSAJE DEL SISTEMA	EXPLICACION
1	No se encuentra en la lista nominal. El ciudadano solicitó una nueva credencial que no acudió a recoger.	El nombre del ciudadano no está registrado en la lista nominal, ya que solicitó una nueva credencial y no fue por ella.
2	Credencial robada al Instituto Federal Electoral.	La credencial que presenta el ciudadano fue reportada como robada al IFE.
3	Baja por la suspensión de derechos políticos.	El elector fue dado de baja como resultado de una resolución de la autoridad judicial que estableció la suspensión de sus derechos políticos por haber cometido alguna infracción.
4	Baja por duplicado.	La credencial corresponde a un registro que se repetía en la lista nominal y fue dado de baja.
5	Baja por defunción.	La credencial corresponde a un registro que fue dado de baja debido a que se reportó al IFE que el ciudadano murió.
6	Baja por perdida de vigencia.	El ciudadano solicitó una nueva credencial y no fue por ella en el plazo establecido, por lo que su registro fue dado de baja.
7	En lista nominal de ciudadanos en el extranjero.	El ciudadano solicitó votar desde el extranjero, por lo que su boleta se le envió al domicilio que registró en el extranjero.
8	La credencial no es vigente, el ciudadano realizó un trámite de corrección de datos o cambio de domicilio o reposición y cuenta con una credencial más reciente.	El ciudadano cuenta con una credencial nueva producto de un trámite ante el IFE (corrección de datos, cambio de domicilio o reposición)
9	El ciudadano no se encuentra en tránsito.	El domicilio del ciudadano se encuentra en la misma sección que la casilla especial, por lo que debe votar en la casilla instalada especialmente para atender a los ciudadanos de su sección.
10	El ciudadano no se encuentra en base de datos.	La credencial no fue localizada en la base de datos de esta casilla especial. Para cualquier aclaración puede acudir a las oficinas del IFE.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la base de datos que permitirá el desarrollo y seguimiento de las actividades relacionadas con los Centros de Recepción y Traslado que al efecto acuerden los Consejos Distritales para la recolección de la documentación electoral de las casillas, durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG80/2006.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la base de datos que permitirá el desarrollo y seguimiento de las actividades relacionadas con los Centros de Recepción y Traslado que al efecto acuerden los Consejos Distritales para la recolección de la documentación electoral de las casillas, durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

Antecedentes

1. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2005, aprobó mediante Acuerdo CG183/2005, diversas disposiciones adoptadas durante los procesos electorales federales 1999-2000 y 2002-2003, que resultan aplicables, con las adecuaciones específicas correspondientes, para el Proceso Electoral Federal 2005-2006.
2. En el referido acuerdo, en su punto primero, numeral 5, se aprobó el acuerdo por el que se establecen lineamientos para el funcionamiento de los mecanismos que al efecto acuerden los Consejos Distritales para la recolección de la documentación de las casillas.
3. Asimismo, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo CG204/2005, en sesión extraordinaria celebrada el 6 de octubre de 2005, en el que se establecen los Lineamientos para la operación, durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006, de las bases de datos y los sistemas de información de la Red Nacional de Informática (Red-IFE), que permitirán el desarrollo y seguimiento de las actividades de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto Federal Electoral.

Considerando

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68, 69, párrafo 2 y 70, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones federales, y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad son sus principios rectores.
2. Que el artículo 71, párrafo 1, del propio ordenamiento electoral, establece que el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 Delegaciones, una en cada entidad federativa; 300 Subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
3. Que según lo dispuesto por el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82, párrafo 1, incisos b) y z) es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
5. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 98, párrafo 1, incisos a), b) y c), del citado Código, en cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por una Junta Local Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Local.
6. Que el artículo 108, párrafo 1 del Código Electoral establece que en cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con la Junta Distrital Ejecutiva, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Distrital; asimismo, el artículo 116, párrafo 1, inciso a) del referido ordenamiento legal dispone que los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia deberán vigilar la observancia del Código Electoral, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.

7. Que de acuerdo con el artículo 238, párrafo 1, incisos a), b) y c) una vez clausuradas las casillas, los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura: a) Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito; b) Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito; y c) Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.
8. Que los numerales 3 y 4 del mismo artículo disponen que los Consejos Distritales adoptarán, previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos de forma simultánea; asimismo podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesario en los términos del código, bajo la vigilancia de los partidos políticos que así desearan hacerlo.
9. Que el Consejo General en su sesión extraordinaria celebrada el 29 de junio de 2005, aprobó mediante acuerdo CG139/2005 el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006 (PIPEF), en el que se establecen indicadores de gestión y metas precisas que permitirán a los órganos de dirección del Instituto dar un seguimiento puntual a los distintos proyectos del proceso electoral federal, para que estén en posibilidades de tomar las decisiones necesarias. Asimismo, entre sus objetivos estratégicos destacan los relativos a consolidar la confianza y la credibilidad, así como organizar la elección de manera efectiva y transparente.
10. Que en dicho Plan integral, a partir de la identificación de los objetivos, estrategias, proyectos y principales acciones institucionales, los funcionarios de los órganos centrales, locales y distritales, incluyendo a los ciudadanos que integren los 32 Consejos Locales y los 300 Consejos Distritales, encontrarán de manera ordenada los elementos que serán de utilidad para el desarrollo de las responsabilidades que la ley les confiere.
11. Que con el fin de dar certeza al proceso electoral, es necesario que el Consejo General emita los lineamientos para que la información relativa a la entidad, distrito ubicación y número de centros de recepción y traslado que se instalarán, los funcionarios responsables y los representantes de partidos políticos y coaliciones acreditados, así como la relación de casillas y los nombres de los Presidentes de Mesas Directiva que entregarán su documentación en los mismos, forme parte de una base de datos que facilite su sistematización y consulta.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68; 69, párrafo 2; 70; 71, párrafo 1; 73; 98, párrafo 1, incisos a), b) y c); 108, párrafo 1; 116, párrafo 1, inciso a); 238, párrafos 1, incisos a), b) y c), 3 y 4 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 82, párrafo 1, incisos b) y z), del mismo ordenamiento, el Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se aprueba la base de datos que permitirá el desarrollo y seguimiento de las actividades relacionadas con los Centros de Recepción y Traslado que al efecto acuerden los Consejos Distritales para la recolección de la documentación electoral de las casillas, durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006, que se presenta como Anexo 1 formando parte integrante del presente acuerdo.

Segundo.- La base de datos apoyará el desarrollo de las tareas sustantivas de los órganos Subdelegacionales temporales y permanentes, en materia de Centros de Recepción y Traslado, de manera que sirva como herramienta de trabajo interno, así como de supervisión por parte de los Consejos General, Locales y Distritales, de la Comisión de Organización Electoral y de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Tercero.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que adopte las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

Cuarto.- Comuníquese el presente Acuerdo a los Consejos y Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto para su debido cumplimiento.

Quinto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de abril de dos mil seis.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.

IFE
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
ORGANIZACIÓN ELECTORAL

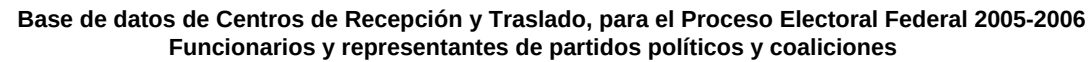
Secciones y casillas que atenderá[illegible]

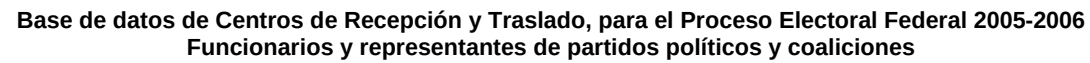


Base de datos de Centros de Recepción y Traslado, para el Proceso Electoral Federal 2005-2006
Funcionarios y representantes de partidos políticos y coaliciones

Inicio

[illegible]

[illegible]

[illegible]

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el número de mesas de escrutinio y cómputo de la votación de los electores residentes en el extranjero que cada uno de los 7 Distritos Electorales del Distrito Federal atenderán el día de la Jornada Electoral el 2 de julio de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG81/2006.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el número de mesas de escrutinio y cómputo de la votación de los electores residentes en el extranjero que cada uno de los 7 Distritos Electorales del Distrito Federal atenderán el día de la Jornada Electoral el 2 de julio de 2006.

Antecedentes

I. El 28 de junio de 2005 el Congreso de la Unión aprobó la reforma y adiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre las que se encuentra la adición de un Libro Sexto, denominado Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero y que contiene los artículos 273 al 300, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2005; en donde, entre otras cosas, señala los procedimientos respecto a la solicitud e inscripción de esos ciudadanos en la lista nominal; asimismo, mandata al Consejo General el aprobar los métodos y los plazos para seleccionar y capacitar a los ciudadanos que actuarán como integrantes de las mesas para realizar el escrutinio y cómputo de los votos.

II. Con fecha 29 de junio de 2005, mediante Acuerdo CG139/2005, el Consejo General aprobó el Plan Integral del Proceso Federal Electoral 2005-2006 (PIPEF) que establece los objetivos estratégicos, las estrategias, los proyectos y los indicadores de gestión que permitirán dar seguimiento puntual a cada etapa del Proceso Electoral Federal 2005-2006. En el punto 4.5 de dicho documento: 'Garantizar el derecho al voto de los mexicanos residentes en el extranjero', y específicamente en el punto 4.5.3 'Escrutinio, cómputo y remisión de actas' se plantea el objetivo de integrar, con ciudadanos capacitados, las mesas que realizarán el escrutinio y cómputo de los votos emitidos por los ciudadanos residentes en el extranjero y remitir las actas a los Consejos Distritales de acuerdo con los plazos establecidos en el Código de la materia.

III. El 31 de enero de 2006, mediante Acuerdo CG21/2006, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo de la Votación de los Electores Residentes en el Extranjero, el cual contiene dos aspectos centrales: 1. Las acciones que constituyen puntos de conexión con el Programa de Capacitación e Integración de Mesas Directivas de casilla, enmarcado en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, vigentes para todas las entidades del país y que en el caso del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, tienen como sede exclusiva al Distrito Federal y 2. Las acciones que constituyen aspectos particulares del proceso de recepción, escrutinio y cómputo de los votos emitidos por los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que el artículo 69, párrafo 1, incisos d) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto Federal Electoral debe asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

3. Que en términos de los artículos 82, párrafo 1, incisos b) y z), del código de la materia y 5, párrafo 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, se señalan como atribuciones del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

4. Que el artículo 273 del Código Comicial señala que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer el derecho al voto exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Que el párrafo 1 del artículo 277 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales indica que las listas nominales de electores residentes en el extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuentan con su credencial para votar, que residan en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

6. Que de conformidad con lo que establece el artículo 289, párrafo 1, inciso a) del Código de la materia y con base en la Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero, conforme al criterio de su domicilio en territorio nacional, el Consejo General determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan a cada distrito electoral uninominal y que el número máximo de votos por mesa será de 1,500.

7. Que en el punto de Acuerdo Noveno, numerales 2, 3, 5 y 6 del documento referido en el antecedente III, se establecieron los siguientes criterios:

2.

- a. Una mesa de escrutinio y cómputo cuantificará 3 distritos, cada uno por separado, cuando el número de electores en el Listado Nominal de electores residentes en el extranjero se encuentre entre 1 y 49, independientemente si se reciban o no las boletas.
- b. Una mesa de de escrutinio y cómputo cuantificará 2 distritos, cada uno por separado, cuando el número de electores en el Listado Nominal de electores residentes en el extranjero se encuentre entre 50 y 200.
- c. Una mesa de escrutinio y cómputo cuantificará sólo 1 distrito cuando el número de electores en el Listado Nominal de electores residentes en el extranjero se encuentre entre 201 y 1,500.

Si el distrito registra en los listados nominales un número de electores residentes en el extranjero superior al máximo anotado en el párrafo anterior, se dividirá el listado entre 1,500, para establecer el número de mesas de escrutinio y cómputo que se instalarán. En seguida, la Lista Nominal de electores residentes en el extranjero se dividirá entre el número de mesas resultante, para determina, de manera proporcional, el número de electores que cada mesa atenderá; se considerará a la primera como mesa básica, instalándose las subsiguiente en forma contigua.

3. A propuesta de la Junta General Ejecutiva el Consejo General determinará cuántas y cuáles mesas del país competirá a cada uno de los distritos involucrados (5, 14, 21, 23, 24, 25 y 26 del Distrito Federal) instalar y cuantificar el día de la Jornada Electoral.

5. Que el número de mesas e escrutinio y cómputo determinado para la realización de la primera insaculación y la primera etapa del Programa de Capacitación e Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo de la Votación de los Electores Residentes en el Extranjero, se ajustará en razón de los listados nominales que sean aprobados en definitiva por el propio Consejo General en el mes de mayo o por los reportes que, en su defecto, hubiera generado la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores acerca de la integración de dichos listados.

6. Indica que en sesión que celebre el Consejo General entre el 1 y 7 de mayo de 2006, realizará un ajuste al número de mesas de escrutinio y cómputo que se instalarán el día de la Jornada Electoral, derivado de las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a los Juicios de los Derechos Político-electorales del ciudadano, en su caso esto último permitirá a las juntas y consejos distritales realizar la segunda insaculación para el nombramiento de los funcionarios de mesas de escrutinio y cómputo para el voto de los electores en el extranjero, y llevar a cabo la segunda etapa del programa de capacitación.

8. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaboró con corte al 18 de abril del año en curso, el listado nominal de electores residentes en el extranjero relacionando a un total de 40,854 ciudadanos registrados; con base en el criterio de su residencia en territorio nacional se procedió a realizar las estimaciones del número de Mesas de Escrutinio y Cómputo que se instalarán el día de la Jornada Electoral.

9. Que para determinar el número de Mesas de Escrutinio y Cómputo a instalar se aplicó el criterio de agrupar los distritos electorales, a que corresponden los electores residentes en el extranjero, por el criterio de su domicilio en territorio nacional, por circunscripción plurinominal, en razón de que el procedimiento de cuantificación de los votos se operará por distrito, por estado y por circunscripción.

10. Que derivado del criterio anterior el número total de Mesas de Escrutinio y Cómputo que se propone instalar será de 170 distribuidas de la siguiente manera: en la Primera Circunscripción se instalarían 38 mesas en donde se agruparán a los 60 distritos que la conforman; en la Segunda Circunscripción serán instaladas 34, correspondientes a los 59 distritos; para la Tercera Circunscripción, 24 mesas para los 60 distritos; para la Cuarta Circunscripción, 37 mesas para los 60 distritos y para la Quinta Circunscripción se instalarán 37 mesas y cubrirían los 61 distritos que la integran, tomando como base el criterio de agrupar en número de 3 los distritos que se encuentran en el rango 1 (de 1 a 49 electores); en número de 2 los distritos que se encuentran en rango 2 (de 50 a 200) electores y en número de 1 los distritos que se encuentran en rango 3 (de 201 a 1,500 electores).

11. Que tomando en cuenta las dimensiones del listado nominal de cada uno de los distritos, en razón del número de electores, así como su proporción de secciones urbanas se realizó la proyección numérica para asignar el número de mesas de escrutinio y cómputo que a cada distrito electoral del Distrito Federal le competará integrar: a los Distritos 5, 14 y 21 corresponderá atender a cada uno veintiún mesas de escrutinio y cómputo; al Distrito 25, veintiséis mesas y a los Distritos 23, 24 y 26, veintisiete mesas a cada uno.

12. Que de conformidad con el artículo 289, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos designarán 2 representantes por cada mesa y un representante general por cada 20 mesas.

13. Que entre los objetivos estratégicos del Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006, destaca el relativo a organizar la elección de manera efectiva y transparente, del cual se desprenden proyectos y acciones vinculados al procedimiento para la ubicación, instalación y funcionamiento de las casillas.

De conformidad con los antecedentes y considerandos vertidos, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68; 69, párrafo 1, incisos d) y f); 70, párrafo 1; 82, párrafo 1, inciso b), 273, 277, párrafo 1 y 289 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, párrafo 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, así como el objetivo estratégico 4.5 y 4.5.3 del Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 82, párrafo 1, inciso z) del propio ordenamiento legal, el Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se aprueba el documento “ESTIMACION DEL NUMERO DE MESAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO A INSTALAR EN LA JORNADA ELECTORAL” y sus anexos, que detallan este Acuerdo.

Segundo.- Se aprueba la instalación de **170** Mesas de Escrutinio y Cómputo con base en el número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero al 18 de abril de 2006, mismas que se instalarán en el Local Unico autorizado por la Junta General Ejecutiva que se ubica en las instalaciones del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, Campus ciudad de México.

Tercero.- La clasificación de distritos electorales uninominales del país, por rango de electores residentes en el extranjero registrados en el listado nominal por el criterio de su domicilio en territorio nacional, así como el número de mesas que corresponde a cada rango será la siguiente:

Tipo de rango	Número de electores en Listado Nominal	Número de distritos electorales uninominales	Número de Mesas
Rango 1	01 - 49	59	21
Rango 2	50 - 200	185	93
Rango 3	201 - 1500	56	56
Total		300	170

Cuarto.- El número de mesas de escrutinio y cómputo por circunscripción plurinominal quedará bajo la siguiente distribución:

CIRCUNSCRIPCIONES	DISTRIBUCION DEL NUMERO DE MESAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO			
	TOTAL POR CIRCUNSCRIPCION	Rango 1	Rango 2	Rango 3
PRIMERA	38	2	19	17
SEGUNDA	34	1	23	10
TERCERA	24	13	11	0
CUARTA	37	2	21	14
QUINTA	37	3	19	15
TOTALES	170	21	93	56

Quinto.- La asignación de Mesas de Escrutinio y Cómputo a cada uno de los 7 Distritos Electorales del Distrito Federal que participan en el Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo de la Votación de los Electores Residentes en el Extranjero se hará de la siguiente manera:

DISTRITOS PARTICIPANTES DEL DISTRITO FEDERAL		Dtto. 5	Dtto. 14	Dtto. 21	Dtto. 23	Dtto. 24	Dtto. 25	Dtto. 26
TOTAL DE MEC's A INTEGRAR	170	21	21	21	27	27	26	27
Rango 1: Tres distritos (1-49)	21	3	3	3	3	3	3	3
Rango 2: Dos distritos (50-200)	93	11	11	11	15	15	15	15
Rango 3: Un distrito (201-1,500)	56	7	7	7	9	9	8	9

Sexto.- El número de mesas de escrutinio y cómputo motivo de este Acuerdo, se ajustará en caso de ser necesario, en función del número de ciudadanos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero

que apruebe en definitiva el Consejo General. Del ajuste que realice la Junta General Ejecutiva se informará al Consejo General.

Séptimo.- Se instruye y autoriza a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, así como a la Coordinación del Voto de los Mexicanos en el Extranjero para que procedan a tomar las medidas pertinentes para la correcta observancia y aplicación del presente acuerdo, así como para incorporar los contenidos del mismo, en los programas y materiales correspondientes para la adecuada capacitación de los funcionarios de las mesas de escrutinio y cómputo.

Octavo.- Notifíquese el presente acuerdo a los presidentes del Consejo Local y de los consejos distritales 5, 14, 21, 23, 24, 25 y 26 del Distrito Federal, para su conocimiento y debido cumplimiento, y publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de abril de dos mil seis.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.



ESTIMACION DEL NUMERO DE MESAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO A INSTALAR EN LA JORNADA ELECTORAL

DOCUMENTO ELABORADO CON BASE EN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS POR ACUERDO DEL
CONSEJO GENERAL DEL 31 DE ENERO DE 2006.

DECEyEC

Abril 24 de 2006



INDICE

I. Antecedentes

II. Ciudadanos mexicanos en el listado nominal de electores residentes en el extranjero, de acuerdo con información generada por la DERFE.

III. Número de Mesas de Escrutinio y Cómputo a instalar el día de la Jornada Electoral.

IV. Asignación de Mesas de Escrutinio y Cómputo a cada distrito electoral del Distrito Federal participante en el programa.

ANEXOS

Anexo 1. "Ciudadanos con trámite aprobado para inscripción a la lista nominal de electores residentes en el extranjero, agrupados por entidad-distrito. Corte 18 de abril de 2006". Documento elaborado por la DERFE.

Anexo 2. "Proyección del número de Mesas de Escrutinio y Cómputo con base en el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores residentes en el extranjero al 18 de abril de 2006".

Documento elaborado por la DECEyEC.

Anexo 3. "Asignación de MEC's a cada uno de los distritos uninominales del Distrito Federal que participa en el programa". Documento elaborado por la DECEyEC.

I. Antecedentes

El Consejo General del Instituto aprobó, en su sesión ordinaria del 31 de enero de 2006, el **Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo de la Votación de los Electores Residentes en el Extranjero**.

Dicho documento recoge lo dispuesto por el Artículo 289 párrafo 1 incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según el cual corresponde al Consejo General del Instituto determinar el número de Mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC) que correspondan a cada distrito uninominal, así como aprobar el método y los plazos para seleccionar y capacitar a los ciudadanos que actuarán como integrantes de las Mesas.

El Programa aprobado establece el procedimiento para determinar el número de Mesas de Escrutinio y Cómputo, llevar a cabo la integración de las mismas y realizar las previsiones necesarias para su funcionamiento, así como fijar los procedimientos para integrar las Mesas con ciudadanos doblemente insaculados y capacitados para contar los votos el día de la jornada electoral. Asimismo, establece los procedimientos y criterios que deberán seguir los consejos y las juntas distritales ejecutivas así como el Consejo y la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, para la integración de las Mesas de Escrutinio y Cómputo.

Para la determinación del número de Mesas de Escrutinio y Cómputo, el Consejo General del Instituto ha dispuesto aplicar el siguiente procedimiento:

- Con base en la información de los listados nominales de electores residentes en el extranjero por el criterio del domicilio en territorio nacional, que la DERFE haya generado hasta el 28 de febrero del año de la elección, el Consejo General del Instituto, en sesión que realice el 2 de marzo de 2006, determinará el número de Mesas de Escrutinio y Cómputo, para los efectos de la primera insaculación y los demás efectos aplicables.
- El número de Mesas de Escrutinio y Cómputo se determinará de la siguiente manera:
 - Una Mesa de Escrutinio y Cómputo cuantificará 3 distritos, cada uno por separado, cuando el número de ciudadanos en el Listado Nominal de electores residentes en el extranjero se encuentre entre 1 y 49 independientemente de si se reciben o no las boletas.
 - Una Mesa de Escrutinio y Cómputo cuantificará 2 distritos, cada uno por separado, cuando el número de ciudadanos en Listado Nominal de electores residentes en el extranjero se encuentre entre 50 y 200.
 - Una Mesa de Escrutinio y Cómputo cuantificará sólo 1 distrito cuando el número de ciudadanos en el Listado Nominal de electores residentes en el extranjero se encuentre entre 201 y 1,500.
 - Si el distrito registra en los listados nominales un número de electores residentes en el extranjero superior al máximo anotado en el párrafo anterior, se dividirá el listado entre 1, 500, para establecer el número de Mesas de Escrutinio y Cómputo que se instalará. En seguida, la lista nominal de electores residentes en el extranjero se dividirá entre el número de Mesas resultante, para determinar de manera proporcional, el número de electores que cada Mesa atenderá; se considerará a la primera como Mesa básica, instalándose las subsiguientes en forma contigua.
- Cuando una Mesa de Escrutinio y Cómputo deba atender a dos o más distritos electorales uninominales, se estará a lo siguiente:

- Se designará a los funcionarios de las mesas especificando en el nombramiento que fungirán como tales en la ejecución del escrutinio y cómputo de la votación de los distritos que les hayan sido asignados.
- En el local único para realizar las actividades de escrutinio y cómputo, se instalará físicamente el mobiliario para el número de distritos que cada Mesa de Escrutinio y Cómputo deba atender, de manera tal que el grupo de funcionarios designado para la Mesa pueda recibir y operar la documentación y materiales, sin mayores dificultades ni riesgo de confusión.
- Los funcionarios de la Mesa de Escrutinio y Cómputo procederán a realizar a las 17:00 horas (cinco de la tarde) del día de la elección, la instalación de la Mesa y los actos preparatorios del escrutinio y cómputo a que se refiere el Artículo 291, párrafo 1, incisos a) al d), para el primero de los distritos asignados. En seguida procederán a hacerlo para el segundo y, en su caso, para el tercer distrito asignado.
- Concluido lo anterior y, una vez que sean las 18:00 horas (seis de la tarde), los funcionarios de la Mesa procederán a realizar el escrutinio y cómputo, el llenado de las actas y la integración y entrega al capacitador-asistente, del expediente y del paquete electoral del primero de los distritos asignados para, al terminar, realizar los mismos actos con los distritos segundo y tercero asignados, en su caso.
- Cuando por distrito se deba instalar más de una mesa, atendiendo al criterio señalado en el inciso d) del numeral 2, se dividirá el listado nominal de electores residentes en el extranjero y se considerará a la primera como Mesa básica, instalándose las subsiguientes en forma contigua.
- A propuesta de la Junta General Ejecutiva, el Consejo General determinará cuántas y cuáles mesas y distritos del país competirá a cada uno de los distritos involucrados (5, 14, 21, 23, 24, 25, 26 del Distrito Federal) instalar y cuantificar el día de la jornada electoral.
- Con base en la lista de distribución de mesas y distritos que apruebe el Consejo General, los distritos 5, 14, 21, 23, 24, 25, 26 del Distrito Federal realizarán la primera insaculación de ciudadanos para integrar las Mesas de Escrutinio y Cómputo del voto de los electores residentes en el extranjero.
- El número de Mesas de Escrutinio y Cómputo determinado para la realización de la primera insaculación y la primera etapa del programa de capacitación, se ajustará en razón de los listados nominales que sean aprobados en definitiva por el propio Consejo General en el mes de mayo o por los reportes que, en su defecto, hubiera generado la DERFE acerca de la integración de dichos listados.
- En sesión que realice entre el 1 y el 7 de mayo de 2006, el Consejo General realizará un ajuste al número de mesas que se instalará el día de la jornada electoral. Este último permitirá a las Juntas y Consejos Distritales realizar la segunda insaculación para el nombramiento de los funcionarios de Mesas de Escrutinio y Cómputo para el voto de los electores en el extranjero, y llevar a cabo la segunda etapa del programa de capacitación.

Con este precedente, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica preparó el presente documento sobre el número de Mesas de Escrutinio y Cómputo a instalar el día de la Jornada Electoral. La propuesta se ha realizado a partir de los cortes de información generados por la DERFE.

II Ciudadanos mexicanos en el listado nominal de electores residentes en el extranjero, de acuerdo con información generada por la DERFE.

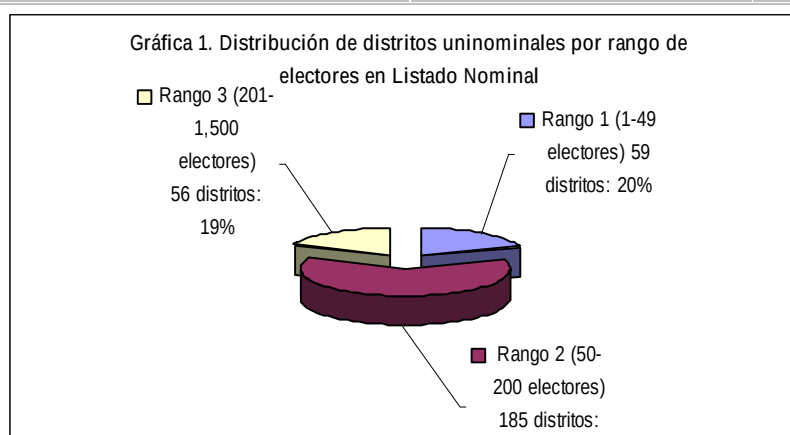
La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ha preparado los listados nominales de electores residentes en el extranjero, cuya evolución al 18 de abril presenta un total de 40,854 ciudadanos registrados (Anexo 1). Actualmente la DERFE prepara los listados nominales, analizando y validando los casos de diversos ciudadanos, por lo cual la información disponible puede modificarse en los próximos días.

Con base en el criterio de su residencia en territorio nacional, es decir, el número de electores distribuidos por el distrito electoral uninominal del país a que corresponde su domicilio, se procedió a realizar las estimaciones del número de Mesas de Escrutinio y Cómputo que se instalará el día de la Jornada Electoral y que se expone a continuación.

III Número estimado de Mesas de Escrutinio y Cómputo a instalar el día de la Jornada Electoral.

En este sentido, en el Cuadro 1 se muestra la distribución absoluta y relativa de los distritos electorales considerando el rango de ciudadanos en listado nominal de electores residentes en el extranjero. Ahí se puede observar que de los 300 distritos electorales, el 20% concentra de 1 a 49 electores, el 61% de los distritos registra de 50 a 200 electores y el restante 19% de los distritos concentra de 201 a 1,500 electores (Gráfica 1). Todos los distritos electorales uninominales del país tienen electores residentes en el extranjero registrados en su listado nominal, en tanto, ningún distrito tiene más de 1,500 electores en dicho listado, por lo que no se hace necesario instalar más de una mesa en dicho distrito.

Cuadro 1. Distribución absoluta y relativa de los distritos uninominales del país (por rango de electores residentes en el extranjero registrados en el listado nominal)			
Tipo de rango	Rango de electores en Listado Nominal	Número de distritos electorales uninominales	Porcentaje
Rango 1	01 - 49	59	20
Rango 2	50 - 200	185	61
Rango 3	201 - 1500	56	19
Total		300	100



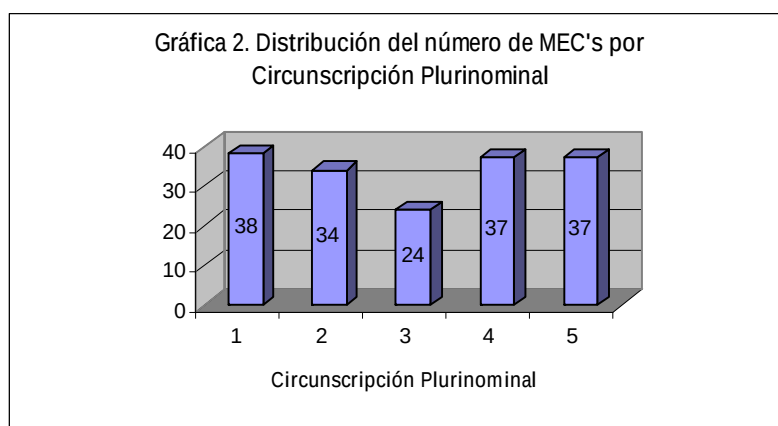
Para determinar el número de Mesas de Escrutinio y Cómputo que se debe instalar se aplicó el criterio de agrupar los distritos electorales (a que corresponden los electores residentes en el extranjero, por el criterio de su domicilio en territorio nacional), por circunscripción plurinominal, en razón de que el procedimiento de cuantificación de los votos se operará por distrito, por estado y por circunscripción (**Anexo 2**).

Considerando lo anterior, se tiene que el número total de Mesas de Escrutinio y Cómputo a instalar sería de **170**, como se puede apreciar en el Cuadro número 2. Para la primera circunscripción se instalarán 38 mesas que agruparán a los 60 distritos que la conforman. Para la segunda circunscripción serán instaladas 34, correspondientes a los 59 distritos; para la tercera, 24 mesas para los 60 distritos; para la cuarta, 37 mesas para los 60 distritos y, por último, para la quinta circunscripción se instalarán 37 mesas que cubrirán las labores de escrutinio y cómputo de los 61 distritos que la integran.

Para cada una de las circunscripciones se ha definido cuántas mesas se instalará siguiendo el criterio de agrupar, en número de tres, los distritos que se encuentran en el rango 1, es decir, que cuentan con entre 1 y 49 electores. De igual manera, es posible advertir cuántas mesas se instalará siguiendo el criterio de agrupar en número de dos los distritos con rango 2, que cuentan con 50 y hasta 200 electores; por último, se expresa el número de mesas que se instalará por los distritos con rango 3, es decir, con entre 201 y 1,500 electores en el listado nominal.

Cuadro 2. Proyección del número de Mesas de Escrutinio y Cómputo a instalar el 2 de julio de 2006 (Elaborada por la DECEyEC con base en información generada por la DERFE con corte al 18 de abril de 2006)									
CIRCUNSCRIPCION	ESTADOS	DISTRITOS				MEC's			
		RANGO 1: 1-49 ELECTORES	RANGO 2: 50-200 ELECTORES	RANGO 3: 201-1,500 ELECTORES	TOTAL DE DISTRITOS	MEC'S CON TRES DISTRITOS	MEC'S CON DOS DISTRITOS	MEC'S CON UN DISTRITO	TOTAL DE MEC'S
1	Baja California	0	6	2	8				
	Baja California Sur	2	0	0	2				
	Chihuahua	0	7	2	9				
	Durango	0	4	0	4				
	Jalisco	0	6	13	19				
	Nayarit	0	3	0	3				
	Sinaloa	2	6	0	8				
	Sonora	1	6	0	7				
SUB-TOTALES		5	38	17	60	2	19	17	38
2	Aguaascalientes	0	2	1	3				
	Coahuila	1	6	0	7				
	Guanajuato	0	10	4	14				
	Nuevo León	1	9	2	12				
	Querétaro	0	4	0	4				
	San Luis Potosí	1	4	2	7				
	Tamaulipas	0	8	0	8				
	Zacatecas	0	3	1	4				
SUB-TOTALES		3	46	10	59	1	23	10	34
3	Campeche	2	0	0	2				
	Chiapas	12	0	0	12				
	Oaxaca	5	6	0	11				
	Tabasco	5	1	0	6				
	Quintana Roo	2	1	0	3				
	Veracruz	9	12	0	21				
	Yucatán	3	2	0	5				
SUB-TOTALES		38	22	0	60	13	11	0	24
4	Distrito Federal	0	17	10	27				
	Guerrero	0	9	0	9				
	Morelos	0	3	2	5				
	Puebla	5	9	2	16				
	Tlaxcala	0	3	0	3				
SUB-TOTALES		5	41	14	60	2	21	14	37
5	Colima	0	1	1	2				
	Estado de México	7	30	3	40				
	Hidalgo	1	5	1	7				
	Michoacán	0	2	10	12				
SUB-TOTALES		8	38	15	61	3	19	15	37
TOTALES		59	185	56		21	93	56	
		300 DISTRITOS				170 MEC'S			

A manera de ilustrar la estimación del número de Mesas de Escrutinio y Cómputo, en la Gráfica 2 se presenta la distribución del número de mesas por circunscripción plurinominal.



IV. Asignación de Mesas de Escrutinio y Cómputo a cada distrito electoral del Distrito Federal participante en el programa.

Para el desarrollo de las tareas de su competencia, las Mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC's) se integrarán con ciudadanos seleccionados por sorteo, de los listados nominales de electores de los distritos electorales 5, 14, 21, 23, 24, 25 y 26 del Distrito Federal. Dichos ciudadanos están siendo capacitados para realizar las funciones en seis cargos específicos de la mesa: un Presidente, un Secretario, dos Escrutadores y dos funcionarios suplentes. Los seis integrantes de las MEC's serán convocados para asistir el día de la Jornada Electoral.

En reunión de trabajo realizada el pasado 14 de febrero de 2006 por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, con los vocales ejecutivos y de capacitación electoral y educación cívica, tanto de la Junta Local Ejecutiva como de las Juntas Distritales Ejecutivas 05, 14, 21, 23, 24, 25 y 26 del Instituto en el Distrito Federal, se analizó una propuesta numérica de asignación de MEC's.

Tomando en cuenta las dimensiones del listado nominal de cada uno de los distritos, en razón del número de electores, así como su proporción de secciones urbanas, se realizó la distribución numérica de 190 MEC's (proyectada con las cifras disponibles entonces), para los efectos de definición de metas de capacitación (en cuanto al número de ciudadanos a notificar y capacitar en cada distrito) y para la asignación de capacitadores-asistentes electorales (CAE's).

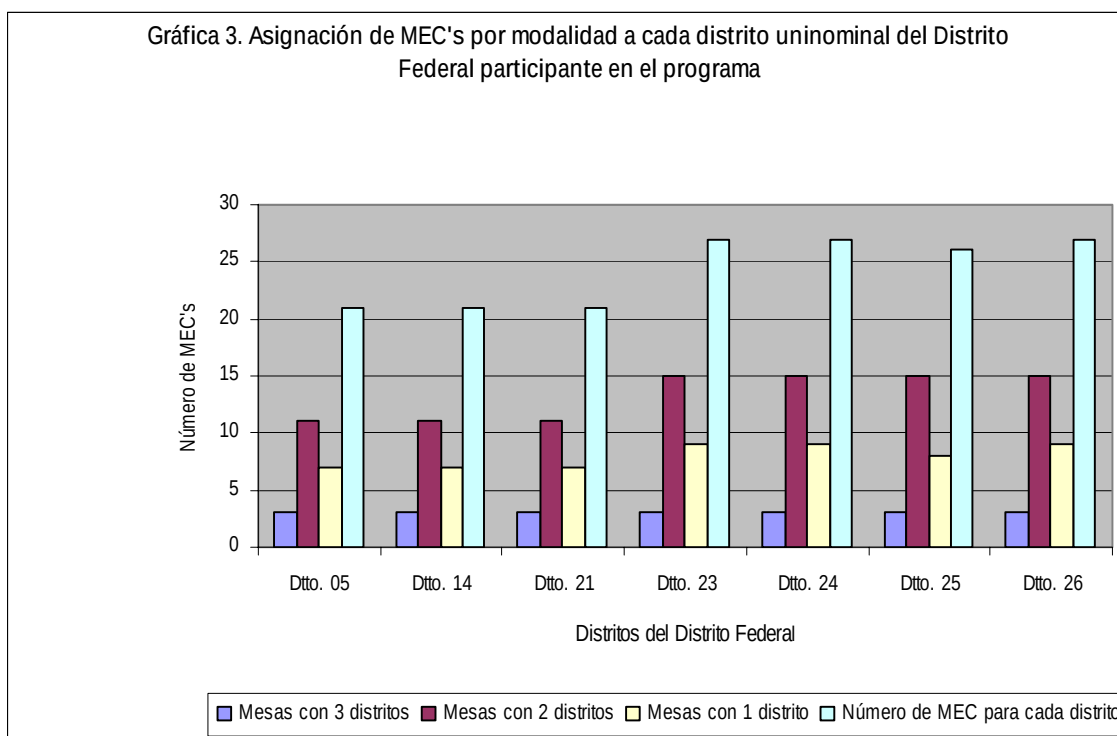
Sin embargo, con las cifras disponibles a este momento, que corresponden como se ha mencionado a los ciudadanos cuyo trámite ha sido procesado, revisado y aprobado, es posible realizar una asignación más realista del número de mesas que a cada distrito electoral del Distrito Federal, participante en el programa, le competará integrar. Tanto la proyección realizada en el mes de febrero como la estimación actual del número de MEC's por distrito, se presentan en el cuadro número 3.

Cuadro 3. Estimación del número de MEC's a instalar el 2 de julio y su asignación a cada distrito electoral del Distrito Federal participante.

MODALIDAD DE LAS MEC'S.	NUMERO DE MEC's A INSTALAR	NUMEROS DE MEC's A INSTALAR POR CADA DISTRITO PARTICIPANTE						
		Distrito 05	Distrito 14	Distrito 21	Distrito 23	Distrito 24	Distrito 25	Distrito 26
PROYECTADO								
(Cifras DERFE de solicitudes recibidas y procesadas al 21 de febrero)								
TOTAL	190	24	24	24	30	30	28	30
Tres distritos (1-49)	17	2	2	2	3	3	2	3
Dos distritos (50-200)	84	10	10	10	14	14	13	13
Un distrito (201-1,500)	89	12	12	12	13	13	13	14
NUMERO DE FUNCIONARIOS DE MEC REQUERIDOS	1,140	144	144	144	180	180	168	180
REAL								
(Cifras DERFE de electores en listado nominal al 18 de abril)								
TOTAL	170	21	21	21	27	27	26	27
Tres distritos (1-49)	21	3	3	3	3	3	3	3

Dos distritos (50-200)	93	11	11	11	15	15	15	15
Un distrito (201-1,500)	56	7	7	7	9	9	8	9
NUMERO DE FUNCIONARIOS DE MEC REQUERIDOS	1,020	126	126	126	162	162	156	162

En esta tesitura, las asignaciones de Mesas de Escrutinio y Cómputo por su modalidad, en razón de los distritos que agrupan, tomando como base la información de la DERFE con corte al 18 de abril será como se señala en la Gráfica 3.



Como se puede observar en el cuadro 3 y en la gráfica anterior, a los distritos 05, 14 y 21, les corresponderá trabajar en la integración de 21 MEC's cada uno. En consecuencia, su meta de trabajo es conseguir la doble insaculación y doble capacitación de 126 funcionarios de MEC, propietarios y suplentes.

Los distritos 23, 24 y 26 tendrán como tarea la integración de 27 mesas con un requerimiento de 162 funcionarios; en tanto, el distrito 25 lo hará con 26 mesas y un total de 156 funcionarios. El programa en su conjunto efectuará la preparación de 1,020 funcionarios en la segunda etapa que comprende los meses de mayo y junio.

El detalle de asignación de MEC's a cada uno de los distritos uninominales del Distrito Federal que participa en el programa se presenta en el Anexo 3. En dicho documento se precisa la integración de cada una de las 170 Mesas de Escrutinio y Cómputo que se propone instalar el día de la jornada electoral, señalando qué distritos deberá atender así como las características de dichos distritos. De igual manera, se señala a qué distrito del Distrito Federal (05, 14, 21, 23, 24, 25 y 26) le competará integrar cada una de dichas MEC's.

ANEXOS

Anexo 1 “Ciudadanos con trámite aprobado para inscripción a la lista nominal de electores residentes en el extranjero, agrupados por entidad-distrito. Corte 18 de abril de 2006”.

Documento elaborado por la DERFE.



CIUDADANOS CON TRAMITE APROBADO PARA INSCRIPCION A LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, AGRUPADOS POR ENTIDAD-DISTRITO

corte 18 de abril de 2006

NUMERO ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CVE_DISTRITO	DISTRITO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
1	AGUASCALIENTES	1	JESUS MARIA	120
1	AGUASCALIENTES	2	AGUASCALIENTES	89
1	AGUASCALIENTES	3	AGUASCALIENTES	203
2	BAJA CALIFORNIA	1	MEXICALI	87
2	BAJA CALIFORNIA	2	MEXICALI	168
2	BAJA CALIFORNIA	3	ENSENADA	177
2	BAJA CALIFORNIA	4	TIJUANA	154
2	BAJA CALIFORNIA	5	TIJUANA	373
2	BAJA CALIFORNIA	6	TIJUANA	309
2	BAJA CALIFORNIA	7	MEXICALI	113
2	BAJA CALIFORNIA	8	TIJUANA	197
3	BAJA CALIFORNIA SUR	1	SANTA ROSALIA	19
3	BAJA CALIFORNIA SUR	2	PAZ, LA	44
4	CAMPECHE	1	CAMPECHE	13
4	CAMPECHE	2	CIUDAD DEL CARMEN	27
5	COAHUILA	1	PIEDRAS NEGRAS	88
5	COAHUILA	2	SAN PEDRO	65
5	COAHUILA	3	MONCLOVA	89
5	COAHUILA	4	SALTILLO	42
5	COAHUILA	5	TORREON	77
5	COAHUILA	6	TORREON	125
5	COAHUILA	7	SALTILLO	98
6	COLIMA	1	COLIMA	203
6	COLIMA	2	MANZANILLO	142
7	CHIAPAS	1	PALENQUE	4
7	CHIAPAS	2	BOCHIL	2
7	CHIAPAS	3	OCOSINGO	5
7	CHIAPAS	4	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	12
7	CHIAPAS	5	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	16
7	CHIAPAS	6	TUXTLA GUTIERREZ	16
7	CHIAPAS	7	TONALA	25
7	CHIAPAS	8	COMITAN DE DOMINGUEZ	10
7	CHIAPAS	9	TUXTLA GUTIERREZ	28
7	CHIAPAS	10	VILLAFLORES	7
7	CHIAPAS	11	HUIXTLA	9
7	CHIAPAS	12	TAPACHULA	35
8	CHIHUAHUA	1	JUAREZ	57
8	CHIHUAHUA	2	JUAREZ	65
8	CHIHUAHUA	3	JUAREZ	254
8	CHIHUAHUA	4	JUAREZ	78
8	CHIHUAHUA	5	DELICIAS	167
8	CHIHUAHUA	6	CHIHUAHUA	299
8	CHIHUAHUA	7	CUAUHTEMOC	127
8	CHIHUAHUA	8	CHIHUAHUA	112
8	CHIHUAHUA	9	HIDALGO DEL PARRAL	74
9	DISTRITO FEDERAL	1	GUSTAVO A. MADERO	91
9	DISTRITO FEDERAL	2	GUSTAVO A. MADERO	269
9	DISTRITO FEDERAL	3	AZCAPOTZALCO	174
9	DISTRITO FEDERAL	4	IZTAPALAPA	129
9	DISTRITO FEDERAL	5	TLALPAN	519
9	DISTRITO FEDERAL	6	GUSTAVO A. MADERO	128
9	DISTRITO FEDERAL	7	GUSTAVO A. MADERO	144

NUMERO ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CVE_DISTRITO	DISTRITO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
9	DISTRITO FEDERAL	8	AZCAPOTZALCO/CUAUHTEMOC	249
9	DISTRITO FEDERAL	9	VENUSTIANO CARRANZA	141
9	DISTRITO FEDERAL	10	MIGUEL HIDALGO	482
9	DISTRITO FEDERAL	11	IZTACALCO/VENUSTIANO CARRANZA	125
9	DISTRITO FEDERAL	12	CUAUHTEMOC	290
9	DISTRITO FEDERAL	13	IZTACALCO	142
9	DISTRITO FEDERAL	14	TLALPAN	117
9	DISTRITO FEDERAL	15	BENITO JUAREZ	746
9	DISTRITO FEDERAL	16	CUAJIMALPA	124
9	DISTRITO FEDERAL	17	ALVARO OBREGON/CUAJIMALPA DE MORELOS	270
9	DISTRITO FEDERAL	18	IZTAPALAPA	97
9	DISTRITO FEDERAL	19	IZTAPALAPA	82
9	DISTRITO FEDERAL	20	IZTAPALAPA	161
9	DISTRITO FEDERAL	21	MILPA ALTA/XOCHIMILCO	88
9	DISTRITO FEDERAL	22	IZTAPALAPA	112
9	DISTRITO FEDERAL	23	COYOACAN	340
9	DISTRITO FEDERAL	24	COYOACAN	479
9	DISTRITO FEDERAL	25	IZTAPALAPA/XOCHIMILCO	125
9	DISTRITO FEDERAL	26	ALVARO OBREGON/MAGDALENA CONTRERAS	579
9	DISTRITO FEDERAL	27	TLAHUAC	76
10	DURANGO	1	VICTORIA DE DURANGO	141
10	DURANGO	2	GOMEZ PALACIO	112
10	DURANGO	3	GUADALUPE VICTORIA	173
10	DURANGO	4	VICTORIA DE DURANGO	191
11	GUANAJUATO	1	SAN LUIS DE LA PAZ	131
11	GUANAJUATO	2	SAN MIGUEL DE ALLENDE	113
11	GUANAJUATO	3	LEON	108
11	GUANAJUATO	4	GUANAJUATO	176
11	GUANAJUATO	5	LEON	184
11	GUANAJUATO	6	LEON	165
11	GUANAJUATO	7	SAN FRANCISCO DEL RINCON	164
11	GUANAJUATO	8	SALAMANCA	151
11	GUANAJUATO	9	IRAPUATO	148
11	GUANAJUATO	10	URIANGATO	426
11	GUANAJUATO	11	PENJAMO	220
11	GUANAJUATO	12	CELAYA	195
11	GUANAJUATO	13	VALLE DE SANTIAGO	240
11	GUANAJUATO	14	ACAMBARO	370
12	GUERRERO	1	CIUDAD ALTAMIRANO	158
12	GUERRERO	2	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	199
12	GUERRERO	3	ZIHUATANEJO	134
12	GUERRERO	4	ACAPULCO	170
12	GUERRERO	5	TLAPA	66
12	GUERRERO	6	CHILAPA	129
12	GUERRERO	7	CHILPANCINGO	71
12	GUERRERO	8	AYUTLA DE LOS LIBRES	54
12	GUERRERO	9	ACAPULCO	137
13	HIDALGO	1	HUEJUTLA DE REYES	12
13	HIDALGO	2	IXMIQUILPAN	231
13	HIDALGO	3	ACTOPAN	118
13	HIDALGO	4	TULANCINGO DE BRAVO	69
13	HIDALGO	5	TULA DE ALLENDE	83
13	HIDALGO	6	PACHUCA DE SOTO	85
13	HIDALGO	7	TEPEAPULCO	124
14	JALISCO	1	TEQUILA	283
14	JALISCO	2	LAGOS DE MORENO	269
14	JALISCO	3	TEPATITLAN DE MORELOS	457
14	JALISCO	4	ZAPOPAN	181
14	JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	196
14	JALISCO	6	ZAPOPAN	346
14	JALISCO	7	TONALA	97
14	JALISCO	8	GUADALAJARA	379
14	JALISCO	9	GUADALAJARA	253
14	JALISCO	10	ZAPOPAN	312
14	JALISCO	11	GUADALAJARA	186
14	JALISCO	12	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	112

NUMERO ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CVE_DISTRITO	DISTRITO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
14	JALISCO	13	GUADALAJARA	235
14	JALISCO	14	GUADALAJARA	246
14	JALISCO	15	BARCA, LA	333
14	JALISCO	16	TLAQUEPAQUE	114
14	JALISCO	17	JOCOTEPEC	347
14	JALISCO	18	AUTLAN DE NAVARRO	399
14	JALISCO	19	CIUDAD GUZMAN	301
15	MEXICO	1	JILOTEPEC DE ANDRES MOLINA ENRIQUEZ	56
15	MEXICO	2	TEOLOYUCAN	32
15	MEXICO	3	ATLACOMULCO DE FABELA	46
15	MEXICO	4	NICOLAS ROMERO	69
15	MEXICO	5	TEOTIHUACAN DE ARISTA	42
15	MEXICO	6	COACALCO DE BERRIOZABAL	93
15	MEXICO	7	CUAUTITLAN IZCALLI	139
15	MEXICO	8	TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO	59
15	MEXICO	9	IXTLAHUACA DE RAYON	13
15	MEXICO	10	ECATEPEC DE MORELOS	70
15	MEXICO	11	ECATEPEC DE MORELOS	137
15	MEXICO	12	IXTAPALUCA	69
15	MEXICO	13	ECATEPEC DE MORELOS	150
15	MEXICO	14	CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS	130
15	MEXICO	15	TLALNEPANTLA DE BAZ	343
15	MEXICO	16	ECATEPEC DE MORELOS	113
15	MEXICO	17	ECATEPEC DE MORELOS	82
15	MEXICO	18	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	163
15	MEXICO	19	TLALNEPANTLA DE BAZ	112
15	MEXICO	20	CIUDAD NEZAHUALCOYOTL	92
15	MEXICO	21	NAUCALPAN DE JUAREZ	260
15	MEXICO	22	NAUCALPAN DE JUAREZ	262
15	MEXICO	23	VALLE DE BRAVO	30
15	MEXICO	24	NAUCALPAN DE JUAREZ	146
15	MEXICO	25	CHIMALHUACAN	46
15	MEXICO	26	TOLUCA DE LERDO	49
15	MEXICO	27	METEPEC	103
15	MEXICO	28	ZUMPANGO DE OCAMPO	66
15	MEXICO	29	CIUDAD NEZAHUALCOYOTL	104
15	MEXICO	30	CIUDAD NEZAHUALCOYOTL	143
15	MEXICO	31	CIUDAD NEZAHUALCOYOTL	136
15	MEXICO	32	XICO	59
15	MEXICO	33	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	58
15	MEXICO	34	TOLUCA DE LERDO	125
15	MEXICO	35	TENANCINGO DE DEGOLLADO	72
15	MEXICO	36	TEJUPILCO DE HIDALGO	187
15	MEXICO	37	CUAUTITLAN	68
15	MEXICO	38	TEXCOCO DE MORA	80
15	MEXICO	39	LOS REYES ACAQUILPAN	93
15	MEXICO	40	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	51
16	MICHOACAN	1	LAZARO CARDENAS	229
16	MICHOACAN	2	PURUANDIRO	396
16	MICHOACAN	3	HEROICA ZITACUARO	168
16	MICHOACAN	4	JIQUILPAN DE JUAREZ	509
16	MICHOACAN	5	ZAMORA DE HIDALGO	336
16	MICHOACAN	6	CIUDAD HIDALGO	303
16	MICHOACAN	7	ZACAPU	253
16	MICHOACAN	8	MORELIA	178
16	MICHOACAN	9	URUAPAN DEL PROGRESO	224
16	MICHOACAN	10	MORELIA	327
16	MICHOACAN	11	PATZCUARO	202
16	MICHOACAN	12	APATZINGAN DE LA CONSTITUCION	243
17	MORELOS	1	CUERNAVACA	365
17	MORELOS	2	JIUTEPEC	244
17	MORELOS	3	CUAUTLA	171
17	MORELOS	4	JOJUTLA	149
17	MORELOS	5	YAUTEPEC	124
18	NAYARIT	1	SANTIAGO IXCUINTLA	96
18	NAYARIT	2	TEPIC	159
18	NAYARIT	3	COMPOSTELA	177

NUMERO ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CVE_DISTRITO	DISTRITO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
19	NUEVO LEON	1	SANTA CATARINA	264
19	NUEVO LEON	2	APODACA	52
19	NUEVO LEON	3	GRAL. ESCOBEDO	127
19	NUEVO LEON	4	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	105
19	NUEVO LEON	5	MONTERREY	37
19	NUEVO LEON	6	MONTERREY	185
19	NUEVO LEON	7	MONTERREY	181
19	NUEVO LEON	8	GUADALUPE	149
19	NUEVO LEON	9	LINARES	128
19	NUEVO LEON	10	MONTERREY	318
19	NUEVO LEON	11	GUADALUPE	106
19	NUEVO LEON	12	CADEREYTA JIMENEZ	146
20	OAXACA	1	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	42
20	OAXACA	2	TEOTITLAN DE FLORES MAGON	9
20	OAXACA	3	HEROICA CD. DE HUAJUAPAN DE LEON	155
20	OAXACA	4	TLACOLULA DE MATAMOROS	108
20	OAXACA	5	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	30
20	OAXACA	6	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	170
20	OAXACA	7	JUCHITAN DE ZARAGOZA	32
20	OAXACA	8	OAXACA DE JUAREZ	149
20	OAXACA	9	SANTA LUCIA DEL CAMINO	93
20	OAXACA	10	MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	49
20	OAXACA	11	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	52
21	PUEBLA	1	HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO	30
21	PUEBLA	2	ZACATLAN	40
21	PUEBLA	3	TEZIUTLAN	32
21	PUEBLA	4	ZACAPOAXTLA	12
21	PUEBLA	5	SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LA BASTIDA	74
21	PUEBLA	6	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	87
21	PUEBLA	7	TEPEACA	59
21	PUEBLA	8	CIUDAD SERDAN	77
21	PUEBLA	9	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	77
21	PUEBLA	10	CHOLULA DE RIVADAVIA	102
21	PUEBLA	11	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	162
21	PUEBLA	12	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	171
21	PUEBLA	13	ATLIXCO	244
21	PUEBLA	14	IZUCAR DE MATAMOROS	297
21	PUEBLA	15	TEHUACAN	117
21	PUEBLA	16	AJALPAN	48
22	QUERETARO	1	CADEREYTA DE MONTES	103
22	QUERETARO	2	SAN JUAN DEL RIO	125
22	QUERETARO	3	SANTIAGO DE QUERETARO	166
22	QUERETARO	4	SANTIAGO DE QUERETARO	177
23	QUINTANA ROO	1	PLAYA DEL CARMEN	28
23	QUINTANA ROO	2	CHETUMAL	20
23	QUINTANA ROO	3	CANCUN	102
24	SAN LUIS POTOSI	1	MATEHUALA	165
24	SAN LUIS POTOSI	2	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	95
24	SAN LUIS POTOSI	3	RIO VERDE	232
24	SAN LUIS POTOSI	4	CIUDAD VALLES	100
24	SAN LUIS POTOSI	5	SAN LUIS POTOSI	204
24	SAN LUIS POTOSI	6	SAN LUIS POTOSI	135
24	SAN LUIS POTOSI	7	TAMAZUNCHALE	24
25	SINALOA	1	FUERTE, EL	45
25	SINALOA	2	LOS MOCHIS	86
25	SINALOA	3	GUAMUCHIL	58
25	SINALOA	4	GUASAVE	53
25	SINALOA	5	CULIACAN DE ROSALES	120
25	SINALOA	6	MAZATLAN	49
25	SINALOA	7	CULIACAN DE ROSALES	86
25	SINALOA	8	MAZATLAN	84
26	SONORA	1	SAN LUIS RIO COLORADO	96
26	SONORA	2	NOGALES	138
26	SONORA	3	HERMOSILLO	111
26	SONORA	4	GUAYMAS	66
26	SONORA	5	HERMOSILLO	115

NUMERO ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CVE_DISTRITO	DISTRITO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
26	SONORA	6	CIUDAD OBREGON	105
26	SONORA	7	NAVOJOA	44
27	TABASCO	1	MACUSPANA	12
27	TABASCO	2	HEROICA CARDENAS	34
27	TABASCO	3	COMALCALCO	14
27	TABASCO	4	VILLAHERMOSA	61
27	TABASCO	5	PARAISO	4
27	TABASCO	6	VILLAHERMOSA	35
28	TAMAULIPAS	1	NUEVO LAREDO	133
28	TAMAULIPAS	2	REYNOSA	131
28	TAMAULIPAS	3	RIO BRAVO	98
28	TAMAULIPAS	4	H. MATAMOROS	164
28	TAMAULIPAS	5	CIUDAD VICTORIA	83
28	TAMAULIPAS	6	CIUDAD MANTE	132
28	TAMAULIPAS	7	CIUDAD MADERO	96
28	TAMAULIPAS	8	TAMPICO	154
29	TLAXCALA	1	APIZACO	52
29	TLAXCALA	2	TLAXCALA DE XICOHTENCATL	57
29	TLAXCALA	3	ZACATELCO	60
30	VERACRUZ	1	PANUCO	32
30	VERACRUZ	2	TANTOYUCA	6
30	VERACRUZ	3	TUXPAN DE RODRIGUEZ CANO	26
30	VERACRUZ	4	VERACRUZ	93
30	VERACRUZ	5	POZA RICA DE HIDALGO	25
30	VERACRUZ	6	PAPANTLA DE OLARTE	17
30	VERACRUZ	7	MARTINEZ DE LA TORRE	66
30	VERACRUZ	8	XALAPA	93
30	VERACRUZ	9	COATEPEC	24
30	VERACRUZ	10	XALAPA	127
30	VERACRUZ	11	COATZACOALCOS	63
30	VERACRUZ	12	VERACRUZ	111
30	VERACRUZ	13	HUATUSCO	55
30	VERACRUZ	14	MINATITLAN	53
30	VERACRUZ	15	ORIZABA	73
30	VERACRUZ	16	CORDOBA	99
30	VERACRUZ	17	COSAMALOAPAN	69
30	VERACRUZ	18	ZONGOLICA	51
30	VERACRUZ	19	SAN ANDRES TUXTLA	42
30	VERACRUZ	20	ACAYUCAN	32
30	VERACRUZ	21	COSOLEACAQUE	32
31	YUCATAN	1	VALLADOLID	12
31	YUCATAN	2	PROGRESO	27
31	YUCATAN	3	MERIDA	53
31	YUCATAN	4	MERIDA	90
31	YUCATAN	5	TICUL	18
32	ZACATECAS	1	FRESNILLO	148
32	ZACATECAS	2	JEREZ DE GARCIA SALINAS	495
32	ZACATECAS	3	ZACATECAS	126
32	ZACATECAS	4	GUADALUPE	130
TOTAL				40854

Anexo 2. “Proyección del número de Mesas de Escrutinio y Cómputo con base en el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores residentes en el extranjero al 18 de abril de 2006”.

Documento elaborado por la DECEyEC



**DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA
DIRECCION DE CAPACITACION ELECTORAL
ANEXO 2**

DECEYEC

PROYECCION DEL NUMERO DE MESAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO CON BASE EN EL NUMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO AL 18 DE ABRIL DE 2006

N° de mesas	DISTRITOS QUE ATIENDE					OBSERVACIONES
	CIRCUN.	ESTADO	NUMERO DE DISTRITO	CABECERA	NUMERO DE SOLICITUDES EN LISTA NOMINAL AL 01/04/06	
1	1	Baja California Sur	1	Santa Rosalía	19	
	1	Baja California Sur	2	La Paz	44	
	1	Sinaloa	1	El Fuerte	45	
1	1	Sinaloa	6	Mazatlán	49	Falta un distrito para integrar la mesa.
	1	Sonora	7	Navojoa	44	
1	1	Baja California	1	Mexicali	87	
	1	Baja California	2	Mexicali	168	
1	1	Baja California	3	Ensenada	177	
	1	Baja California	4	Tijuana	154	
1	1	Baja California	7	Mexicali	113	
	1	Baja California	8	Tijuana	197	
1	1	Chihuahua	1	Juárez	57	
	1	Chihuahua	2	Juárez	65	
1	1	Chihuahua	4	Juárez	78	
	1	Chihuahua	5	Delicias	167	
1	1	Chihuahua	7	Cuauhtémoc	127	
	1	Chihuahua	8	Chihuahua	112	
1	1	Chihuahua	9	Hidalgo del Parral	74	
	1	Durango	1	Victoria de Durango	141	
1	1	Durango	2	Gómez Palacio	112	
	1	Durango	3	Guadalupe Victoria	173	
1	1	Durango	4	Victoria de Durango	191	
	1	Jalisco	4	Zapopan	181	
1	1	Jalisco	5	Puerto Vallarta	196	
	1	Jalisco	7	Tonalá	97	

TOTAL DE MESAS Y SOLICITUDES POR CIRCUNSCRIPCION				
CIRCUN.	MESAS CON TRES DISTRITOS	MESAS CON DOS DISTRITOS	MESAS CON UN DISTRITO	TOTAL DE SOLICITUDES RECIBIDAS
1	2	19	17	10225
2	1	23	10	9001
3	13	11		2797
4	2	21	14	10248
5	3	19	15	8583
	21	93	56	40854

TOTAL DE MESAS **170**

N° de mesas	DISTRITOS QUE ATIENDE				NUMERO DE SOLICITUDES EN LISTA NOMINAL AL 01/04/06	OBSERVACIONES
	CIRCUN.	ESTADO	NUMERO DE DISTRITO	CABECERA		
1	1	Jalisco	11	Guadalajara	186	
	1	Jalisco	12	Tlajomulco de Zúñiga	112	
1	1	Jalisco	16	Tlaquepaque	114	
	1	Nayarit	1	Santiago Ixcuintla	96	
1	1	Nayarit	2	Tepic	159	
	1	Nayarit	3	Compostela	177	
1	1	Sinaloa	2	Los Mochis	86	
	1	Sinaloa	3	Guamúchil	58	
1	1	Sinaloa	4	Guasave	53	
	1	Sinaloa	5	Culiacán de Rosales	120	
1	1	Sinaloa	7	Culiacán de Rosales	86	
	1	Sinaloa	8	Mazatlán	84	
1	1	Sonora	1	San Luis Río Colorado	96	
	1	Sonora	2	Nogales	138	
1	1	Sonora	3	Hermosillo	111	
	1	Sonora	4	Guaymas	66	
1	1	Sonora	5	Hermosillo	115	
	1	Sonora	6	Ciudad Obregón	105	
1	1	Baja California	5	Tijuana	373	
1	1	Baja California	6	Tijuana	309	
1	1	Chihuahua	3	Juárez	254	
1	1	Chihuahua	6	Chihuahua	299	
1	1	Jalisco	1	Tequila	283	
1	1	Jalisco	2	Lagos de Moreno	269	
1	1	Jalisco	3	Tepatitlán de Morelos	457	
1	1	Jalisco	6	Zapopan	346	
1	1	Jalisco	8	Guadalajara	379	
1	1	Jalisco	9	Guadalajara	253	
1	1	Jalisco	10	Zapopan	312	
1	1	Jalisco	13	Guadalajara	235	
1	1	Jalisco	14	Guadalajara	246	
1	1	Jalisco	15	La Barca	333	
1	1	Jalisco	17	Jocotepec	347	
1	1	Jalisco	18	Autlán de Navarro	399	
1	1	Jalisco	19	Ciudad Guzmán	301	

TOTAL DE MESAS Y SOLICITUDES POR CIRCUNSCRIPCION				
CIRCUN.	MESAS CON TRES DISTRITOS	MESAS CON DOS DISTRITOS	MESAS CON UN DISTRITO	TOTAL DE SOLICITUDES RECIBIDAS
1	2	19	17	10225
2	1	23	10	9001
3	13	11		2797
4	2	21	14	10248
5	3	19	15	8583
21	93	56		40854

TOTAL DE MESAS

170

N° de mesas	DISTRITOS QUE ATIENDE				NUMERO DE SOLICITUDES EN LISTA NOMINAL AL 01/04/06	OBSERVACIONES
	CIRCUN.	ESTADO	NUMERO DE DISTRITO	CABECERA		
1	2	Coahuila	4	Saltillo	42	
	2	Nuevo León	5	Monterrey	37	
	2	San Luis Potosí	7	Tamazunchale	24	
1	2	Aguascalientes	1	Jesús María	120	
	2	Aguascalientes	2	Aguascalientes	89	
1	2	Coahuila	1	Piedras Negras	88	
	2	Coahuila	2	San Pedro	65	
1	2	Coahuila	3	Monclova	89	
	2	Coahuila	5	Torreón	77	
1	2	Coahuila	6	Torreón	125	
	2	Coahuila	7	Saltillo	98	
1	2	Guanajuato	1	San Luis de la Paz	131	
	2	Guanajuato	2	San Miguel de Allende	113	
1	2	Guanajuato	3	León	108	
	2	Guanajuato	4	Guanajuato	176	
1	2	Guanajuato	5	León	184	
	2	Guanajuato	6	León	165	
1	2	Guanajuato	7	San Francisco del Rincón	164	
	2	Guanajuato	8	Salamanca	151	
1	2	Guanajuato	9	Irapuato	148	
	2	Guanajuato	12	Celaya	195	
1	2	Nuevo León	2	Apodaca	52	
	2	Nuevo León	3	General Escobedo	127	
1	2	Nuevo León	4	San Nicolás de los Garza	105	
	2	Nuevo León	6	Monterrey	185	
1	2	Nuevo León	7	Monterrey	181	
	2	Nuevo León	8	Guadalupe	149	
1	2	Nuevo León	9	Linares	128	
	2	Nuevo León	11	Guadalupe	106	
1	2	Nuevo León	12	Cadereyta Jiménez	146	
	2	Querétaro	1	Cadereyta de Montes	103	
1	2	Querétaro	2	San Juan del Río	125	
	2	Querétaro	3	Santiago de Querétaro	166	
1	2	Querétaro	4	Santiago de Querétaro	177	
	2	San Luis Potosí	1	Matehuala	165	
1	2	San Luis Potosí	2	Soledad de Graciano Sánchez	95	
	2	San Luis Potosí	4	Ciudad Valles	100	

TOTAL DE MESAS Y SOLICITUDES POR CIRCUNSCRIPCION				
CIRCUN.	MESAS CON TRES DISTRITOS	MESAS CON DOS DISTRITOS	MESAS CON UN DISTRITO	TOTAL DE SOLICITUDES RECIBIDAS
1	2	19	17	10225
2	1	23	10	9001
3	13	11		2797
4	2	21	14	10248
5	3	19	15	8583
21	93	56		40854

TOTAL DE MESAS 170

N° de mesas	DISTRITOS QUE ATIENDE				NUMERO DE SOLICITUDES EN LISTA NOMINAL AL 01/04/06	OBSERVACIONES
	CIRCUN.	ESTADO	NUMERO DE DISTRITO	CABECERA		
1	2	San Luis Potosí	6	San Luis Potosí	135	
	2	Tamaulipas	1	Nuevo Laredo	133	
1	2	Tamaulipas	2	Reynosa	131	
	2	Tamaulipas	3	Río Bravo	98	
1	2	Tamaulipas	4	H. Matamoros	164	
	2	Tamaulipas	5	Ciudad Victoria	83	
1	2	Tamaulipas	6	Ciudad Mante	132	
	2	Tamaulipas	7	Ciudad Madero	96	
1	2	Tamaulipas	8	Tampico	154	
	2	Zacatecas	1	Fresnillo	148	
1	2	Zacatecas	3	Zacatecas	126	
	2	Zacatecas	4	Guadalupe	130	
1	2	Aguascalientes	3	Aguascalientes	203	
1	2	Guanajuato	10	Uriangato	426	
1	2	Guanajuato	11	Pénjamo	220	
1	2	Guanajuato	13	Valle de Santiago	240	
1	2	Guanajuato	14	Acámbaro	370	
1	2	Nuevo León	1	Santa Catarina	264	
1	2	Nuevo León	10	Monterrey	318	
1	2	San Luis Potosí	3	Río Verde	232	
1	2	San Luis Potosí	5	San Luis Potosí	204	
1	2	Zacatecas	2	Jerez de García Salinas	495	
1	3	Campeche	1	Campeche	13	
		Campeche	2	Ciudad del Carmen	27	
		Chiapas	1	Palenque	4	
1	3	Chiapas	2	Bochil	2	
		Chiapas	3	Ocosingo	5	
		Chiapas	4	Ocozocautla de Espinoza	12	
1	3	Chiapas	5	San Cristóbal de las Casas	16	
		Chiapas	6	Tuxtla Gutiérrez	16	
		Chiapas	7	Tonalá	25	
1	3	Chiapas	8	Comitán de Domínguez	10	
		Chiapas	9	Tuxtla Gutiérrez	28	
		Chiapas	10	Villaflores	7	
1	3	Chiapas	11	Huixtla	9	
		Chiapas	12	Tapachula	35	
		Oaxaca	1	San Juan Bautista Tuxtepec	42	

TOTAL DE MESAS Y SOLICITUDES POR CIRCUNSCRIPCION				
CIRCUN.	MESAS CON TRES DISTRITOS	MESAS CON DOS DISTRITOS	MESAS CON UN DISTRITO	TOTAL DE SOLICITUDES RECIBIDAS
1	2	19	17	10225
2	1	23	10	9001
3	13	11		2797
4	2	21	14	10248
5	3	19	15	8583
21	93	56		40854

TOTAL DE MESAS

170

N° de mesas	DISTRITOS QUE ATIENDE				NUMERO DE SOLICITUDES EN LISTA NOMINAL AL 01/04/06	OBSERVACIONES
	CIRCUN.	ESTADO	NUMERO DE DISTRITO	CABECERA		
1	3	Oaxaca	2	Teotitlán de Flores Magón	9	
		Oaxaca	5	Santo Domingo Tehuantepec	30	
		Oaxaca	7	Juchitán de Zaragoza	32	
1	3	Oaxaca	10	Miahuatlán de Porfirio Díaz	49	
		Quintana Roo	1	Playa del Carmen	28	
		Quintana Roo	2	Chetumal	20	
1	3	Tabasco	1	Macuspana	12	
		Tabasco	2	Heróica Cárdenas	34	
		Tabasco	3	Comalcalco	14	
1	3	Tabasco	5	Paraíso	4	
		Tabasco	6	Villahermosa	35	
		Veracruz	1	Pánuco	32	
1	3	Veracruz	2	Tantoyuca	6	
		Veracruz	3	Tuxpan de Rodríguez Cano	26	
		Veracruz	5	Poza Rica de Hidalgo	25	
1	3	Veracruz	6	Papantla de Olarte	17	
		Veracruz	9	Coatepec	24	
		Veracruz	19	San Andrés Tuxtla	42	
1	3	Veracruz	20	Acayucan	32	
		Veracruz	21	Cosoleacaque	32	
		Yucatán	1	Valladolid	12	
1	3	Yucatán	2	Progreso	27	Falta un distrito para integrar una mesa.
			5	Ticul	18	
1	3	Oaxaca	3	Heróica Ciudad de Huajuapán de León	155	
		Oaxaca	4	Tlacolula de Matamoros	108	
1	3	Oaxaca	6	Heróica Ciudad de Tlaxiaco	170	
		Oaxaca	8	Oaxaca de Juárez	149	
1	3	Oaxaca	9	Santa Lucía del Camino	93	
		Oaxaca	11	Santiago Pinotepa Nacional	52	
1	3	Quintana Roo	3	Cancún	102	
		Tabasco	4	Villahermosa	61	
1	3	Veracruz	4	Veracruz	93	
		Veracruz	7	Martínez de la Torre	66	
1	3	Veracruz	8	Xalapa	93	
		Veracruz	10	Xalapa	127	
1	3	Veracruz	11	Coatzacoalcos	63	
		Veracruz	12	Veracruz	111	
1	3	Veracruz	13	Huatusco	55	
		Veracruz	14	Minatitlán	53	
1	3	Veracruz	15	Orizaba	73	
		Veracruz	16	Córdoba	99	

TOTAL DE MESAS Y SOLICITUDES POR CIRCUNSCRIPCION				
CIRCUN.	MESAS CON TRES DISTRITOS	MESAS CON DOS DISTRITOS	MESAS CON UN DISTRITO	TOTAL DE SOLICITUDES RECIBIDAS
1	2	19	17	10225
2	1	23	10	9001
3	13	11		2797
4	2	21	14	10248
5	3	19	15	8583
21	93	56		40854

TOTAL DE MESAS

170

N° de mesas	DISTRITOS QUE ATIENDE				NUMERO DE SOLICITUDES EN LISTA NOMINAL AL 01/04/06	OBSERVACIONES
	CIRCUN.	ESTADO	NUMERO DE DISTRITO	CABECERA		
1	3	Veracruz	17	Cosamaloapan	69	
		Veracruz	18	Zongolica	51	
1	3	Yucatán	3	Mérida	53	
		Yucatán	4	Mérida	90	
1	4	Puebla	1	Huauchinango de Degollado	30	
	4	Puebla	2	Zacatlán	40	
	4	Puebla	3	Teziutlán	32	
1	4	Puebla	4	Zacapoaxtla	12	Falta un distrito para integrar la mesa.
		Puebla	16	Ajalpan	48	
1	4	Distrito Federal	1	Gustavo A. Madero	91	
		Distrito Federal	3	Azcapotzalco	174	
1	4	Distrito Federal	4	Iztapalapa	129	
		Distrito Federal	6	Gustavo A. Madero	128	
1	4	Distrito Federal	7	Gustavo A. Madero	144	
		Distrito Federal	9	Venustiano Carranza	141	
1	4	Distrito Federal	11	Iztacalco y V. Carranza	125	
		Distrito Federal	13	Iztacalco	142	
1	4	Distrito Federal	14	Tlalpan	117	
		Distrito Federal	16	Alvaro Obregón	124	
1	4	Distrito Federal	18	Iztapalapa	97	
		Distrito Federal	19	Iztapalapa	82	
1	4	Distrito Federal	20	Iztapalapa	161	
		Distrito Federal	21	Milpa Alta y Xochimilco	88	
1	4	Distrito Federal	22	Iztapalapa	112	
		Distrito Federal	25	Iztapalapa y Xochimilco	125	
1	4	Distrito Federal	27	Tláhuac	76	
		Guerrero	1	Ciudad Altamirano	158	
1	4	Guerrero	2	Iguala	199	
		Guerrero	3	Zihuatanejo	134	
1	4	Guerrero	4	Acapulco	170	
		Guerrero	5	Tlapa	66	
1	4	Guerrero	6	Chilapa	129	
		Guerrero	7	Chilpancingo	71	
1	4	Guerrero	8	Ayutla de los Libres	54	
		Guerrero	9	Acapulco	137	
1	4	Morelos	3	Cuautla	171	
		Morelos	4	Jojutla	149	

TOTAL DE MESAS Y SOLICITUDES POR CIRCUNSCRIPCION				
CIRCUN.	MESAS CON TRES DISTRITOS	MESAS CON DOS DISTRITOS	MESAS CON UN DISTRITO	TOTAL DE SOLICITUDES RECIBIDAS
1	2	19	17	10225
2	1	23	10	9001
3	13	11		2797
4	2	21	14	10248
5	3	19	15	8583
21	93	56		40854

TOTAL DE MESAS

170

N° de mesas	DISTRITOS QUE ATIENDE				NUMERO DE SOLICITUDES EN LISTA NOMINAL AL 01/04/06	OBSERVACIONES
	CIRCUN.	ESTADO	NUMERO DE DISTRITO	CABECERA		
1	4	Morelos	5	Yautepec	124	
		Puebla	5	San Martín Texmelucan de Labastida	74	
1	4	Puebla	6	Heróica Puebla de Zaragoza	87	
		Puebla	7	Tepeaca	59	
1	4	Puebla	8	Ciudad Serdán	77	
		Puebla	9	Heróica Puebla de Zaragoza	77	
1	4	Puebla	10	Cholula de Rivadavia	102	
		Puebla	11	Heróica Puebla de Zaragoza	162	
1	4	Puebla	12	Heróica Puebla de Zaragoza	171	
		Puebla	15	Tehuacán	117	
1	4	Tlaxcala	1	Apizaco	52	
		Tlaxcala	2	Tlaxcala de Xicohténcatl	57	
1	4	Tlaxcala	3	Zacatelco	60	Falta un distrito para integrar una mesa
1	4	Distrito Federal	2	Gustavo A. Madero	269	
1	4	Distrito Federal	5	Tlalpan	519	
1	4	Distrito Federal	8	Azcapotzalco y Cuauhtémoc	249	
1	4	Distrito Federal	10	Miguel Hidalgo	482	
1	4	Distrito Federal	12	Cuauhtémoc	290	
1	4	Distrito Federal	15	Benito Juárez	746	
1	4	Distrito Federal	17	Cuajimalpa de Morelos y Alvaro Obregón	270	
1	4	Distrito Federal	23	Coyoacán	340	
1	4	Distrito Federal	24	Coyoacán	479	
1	4	Distrito Federal	26	Magdalena Contreras y Alvaro Obregón	579	
1	4	Morelos	1	Cuernavaca	365	
1	4	Morelos	2	Jiutepec	244	
1	4	Puebla	13	Atlixco	244	
1	4	Puebla	14	Izúcar de Matamoros	297	
1	5	Hidalgo	1	Huejutla de Reyes	12	
		Estado de México	2	Teoloyucan	32	
		Estado de México	3	Atlacomulco de Fabela	46	
1	5	Estado de México	5	Teotihuacán de Arista	42	
		Estado de México	9	Ixtlahuaca de Rayón	13	
		Estado de México	23	Valle de Bravo	30	
1	5	Estado de México	25	Chimalhuacán	46	Falta un distrito para integrar la mesa.
		Estado de México	26	Toluca de Lerdo	49	
1	5	Colima	2	Manzanillo	142	
		Hidalgo	3	Actopan	118	

TOTAL DE MESAS Y SOLICITUDES POR CIRCUNSCRIPCION				
CIRCUN.	MESAS CON TRES DISTRITOS	MESAS CON DOS DISTRITOS	MESAS CON UN DISTRITO	TOTAL DE SOLICITUDES RECIBIDAS
1	2	19	17	10225
2	1	23	10	9001
3	13	11		2797
4	2	21	14	10248
5	3	19	15	8583
	21	93	56	40854

TOTAL DE MESAS

170

N° de mesas	DISTRITOS QUE ATIENDE				NUMERO DE SOLICITUDES EN LISTA NOMINAL AL 01/04/06	OBSERVACIONES
	CIRCUN.	ESTADO	NUMERO DE DISTRITO	CABECERA		
1	5	Hidalgo	4	Tulancingo de Bravo	69	
		Hidalgo	5	Tula de Allende	83	
1	5	Hidalgo	6	Pachuca de Soto	85	
		Hidalgo	7	Tepeapulco	124	
1	5	Estado de México	1	Xilotepec de Andrés Molina Enríquez	56	
		Estado de México	4	Nicolás Romero	69	
1	5	Estado de México	6	Coacalco de Berriozábal	93	
		Estado de México	7	Cuautitlán Izcalli	139	
1	5	Estado de México	8	Tultitlán de Mariano Escobedo	59	
		Estado de México	10	Ecatepec de Morelos	70	
1	5	Estado de México	11	Ecatepec de Morelos	137	
		Estado de México	12	Ixtapaluca	69	
1	5	Estado de México	13	Ecatepec de Morelos	150	
		Estado de México	14	Ciudad Adolfo López Mateos	130	
1	5	Estado de México	16	Ecatepec de Morelos	113	
		Estado de México	17	Ecatepec de Morelos	82	
1	5	Estado de México	18	Huixquilucan de Degollado	163	
		Estado de México	19	Tlalnepantla de Baz	112	
1	5	Estado de México	20	Ciudad Nezahualcóyotl	92	
		Estado de México	24	Naucalpan de Juárez	146	
1	5	Estado de México	27	Metepec	103	
		Estado de México	28	Zumpango de Ocampo	66	
1	5	Estado de México	29	Ciudad Nezahualcóyotl	104	
		Estado de México	30	Ciudad Nezahualcóyotl	143	

TOTAL DE MESAS Y SOLICITUDES POR CIRCUNSCRIPCION				
CIRCUN.	MESAS CON TRES DISTRITOS	MESAS CON DOS DISTRITOS	MESAS CON UN DISTRITO	TOTAL DE SOLICITUDES RECIBIDAS
1	2	19	17	10225
2	1	23	10	9001
3	13	11		2797
4	2	21	14	10248
5	3	19	15	8583
	21	93	56	40854

TOTAL DE MESAS 170

N° de mesas	DISTRITOS QUE ATIENDE					OBSERVACIONES
	CIRCUN.	ESTADO	NUMERO DE DISTRITO	CABECERA	NUMERO DE SOLICITUDES EN LISTA NOMINAL AL 01/04/06	
1	5	Estado de México	31	Ciudad Nezahualcóyotl	136	
		Estado de México	32	Xico	59	
1	5	Estado de México	33	Chalco de Díaz Covarrubias	58	
		Estado de México	34	Toluca de Lerdo	125	
1	5	Estado de México	35	Tenancingo de Degollado	72	
		Estado de México	36	Tejupilco de Hidalgo	187	
1	5	Estado de México	37	Cuautitlán	68	
		Estado de México	38	Texcoco de Mora	80	
1	5	Estado de México	39	Los Reyes Acaquilpan	93	
		Estado de México	40	San Miguel Zinacantepec	51	
1	5	Michoacán	3	Heróica Zitácuaro	168	
		Michoacán	8	Morelia	178	
1	5	Colima	1	Colima	203	
1	5	Hidalgo	2	Ixmiquilpan	231	
1	5	Estado de México	15	Tlalnepantla de Baz	343	
1	5	Estado de México	21	Naucalpan de Juárez	260	
1	5	Estado de México	22	Naucalpan de Juárez	262	
1	5	Michoacán	1	Lázaro Cárdenas	229	
1	5	Michoacán	2	Puruándiro	396	
1	5	Michoacán	4	Jiquilpan de Juárez	509	
1	5	Michoacán	5	Zamora de Hidalgo	336	
1	5	Michoacán	6	Ciudad Hidalgo	303	
1	5	Michoacán	7	Zacapu	253	
1	5	Michoacán	9	Uruapan del Progreso	224	
1	5	Michoacán	10	Morelia	327	
1	5	Michoacán	11	Pátzcuaro	202	
1	5	Michoacán	12	Apatzingán de la Constitución	243	
15					4321	
170					40854	

TOTAL DE MESAS Y SOLICITUDES POR CIRCUNSCRIPCION				
CIRCUN.	MESAS CON TRES DISTRITOS	MESAS CON DOS DISTRITOS	MESAS CON UN DISTRITO	TOTAL DE SOLICITUDES RECIBIDAS
1	2	19	17	10225
2	1	23	10	9001
3	13	11		2797
4	2	21	14	10248
5	3	19	15	8583
21	93	56		40854

TOTAL DE MESAS

170

Anexo 3. "Asignación de MEC's a cada uno de los distritos uninominales del Distrito Federal que participa en el programa".

Documento elaborado por la DECEyEC

**DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA
DIRECCION DE CAPACITACION ELECTORAL
ANEXO 3**

"ASIGNACION DE MEC's A CADA UNO DE LOS DISTRITOS UNINOMINALES DEL DISTRITO FEDERAL QUE PARTICIPAN EN EL PROGRAMA". DOCUMENTO ELABORADO POR LA DECEYEC

DISTRITO 5						
MESAS DE RANGO 1 CON TRES DISTRITOS (1-49)						
N° de Mesa	CIRCUN.	ESTADO	NUMERO DE DISTRITO	CABECERA	NUMERO DE ELECTORES EN LISTA NOMINAL	OBSERVACIONES
1	1	Baja California Sur	1	Santa Rosalía	19	
	1	Baja California Sur	2	La Paz	44	
	1	Sinaloa	1	El Fuerte	45	
2	1	Sinaloa	6	Mazatlán	49	
	1	Sonora	7	Navojoa	44	Falta un distrito para integrar la mesa.
3	2	Coahuila	4	Saltillo	42	
	2	Nuevo León	5	Monterrey	37	
	2	San Luis Potosí	7	Tamazunchale	24	
MESAS DE RANGO 2 CON DOS DISTRITOS (50-200)						
N° de Mesa	CIRCUN.	ESTADO	NUMERO DE DISTRITO	CABECERA	NUMERO DE ELECTORES EN LISTA NOMINAL	OBSERVACIONES
4	1	Baja California	1	Mexicali	87	
	1	Baja California	2	Mexicali	168	
5	1	Baja California	3	Ensenada	177	
	1	Baja California	4	Tijuana	154	
6	1	Baja California	7	Mexicali	113	
	1	Baja California	8	Tijuana	197	
7	1	Chihuahua	1	Juárez	57	
	1	Chihuahua	2	Juárez	65	
8	1	Chihuahua	4	Juárez	78	
	1	Chihuahua	5	Delicias	167	
9	1	Chihuahua	7	Cuauhtémoc	127	
	1	Chihuahua	8	Chihuahua	112	
10	1	Chihuahua	9	Hidalgo del Parral	74	
	1	Durango	1	Victoria de Durango	141	
11	1	Durango	2	Gómez Palacio	112	
	1	Durango	3	Guadalupe Victoria	173	
12	1	Durango	4	Victoria de Durango	191	
	1	Jalisco	4	Zapopan	181	
13	1	Jalisco	5	Puerto Vallarta	196	
	1	Jalisco	7	Tonalá	97	
14	1	Jalisco	11	Guadalajara	186	
	1	Jalisco	12	Tlajomulco de Zúñiga	112	

MESAS DE RANGO 3 CON UN DISTRITO (201-1500)						
N° de Mesa	CIRCUN.	ESTADO	NUMERO DE DISTRITO	CABECERA	NUMERO DE ELECTORES EN LISTA NOMINAL	OBSERVACIONES
15	1	Baja California	5	Tijuana	373	
16	1	Baja California	6	Tijuana	309	
17	1	Chihuahua	3	Juárez	254	
18	1	Chihuahua	6	Chihuahua	299	
19	1	Jalisco	1	Tequila	283	
20	1	Jalisco	2	Lagos de Moreno	269	
21	1	Jalisco	3	Tepatitlán de Morelos	457	

DISTRITO 14

	MESAS DE RANGO 1 CON TRES DISTRITOS (1-49)					
N° de Mesa	CIRCUN.	ESTADO	NUMERO DE DISTRITO	CABECERA	NUMERO DE ELECTORES EN LISTA NOMINAL	OBSERVACIONES
22	3	Campeche	1	Campeche	13	
		Campeche	2	Ciudad del Carmen	27	
		Chiapas	1	Palenque	4	
23	3	Chiapas	2	Bochil	2	
		Chiapas	3	Ocosingo	5	
		Chiapas	4	Ocozocuautla de Espinoza	12	
24	3	Chiapas	5	San Cristóbal de Las Casas	16	
		Chiapas	6	Tuxtla Gutiérrez	16	
		Chiapas	7	Tonalá	25	
	MESAS DE RANGO 2 CON DOS DISTRITOS (50-200)					
N° de Mesa	CIRCUN.	ESTADO	NUMERO DE DISTRITO	CABECERA	NUMERO DE ELECTORES EN LISTA NOMINAL	OBSERVACIONES
25	1	Jalisco	16	Tlaquepaque	114	
	1	Nayarit	1	Santiago Ixcuintla	96	
26	1	Nayarit	2	Tepic	159	
	1	Nayarit	3	Compostela	177	
27	1	Sinaloa	2	Los Mochis	86	
	1	Sinaloa	3	Guamúchil	58	
28	1	Sinaloa	4	Guasave	53	
	1	Sinaloa	5	Culiacán de Rosales	120	
29	1	Sinaloa	7	Culiacán de Rosales	86	
	1	Sinaloa	8	Mazatlán	84	
30	1	Sonora	1	San Luis Río Colorado	96	
	1	Sonora	2	Nogales	138	
31	1	Sonora	3	Hermosillo	111	
	1	Sonora	4	Guaymas	66	
32	1	Sonora	5	Hermosillo	115	
	1	Sonora	6	Ciudad Obregón	105	
33	2	Aguascalientes	1	Jesús María	120	
	2	Aguascalientes	2	Aguascalientes	89	
34	2	Coahuila	1	Piedras Negras	88	
	2	Coahuila	2	San Pedro	65	
35	2	Coahuila	3	Monclova	89	
	2	Coahuila	5	Torreón	77	

MESAS DE RANGO 3 CON UN DISTRITO (201-1500)						
N° de Mesa	CIRCUN.	ESTADO	NUMERO DE DISTRITO	CABECERA	NUMERO DE ELECTORES EN LISTA NOMINAL	OBSERVACIONES
36	1	Jalisco	6	Zapopan	346	
37	1	Jalisco	8	Guadalajara	379	
38	1	Jalisco	9	Guadalajara	253	
39	1	Jalisco	10	Zapopan	312	
40	1	Jalisco	13	Guadalajara	235	
41	1	Jalisco	14	Guadalajara	246	
42	1	Jalisco	15	La Barca	333	

DISTRITO 21

	MESAS DE RANGO 1 CON TRES DISTRITOS (1-49)					
N° de Mesa	CIRCUN.	ESTADO	NUMERO DE DISTRITO	CABECERA	NUMERO DE ELECTORES EN LISTA NOMINAL	OBSERVACIONES
43	3	Chiapas	8	Comitán de Domínguez	10	
		Chiapas	9	Tuxtla Gutiérrez	28	
		Chiapas	10	Villaflores	7	
44	3	Chiapas	11	Huixtla	9	
		Chiapas	12	Tapachula	35	
		Oaxaca	1	San Juan Bautista Tuxtepec	42	
45	3	Oaxaca	2	Teotitlán de Flores Magón	9	
		Oaxaca	5	Santo Domingo Tehuantepec	30	
		Oaxaca	7	Juchitán de Zaragoza	32	
	MESAS DE RANGO 2 CON DOS DISTRITOS (50-200)					
N° de Mesa	CIRCUN.	ESTADO	NUMERO DE DISTRITO	CABECERA	NUMERO DE ELECTORES EN LISTA NOMINAL	OBSERVACIONES
46	2	Coahuila	6	Torreón	125	
	2	Coahuila	7	Saltillo	98	
47	2	Guanajuato	1	San Luis de la Paz	131	
	2	Guanajuato	2	San Miguel de Allende	113	
48	2	Guanajuato	3	León	108	
	2	Guanajuato	4	Guanajuato	176	
49	2	Guanajuato	5	León	184	
	2	Guanajuato	6	León	165	
50	2	Guanajuato	7	San Francisco del Rincón	164	
	2	Guanajuato	8	Salamanca	151	
51	2	Guanajuato	9	Irapuato	148	
	2	Guanajuato	12	Celaya	195	
52	2	Nuevo León	2	Apodaca	52	
	2	Nuevo León	3	General Escobedo	127	
53	2	Nuevo León	4	San Nicolás de los Garza	105	
	2	Nuevo León	6	Monterrey	185	
54	2	Nuevo León	7	Monterrey	181	
	2	Nuevo León	8	Guadalupe	149	
55	2	Nuevo León	9	Linares	128	
	2	Nuevo León	11	Guadalupe	106	
56	2	Nuevo León	12	Cadereyta Jiménez	146	
	2	Querétaro	1	Cadereyta de Montes	103	

MESAS DE RANGO 3 CON UN DISTRITO (201-1500)						
N° de Mesa	CIRCUN.	ESTADO	NUMERO DE DISTRITO	CABECERA	NUMERO DE ELECTORES EN LISTA NOMINAL	OBSERVACIONES
57	1	Jalisco	17	Jocotepec	347	
58	1	Jalisco	18	Autlán de Navarro	399	
59	1	Jalisco	19	Ciudad Guzmán	301	
60	2	Aguascalientes	3	Aguascalientes	203	
61	2	Guanajuato	10	Uriangato	426	
62	2	Guanajuato	11	Pénjamo	220	
63	2	Guanajuato	13	Valle de Santiago	240	

DISTRITO 23

	MESAS DE RANGO 1 CON TRES DISTRITOS (1-49)					
N° de Mesa	CIRCUN.	ESTADO	NUMERO DE DISTRITO	CABECERA	NUMERO DE ELECTORES EN LISTA NOMINAL	OBSERVACIONES
64	3	Oaxaca	10	Miahuatlán de Porfirio Díaz	49	
		Quintana Roo	1	Playa del Carmen	28	
		Quintana Roo	2	Chetumal	20	
65	3	Tabasco	1	Macuspana	12	
		Tabasco	2	Heróica Cárdenas	34	
		Tabasco	3	Comalcalco	14	
66	3	Tabasco	5	Paraíso	4	
		Tabasco	6	Villahermosa	35	
		Veracruz	1	Pánuco	32	
	MESAS DE RANGO 2 CON DOS DISTRITOS (50-200)					
N° de Mesa	CIRCUN.	ESTADO	NUMERO DE DISTRITO	CABECERA	NUMERO DE ELECTORES EN LISTA NOMINAL	OBSERVACIONES
67	2	Querétaro	2	San Juan del Río	125	
	2	Querétaro	3	Santiago de Querétaro	166	
68	2	Querétaro	4	Santiago de Querétaro	177	
	2	San Luis Potosí	1	Matehuala	165	
69	2	San Luis Potosí	2	Soledad de Graciano Sánchez	95	
	2	San Luis Potosí	4	Ciudad Valles	100	
70	2	San Luis Potosí	6	San Luis Potosí	135	
	2	Tamaulipas	1	Nuevo Laredo	133	
71	2	Tamaulipas	2	Reynosa	131	
	2	Tamaulipas	3	Río Bravo	98	
72	2	Tamaulipas	4	H. Matamoros	164	
	2	Tamaulipas	5	Ciudad Victoria	83	

73	2	Tamaulipas	6	Ciudad Mante	132	
	2	Tamaulipas	7	Ciudad Madero	96	
74	2	Tamaulipas	8	Tampico	154	
	2	Zacatecas	1	Fresnillo	148	
75	2	Zacatecas	3	Zacatecas	126	
	2	Zacatecas	4	Guadalupe	130	
76	3	Oaxaca	3	Heróica Ciudad de Huajuapán de León	155	
		Oaxaca	4	Tlacolula de Matamoros	108	
77	3	Oaxaca	6	Heróica Ciudad de Tlaxiaco	170	
		Oaxaca	8	Oaxaca de Juárez	149	
78	3	Oaxaca	9	Santa Lucía del Camino	93	
		Oaxaca	11	Santiago Pinotepa Nacional	52	
79	3	Quintana Roo	3	Cancún	102	
		Tabasco	4	Villahermosa	61	
80	3	Veracruz	4	Veracruz	93	
		Veracruz	7	Martínez de la Torre	66	
81	3	Veracruz	8	Xalapa	93	
		Veracruz	10	Xalapa	127	

MESAS DE RANGO 3 CON UN DISTRITO (201-1500)						
N° de Mesa	CIRCUN.	ESTADO	NUMERO DE DISTRITO	CABECERA	NUMERO DE ELECTORES EN LISTA NOMINAL	OBSERVACIONES
82	2	Guanajuato	14	Acámbaro	370	
83	2	Nuevo León	1	Santa Catarina	264	
84	2	Nuevo León	10	Monterrey	318	
85	2	San Luis Potosí	3	Río Verde	232	
86	2	San Luis Potosí	5	San Luis Potosí	204	
87	2	Zacatecas	2	Jerez de García Salinas	495	
88	4	Distrito Federal	2	Gustavo A. Madero	269	
89	4	Distrito Federal	5	Tlalpan	519	
90	4	Distrito Federal	8	Azcapotzalco y Cuauhtémoc	249	

DISTRITO 24

MESAS DE RANGO 1 CON TRES DISTRITOS (1-49)						
N° de Mesa	CIRCUN.	ESTADO	NUMERO DE DISTRITO	CABECERA	NUMERO DE ELECTORES EN LISTA NOMINAL	OBSERVACIONES
91	3	Veracruz	2	Tantoyuca	6	
		Veracruz	3	Tuxpan de Rodríguez Cano	26	
		Veracruz	5	Poza Rica de Hidalgo	25	
92	3	Veracruz	6	Papantla de Olarte	17	
		Veracruz	9	Coatepec	24	
		Veracruz	19	San Andrés Tuxtla	42	
93	3	Veracruz	20	Acahualcan	32	
		Veracruz	21	Cosoleacaque	32	
		Yucatán	1	Valladolid	12	

MESAS DE RANGO 2 CON DOS DISTRITOS (50-200)						
N° de Mesa	CIRCUN.	ESTADO	NUMERO DE DISTRITO	CABECERA	NUMERO DE ELECTORES EN LISTA NOMINAL	OBSERVACIONES
94	3	Veracruz	11	Coatzacoalcos	63	
		Veracruz	12	Veracruz	111	
95	3	Veracruz	13	Huatusco	55	
		Veracruz	14	Minatitlán	53	
96	3	Veracruz	15	Orizaba	73	
		Veracruz	16	Córdoba	99	
97	3	Veracruz	17	Cosamaloapan	69	
		Veracruz	18	Zongolica	51	
98	3	Yucatán	3	Mérida	53	
		Yucatán	4	Mérida	90	
99	4	Distrito Federal	1	Gustavo A. Madero	91	
		Distrito Federal	3	Azcapotzalco	174	
100	4	Distrito Federal	4	Iztapalapa	129	
		Distrito Federal	6	Gustavo A. Madero	128	
101	4	Distrito Federal	7	Gustavo A. Madero	144	
		Distrito Federal	9	Venustiano Carranza	141	
102	4	Distrito Federal	11	Iztacalco y V. Carranza	125	
		Distrito Federal	13	Iztacalco	142	
103	4	Distrito Federal	14	Tlalpan	117	
		Distrito Federal	16	Alvaro Obregón	124	
104	4	Distrito Federal	18	Iztapalapa	97	
		Distrito Federal	19	Iztapalapa	82	
105	4	Distrito Federal	20	Iztapalapa	161	
		Distrito Federal	21	Milpa Alta y Xochimilco	88	
106	4	Distrito Federal	22	Iztapalapa	112	
		Distrito Federal	25	Iztapalapa y Xochimilco	125	
107	4	Distrito Federal	27	Tláhuac	76	
		Guerrero	1	Ciudad Altamirano	158	
108	4	Guerrero	2	Iguala	199	
		Guerrero	3	Zihuatanejo	134	

MESAS DE RANGO 3 CON UN DISTRITO (201-1500)						
N° de Mesa	CIRCUN.	ESTADO	NUMERO DE DISTRITO	CABECERA	NUMERO DE ELECTORES EN LISTA NOMINAL	OBSERVACIONES
109	4	Distrito Federal	10	Miguel Hidalgo	482	
110	4	Distrito Federal	12	Cuauhtémoc	290	
111	4	Distrito Federal	15	Benito Juárez	746	
112	4	Distrito Federal	17	Cuajimalpa de Morelos y Alvaro Obregón	270	
113	4	Distrito Federal	23	Coyoacán	340	
114	4	Distrito Federal	24	Coyoacán	479	
115	4	Distrito Federal	26	Magdalena Contreras y Alvaro Obregón	579	
116	4	Morelos	1	Cuernavaca	365	
117	4	Morelos	2	Jiutepec	244	

DISTRITO 25

	MESAS DE RANGO 1 CON TRES DISTRITOS (1-49)					
N° de Mesa	CIRCUN.	ESTADO	NUMERO DE DISTRITO	CABECERA	NUMERO DE ELECTORES EN LISTA NOMINAL	OBSERVACIONES
118	3	Yucatán	2	Progreso	27	Falta un distrito para integrar una mesa.
		Yucatán	5	Ticul	18	
119	4	Puebla	1	Huachinango de Degollado	30	
	4	Puebla	2	Zacatlán	40	
	4	Puebla	3	Teziutlán	32	
120	4	Puebla	4	Zacapoaxtla	12	Falta un distrito para integrar la mesa.
		Puebla	16	Ajalpan	48	
	MESAS DE RANGO 2 CON DOS DISTRITOS (50-200)					
N° de Mesa	CIRCUN.	ESTADO	NUMERO DE DISTRITO	CABECERA	NUMERO DE ELECTORES EN LISTA NOMINAL	OBSERVACIONES
121	4	Guerrero	4	Acapulco	170	
		Guerrero	5	Tlapa	66	
122	4	Guerrero	6	Chilapa	129	
		Guerrero	7	Chilpancingo	71	
123	4	Guerrero	8	Ayutla de los Libres	54	
		Guerrero	9	Acapulco	137	
124	4	Morelos	3	Cuautla	171	
		Morelos	4	Jojutla	149	
125	4	Morelos	5	Yautepec	124	
		Puebla	5	San Martín Texmelucan de Labastida	74	
126	4	Puebla	6	Heróica Puebla de Zaragoza	87	
		Puebla	7	Tepeaca	59	
127	4	Puebla	8	Ciudad Serdán	77	
		Puebla	9	Heróica Puebla de Zaragoza	77	
128	4	Puebla	10	Cholula de Rivadavia	102	
		Puebla	11	Heróica Puebla de Zaragoza	162	
129	4	Puebla	12	Heróica Puebla de Zaragoza	171	
		Puebla	15	Tehuacán	117	
130	4	Tlaxcala	1	Apizaco	52	
		Tlaxcala	2	Tlaxcala de Xicohténcatl	57	
131	4	Tlaxcala	3	Zacatelco	60	Falta un distrito para integrar una mesa.
132	5	Colima	2	Manzanillo	142	
		Hidalgo	3	Actopan	118	
133	5	Hidalgo	4	Tulancingo de Bravo	69	
		Hidalgo	5	Tula de Allende	83	
134	5	Hidalgo	6	Pachuca de Soto	85	
		Hidalgo	7	Tepeapulco	124	
135	5	Estado de México	1	Jilotepec de Andrés Molina Enríquez	56	
		Estado de México	4	Nicolás Romero	69	

MESAS DE RANGO 3 CON UN DISTRITO (201-1500)						
N° de Mesa	CIRCUN.	ESTADO	NUMERO DE DISTRITO	CABECERA	NUMERO DE ELECTORES EN LISTA NOMINAL	OBSERVACIONES
136	4	Puebla	13	Atlixco	244	
137	4	Puebla	14	Izúcar de Matamoros	297	
138	5	Colima	1	Colima	203	
139	5	Hidalgo	2	Ixmiquilpan	231	
140	5	Estado de México	15	Tlalnepantla de Baz	343	
141	5	Estado de México	21	Naucalpan de Juárez	260	
142	5	Estado de México	22	Naucalpan de Juárez	262	
143	5	Michoacán	1	Lázaro Cárdenas	229	

DISTRITO 26

	MESAS DE RANGO 1 CON TRES DISTRITOS (1-49)					
N° de Mesa	CIRCUN.	ESTADO	NUMERO DE DISTRITO	CABECERA	NUMERO DE ELECTORES EN LISTA NOMINAL	OBSERVACIONES
144	5	Hidalgo	1	Huejutla de Reyes	12	
		Estado de México	2	Teoloyucan	32	
		Estado de México	3	Atlacomulco de Fabela	46	
145	5	Estado de México	5	Teotihuacán de Arista	42	
		Estado de México	9	Ixtlahuaca de Rayón	13	
		Estado de México	23	Valle de Bravo	30	
146	5	Estado de México	25	Chimalhuacán	46	Falta un distrito para integrar la mesa.
		Estado de México	26	Toluca de Lerdo	49	
	MESAS DE RANGO 2 CON DOS DISTRITOS (50-200)					
N° de Mesa	CIRCUN.	ESTADO	NUMERO DE DISTRITO	CABECERA	NUMERO DE ELECTORES EN LISTA NOMINAL	OBSERVACIONES
147	5	Estado de México	6	Coacalco de Berriozábal	93	
		Estado de México	7	Cuautitlán Izcalli	139	
148	5	Estado de México	8	Tultitlán de Mariano Escobedo	59	
		Estado de México	10	Ecatepec de Morelos	70	
149	5	Estado de México	11	Ecatepec de Morelos	137	
		Estado de México	12	Ixtapaluca	69	
150	5	Estado de México	13	Ecatepec de Morelos	150	
		Estado de México	14	Ciudad Adolfo López Mateos	130	
151	5	Estado de México	16	Ecatepec de Morelos	113	
		Estado de México	17	Ecatepec de Morelos	82	
152	5	Estado de México	18	Huixquilucan de Degollado	163	
		Estado de México	19	Tlalnepantla de Baz	112	
153	5	Estado de México	20	Ciudad Nezahualcóyotl	92	
		Estado de México	24	Naucalpan de Juárez	146	
154	5	Estado de México	27	Metepec	103	
		Estado de México	28	Zumpango de Ocampo	66	
155	5	Estado de México	29	Ciudad Nezahualcóyotl	104	
		Estado de México	30	Ciudad Nezahualcóyotl	143	

156	5	Estado de México	31	Ciudad Nezahualcóyotl	136	
		Estado de México	32	Xico	59	
157	5	Estado de México	33	Chalco de Díaz Covarrubias	58	
		Estado de México	34	Toluca de Lerdo	125	
158	5	Estado de México	35	Tenancingo de Degollado	72	
		Estado de México	36	Tejupilco de Hidalgo	187	
159	5	Estado de México	37	Cuautitlán	68	
		Estado de México	38	Texcoco de Mora	80	
160	5	Estado de México	39	Los Reyes Acaquilpan	93	
		Estado de México	40	San Miguel Zinacantepec	51	
161	5	Michoacán	3	Heróica Zitácuaro	168	
		Michoacán	8	Morelia	178	
	MESAS DE RANGO 3 CON UN DISTRITO (201-1500)					
N° de Mesa	CIRCUN.	ESTADO	NUMERO DE DISTRITO	CABECERA	NUMERO DE ELECTORES EN LISTA NOMINAL	OBSERVACIONES
162	5	Michoacán	2	Puruándiro	396	
163	5	Michoacán	4	Jiquilpan de Juárez	509	
164	5	Michoacán	5	Zamora de Hidalgo	336	
165	5	Michoacán	6	Ciudad Hidalgo	303	
166	5	Michoacán	7	Zacapu	253	
167	5	Michoacán	9	Uruapan del Progreso	224	
168	5	Michoacán	10	Morelia	327	
169	5	Michoacán	11	Pátzcuaro	202	
170	5	Michoacán	12	Apatzingán de la Constitución	243	

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidatos a Senadores por ambos principios y Diputados por el principio de mayoría relativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG89/2006.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidatos a senadores por ambos principios y diputados por el principio de mayoría relativa.

Antecedentes

I. Con fechas dos y dieciocho de abril del año dos mil seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesiones especiales y en ejercicio de la facultad supletoria que le otorga el artículo 82, párrafo 1, inciso p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acordó registrar las fórmulas de candidatos a Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa presentadas por los partidos políticos y coaliciones.

II. En sesión especial celebrada el día dieciocho de abril de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 82, párrafo 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acordó registrar las fórmulas de candidatos a Senadores por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos políticos y las coaliciones.

Considerando

1. Que mediante escrito recibido el día veintidós de abril de dos mil seis, el Diputado Germán Martínez Cázares, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, con fundamento en el artículo 181, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en virtud de la renuncia de algunos los candidatos de ese partido a Senadores por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de los mismos, al tenor de lo siguiente:
 - De las ciudadanas Salazar Sánchez Dora Luz y De la Peña Rochín María del Rosario, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Senadoras por el principio de mayoría relativa, por la fórmula dos del estado de Baja California Sur, por los ciudadanos **De la Peña Rochín María del Rosario y Villavicencio Rojas Leovigildo**.
 - Del ciudadano Morán Sánchez Leoncio Alfonso, candidato propietario a Senador por el principio de mayoría relativa, por la fórmula dos del estado de Colima, por el ciudadano **Dueñas Llerenas J. Jesús**.
 - De la ciudadana España García Gloria Guadalupe, candidata suplente a Senadora por el principio de mayoría relativa, por la fórmula dos del estado de Nayarit, por la ciudadana **Ramos Rentería Gloria María**.
2. Que mediante escrito recibido el día veintisiete de abril de dos mil seis, el Licenciado Miguel Angel Jiménez Godínez, Presidente de la Junta Ejecutiva Nacional de Nueva Alianza, con fundamento en el artículo 181, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en virtud de la renuncia del ciudadano Castillo López Guadalupe candidato propietario a Senador de mayoría relativa, por la fórmula uno del estado de Tamaulipas, solicitó su sustitución por el ciudadano **Meléndez Pérez Enrique**.
3. Que mediante escritos recibidos los días quince y veinticuatro de abril de dos mil seis, el Licenciado Enrique Pérez Correa, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Federado de Alternativa Socialdemócrata y Campesina, con fundamento en el artículo 181, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos a Senadores de mayoría relativa, solicitó la sustitución de los mismos, al tenor de lo siguiente:
 - Del ciudadano Bustos Buitrón Fernando, candidato suplente a Senador por el principio de mayoría relativa, por la fórmula dos del estado de Coahuila, por el ciudadano **Cervantes Guillén Jorge**.
 - De la ciudadana Rivera Martínez Sandra, candidata suplente a Senadora por el principio de mayoría relativa, por la fórmula dos del estado de Chihuahua, por la ciudadana **Maldonado Jaquez Claudia Cecilia**.
 - De la ciudadana Mendoza Navarro Mary Cruz, candidata propietaria a Senadora por el principio de mayoría relativa, por la fórmula dos del estado de Michoacán, por el ciudadano **Tello Plancarte Aquiles**.
 - De la ciudadana Mujica Murias Adriana, candidata suplente a Senadora por el principio de mayoría relativa, por la fórmula dos del estado de Morelos, por la ciudadana **Díaz Carrillo Marlen**.
 - Del ciudadano Ortiz Beristain José Neftali René, candidato propietario a Senador por el principio de mayoría relativa, por la fórmula uno del estado de Querétaro, por el ciudadano **Palomo Bueno Alfonso**.

4. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 175, párrafo 3, y 175-A de la Ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que los mencionados partidos que solicitaron la sustitución de candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa, conservaron el porcentaje de género dentro de los límites establecidos por Ley, no debiendo exceder del 70% para un mismo género en los candidatos propietarios.
5. Que el porcentaje de género respecto de las candidaturas propietarias de Senadores de mayoría relativa postuladas por el Partido Acción Nacional es el mismo que el plasmado en el acuerdo del Consejo General relativo a sustituciones de candidatos, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 13 de abril de dos mil seis.

Por otro lado, el porcentaje de género respecto de las candidaturas propietarias de Senadores de mayoría relativa postuladas por Nueva Alianza es idéntico al plasmado en el acuerdo del Consejo General aprobado en sesión especial de fecha dos de abril de dos mil seis.

Por su parte, el porcentaje de género respecto de las candidaturas propietarias de Senadores de mayoría relativa postuladas por Alternativa Socialdemócrata y Campesina, actualizado después de efectuadas las respectivas sustituciones, es el que se indica a continuación:

Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	24	37.50%
Hombres	40	62.50%
Total	64	100.00%

De lo que se desprende que dicho partido cumplió con la cuota de género establecida por la Ley.

6. Que mediante escrito recibido el día veintidós de abril de dos mil seis, el Diputado Germán Martínez Cázares, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, con fundamento en el artículo 181, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos a Senadores por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de los mismos, al tenor de lo siguiente:
 - Del ciudadano Ramos Molina Humberto, candidato suplente a Senador por el principio de representación proporcional, por el número diecinueve de la lista correspondiente a la Circunscripción Plurinominal Nacional, por el ciudadano **Acosta Torres Luis Enrique**.
 - Del ciudadano Del Río González Juan Carlos, candidato propietario a Senador por el principio de representación proporcional, por el número veinticuatro de la lista correspondiente a la Circunscripción Plurinominal Nacional, por el ciudadano **Navarro Flores Enrique Javier**.
 - Del ciudadano Loyola Trujillo José, candidato propietario a Senador por el principio de representación proporcional, por el número treinta y uno de la lista correspondiente a la Circunscripción Plurinominal Nacional, por el ciudadano **De la Cuesta Colunga Antonio de Jesús**.
7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 175, párrafo 3, y 175-A de la Ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que el Partido Acción Nacional conservó el porcentaje de género dentro

de los límites establecidos por Ley, no debiendo exceder del 70% para un mismo género en los candidatos propietarios.

8. Que el porcentaje de género respecto de las candidaturas propietarias de Senadores de representación proporcional postuladas por el Partido Acción Nacional se mantiene idéntico al plasmado en el acuerdo del Consejo General aprobado en sesión especial de fecha dieciocho de abril de dos mil seis.
9. Que mediante escrito recibido el día veintidós de abril de dos mil seis, el Diputado Germán Martínez Cázares, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, con fundamento en el artículo 181, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en virtud de la renuncia de algunos de los candidatos de ese partido a Diputados por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de los mismos, al tenor de lo siguiente:
 - De los ciudadanos Lliteras Escalante José Guillermo y Quitarte Rodríguez Norma Leticia, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 02 del estado de Campeche, por los ciudadanos **Del Río González Juan Carlos y Camargo Salinas Francisco Javier**.
 - Del ciudadano García Román Poery Armando, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 01 del estado de Chiapas, por el ciudadano **Gonzáles Gutiérrez Carlos Leoncio**.
 - De la ciudadana Pastrana Salazar Aztrid, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 09 del estado de Chiapas, por el ciudadano **Granda Pastrana Felipe de Jesús**.
 - Del ciudadano Torres Moreno Bernardo, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 07 del estado de Chihuahua, por el ciudadano **Ramos Molina Humberto**.
 - De los ciudadanos Moya Marín Oscar Javier y Mercado González Juan Carlos, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 12 del estado de México, por los ciudadanos **Vázquez Flores Fernando y Cortés Cruz Erika Elena**.
 - Del ciudadano Lavín Salazar Arturo, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 09 del estado de Nuevo León, por el ciudadano **Gutiérrez Balderas Alfredo**.
 - De los ciudadanos Ahuja Pérez Alfredo y Montero Córdova Natalia del Carmen, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 01 del estado de Oaxaca, por los ciudadanos **Mendoza Hernández Faustino y Velasco Cobos María Luisa**.
 - Del ciudadano Facio Martínez Alejandro, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 02 del estado de Oaxaca, por el ciudadano **Ortiz Pereda Mario**.
 - De la ciudadana Garza Lara Dinorah, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 08 del estado de Puebla, por el ciudadano **Montiel Contreras José Benito Amado**.
 - De los ciudadanos Arellano Sánchez Sergio Alejandro y Espinoza Moreno Joel, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 03 del estado de Quintana Roo, por los ciudadanos **Garmendia Hernández Yolanda Mercedes y Arellano Sánchez Sergio Alejandro**.

- Del ciudadano Borrego Estrada Felipe, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 03 del estado de Zacatecas, por el ciudadano **Balderas Castañeda José Manuel**.
10. Que mediante escrito recibido el día veinticuatro de abril de dos mil seis, el Licenciado Enrique Pérez Correa, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Federado de Alternativa Socialdemócrata y Campesina, con fundamento en el artículo 181, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en virtud de la renuncia del ciudadano Brito Gómez Eduardo, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 02 del estado de Morelos, solicitó su sustitución por el ciudadano **Landa Herrera Facundo**.
 11. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 175, párrafo 3, y 175-A de la Ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que el Partido Acción Nacional y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, conservaron el porcentaje de género dentro de los límites establecidos por Ley, no debiendo exceder del 70% para un mismo género en los candidatos propietarios.
 12. Que las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa del Partido Acción Nacional, cuyo registro se solicita, fueron resultado de un proceso de selección mediante designación, por lo que aquellas que conforme a lo dispuesto por el párrafo 3, del artículo 175-C del código de la materia, se habían excluido del porcentaje citado, es decir, las correspondientes a los Distritos 02 del estado de Campeche y 09 de Chiapas, ahora se integran a dicho porcentaje.
 13. Que el porcentaje de género respecto de las candidaturas propietarias de Diputados de mayoría relativa postuladas por el Partido Acción Nacional, actualizado después de efectuadas las respectivas sustituciones, es el que se indica a continuación:

PARTIDO ACCION NACIONAL		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	43	30.28%
Hombres	99	69.72%
Total	142	100.00%

De lo que se desprende que dicho partido cumplió con la cuota de género establecida por la Ley.

Por su parte, el porcentaje de género respecto de las candidaturas propietarias de Diputados de mayoría relativa postuladas por Alternativa Socialdemócrata y Campesina es idéntico al plasmado en el acuerdo del Consejo General aprobado en sesión especial de fecha dieciocho de abril de dos mil seis.

14. Que las respectivas solicitudes de registro se presentaron acompañadas de la información y documentación a que se refiere el artículo 178, párrafos 1, 2 y 3, del código de la materia, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, así como a lo señalado en el Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas ante los Consejos del Instituto Federal Electoral emitido por este Consejo General en su sesión de fecha diecinueve de diciembre de dos mil cinco.

En atención a lo expuesto, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 36, párrafo 1, inciso d); 175, párrafo 3; 175-A; 175-C, párrafo 3; 178, párrafos 1, 2 y 3; y 181, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se dejan sin efecto las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a Senadores y Diputados, referidas en los considerandos 1, 2, 3, 6, 9 y 10 del presente Acuerdo.

Segundo.- Se registran las candidaturas a Senadores por el principio de mayoría relativa para las elecciones federales del año 2006, presentadas por el Partido Acción Nacional, Nueva Alianza y por Alternativa Socialdemócrata y Campesina que a continuación se enlistan:

PARTIDO ACCION NACIONAL**Entidad:** Baja California Sur

Fórmula	Propietario	Suplente
2	DE LA PEÑA ROCHIN MARIA DEL ROSARIO	VILLAVICENCIO ROJAS LEOVIGILDO

Entidad: Colima

Fórmula	Propietario
2	DUEÑAS LLERENAS J. JESUS

Entidad: Nayarit

Fórmula	Suplente
2	RAMOS RENTERIA GLORIA MARIA

NUEVA ALIANZA**Entidad:** Tamaulipas

Fórmula	Propietario
1	MELENDEZ PEREZ ENRIQUE

ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA**Entidad:** Coahuila

Fórmula	Suplente
2	CERVANTES GUILLEN JORGE

Entidad: Chihuahua

Fórmula	Suplente
2	MALDONADO JAQUEZ CLAUDIA CECILIA

Entidad: Michoacán

Fórmula	Propietario
2	TELLO PLANCARTE AQUILES

Entidad: Morelos

Fórmula	Suplente
2	DIAZ CARRILLO MARLEN

Entidad: Querétaro

Fórmula	Propietario
1	PALOMO BUENO ALFONSO

Tercero.- Se registran las candidaturas a Senadores por el principio de representación proporcional para las elecciones federales del año 2006, presentadas por el Partido Acción Nacional que a continuación se enlistan:

PARTIDO ACCION NACIONAL

No. de lista	Propietario	Suplente
19	-----	ACOSTA TORRES LUIS ENRIQUE
24	NAVARRO FLORES ENRIQUE JAVIER	-----
31	DE LA CUESTA COLUNGA ANTONIO DE JESUS	-----

Cuarto.- Se registran las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa para las elecciones federales del año 2006, presentadas por el Partido Acción Nacional que a continuación se enlistan:

PARTIDO ACCION NACIONAL**Entidad:** Campeche

Distrito	Propietario	Suplente
02	DEL RIO GONZALEZ JUAN CARLOS	CAMARGO SALINAS FRANCISCO JAVIER

Entidad: Chiapas

Distrito	Propietario	Suplente
01	-----	GONZALES GUTIERREZ CARLOS LEONCIO
09	GRANDA PASTRANA FELIPE DE JESUS	-----

Entidad: Chihuahua

Distrito	Suplente
07	RAMOS MOLINA HUMBERTO

Entidad: México

Distrito	Propietario	Suplente
12	VAZQUEZ FLORES FERNANDO	CORTES CRUZ ERIKA ELENA

Entidad: Nuevo León

Distrito	Suplente
09	GUTIERREZ BALDERAS ALFREDO

Entidad: Oaxaca

Distrito	Propietario	Suplente
01	MENDOZA HERNANDEZ FAUSTINO	VELASCO COBOS MARIA LUISA
02	----- -	ORTIZ PEREDA MARIO

Entidad: Puebla

Distrito	Suplente
08	MONTIEL CONTRERAS JOSE BENITO AMADO

Entidad: Quintana Roo

Distrito	Propietario	Suplente
03	GARMENDIA HERNANDEZ YOLANDA MERCEDES	ARELLANO SANCHEZ SERGIO ALEJANDRO

Entidad: Zacatecas

Distrito	Propietario
03	BALDERAS CASTAÑEDA JOSE MANUEL

ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA**Entidad:** Morelos

Distrito	Propietario
02	LANDA HERRERA FACUNDO

Quinto.- Expídanse al Partido Acción Nacional, a Nueva Alianza y a Alternativa Socialdemócrata y Campesina las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa a que se refieren los numerales segundo y cuarto del presente acuerdo.

Sexto.- Expídanse al Partido Acción Nacional las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a Senadores por el principio de representación proporcional a que se refiere el numeral tercero del presente acuerdo.

Séptimo.- Comuníquese de inmediato el contenido del presente Acuerdo a los Consejos Locales y Distritales correspondientes.

Octavo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de abril de dos mil seis.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Zacatecas
Amparo 431/2002-I
EDICTO

Por ignorarse el domicilio de José Carmen Moreno Chaparro, tercero perjudicado, por acuerdo del diez de enero del año en curso, conforme a los artículos 30, fracción II, Ley de Amparo, 315 Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se ordenó emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber radicación en Juzgado Primero de Distrito, Juicio de Amparo 487/2005-1, promovido por Carlos Blanco Moreno y coagraviados, contra actos del Administrador Local de Recaudación del Estado de Zacatecas, consistentes en el acuerdo para remate de diecisiete de mayo, así como la diligencia de remate del treinta y uno de mayo, y acuerdo y convocatoria de remate en segunda almoneda del primero de junio ambos meses del dos mil cinco, se le hace saber que debe presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de edictos, apercibido de que pasado dicho término sin comparecer, se le harán las posteriores notificaciones por lista. Igualmente se hace de su conocimiento que se reservó señalar fecha de audiencia constitucional hasta que se logre su emplazamiento.

Zacatecas, Zac., a 10 de enero de 2006.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Lic. María Concepción García Jacobo
Rúbrica.

(R.- 230175)

Estado de México
Poder Judicial
Primera Sala Civil
Tlalnepantla
EDICTO

Emplazamiento al tercero perjudicado: Autogestión Mexiquense para la Vivienda y el Comercio, Asociación Civil.

Germán Pérez Bernal, promovió Juicio de Amparo Directo Civil número 534/2005, ante el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, con sede en Toluca, Estado de México, contra actos de esta Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México, dictados en el Toca 176/2005 por desconocerse su domicilio, se dictó auto de fecha veintisiete de marzo del año dos mil seis, que ordena emplazamiento por edictos, haciéndole saber al precitado tercero perjudicado, que deberá presentarse a deducir sus derechos, ante el Tribunal Colegiado del Conocimiento, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Fijese en la puerta de esta Sala, copia de esta resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a su disposición, copia simple de la demanda de garantías.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial y uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el día treinta de marzo del año dos mil seis.

La Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México

Lic. Liliana Sánchez Piña
Rúbrica.

(R.- 230177)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EDICTO

"Válvulas Industriales de la Laguna", Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio Ordinario Mercantil 02/2005-III-B, promovido por Héctor M. González, apoderado de la parte actora Comisión Federal de Electricidad, en contra de la persona moral "Válvulas Industriales de la Laguna", Sociedad Anónima de Capital Variable, en el que se reclama como suerte principal, entre otras prestaciones, la cantidad de \$2,790,000 00 (dos millones setecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), se ordenó emplazar a la mencionada empresa demandada por medio de edictos, a la que se hace saber que deberá presentarse en este Juzgado de Distrito en el término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente hábil al de la última publicación, ya sea por apoderado o por gestor que pueda representarla, publicación que deberá realizarse por tres veces, de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, apercibida que de no comparecer dentro del citado término, se seguirá el juicio en rebeldía. Asimismo, bajo el mencionado plazo, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que, en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por rotulón que se fijará en los estrados que se publican en este Juzgado de Distrito; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Monterrey, N.L., a 6 de abril de 2006.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado

Lic. Pedro Alejandro Zavala Reséndiz

Rúbrica.

(R.- 229574)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas con residencia en Reynosa

Reynosa, Tamps.

EDICTO

Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 8/2002 promovido por la Comisión Federal de Electricidad contra Presidencia Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Río Bravo, Tamaulipas, en su carácter de deudor principal y Ayuntamiento Constitucional de Río Bravo, Tamaulipas, como aval del deudor, fijáronse las 12:00 doce horas del día 01 uno de junio de dos mil seis, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, la cual tendrá lugar en el local del Juzgado Séptimo de Distrito en el estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa, ubicado en la calle Doctor José Luis González 391, planta baja, Fraccionamiento Electricistas, en el palacio de Justicia Federal en Reynosa, respecto del terreno ubicado en manzana veinticinco, de la calle Diego de Ordaz, Fraccionamiento Conquistadores, en la ciudad de Río Bravo, Tamaulipas, con una extensión superficial de 13,640.46 M2 (trece mil seiscientos cuarenta metros con cuarenta y seis centímetros cuadrados) y valor pericial de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 moneda nacional); cuyos datos de inscripción son: sección I número 138722, legajo 2775, de diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, del Registro Público de la Propiedad en Victoria, Tamaulipas.

Sirve de base para el remate el valor pericial obtenido por el perito de la parte actora en el Juicio Ejecutivo Mercantil 8/2002, promovido por la Comisión Federal de Electricidad, contra Presidencia Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Río Bravo, Tamaulipas, en su carácter de deudor principal y Ayuntamiento Constitucional de Río Bravo, Tamaulipas, como aval del deudor, ante la falta de propuesta por parte de la demanda, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, por 3 tres veces dentro de 9 nueve días debiendo publicar el primero el primer días y el tercero el noveno día.- Conste.

Reynosa, Tamps., a 27 de abril de 2006.

El Secretario de Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas con sede en Reynosa

Oscar Guillermo Armenta Romero

Rúbrica.

(R.- 229992)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Segunda Sala Civil

Toca 3397/2005

Ordinario Civil
EDICTO

Vera Ríos Jaime vs. Indira Navarro Sánchez y otros.

En el cuaderno de amparo formado en lo autos del Toca citado al rubro, esta Sala dictó el siguiente acuerdo:
"México, Distrito Federal, dieciocho de abril de dos mil seis.

A sus autos con el escrito del apoderado de la parte quejosa y atento a su contenido, como lo solicita, téngase al C. Altemar Navarro Sánchez como tercero perjudicado en el juicio de garantías que se promueve; ahora bien, toda vez que de constancias de autos principales se desprende que el tercero perjudicado antes mencionado así como a la C. Indira Navarro Sánchez se les emplazó por medio de edictos, a efecto de evitar dilaciones procesales innecesarias, se ordena emplazar a los citados terceros perjudicados por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación así como en el periódico "El Diario de México" ..., en la inteligencia, que deberá quedar a disposición de los citados terceros perjudicados, una copia simple de la demanda de garantías en la Secretaría de esta Sala... Notifíquese...."

Lo anterior se hace de su conocimiento, a fin de que se presente dentro de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno como tercero perjudicado en el juicio de garantías promovido por Inmobiliaria Rena y Asociados, S.A. de C.V. contra actos de esta Sala en el procedimiento referido al inicio de este edicto.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de mayo de 2006.

La C. Secretaria Auxiliar de Acuerdos Encargada de la Mesa de Amparos
de la Segunda Sala de lo Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. María de Lourdes Pérez García

Rúbrica.

(R.- 230209)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo Tercero de lo Civil
EDICTO

Se convocan postores.

En el Exp. No. 155/2005, juicio ejecutivo mercantil, promovido por Inmobiliaria Paris, S.A. de C.V. contra Freda, S.A. de C.V. y Jurgen Michael Albert Carlos Fricke Poralla, el C. Juez Cuadragésimo Tercero de lo Civil, de esta ciudad, señaló las diez horas del día veintinueve de mayo del año en curso, para que tenga lugar el remate en Primera Almoneda sobre los siguientes inmueble:

1.- Casa número 396 de la calzada Niño Perdido hoy Eje Central Lázaro Cárdenas, fracción C, lote 8, manzana 190, predio 12, manzana 27 de la Vigésima Quinta Región Catastral, colonia Alamos, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, superficie, medidas y colindancias especificadas en autos. Sirviendo de base para el remate la suma de tres millones doscientos setenta y seis mil pesos 00/100 M.N., precio de avalúo, y siendo postura legal la suma antes indicada.

2.- Departamento 301, del condominio ubicado en avenida Jalisco 173, esquina con Antonio Maceo, colonia Tacubaya, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, superficie, medidas y colindancias especificadas en autos. Sirviendo de base para el remate la suma de ochocientos cincuenta mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M. N., precio de avalúo, y siendo postura legal la suma antes indicada.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días debiendo publicarse el primer edicto el primer día y el tercer edicto el noveno día en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 7 de mayo de 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. María Julieta Valdez Hernández

Rúbrica.

(R.- 230372)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.

EDICTO

En el Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, dentro de los autos del expediente judicial 540/05 relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por Raúl Valdivia Murillo en contra de Francisco Plata Tamayo y Guadalupe Teodora Mancha Heredia, en que se actúa, esta Autoridad tiene a bien señalar las 11:00-once horas del día veintitrés de mayo del año en curso, a fin de que tenga verificativo en el local de este Juzgado la Audiencia de Remate en Pública Subasta y Segunda Almoneda del bien inmueble embargado dentro del presente juicio, consistente en: lote de terreno número 36-treinta y seis de la manzana marcada con el número 20-veinte para el Infonavit y 47-cuarenta y siete para el catastro del Conjunto Habitacional Hacienda Mitras Sector II, de esta ciudad, con superficie total de 111.79 mts²-ciento once metros setenta y nueve centímetros cuadrados y se localiza bajo las siguientes medidas y colindancias: al Sur 8.00 ocho metros por donde da frente a la calle Hacienda Los Montfort; al Norte 8.01 ocho metros un centímetro y colinda con los lotes números 26 y 27; al Poniente 13.98 trece metros noventa y ocho centímetros y colinda con el lote número 37; y al Oriente 13.95 trece metros noventa y cinco centímetros y colinda con el número 35. La manzana número 20-veinte está circundada por las siguientes calles: al Noroeste Hacienda Del Molino, al Noreste Hacienda La Blanca, al Sureste Hacienda Los Montfort y al Sur Hacienda El Porvenir. En la inteligencia de que dicho inmueble tiene como mejoras la finca marcada con el número 138 de la calle Hacienda Los Montfort de la colonia Hacienda Mitras, Segundo Sector. Al efecto, convóquese a los postores a la citada audiencia mediante edictos que deberán publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, y en los estrados de este Juzgado, de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha del remate medie un término que no sea menor de cinco días; sirviendo como postura legal la cantidad de \$230,400.00 (doscientos treinta mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional) que corresponde al diez por ciento menos de las dos terceras partes de los avalúos fijados por los peritos designados cuyo valor total del inmueble asciende a la cantidad de \$384,000.00 (trescientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional) en la inteligencia de que los interesados a la audiencia que se ordena, deberán exhibir previamente un escrito en el que formulen sus posturas, mismo que deberá reunir los requisitos establecidos por el artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio al Código de Comercio; debidamente acompañado de el certificado de depósito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, o bien en numerario, o cheque certificado a favor de este Tribunal, por una cantidad igual por lo menos al 10%-diez por ciento efectivo del valor avalúo del citado inmueble; proporcionándose mayores informes en la Secretaría del Juzgado.

Monterrey, N.L., a 28 de marzo de 2006.

La C. Secretario Adscrita al Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial en el Estado

Lic. Marcela A. Huerta Negrete

Rúbrica.

(R.- 230395)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.

EDICTO

A: Consorcio Hersa, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante o apoderado legal.

En el Juicio de Amparo 199/2006-VI, promovido por Organización Pollo Pepe, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal Marco Aurelio Parrilla Mancilla, contra actos del Juez Décimo Tercero de lo Civil de esta ciudad, se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca, por conducto de su representante legal, en treinta días siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Guadalajara, Jal., a 21 de abril de 2006.

La Secretaria

Paula Villalvazo Morales

Rúbrica.

(R.- 229779)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito

Tijuana, B.C.**EDICTO**

Emplazamiento a Cindy Jean Valgo, Roberto Fux Ficher, Betty Jane Lonergan, David Tesutaro Morizono, Marguie Louise Robertson, Seymour Reichbart y David Reichbart.

Juicio de Amparo 36/2006-I, promovido por Víctor Padilla Macías y Olga Wolpert de Padilla, así como por Leticia Mares August y Marcello Buontempo por conducto de apoderado legal Alejandro Osuna González contra actos de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Mexicali, Baja California, y del Juez Mixto de Primera Instancia en Playas de Rosarito, Baja California, señalando como terceros perjudicados a Invero, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Cal Baja, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cindy Jean Valgo, Roberto Fux Ficher, Sanoviv, Sociedad Anónima de Capital Variable, María del Rosario Ruiz Camacho, Elizabeth García Alcocer, Betty Jane Lonergan, David Tesutaro Morizono, Ryoshiro Baba, Marguie Louise Robertson, Seymour Reichbart y David Reichbart, atribuyendo a las autoridades responsables los actos reclamados consistentes en:

“De la autoridad señalada como ordenadora se le reclama: la sentencia de fecha nueve de diciembre del año dos mil cinco, dictada en el Toca Civil 1523/2004, del índice de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la cual nos fue notificada personalmente el día 15 de diciembre de 2005, surtiendo efectos la notificación el día 16 de diciembre de 2005.

“[...].

“De la autoridad señalada como responsable ejecutora se le reclama, todas y cada una de las actuaciones que realice en atención al hecho de que la autoridad ordenadora revocó el auto de fecha 13 de agosto de 2004, y dictó uno nuevo en el cual, entre otras cosas, desecha de plano la oposición formulada oportunamente por los hoy quejosos [sic]”

Ahora bien, por auto de veintinueve de marzo de dos mil seis, se ordenó emplazar a los terceros perjudicados Cindy Jean Valgo, Roberto Fux Ficher, Betty Jane Lonergan, David Tesutaro Morizono, Marguie Louise Robertson, Seymour Reichbart y David Reichbart, con apoyo en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; por medio de edictos que contendrán una relación sucinta del auto mediante el cual se admitió la demanda de garantías promovida por Víctor Padilla Macías y Olga Wolpert de Padilla, así como por Leticia Mares August y Marcello Buontempo por conducto de apoderado legal Alejandro Osuna González; los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos “La Frontera”, de esta ciudad y el “Excelsior” de la capital de la República, haciéndoles saber que deberán apersonarse al presente juicio de garantías con el carácter de terceros perjudicados dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, si pasado dicho término no lo hicieron, las ulteriores notificaciones de este juicio le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal; de igual forma, deberá fijarse en los estrados copia íntegra de este acuerdo por todo el tiempo de la notificación.

Tijuana, B.C., a 29 de marzo de 2006.

La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. Estela Juárez Pulido

Rúbrica.

(R.- 230218)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

EDICTO

A: María del Carmen Munguía Pérez y Capillas de Velación El Recuerdo.

En el Juicio de Amparo 1385/2005-III, promovido por HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, contra actos de la Segunda Junta de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco Actuario adscrito a la anterior y Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en esta ciudad, ordenándose emplazarlos por edictos para que comparezcan si a su interés conviene en treinta días; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las nueve horas con cuarenta y tres minutos del día veintiséis de abril de dos mil seis.

Guadalajara, Jal., a 18 de abril de 2006.

La Secretaria

Lic. Mariana Carolina Ocegueda Alvarez

Rúbrica.

(R.- 229781)

**Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo General del Poder Judicial
Primer Partido Judicial
Juzgado Segundo de lo Mercantil
EDICTO**

Remátese 10:00 horas día 25 de mayo 2006, Juicio Mercantil Ejecutivo 578/2005, actor Magdaleno Arana Aceves demandado Graciela Vizcarra Gutiérrez y Elisa Gutiérrez Mora, el siguiente inmueble:

Finca número 96, calle Benito Juárez, colonia Zalatitán, en Tonalá, Jalisco, superficie 296.00 metros².- Valor de \$1'163,900.00 (un millón ciento sesenta y tres mil novecientos pesos 00/100 M.N.).

Cítese postores; postura legal dos terceras partes del avalúo pericial.

Nota: para su publicación por 3 tres veces dentro de 9 nueve días, en los estrados de este Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación.

Guadalajara, Jal., a 26 de abril de 2006.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Patricia González Toledo

Rúbrica.

(R.- 229996)

AVISOS GENERALES

HSBC RENTAS VITALICIAS, S.A.

AVISO

(SEGUNDA PUBLICACION)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se avisa la fusión de HSBC Pensiones, S.A. (fusionante) y HSBC Rentas Vitalicias, S.A. (fusionada), subsistiendo la primera de las instituciones de seguros citadas.

En términos del citado precepto legal, los contratantes, asegurados o sus causahabientes, así como los acreedores respectivos, contarán con un término de cuarenta y cinco días naturales a partir de la fecha de la tercera publicación del presente aviso, para manifestar lo que a su interés convenga, otorgando o no su conformidad con la fusión o solicitando, los que tengan derecho a ello, la liquidación de sus pólizas. Se informa que en términos del numeral referido, la inconformidad u oposición no podrá suspender la fusión y los acreedores legalmente reconocidos podrán oponerse judicialmente a la fusión para el solo efecto de obtener el pago de sus créditos.

Asimismo, se informa que la fusión surtirá sus efectos al momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio, una vez aprobada su procedencia por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Atentamente

5 de mayo de 2006.

HSBC Rentas Vitalicias, S.A.

Director General

Jorge C. Esteve Recolons

Rúbrica.

(R.- 230279)

**Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Grandes Contribuyentes**

Administración Central de Auditoría Fiscal Internacional**NOTIFICACION POR EDICTO**

Toda vez que la empresa Standard Equipment & Supply, Inc. no fue localizada en su domicilio ubicado en los EE.UU.A. y en virtud de que dicho domicilio no se encuentra en territorio nacional, esta Administración Central de Auditoría Fiscal Internacional, con fundamento en lo dispuesto tanto por el artículo 134 fracción IV y último párrafo de dicho artículo, como por el artículo 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos la resolución final en donde se niega el trato arancelario preferencial como resultado del procedimiento de verificación de reglas de origen, del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, cuyo resumen a continuación se indica.

Nombre y fecha de la resolución: Resolución definitiva en materia de verificación de origen de fecha 25 de abril de 2006, contenida en el oficio número 330-SAT-VII-11972.

Administración controladora: Administración General de Grandes Contribuyentes.

Administración emisora: Administración Central de Auditoría Fiscal Internacional.

Resuelve: Que los bienes descritos como válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas de hierro o acero, válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas de compuerta y válvulas de compuerta, clasificadas bajo las fracciones arancelarias 8481.20.04, 8481.20.01 y 8481.80.04, respectivamente, de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación (Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación a partir del 1 de abril de 2002), (subpartidas arancelarias 8481.20 y 8481.80 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías), fueron determinados como bienes no originarios y, en consecuencia, los certificados expedidos por Standard Equipment & Supply, Inc., son considerados como no válidos para efectos de amparar la aplicación del trato arancelario preferencial del TLCAN solicitado al momento de la importación a México de los bienes en comento, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2003.

Atentamente

Ciudad de México, a 2 de mayo de 2006.

El Administrador Central de Auditoría Fiscal Internacional

Lic. Jorge Antonio Libreros Calderón

Por ausencia del Administrador Central de Auditoría Fiscal Internacional, con fundamento en los artículos 8, tercer párrafo y 19 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma en suplencia del Administrador Central de Auditoría Fiscal Internacional el Administrador de Auditoría Fiscal Internacional "1"

C.P. José Alberto Ortúzar Cárcova

Rúbrica.

(R.- 230211)

PLAYA NORTE, S.A. DE C.V.

NOTA ACLARATORIA

Por medio de la presente se hace constar que en la publicación de fecha 25 de abril del año en curso, en donde se publica la convocatoria para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse con fecha 31 de mayo de 2006, por un error involuntario de mi parte asenté indebidamente que se iba a celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, siendo que legal y realmente se llevará a cabo una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, quedando todos los demás datos de la convocatoria como se publicaron, corrigiendo únicamente el tipo de Asamblea a celebrarse.

Hago la presente aclaración para todos los efectos legales a que haya lugar.

Tijuana, B.C., a 3 de mayo de 2006.

Comisario del Consejo de Vigilancia

C.P. Maritza Cruz Valderrama

Rúbrica.

(R.- 230373)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de la Función Pública

Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Area de Responsabilidades

Dirección de Inconformidades y Sanciones
Expediente SAN/469/2004
Oficio 09/000/003556/2006
“2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito
de las Américas, Don Benito Juárez García”

Asunto: Notificación por edicto.

Notificación a: C. Myriam Méndez Murguía.

En los autos del expediente administrativo al rubro citado, con fecha ocho de marzo de dos mil seis, se dictó el oficio número 09/000/002039/2006, del cual se extrae el siguiente resumen:

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XXI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 59 y 60, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 35 fracción III, 70 fracción VI, 72, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; cuarto y quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; se le notifica el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su caso, imponerle las sanciones administrativas que se regulan por el título sexto, capítulo único de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que probablemente infringió las disposiciones contenidas en la mencionada Ley, toda vez que derivado de su participación en la licitación pública nacional número 00009051-042-2002, el Centro SCT Chiapas, le adjudicó el contrato número 627-003-2003, por lo que dicha empresa presentó escrito sin fecha, en el que manifestó encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siendo contraria a lo determinado por la Administración Local de Recaudación de Tuxtla Gutiérrez, en el Estado de Chiapas del Servicio de Administración Tributaria.

Por tal motivo, tiene quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su última publicación de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para exponer lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, en el Centro Nacional SCT avenida Xola esquina avenida Universidad, cuerpo “A”, tercer piso, ala Poniente, colonia Narvarte, código postal 03020, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole de que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y apercibiéndole en términos de los artículos 305, 306 y 316 del mismo ordenamiento, para que señale domicilio en el Distrito Federal, de lo contrario las subsecuentes notificaciones serán por rotulón.

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

México, D.F., a 25 de abril de 2006.

Lic. Evedardo Cruz Esquinca

Rúbrica.

(R.- 230327)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades
Dirección de Inconformidades y Sanciones
Expediente SAN/523/2004
Oficio 09/000/003643/2006
“2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito
de las Américas, Don Benito Juárez García”

Asunto: Notificación por edicto.

Notificación al: C. Oscar Alejandro Figueroa Gutiérrez.

En los autos del expediente administrativo al rubro citado, con fecha veinticuatro de enero de dos mil seis, se dictó el oficio número 09/000/000578/2006, del cual se extrae el siguiente resumen:

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XXI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 77 y 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 35 fracción III, 70 fracción VI, 72, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 67 fracción I numeral 5 del

Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; cuarto y quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; se le notifica el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y, en su caso, imponerle las sanciones administrativas que se regulan por el título séptimo, capítulo único de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que probablemente infringió las disposiciones contenidas en la mencionada Ley, toda vez que derivado de la adjudicación directa el Centro SCT Chiapas, le adjudicó el contrato número 3-G-CE-A-660-W-0-3, por lo que dicha persona presentó escrito del cinco de diciembre de dos mil tres, en el que manifestó encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siendo contraria a lo determinado por la Administración Local de Recaudación de Tuxtla Gutiérrez, en el Estado de Chiapas del Servicio de Administración Tributaria.

Por tal motivo, tiene quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su última publicación de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para exponer lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, en el Centro Nacional SCT avenida Xola esquina avenida Universidad, cuerpo "A", tercer piso, ala Poniente, colonia Narvarte, código postal 03020, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole de que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y apercibiéndole en términos de los artículos 305, 306 y 316 del mismo ordenamiento, para que señale domicilio en el Distrito Federal, de lo contrario las subsecuentes notificaciones serán por rotulón.

Así lo proveyó y firma el Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

México, D.F., a 27 de abril de 2006.

Lic. Evedardo Cruz Esquinca

Rúbrica.

(R.- 230336)

**SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA,
SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA DE INTERES PUBLICO
PRIMERA CONVOCATORIA**

Por acuerdo del H. Consejo Directivo de esta Sociedad y con fundamento en el artículo 206 de la Ley Federal del Derecho de Autor vigente, así como de los artículos 16, 17 fracción III y 46 párrafo final de nuestros estatutos, se convoca a los miembros de la Sociedad de Autores y Compositores de Música, S. de G.C. de I.P., a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo en su domicilio social, ubicado en Mayorazgo 129, colonia Xoco de esta capital, a las 10:00 horas en punto del miércoles 7 de junio de 2006, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Nombramiento de escrutadores por los socios asistentes a la Asamblea convocada para esta fecha.
2. Dictamen de los escrutadores certificando la existencia de quórum, de acuerdo con el proyecto previamente aprobado de Distribución de Votos con vigencia para el año 2006, en los términos de los estatutos y de la Ley Federal del Derecho de Autor vigente.
3. Apertura de la Asamblea declarando constituida en primera convocatoria y legalmente instalada, atento el dictamen de los señores escrutadores.
4. Lectura del acta de la Asamblea anterior.
5. Informe del Consejo Directivo.
6. Presentación, discusión y aprobación, en su caso, del balance correspondiente al ejercicio de 2005.
7. Informe del Comité de Vigilancia.
8. Elección del Presidente del Comité de Vigilancia, en cumplimiento del artículo 46 párrafo final, de nuestros estatutos.
9. Asuntos generales.
10. Clausura de la Asamblea.

México, D.F., a 28 de abril de 2006.

Secretario del Consejo

Mtro. Sergio Guerrero Calderón

Rúbrica.

(R.- 229529)

**Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Aduanas**

Aduana de Cancún
NOTIFICACION POR EDICTO

En virtud de que se desconoce el domicilio del C. Arturo García Martínez, propietario, poseedor o tenedor de la mercancía embargada precautoriamente por esta autoridad el día 10 de febrero de 2006; y, de conformidad con el artículo 134 fracción IV, en relación con el artículo 140 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria a la Ley Aduanera, de conformidad con el artículo 1o. de la Ley en comento, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en el diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx), el acta cuyo resumen a continuación se indica:

EXTRACTO DEL DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA

Contribuyente: C. Arturo García Martínez

Documento a notificar: Acta de inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número A UA 530 06 020.

Fecha del documento: 10 de febrero de 2006.

Autoridad emisora: Aduana de Cancún.

El Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número A UA 530 06 020, de fecha 10 de febrero de 2006, se inició en virtud de que mediante oficio de fecha 10 de febrero de 2006, emitido por la Unidad Especial Canina, dependiente de la Dirección General de Apoyo Táctico de la Coordinación General de Inteligencia para la prevención, a su vez dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, signado por los Suboficiales PFP Camacho García Samuel e Infante Higareda Victoriano, se puso a disposición de la Aduana de Cancún las siguientes mercancías: 20 muñecos de peluche de diferentes formas y tamaños de la marca "Fiesta" con la leyenda "Made in China", 01 almohada de peluche con figuras grabadas de la marca "Dan River" con la leyenda "Made in China", 02 almohadas de peluche con figuras impresas de la marca "Jay Franco y Sons Inc." con la leyenda "Made in China", 13 muñecos de peluche de diferentes formas y tamaños de la marca "Nanco" con la leyenda "Made in China", 12 muñecos de peluche de diferentes formas y tamaños de la marca "Applause" con la leyenda "Made in China", 02 muñecos de peluche de la marca "Strawberry Shortcake" con la leyenda "Made in China", 03 muñecos de peluche de diferentes formas y tamaños de la marca "Beverly Hills" con la leyenda "Made in China", 02 muñecos de peluche de la marca "Calplush" con la leyenda "Made in China", 02 muñecos de peluche de la marca "Calplush" con la leyenda "Made in Vietnam", 04 muñecos de peluche de diferentes formas y tamaños de la marca "Sanrio Smiles" con la leyenda "Made in China", 03 muñecos de peluche de diferentes formas y tamaños de la marca "Jojo Toy" con la leyenda "Made in China", 01 muñeco de peluche de la marca "Nickelodeon" con la leyenda "Made in China", 02 muñecos de peluche de la marca "Toy Factory" con la leyenda "Made in China", 04 muñecos de peluche de diferentes formas y tamaños de la marca "Mc Donalds" con la leyenda "Made in China", 03 muñecos de peluche de diferentes formas y tamaños de la marca "Wilmington" con la leyenda "Made in China", 02 muñecos de peluche de la marca "Aksoy Yayincilik" con la leyenda "Made in China", 06 muñecos de peluche de diferentes formas y tamaños de la marca "Novelty" con la leyenda "Made in China", y 03 muñecos de peluche de diferentes formas y tamaños de la marca "Toy Works" con la leyenda "Made in China"; asimismo, al no acreditarse la legal estancia de dichas mercancías en el país, con la documentación que señala el artículo 146 de la Ley Aduanera, en relación con el artículo 106 del Código Fiscal de la Federación, esta Unidad Administrativa procedió a embargar precautoriamente las citadas mercancías, de conformidad con la fracción III del artículo 151 de la Ley Aduanera.

En virtud de lo anterior, se comunica al C. Arturo García Martínez, propietario, poseedor o tenedor de la mercancía embargada precautoriamente por esta autoridad el día 10 de febrero de 2006, relacionada en el párrafo que antecede; que de conformidad con el artículo 153 de la Ley Aduanera, cuentan con un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la última publicación en el Diario Oficial de la Federación o en la página del Servicio de Administración Tributaria, según sea el caso, para que presenten pruebas y alegatos que a su derecho convengan, en las oficinas de la Aduana de Cancún, ubicadas en el edificio anexo al Aeropuerto Internacional de la ciudad de Cancún, Q. Roo sin número, código postal 77565, para acreditar ante esta autoridad administrativa, la legal estancia en el país de las mercancías antes citadas.

Atentamente

En suplencia, por ausencia del Lic. Felipe Pulford Marcolini titular Administrador de la Aduana de Cancún, con fundamento en los artículos 2, 8 cuarto párrafo, 12 último párrafo y 37 apartado C, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el

Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, firma el Subadministrador

Lic. Daniel Contreras Hernández

Rúbrica.

(R.- 229997)

**SOCIEDAD MEXICANA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS
Y MULTIMEDIA, SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS**

CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo 124 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, se convoca a la Asamblea General Ordinaria de Socios, que se llevará a cabo el día 6 de junio del presente año a las 10:00 horas, en el domicilio ubicado en la calle de Leibnitz número 32, colonia Nueva Anzures Chapultepec, código postal 11590, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I Registro de asistencia.
 - II Designación de escrutadores.
 - III Instalación de la Asamblea General Ordinaria de Socios.
 - IV Discusión y, en su caso, aprobación o modificación del informe del Consejo Directivo en relación con el funcionamiento de la sociedad durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2005.
 - V Discusión y, en su caso, aprobación o modificación del informe del Consejo Directivo a que se refiere el artículo 203 fracción VII de la Ley Federal del Derecho de Autor.
 - VI Discusión y, en su caso, aprobación del presupuesto anual de gastos para el ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.
 - VII Revocación y otorgamiento de poderes.
 - VIII Discusión y, en su caso, aprobación del programa de promoción de campaña en contra de la piratería.
 - IX Designación de delegados.
- Todos los socios de la Sociedad Mexicana de Productores de Fonogramas, Videogramas y Multimedia, S.G.C. deberán asistir personalmente o mediante poder a la Asamblea General Ordinaria de Socios en los términos del artículo vigésimo séptimo de los estatutos sociales.

México, D.F., a 20 de abril de 2006.

Presidente del Consejo Directivo

Sergio Affonso Fernandes

Rúbrica.

(R.- 230384)

**SOCIEDAD MEXICANA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS
Y MULTIMEDIA, SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS
CONVOCATORIA**

Con fundamento en el artículo 124 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, se convoca a la Asamblea General Extraordinaria de Socios, que se llevará a cabo el día 6 de junio del presente año a las 12:00 horas, en el domicilio ubicado en la calle de Leibnitz número 32, colonia Nueva Anzures Chapultepec, código postal 11590, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I Registro de asistencia.
- II Designación de escrutadores.
- III Instalación de la Asamblea General Extraordinaria de Socios.
- IV Nombramiento o ratificación de los miembros del Consejo Directivo, del Comité de Vigilancia y funcionarios de la sociedad.
- V Discusión y, en su caso, aprobación sobre la admisión y baja de socios.
- VI Aprobación de los convenios, pactos de reciprocidad o representación que la sociedad ha celebrado con sociedades extranjeras o sus correspondientes.
- VII Reforma de estatutos sociales de la sociedad.
- VIII Designación de delegados.

Todos los socios de la Sociedad Mexicana de Productores de Fonogramas, Videogramas y Multimedia, S.G.C. deberán asistir personalmente o mediante poder a la Asamblea General Extraordinaria de Socios en los términos del artículo vigésimo séptimo de los estatutos sociales.

México, D.F., a 20 de abril de 2006.

Presidente del Consejo Directivo

Sergio Affonso Fernandes

Rúbrica.

(R.- 230386)

**Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores**

Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones
312-1/522552/2006
Expediente CNBV.312.211.25 (628.U-728)

Asunto: se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

Unión de Crédito de la Pesca y del Desarrollo Industrial, S.A. de C.V.

Río Lerma No. 333, Dep. 4, piso 1

Col. Cuauhtémoc

06500, México, D.F.

Con fundamento en los artículos 5o. y 8o. fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y con motivo de la reforma a las cláusulas I y VII de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 5 de septiembre de 2005, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo fracciones I y II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio 601-II-60548 de fecha 25 de noviembre de 1992, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.-

I.- La denominación de la Sociedad será "Credipyme, S.A. de C.V."

II.- El capital social autorizado es de \$30'699,300.00 (treinta millones seiscientos noventa y nueve mil trescientos pesos 00/100 M.N.), representado por 153,611 acciones serie "A" correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 153,382 acciones serie "B" correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada una.

III.-"

Atentamente

México, D.F., a 11 de abril de 2006.

El Director General

Lic. José Antonio Bahena Morales

Rúbrica.

(R.- 230201)

ESTACION DE SERVICIO PARA AUTOMOVILISTAS CIRCUNVALACION, S.A.

El suscrito, C.P. David Ayala Sánchez, en mi carácter de Administrador Unico de Estación de Servicio para Automovilistas Circunvalación, S.A., certifico que con fecha 24 de abril de 2006, se celebró una asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, en la que se resolvió adoptar el régimen de Capital Variable a la estructura del capital social y consecuentemente reformar los estatutos sociales.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica a continuación el último balance general de la sociedad.

ESTACION DE SERVICIO PARA AUTOMOVILISTAS CIRCUNVALACION, S.A.

BALANCE GENERAL

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

Activo

Circulante	11,501,798
Fijo	547,933
Diferido	24,522
Total de activo	12,074,253

Pasivo

A corto plazo	2,821,037
A largo plazo	0

Capital

Total de pasivo y capital	9,253,216

12,074,253

México, D.F., a 28 de abril de 2006.

Administrador Unico

C.P. David Ayala Sánchez

Rúbrica.

(R.- 230380)

MEXDER, MERCADO MEXICANO DE DERIVADOS, S.A. DE C.V.

DICTAMEN DEL COMISARIO

A la Asamblea General de Accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos de MexDer, Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V. (MexDer), rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información financiera que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración, en relación con la marcha de MexDer por el año que terminó el 31 de diciembre de 2005.

He asistido a las asambleas de accionistas y juntas de Consejo de Administración a las que he sido convocado, y he obtenido de los directores y administradores, toda la información sobre las operaciones, documentación y registros que juzgué necesario investigar. Asimismo, he revisado el balance general de MexDer al 31 de diciembre de 2005 y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que le son relativos, por el año que terminó en esa fecha, los cuales se someten a la consideración de esta H. Asamblea para su información y aprobación. También revisé, con el alcance que consideré necesario en las circunstancias, el dictamen que sobre dichos estados financieros emitieron los auditores externos de MexDer en esta misma fecha. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México.

Como se indica en la nota 1 a los estados financieros MexDer durante 2005 tuvo una disminución del volumen de operaciones negociadas y de la utilidad de la operación con respecto al año terminado el 31 de diciembre de 2004, siendo generado entre otras causas, porque ciertos participantes del mercado migraron sus operaciones a mercados internacionales, que ofrecen mayores facilidades operativas o de índole fiscal. Por tal motivo, la administración de MexDer ha realizado diversas actividades y gestiones ante las autoridades relacionadas con el aspecto operativo, regulatorio y fiscal del mercado mexicano estandarizado de derivados, con el objeto de incrementar el volumen de operatividad. Asimismo, es importante mencionar que la mayor parte de los ingresos generados fueron por concepto de comisiones por operatividad que provienen del contrato de futuros "TIE a 28 días".

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por MexDer y considerados por los administradores para preparar la información financiera presentada por los mismos a esta asamblea, son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, la información financiera presentada por los administradores refleja en forma veraz, suficiente y razonable la situación financiera de MexDer, Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2005, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera, por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

México, D.F., a 11 de enero de 2006.

Comisario

CPC Guillermo Roa Luvianos

Rúbrica.

MEXDER, MERCADO MEXICANO DE DERIVADOS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

(expresado en miles de pesos con poder adquisitivo de esa fecha)

Activo

Activo circulante	
Caja y bancos	\$ 2,882
Inversiones en valores	89,977
Cuentas por cobrar, neto	8,664
Pagos anticipados	240
Total del activo circulante	101,763
Mobiliario y equipo, neto	1,781
Impuesto Sobre la Renta diferido	276
Activos intangibles	13,972
Suma el activo	<u>\$ 117,792</u>
Pasivo y capital contable	
Pasivo a corto plazo	
Proveedores	\$ 1,915
Cuentas por pagar	703
Partes relacionadas	3,381
Impuesto Sobre la Renta diferido	-
Total de pasivo	<u>5,999</u>
Capital contable	
Capital social	49,716
Capital ganado	
Reserva legal	3,849
Utilidades (pérdidas) acumuladas	44,573
Utilidad neta	<u>13,655</u>
	<u>62,077</u>
Total de capital contable	<u>111,793</u>
Compromisos y pasivos contingentes	
Suma pasivo y capital contable	<u>\$ 117,792</u>

México, D.F., a 9 de mayo de 2006.

Representante Legal

Lic. Jorge Alegría Formoso

Rúbrica.

MEXDER, MERCADO MEXICANO DE DERIVADOS, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005
(expresado en miles de pesos con poder adquisitivo de esa fecha)

Ingresos	
Comisiones netas de descuentos por operatividad	\$ 58,410
Venta de información y licencias	4,680
Total de ingresos	<u>63,090</u>
Gastos de operación	
Servicios de personal y sistemas	36,373
Publicidad y eventos	1,644
Renta, conservación y mantenimiento	3,463
Depreciaciones y amortizaciones	3,705
Otros gastos administrativos	5,616
Total de gastos de operación	<u>50,801</u>
Utilidad de operación	<u>12,289</u>
Resultado integral de financiamiento	
Productos financieros	9,299
Pérdida por posición monetaria	<u>(3,162)</u>
Resultado integral de financiamiento neto	<u>6,137</u>
Otros ingresos (gastos), neto	663
Utilidad neta antes del Impuesto Sobre la Renta (ISR) causado y diferido	19,089
ISR causado	<u>(5,811)</u>
ISR diferido	<u>(377)</u>
Utilidad neta	<u>13,655</u>

México, D.F., a 9 de mayo de 2006.

Representante Legal

Lic. Jorge Alegría Formoso

Rúbrica.

(R.- 230387)

AVISO AL PUBLICO

REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.
- Original del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.
- En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.
- En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete en cualquier procesador WORD.
- El pago por derechos de publicación deberá efectuarse en cualquier institución bancaria, en efectivo, cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación, mediante la Forma oficial 5 "Declaración General de Pago de Derechos", debidamente llenada a máquina, indicando entidad federativa, y por triplicado, sin alteraciones ni correcciones, bajo la clave 400174. Deberá presentar al Diario Oficial de la Federación los dos tantos sellados que le devuelve el Banco.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.
- Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado, y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.
- El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.
- Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.
- Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.
- Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081. Fax extensión 35076.

Nota: Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

S.D. INDEVAL, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

(expresado en miles de pesos con poder adquisitivo de esa fecha)**Activo**

Activo circulante	
Caja y bancos	\$ 25,574
Inversiones en valores autorizados registrados en bolsa (nota 4)	<u>212,901</u>
	238,475
Cuentas por cobrar	
Clientes (nota 6)	15,322
Deudores diversos	83
Pagos anticipados	<u>1,810</u>
Total del activo circulante	255,690
Activo fijo	
Inmuebles	85,058
Equipo de cómputo	83,713
Mobiliario y equipo de oficina	13,063
Equipo de transporte	<u>2,789</u>
	184,623
Menos depreciación acumulada	<u>(132,811)</u>
	<u>51,812</u>
Inversiones permanentes en acciones (nota 5)	86,014
Otros activos	<u>158</u>
	<u>\$ 393,674</u>
Pasivo y capital contable	
Pasivo a corto plazo	
Otras cuentas por pagar (nota 6)	\$ 14,114
Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 8)	<u>1,072</u>
Total del pasivo	15,186
Capital contable (nota 7)	
Capital contribuido	
Capital social	179,354
Capital no exhibido	(8,306)
Prima sobre acciones	54,642
Prima por emisión de derechos fiduciarios de asociada	<u>3,147</u>
	228,837
Capital ganado	
Reserva legal	73,491
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(260,357)
Utilidades de ejercicios anteriores	263,383
Utilidad del ejercicio	<u>73,134</u>
	<u>149,651</u>
Total del capital contable	378,488
Pasivo contingente (nota 9)	-
	<u>\$ 393,674</u>
Cuentas de orden	
Caja y bancos de terceros	<u>\$ 498</u>
Valores recibidos en custodia (nota 10)	<u>6,537,434,812</u>
Metales amonedados recibidos en custodia (nota 10)	<u>10,749</u>

México, D.F., a 31 de diciembre de 2005.

Director General

Lic. Gerardo Mejía Moreno

Rúbrica.

S.D. INDEVAL, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

(expresados en miles de pesos con poder adquisitivo de esa fecha)

Ingresos	
Comisiones por operación	\$ 137,705
Ingresos por servicios corporativos	511
Ingresos por servicios con metales amonedados	342

Otros ingresos de operación (notas 6 y 11)	<u>29,855</u>
Total de ingresos	168,413
Gastos generales (notas 6 y 10)	<u>(97,420)</u>
Utilidad de operación	<u>70,993</u>
Resultado integral de financiamiento	
Intereses ganados y resultado cambiario, neto	19,596
Efecto monetario desfavorable, neto	<u>(7,371)</u>
	12,225
Otros gastos, neto	<u>(593)</u>
Utilidad antes de Impuesto Sobre la Renta (ISR) y participación en el resultado de compañía subsidiaria y asociadas	<u>82,625</u>
ISR (nota 8)	
Causado	23,770
Diferido	362
	<u>24,132</u>
Utilidad antes de participación en el resultado de compañía subsidiaria y asociadas	58,493
Participación en el resultado de compañía subsidiaria y asociadas (nota 5)	<u>14,641</u>
Utilidad neta	<u>\$ 73,134</u>

México, D.F., a 31 de diciembre de 2005.

Director General

Lic. Gerardo Mejía Moreno

Rúbrica.

S.D. INDEVAL, S.A. DE C.V.

A la Asamblea General de Accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de la S.D. Indeval, S.A. de C.V. (la sociedad), rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información financiera que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración, en relación con la marcha de la sociedad por el año que terminó el 31 de diciembre de 2005.

He asistido a las asambleas de accionistas y juntas de Consejo de Administración a las que he sido convocado, y he obtenido de los directores y administradores, toda la información sobre las operaciones, documentos y registros que juzgué necesario investigar. Asimismo, he revisado el balance general de la sociedad al 31 de diciembre de 2005, las cuentas de orden relativas a la custodia de valores y metales amonedados y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que le son relativos, por el año que terminó en esa fecha, los cuales se someten a la consideración de esta H. Asamblea para su información y aprobación. También revisé, con el alcance que consideré necesario en las circunstancias, el dictamen que sobre dichos estados financieros emitieron los auditores externos de la sociedad el 7 de febrero de 2006. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.

Los estados financieros de la sociedad han sido preparados siguiendo las prácticas contables prescritas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las cuales en todos los aspectos importantes son similares a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por la sociedad y considerados por los administradores para preparar la información financiera presentada por los mismos a esta asamblea, son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, la información financiera presentada por los administradores refleja en forma veraz, suficiente y razonable la situación financiera de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2005 y los saldos de las cuentas de orden relativas a la custodia de valores y metales amonedados, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera, por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con las prácticas contables prescritas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

México, D.F., a 14 de febrero de 2006.

Comisario

C.P.C. Martha González Caballero

Rúbrica.

(R.- 230370)

CONTRAPARTE CENTRAL DE VALORES DE MEXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005
(miles de pesos con poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2005)

Activo	
Disponibilidades	\$ 59
Inversiones en valores (nota 3)	
Títulos recibidos en reporto	87,949
Títulos para negociar, neto	410,776
Cuentas por cobrar, neto	4,159
Otros activos	<u>71</u>
Total activo	<u>503,014</u>
Pasivo y capital contable	
Pasivo	
Fondo de aportación (nota 4)	\$ 393,411
Fondo de reserva (nota 4)	1,851
Fondo de compensación (nota 4)	<u>15,251</u>
	410,513
Otras cuentas por pagar	
Impuesto Sobre la Renta por pagar	1,281
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar (nota 5)	<u>2,790</u>
	4,071
Total del pasivo	<u>414,584</u>
Capital contable (nota 6)	
Capital contribuido	
Capital social	66,816
Prima sobre acciones	1,240
Capital ganado	
Reservas de capital	661
Resultados de ejercicios anteriores	142
Resultado neto	<u>19,571</u>
Total de capital contable	<u>88,430</u>
Total de pasivo y capital contable	<u>\$ 503,014</u>
Cuentas de orden (nota 9)	
Operaciones con valores	
Operaciones ingresadas	\$ 2,263,574
Operaciones pendientes	2,263,574
Obligaciones en mora	<u>2,743</u>

México, D.F., a 31 de diciembre de 2005.

Director General

Lic. Gerardo Mejía Moreno

Rúbrica.

CONTRAPARTE CENTRAL DE VALORES DE MEXICO, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005
(miles pesos con poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2005)

Comisiones y tarifas ganadas	
Por registro, compensación y liquidación	\$ 41,072
Por operaciones en mora	607
Por administración de riesgos y garantías	1,082

Por renta de sistemas (nota 5)	<u>1,661</u>
Ingresos por servicios	44,422
Margen integral de financiamiento	
Productos y gastos financieros, neto	7,280
Resultado por posición monetaria	<u>(2,274)</u>
Margen integral de financiamiento, neto	<u>5,006</u>
Ingresos totales de la operación	49,428
Gastos de administración (nota 5)	<u>(21,542)</u>
Resultado de la operación y antes del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	27,886
ISR causado (nota 7)	<u>(8,315)</u>
Resultado neto	<u>\$ 19,571</u>

México, D.F., a 31 de diciembre de 2005.

Director General

Lic. Gerardo Mejía Moreno

Rúbrica.

CONTRAPARTE CENTRAL DE VALORES DE MEXICO, S.A. DE C.V.

A la Asamblea General de Accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Contraparte Central de Valores de México, S.A. de C.V. (la sociedad) rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información financiera que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración, en relación con la marcha de la sociedad por el año que terminó el 31 de diciembre de 2005.

He asistido a las asambleas de accionistas y juntas de Consejo de Administración a las que he sido convocado, y he obtenido de los directores y administradores, toda la información sobre las operaciones, documentos y registros que juzgué necesario investigar. Asimismo, he revisado el balance general de la sociedad al 31 de diciembre de 2005 y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que le son relativos, por el año que terminó en esa fecha, los cuales se someten a la consideración de esta H. Asamblea para su información y aprobación. También revisé, con el alcance que consideré necesario en las circunstancias, el dictamen que sobre dichos estados financieros emitieron los auditores externos de la sociedad el 7 de febrero de 2006. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.

Los estados financieros de la sociedad han sido preparados siguiendo las prácticas contables prescritas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las cuales en todos los aspectos importantes son similares a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por la sociedad y considerados por los administradores para preparar la información financiera presentada por los mismos a esta asamblea, son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, la información financiera presentada por los administradores refleja en forma veraz, suficiente y razonable la situación financiera de Contraparte Central de Valores de México, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2005, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera, por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con las prácticas contables prescritas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

México, D.F., a 14 de febrero de 2006.

Comisario

C.P.C. Martha González Caballero

Rúbrica.

(R.- 230371)

VALORES MEXICANOS CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

BALANCES GENERALES

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y 2004

(cifras en millones de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2005)

(notas 1 y 2)

	2005	2004
Cuentas de orden		
Operaciones por cuenta de terceros		
Cientes cuentas corrientes		
Bancos de clientes	\$ 1	\$ 1
Liquidación de operaciones de clientes	<u>1</u>	<u>—</u>
	<u>2</u>	<u>1</u>
Valores de clientes		
Valores de clientes recibidos en custodia (nota 3a)	157,302	140,952
Valores y documentos recibidos en garantía	<u>1</u>	<u>—</u>
	<u>157,303</u>	<u>140,952</u>
Operaciones por cuenta de clientes		
Operaciones de reporto de clientes	4,676	4,579
Fideicomisos administrados (nota 3b)	<u>53</u>	<u>41</u>
	<u>4,729</u>	<u>4,620</u>
Totales por cuenta de terceros	<u>\$ 162,034</u>	<u>\$ 145,573</u>
Activo		
Disponibilidades (nota 4)	\$ 26	\$ 1
Inversiones en valores (nota 5)		
Títulos para negociar	595	537
Títulos disponibles para la venta	<u>14</u>	<u>23</u>
	<u>609</u>	<u>560</u>
Operaciones con valores y derivadas		
Saldo deudores en operaciones de reporto (nota 6)	6	13
Otras cuentas por cobrar (neto), (nota 8)	11	16
Inmuebles, mobiliario y equipo (neto), (nota 9)	10	8
Inversiones permanentes en acciones (nota 10)	40	47
Impuestos diferidos (neto) (nota 15a)	6	
Otros activos (nota 11)		
Otros activos, cargos diferidos e intangibles	<u>19</u>	<u>40</u>
Total activo	<u>\$ 727</u>	<u>\$ 685</u>
Operaciones por cuenta propia		
Cuentas de registro propias (nota 3)		
Valores de la sociedad entregados en custodia	\$ 158	\$ 214
Valores gubernamentales de la sociedad en custodia	290	206
Valores de la sociedad entregados en garantía	161	140
Adeudo al fondo de contingencia	<u>—</u>	<u>2</u>
	<u>609</u>	<u>562</u>
Operaciones de reporto (nota 3f)		
Títulos a recibir por reporto	5,942	12,522
Acreedores por reporto	<u>(5,938)</u>	<u>(12,526)</u>
	<u>4</u>	<u>(4)</u>
Deudores por reporto	1,156	1,451
Títulos a entregar por reporto	<u>(1,157)</u>	<u>(1,453)</u>
	<u>(1)</u>	<u>(2)</u>
Totales por cuenta propia	<u>\$ 612</u>	<u>\$ 556</u>

Pasivo

Operaciones con valores y derivadas		
Saldos acreedores en operaciones de reporto (nota 6)	\$ 3	\$ 19
Operaciones con instrumentos financieros		
derivados (nota 7)	<u>1</u>	<u>3</u>
	<u>4</u>	<u>22</u>
Otras cuentas por pagar		
ISR y PTU por pagar	17	12
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar (nota 12)	<u>90</u>	<u>80</u>
	<u>107</u>	<u>92</u>
Impuestos diferidos, neto (nota 15a)	—	<u>1</u>
Total pasivo	<u>111</u>	<u>115</u>
Capital contable (notas 13 y 14)		
Capital contribuido		
Capital social	<u>622</u>	<u>622</u>
Capital ganado		
Reservas de capital	60	57
Resultados de ejercicios anteriores	353	333
Resultado por Val. de títulos disponibles para la venta		1
Exceso o insuficiencia en la Act. del capital contable	(494)	(494)
Resultado por tenencia de activos no monetarios		
Por valuación de activos fijos	(2)	(2)
Por valuación de inversiones permanentes	(2)	(2)
Resultado neto	<u>79</u>	<u>55</u>
Total capital ganado	<u>(6)</u>	<u>(52)</u>
Total capital contable	<u>616</u>	<u>570</u>
Total pasivo y capital contable	<u>\$ 727</u>	<u>\$ 685</u>

El capital social histórico de la Casa de Bolsa al 31 de diciembre de 2005 y 2004 asciende a \$175.

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes balances generales, se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 Bis, 26 Bis2, 26 Bis4, y 26 Bis7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes balances generales serán aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

www.valmex.com.mx

www.cnbv.gob.mx

México, D.F., a 28 de febrero de 2006.

Director General

Lic. Luis Murillo Peñaloza

Rúbrica.

Director de Administración

C.P. Juan Carlos González Orozco

Rúbrica.

Director de Auditoría Interna

C.P. Carlos Moreno Sánchez

Rúbrica.

Subdirector de Contabilidad

L.C. María Elena Marín Ramírez

Rúbrica.

(R.- 229929)

CREDIT SUISSE SERVICIOS MEXICO, S.A. DE C.V.
(ANTES CREDIT SUISSE FIRST BOSTON SERVICIOS MEXICO, S.A. DE C.V.)
GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE MEXICO
(ANTES GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO)
DICTAMEN DEL COMISARIO

A la H. Asamblea de Accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos de Credit Suisse Servicios México, S.A. de C.V. (la Compañía), rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información contenida en los estados financieros que se acompañan, la que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, por el año terminado el 31 de diciembre de 2005.

No he asistido a las asambleas de accionistas y juntas del Consejo de Administración debido a que no he sido convocado. Sin embargo, he obtenido de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Asimismo, he revisado el balance general de Credit Suisse Servicios México, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2005 y sus correspondientes estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, los cuales son responsabilidad de la administración de la Compañía. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México.

Como se menciona en la nota 3 a los estados financieros, la Compañía se dedica a la prestación de servicios administrativos a compañías relacionadas, habiendo obtenido de éstas el 99.5% de sus ingresos de operación en 2005.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por la Compañía, y considerados por los administradores para preparar los estados financieros presentados por los mismos a esta asamblea, son adecuados y suficientes, en las circunstancias, y han sido aplicados en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Credit Suisse Servicios México, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2005, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

Atentamente
México, D.F., a 17 de febrero de 2006.
Comisario
C.P.C. Carlos Rivera Nava
Rúbrica.

CREDIT SUISSE SERVICIOS MEXICO, S.A. DE C.V.
(ANTES CREDIT SUISSE FIRST BOSTON SERVICIOS MEXICO, S.A. DE C.V.)
GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE MEXICO
(ANTES GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO)
INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Credit Suisse Servicios México, S.A. de C.V. (la Compañía), al 31 de diciembre de 2005 y 2004 y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se menciona en la nota 3 a los estados financieros, la Compañía se dedica a la prestación de servicios administrativos a compañías relacionadas, habiendo obtenido de éstas el 99.5% y 99.9% de sus ingresos de operación en 2005 y 2004, respectivamente.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Credit Suisse Servicios México, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2005 y 2004 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera, por los años terminados en esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

17 de febrero de 2006.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

C.P.C. Mauricio Villanueva Cruz

Rúbrica.

CREDIT SUISSE SERVICIOS MEXICO, S.A. DE C.V.

(ANTES CREDIT SUISSE FIRST BOSTON SERVICIOS MEXICO, S.A. DE C.V.)

GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE MEXICO

(ANTES GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO)

BALANCES GENERALES

31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y 2004

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2005)

Activo	2005	2004
Activo circulante		
Efectivo en bancos	\$ 2,868	1,577
Cuentas por cobrar (nota 3)	<u>4,202</u>	<u>9,301</u>
Total de activo circulante	7,070	10,878
Impuestos diferidos (nota 4)	<u>263</u>	<u>29</u>
	<u>\$ 7,333</u>	<u>10,907</u>
Pasivo y capital contable		
Pasivo circulante		
Provisiones	\$ 4,447	8,798
Impuestos por pagar	959	378
Otras cuentas por pagar	<u>347</u>	<u>1,021</u>
Total del pasivo	<u>5,753</u>	<u>10,197</u>
Capital contable (nota 5)		
Capital social	1,070	1,070
Reservas de capital	1	-
Resultados acumulados	<u>509</u>	<u>(360)</u>
Total del capital contable	<u>1,580</u>	<u>710</u>
	<u>\$ 7,333</u>	<u>10,907</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros.

CREDIT SUISSE SERVICIOS MEXICO, S.A. DE C.V.

(ANTES CREDIT SUISSE FIRST BOSTON SERVICIOS MEXICO, S.A. DE C.V.)

GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE MEXICO

(ANTES GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO)

ESTADOS DE RESULTADOS

AÑOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y 2004

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2005)

Ingresos por servicios administrativos (nota 3)	\$ 34,043	36,938
Gastos de operación	<u>(32,799)</u>	<u>(36,775)</u>
Utilidad de operación	1,244	163
Resultado integral de financiamiento-Efecto monetario desfavorable	<u>(75)</u>	<u>(62)</u>
Utilidad antes de Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU)	1,169	101
ISR y PTU causados (nota 4)	<u>(533)</u>	<u>-</u>
ISR diferido (nota 4)	<u>234</u>	<u>(81)</u>
Utilidad neta	<u>\$ 870</u>	<u>20</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros.

CREDIT SUISSE SERVICIOS MEXICO, S.A. DE C.V.
 (ANTES CREDIT SUISSE FIRST BOSTON SERVICIOS MEXICO, S.A. DE C.V.)
 GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE MEXICO
 (ANTES GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO)
 ESTADOS DE VARIACIONES EN LA SITUACION FINANCIERA
 AÑOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y 2004
(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2005)

	Capital social	Reservas de capital	Resultados acumulados	Capital contable
Saldos al 31 de diciembre de 2003	\$ 1,070	-	(380)	690
Utilidad neta	-	-	20	20
Saldos al 31 de diciembre de 2004	1,070	-	(360)	710
Constitución de reserva legal (nota 5b.)	-	1	(1)	-
Utilidad neta	-	-	870	870
Saldos al 31 de diciembre de 2005	<u>\$ 1,070</u>	<u>1</u>	<u>509</u>	<u>1,580</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros.

CREDIT SUISSE FIRST BOSTON SERVICIOS MEXICO, S.A. DE C.V.
 (ANTES CREDIT SUISSE FIRST BOSTON SERVICIOS MEXICO, S.A. DE C.V.)
 GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE MEXICO
 (ANTES GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO)
 ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
 AÑOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y 2004
(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2005)

Actividades de operación		
Utilidad neta	\$ 870	20
Más cargos (menos créditos) a resultados que no requieren (generan) efectivo		
Provisiones para obligaciones laborales	338	-
Impuestos diferidos	(234)	81
Recursos generados por la operación	974	101
Cambios en las partidas relacionadas con la operación		
Incremento en otras cuentas de operación	317	516
Recursos generados por la operación	<u>1,291</u>	<u>617</u>
Aumento del efectivo en bancos	1,291	617
Efectivo en bancos		
Al inicio del año	<u>1,577</u>	<u>960</u>
Al final del año	<u>\$ 2,868</u>	<u>1,577</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros.

CREDIT SUISSE SERVICIOS MEXICO, S.A. DE C.V.
 (ANTES CREDIT SUISSE FIRST BOSTON SERVICIOS MEXICO, S.A. DE C.V.)
 GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE MEXICO
 (ANTES GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO)
 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
 31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y 2004
(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2005, excepto cuando se indica diferente)

(1) Actividad-

Credit Suisse Servicios México, S.A. de C.V., antes Credit Suisse First Boston Servicios México, S.A. de C.V. (la Compañía), se constituyó el 21 de febrero de 2002 como subsidiaria de Grupo Financiero Credit Suisse México, S.A. de C.V. (antes Grupo Financiero Credit Suisse First Boston México, S.A. de C.V.), el cual posee el 99.99% de su capital social. Su actividad principal es la prestación de servicios administrativos a Grupo Financiero Credit Suisse México, S.A. de C.V. (el Grupo), Casa de Bolsa Credit Suisse México, S.A. de C.V. (la Casa de Bolsa) y Banco Credit Suisse México, S.A. (el Banco), compañías relacionadas (ver nota 3).

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 27 de octubre de 2005, se aprobó el cambio de razón social de Credit Suisse First Boston Servicios México, S.A. de C.V. a Credit Suisse Servicios México, S.A. de C.V.

(2) Resumen de las principales políticas contables-

(a) Base de presentación y revelación-

Los estados financieros adjuntos se prepararon de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México (PCGA) y están expresados en pesos de poder adquisitivo constante a la fecha del balance general más reciente que se presenta, utilizando para tal efecto, por consolidar en un grupo financiero, los valores de la unidad de inversión (UDI), que es una unidad de medición cuyo valor se determina

en función de la inflación que provee Banco de México (Banco Central). Los valores de la UDI al 31 de diciembre de cada año que se utilizaron para efectos de reconocer la inflación en la información financiera fueron los siguientes:

Año	UDI	Inflación anual
2005	\$ 3.6375	2.91%
2004	<u>3.5347</u>	<u>5.45%</u>

Los PCGA incluyen, en aquellos casos no previstos por los mismos, un proceso de supletoriedad, que permite utilizar otros principios y normas contables, en el siguiente orden: las Normas Internacionales de Contabilidad establecidas por el International Accounting Standards Board; los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América; o en los casos no previstos por los principios y normas anteriores cualquier norma contable formal y reconocida que no contravenga los criterios generales de los PCGA.

(b) Efectivo en bancos-

Este rubro se compone de efectivo y saldos bancarios en moneda nacional.

(c) Obligaciones laborales-

Plan de pensiones- La Compañía ha implementado un plan de contribución definida el cual considera a todos los empleados al cumplir 60 años de edad o bien 55 de edad y al menos cinco años de servicio y al cual éstos no contribuyen. El monto de la contribución anual, calculada con base en los porcentajes de aportación establecidos en el plan del 3% al 6% que se incrementan de acuerdo con la edad de cada trabajador, se carga a los resultados de cada ejercicio.

Indemnizaciones y prima de antigüedad- La Compañía registra una provisión para hacer frente a obligaciones por concepto de indemnizaciones y primas de antigüedad pagaderas a empleados que dejen de prestar sus servicios bajo ciertas circunstancias. El registro de la provisión se realiza considerando cálculos actuariales bajo el método de crédito unitario proyectado utilizando tasas de interés reales.

(d) Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU)-

El ISR y PTU causados en el ejercicio se calculan conforme a las disposiciones legales.

EL ISR y PTU diferidos se registran de acuerdo con el método de activos y pasivos, que compara los valores contables y fiscales de los mismos. Se reconocen impuestos diferidos (activos y pasivos) por las consecuencias fiscales futuras atribuibles a las diferencias temporales entre los valores reflejados en los estados financieros de los activos y pasivos existentes y sus bases fiscales relativas, así como por las pérdidas fiscales por amortizar y los créditos fiscales no usados.

Los activos y pasivos por impuestos diferidos se calculan utilizando las tasas establecidas, que se aplicarán a la utilidad gravable en los años en que se estima que se revertirán las diferencias temporales. El efecto de cambios en las tasas fiscales sobre los impuestos diferidos se reconoce en los resultados de periodo en que se aprueban dichos cambios.

(e) Actualización de capital social y resultados acumulados-

Se determina multiplicando las aportaciones al capital social y los resultados acumulados, por factores de actualización derivados de la UDI, que miden la inflación acumulada desde las fechas que se realizaron las aportaciones o se generaron los resultados hasta el cierre del ejercicio más reciente que se presenta. Los importes así obtenidos representan los valores constantes de la inversión de los accionistas.

(f) Efecto monetario-

El efecto monetario se determina multiplicando la diferencia entre los saldos promedio de los activos y pasivos monetarios, por la inflación hasta el cierre del ejercicio. La suma de los resultados así obtenidos representa el efecto monetario favorable o desfavorable provocado por la inflación, que se registra en los resultados del ejercicio.

(g) Ingresos por servicios-

Los ingresos por servicios administrativos se reconocen como ingreso conforme son proporcionados.

(h) Contingencias-

Las obligaciones o pérdidas importantes relacionadas con contingencias se reconocen cuando es probable que sus efectos se materialicen y existan elementos razonables para su cuantificación. Si no existen estos elementos razonables, se incluye su revelación en forma cualitativa en las notas a los estados financieros. Los ingresos, utilidades o activos contingentes se reconocen hasta el momento en que existe certeza prácticamente absoluta de su realización.

(i) Uso de estimaciones-

La preparación de los estados financieros requiere que la administración efectúe estimaciones y suposiciones que afectan los importes registrados de activos y pasivos y la revelación de activos y pasivos contingentes a la fecha de los estados financieros, así como los importes registrados de ingresos y gastos durante el ejercicio. Los resultados reales pueden diferir de estas estimaciones y suposiciones.

(3) Operaciones y saldos con compañías relacionadas-

Durante los años terminados el 31 de diciembre de 2005 y 2004, la Compañía obtuvo el 99.5% y 99.9% de sus ingresos de compañías relacionadas, respectivamente. Los ingresos por entidad, se analizan a continuación:

	2005	2004
Ingresos por servicios		
Banco	\$ 24,589	28,612
Casa de Bolsa	<u>9,303</u>	<u>8,292</u>
	<u>\$ 33,892</u>	<u>36,904</u>

Las cuentas por cobrar al banco al 31 de diciembre de 2005 y 2004, ascendieron a \$3,337 y \$7,268, respectivamente, mientras que las cuentas por cobrar a la Casa de Bolsa al 31 de diciembre de 2005 y 2004 fueron de \$865 y \$2,033, respectivamente.

(4) Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IA), Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU) y pérdidas fiscales por amortizar-

Para efectos de la determinación del ISR, existen reglas específicas para la deducibilidad de gastos y el reconocimiento de los efectos de la inflación. De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las empresas deben pagar el impuesto que resulte mayor entre el ISR y el IA. Ambos impuestos reconocen los efectos de la inflación, aunque en forma diferente de los PCGA. La Compañía calcula la PTU sobre la misma base que el ISR.

La Ley del IA establece un impuesto de 1.8% sobre los activos actualizados y deduciendo algunos pasivos. La Compañía no está obligada a dicho impuesto hasta el ejercicio fiscal de 2006.

A continuación se muestra la conciliación al 31 de diciembre de 2005 y 2004 entre la utilidad antes de ISR y el resultado fiscal:

	2005	2004
Utilidad antes de ISR	\$ 1,169	101
Efecto contable de la inflación, neto	21	32
	1,190	133
Más (menos) partidas en conciliación, en pesos nominales		
Incremento (aplicación) de provisiones, neto	724	(559)
Otros, neto	-	(2)
Utilidad (pérdida) fiscal	1,914	(428)
Amortización de las pérdidas fiscales	(776)	-
Resultado fiscal	<u>\$ 1,138</u>	<u>-</u>
ISR causado al 30% en el 2005	\$ 341	-
PTU causada al 10%	192	-
ISR y PTU causados en el estado de resultados	<u>\$ 533</u>	<u>-</u>

A partir del ejercicio fiscal de 2005, la tasa del ISR cambió al 30% y posteriormente disminuirá en un punto porcentual por ejercicio fiscal, hasta llegar a una tasa fiscal de 28% en el 2007, por lo que las consecuencias fiscales futuras de cambio se reconocen en los impuestos diferidos del ejercicio, tomando en consideración la tasa fiscal vigente a la fecha en la que se estima la reversión de los efectos de las diferencias temporales que los originaron.

Los efectos de las diferencias temporales que originan el ISR diferido al 31 de diciembre de 2005 y 2004, por \$263 y \$29, respectivamente, se refieren a provisiones de bonos en 2005 y pérdidas fiscales por amortizar en 2004.

La Compañía evalúa la recuperabilidad de los impuestos diferidos activos a la luz de la recuperación de dichas diferencias temporales deducibles, por lo que al 31 de diciembre de 2004 se registró una reserva de valuación por \$109. Sin embargo, las cantidades de impuestos diferidos activos realizables pudieran reducirse si las utilidades gravables fueran menores.

De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las autoridades tienen la facultad de revisar hasta los cinco ejercicios fiscales anteriores a la última declaración del Impuesto Sobre la Renta presentada.

De acuerdo con la Ley del ISR, las empresas que realicen operaciones con partes relacionadas, residentes en el país o en el extranjero, están sujetas a limitaciones y obligaciones fiscales, en cuanto a la determinación de los precios pactados, ya que éstos deberán ser equiparables a los que utilizarían con o entre partes independientes en operaciones comparables.

(5) Capital contable-

A continuación se describen las principales características de las cuentas que integran el capital contable:

(a) Estructura del capital social-

El capital social está integrado en la porción mínima fija sin derecho a retiro por 908,500 acciones con valor nominal de un peso cada una; el capital variable es ilimitado y estará representado por acciones ordinarias, nominativas, con valor de un peso, de las cuales 908,499 acciones corresponden a la Serie "F" y una acción a la Serie "B". Las acciones de la Serie "F" deberán representar en todo momento al menos el 51% de dicho capital, las acciones de la Serie "B" podrán representar hasta el 49% del capital social y son de libre suscripción.

(b) Restricciones al capital contable-

La utilidad neta del ejercicio estará sujeta a la separación de un 5%, para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance la quinta parte del capital social. La Compañía constituyó en el ejercicio 2005, la reserva legal correspondiente a la utilidad del ejercicio 2004 por \$1.

El importe actualizado sobre bases fiscales, de las aportaciones efectuadas por los accionistas sobre las que ya se cubrió el Impuesto Sobre la Renta, puede ser reembolsado o distribuido a los accionistas sin impuesto alguno. Otros reembolsos y distribuciones en exceso de esos importes, de acuerdo al procedimiento señalado en la Ley del ISR, están sujetos al Impuesto Sobre la Renta.

(R.- 229915)

GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE MEXICO, S.A. DE C.V.
(ANTES GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO, S.A. DE C.V.)
SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL
DICTAMEN DEL COMISARIO

A los accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Grupo Financiero Credit Suisse México, S.A. de C.V. (el Grupo), rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información contenida en los estados financieros que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, por el año terminado el 31 de diciembre de 2005.

No he asistido a las asambleas de accionistas y juntas del Consejo de Administración debido a que no he sido convocado. Sin embargo, he obtenido de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Asimismo, he revisado el balance general del Grupo al 31 de diciembre de 2005 y sus correspondientes estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, los cuales son responsabilidad de la administración del Grupo. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México.

Como se explica en la nota 2 a los estados financieros, el Grupo está obligado a preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo con los Criterios de Contabilidad para las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros en México, establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión), que siguen en lo general a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Los estados financieros individuales adjuntos fueron preparados para uso interno de la administración del Grupo, así como para cumplir con ciertos requisitos legales y fiscales del Grupo como entidad individual. La información financiera en ellos contenida no incluye la consolidación de los estados financieros de sus subsidiarias, con actividades de banca, intermediación bursátil y servicios de personal, las que se han registrado aplicando el método de participación. En la nota 3 a los estados financieros individuales, se incluye la revelación de datos condensados respecto de los activos, pasivos y resultados de operación consolidados que son necesarios para la evaluación de la situación financiera y los resultados de operaciones de la entidad económica, los que se pueden evaluar con mayor profundidad en los estados financieros consolidados. Por separado y con esta misma fecha, los auditores externos KPMG Cárdenas Dosal, S.C. han emitido su opinión sin salvedades sobre los estados financieros consolidados del Grupo y sus compañías subsidiarias por el año 2005.

En mi opinión, considerando los propósitos mencionados en el párrafo anterior, los criterios y políticas contables y de información seguidos por el Grupo, y considerados por los administradores para preparar los estados financieros presentados por los mismos, son adecuados y suficientes, en las circunstancias y han sido aplicados sobre bases consistentes con el ejercicio anterior; por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Grupo Financiero Credit Suisse México, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2005, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los Criterios de Contabilidad establecidos por la Comisión para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros en México, como se describe en la nota 2 a los estados financieros.

Atentamente
México, D.F., a 17 de febrero de 2006.
Comisario
C.P.C. Carlos Rivera Nava
Rúbrica.

GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE MEXICO, S.A. DE C.V.
(ANTES GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO, S.A. DE C.V.)
SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL
INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Grupo Financiero Credit Suisse México, S.A. de C.V. (el Grupo) al 31 de diciembre de 2005 y 2004, y los estados de resultados, de variaciones en el capital

contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración del Grupo. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los Criterios de Contabilidad para las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los criterios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se explica en la nota 2 a los estados financieros, el Grupo está obligado a preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo con los Criterios de Contabilidad para los Grupos Financieros en México establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión), que siguen en lo general a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Los estados financieros adjuntos fueron preparados para uso interno de la administración del Grupo, así como para cumplir con ciertos requisitos legales y fiscales del Grupo como entidad individual. La información financiera en ellos contenida no incluye la consolidación de los estados financieros de sus subsidiarias, con actividades de banca, intermediación bursátil y de servicios de personal, las que se han registrado aplicando el método de participación. En la nota 3 a los estados financieros, se incluye la revelación de datos condensados respecto de los activos, pasivos y resultados de operación consolidados, los que se pueden evaluar con mayor profundidad en los estados financieros consolidados. Por separado y con esta misma fecha, hemos emitido nuestra opinión sin salvedades sobre los estados financieros consolidados del Grupo y sus subsidiarias por los años 2005 y 2004.

En nuestra opinión, considerando los propósitos mencionados en el párrafo anterior, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Grupo Financiero Credit Suisse México, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2005 y 2004, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por los años terminados en esas fechas, de conformidad con los Criterios de Contabilidad establecidos por la Comisión para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros en México, como se describe en la nota 2 a los estados financieros.

17 de febrero de 2006.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

C.P.C. Mauricio Villanueva Cruz

Rúbrica.

GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE MEXICO, S.A. DE C.V.

(ANTES GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO, S.A. DE C.V.)

SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL

BALANCES GENERALES

31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y 2004

(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2005)

Activo	2005	2004
Inversiones permanentes en acciones (nota 3)		
Banco	\$ 812	808
Casa de Bolsa	53	49
Compañía de servicios	<u>2</u>	<u>1</u>
	<u>867</u>	<u>858</u>
	<u>\$ 867</u>	<u>858</u>
Pasivo y capital contable		
Capital contable (nota 5)		
Capital social pagado	<u>\$ 826</u>	<u>826</u>

Capital ganado		
Valuación de inversiones permanentes en acciones	1	1
Reservas de capital	5	-
Resultado de ejercicios anteriores	26	(14)
Resultado neto	<u>9</u>	<u>45</u>
	<u>41</u>	<u>32</u>
Total del capital contable	867	858
Compromiso (nota 6)		
	<u>\$ 867</u>	<u>858</u>

El capital social histórico al 31 de diciembre de 2005 asciende a \$726'592,000 (pesos nominales).

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros.

"Los presentes balances generales se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Sociedad Controladora hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables".

"Los presentes balances generales fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben".

Presidente del Consejo de Administración

Ing. Andrés Borrego y Marrón

Rúbrica.

Contralor Financiero

L.C. Miguel Angel Díaz Godoy

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

Lic. Fernando Aguilar Ortíz

Rúbrica.

Contralor Interno

Lic. Jorge Antonio Gil Sandoval

Rúbrica.

GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE MEXICO, S.A. DE C.V.

(ANTES GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO, S.A. DE C.V.)

SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL

ESTADOS DE RESULTADOS

AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y 2004

(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2005)

	2005	2004
Participación en el resultado de subsidiarias (nota 3)	<u>\$ 9</u>	<u>45</u>
Resultado neto	<u>\$ 9</u>	<u>45</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros.

"Los presentes estados de resultados se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y gastos derivados de las operaciones efectuadas por la Sociedad Controladora por los años terminados en las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables."

"Los presentes estados de resultados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben."

Presidente del Consejo de Administración

Ing. Andrés Borrego y Marrón

Rúbrica.

Contralor Financiero

L.C. Miguel Angel Díaz Godoy

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

Lic. Fernando Aguilar Ortíz

Rúbrica.

Contralor Interno

Lic. Jorge Antonio Gil Sandoval

Rúbrica.

GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE MEXICO, S.A. DE C.V.
(ANTES GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO, S.A. DE C.V.)
SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL
ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y 2004
(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2005)

	Capital social	Valuación de inversiones permanentes en acciones	Reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado neto	Total del capital contable
Saldos al 31 de diciembre de 2003	\$ 826	-	-	(20)	6	812
Movimiento inherente a las decisiones de los accionistas						
Traspaso del resultado del ejercicio anterior	-	-	-	6	(6)	-
Movimientos inherentes a la operación						
Efecto de valuación en inversiones permanentes	-	1	-	-	-	1
Resultado neto	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>45</u>	<u>45</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2004	826	1	-	(14)	45	858
Movimiento inherente a las decisiones de los accionistas						
Traspaso del resultado del ejercicio anterior y constitución de reservas	-	-	5	40	(45)	-
Movimiento inherente a la operación						
Resultado neto	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>9</u>	<u>9</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2005	<u>\$ 826</u>	<u>1</u>	<u>5</u>	<u>26</u>	<u>9</u>	<u>867</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros.

"Los presentes estados de variaciones en el capital contable se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la Sociedad Controladora por los años terminados en las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables."

"Los presentes estados de variaciones en el capital contable fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben."

Presidente del Consejo de Administración

Ing. Andrés Borrego y Marrón

Rúbrica.

Contralor Financiero

L.C. Miguel Angel Díaz Godoy

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

Lic. Fernando Aguilar Ortíz

Rúbrica.

Contralor Interno

Lic. Jorge Antonio Gil Sandoval

Rúbrica.

GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE MEXICO, S.A. DE C.V.
(ANTES GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO, S.A. DE C.V.)
SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL
ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y 2004
(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2005)

	2005	2004
Actividades de operación		
Resultado neto	\$ 9	45
Menos partidas aplicadas a resultados que no generan efectivo-Participación en el resultado de subsidiarias	<u>(9)</u>	<u>(45)</u>
Recursos en la operación	<u>—</u>	<u>—</u>
Disponibilidades al principio y final de año	<u>\$ —</u>	<u>—</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros.

“Los presentes estados de cambios en la situación financiera se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados los orígenes y aplicaciones de efectivo efectuados por la Sociedad Controladora por los años terminados en las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.”

“Los presentes estados de cambios en la situación financiera fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben.”

Presidente del Consejo de Administración

Ing. Andrés Borrego y Marrón

Rúbrica.

Contralor Financiero

L.C. Miguel Angel Díaz Godoy

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

Lic. Fernando Aguilar Ortíz

Rúbrica.

Contralor Interno

Lic. Jorge Antonio Gil Sandoval

Rúbrica.

GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE MEXICO, S.A. DE C.V.
(ANTES GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO, S.A. DE C.V.)
SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y 2004
(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2005,
excepto cuando se indica diferente)

(1) Operaciones-

Grupo Financiero Credit Suisse México, S.A. de C.V., antes Grupo Financiero Credit Suisse First Boston México, S.A. de C.V. (el Grupo), se constituyó como una institución controladora filial el 21 de febrero de 2002; el 25 de junio de 2002, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) autorizó la organización y operación del Grupo.

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 7 de diciembre de 2005, se aprobó el cambio de razón social de Grupo Financiero Credit Suisse First Boston México, S.A. de C.V. a Grupo Financiero Credit Suisse México, S.A. de C.V.

La principal actividad del Grupo es actuar como tenedora de las acciones con derecho a voto emitidas por entidades financieras filiales y demás sociedades autorizadas por la SHCP para formar parte del Grupo y realizar toda clase de actividades financieras relacionadas con la compra-venta y tenencia de acciones de subsidiarias en los términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras (LRAF) y de las demás leyes aplicables.

Las subsidiarias del Grupo son: Banco Credit Suisse México, S.A., Institución de Banca Múltiple (el Banco); Casa de Bolsa Credit Suisse México, S.A. de C.V. (la Casa de Bolsa) y Credit Suisse Servicios México, S.A. de C.V. (la Compañía de Servicios), en las que el Grupo posee el 99.99% de su capital social.

El Banco está autorizado para realizar operaciones de banca y crédito de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito; la Casa de Bolsa se dedica preponderantemente a la asesoría e intermediación en la colocación de valores, cuyas operaciones están reguladas por la Ley del Mercado de Valores, ambas, de acuerdo a las disposiciones de carácter general que emite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión). La Compañía de Servicios se dedica a la prestación de servicios de personal y administrativos a entidades relacionadas.

El Grupo no tiene empleados, por lo que no está sujeto a obligaciones laborales; sus subsidiarias le proporcionan los servicios administrativos y contables necesarios para la operación del Grupo a título no oneroso.

GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE MEXICO, S.A. DE C.V.

(ANTES GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO, S.A. DE C.V.)

SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

**(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2005,
excepto cuando se indica diferente)**

(2) Resumen de las principales políticas contables-

(a) Bases de presentación y revelación-

Los estados financieros están preparados de acuerdo con los Criterios de Contabilidad para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, establecidos por la Comisión, quien tiene a su cargo la inspección, vigilancia y revisión de su información financiera. Dichos Criterios de Contabilidad siguen en lo general a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México (PCGA), emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. ⁽¹⁾

Los estados financieros del Grupo fueron preparados para uso interno de la administración, así como para cumplir con ciertos requisitos legales y fiscales del Grupo como entidad individual. La información financiera en ellos contenida no incluye la consolidación de los estados financieros de sus subsidiarias, con actividades de banca, intermediación bursátil y de servicios administrativos, las que se han registrado aplicando el método de participación. En la nota 3 a los estados financieros, se incluyen datos condensados respecto de los activos, pasivos y resultados consolidados, necesarios para evaluar la situación financiera del Grupo y los que se pueden evaluar con mayor profundidad en los estados financieros consolidados del mismo.

Los Criterios de Contabilidad incluyen, en aquellos casos no previstos por los mismos, un proceso de supletoriedad, que permite utilizar otros principios y normas contables, en el siguiente orden: los PCGA; las Normas Internacionales de Contabilidad, establecidas por el International Accounting Standards Board; los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América; o en los casos no previstos por los principios y normas anteriores, cualquier norma contable formal y reconocida que no contravenga los criterios generales de la Comisión.

⁽¹⁾ A partir de junio de 2004, se crea el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF) como actual emisor de normas contables, sustituyendo al Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP). A partir del 1 de enero de 2006, el nombre de Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados se sustituye por el de "Normas de Información Financiera" (NIF).

Los estados financieros adjuntos están expresados en millones de pesos de poder adquisitivo constante a la fecha del balance general más reciente que se presenta, utilizando para tal efecto los valores de la Unidad de Inversión (UDI), que es una unidad de medición cuyo valor se determina en función de la inflación que determina el Banco de México (Banco Central). El valor de la UDI al 31 de diciembre de 2005 y 2004, se muestra a continuación:

Año	UDI	Inflación anual
2005	\$ 3.6375	2.91%
2004	<u>3.5347</u>	<u>5.45%</u>

Para propósitos de revelación en las notas a los estados financieros, cuando se hace referencia a pesos o “\$” se trata de millones de pesos mexicanos.

(b) Disponibilidades-

Este rubro se compone de saldos bancarios de inmediata realización en pesos.

(c) Inversiones permanentes en acciones-

Las inversiones permanentes en acciones de compañías subsidiarias, se presentan valuadas bajo el método de participación, a través del cual, se reconocen en los estados financieros del Grupo, las modificaciones patrimoniales de las subsidiarias en el periodo que ocurren. Los estados financieros auditados del Banco y la Casa de Bolsa que sirvieron de base para la preparación de los del Grupo se prepararon de acuerdo con los Criterios de Contabilidad establecidos por la Comisión; en el caso de la Compañía de Servicios los estados financieros auditados se prepararon bajo PCGA, los cuales son consistentes con los Criterios de Contabilidad establecidos por la Comisión.

(d) Impuesto Sobre la Renta (ISR)-

El ISR causado en el ejercicio se calcula conforme a las disposiciones legales.

El ISR diferido se registra de acuerdo con el método de activos y pasivos, que compara los valores contables y fiscales de los mismos. Se reconocen impuestos diferidos (activos y pasivos) por las consecuencias fiscales futuras atribuibles a las diferencias temporales entre los valores reflejados en los estados financieros de los activos y pasivos existentes y sus bases fiscales relativas, así como por las pérdidas fiscales por amortizar y los créditos fiscales no usados. Los activos y pasivos por impuestos diferidos se calculan utilizando las tasas establecidas en la Ley del ISR, que se aplicarán a la utilidad gravable en los años en que se estima que se revertirán las diferencias temporales. El efecto de cambios en las tasas fiscales sobre el ISR diferido se reconoce en los resultados del periodo en que se aprueban dichos cambios.

(e) Actualización del capital social y resultado de ejercicios anteriores-

Se determina multiplicando las aportaciones de capital social y resultados de ejercicios anteriores por factores de actualización derivados de la UDI, que miden la inflación acumulada desde las fechas que se realizaron las aportaciones y se generaron los resultados hasta el cierre del ejercicio más reciente que se presenta. Los importes así obtenidos representan los valores constantes de la inversión de los accionistas.

(f) Contingencias-

Las obligaciones o pérdidas importantes relacionadas con contingencias se reconocen cuando es probable que sus efectos se materialicen y existen elementos razonables para su cuantificación. Si no existen estos elementos razonables o es improbable que se materialicen, se incluye su revelación en forma cualitativa en las notas a los estados financieros. Los ingresos, utilidades o activos contingentes se reconocen hasta el momento en que existe certeza prácticamente absoluta de su realización.

(g) Uso de estimaciones-

La preparación de los estados financieros requiere que la administración del Grupo efectúe estimaciones y suposiciones que afectan los importes registrados de activos y pasivos, así como los importes registrados de ingresos y gastos durante el ejercicio. Los resultados reales pueden diferir de estas estimaciones y suposiciones.

(3) Inversiones permanentes en acciones-

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, la inversión y el resultado por participación en compañías subsidiarias es como sigue:

	Porcentaje de participación	Inversión	Participación en el resultado de subsidiarias
31 de diciembre de 2005	accionaria		
Banco	99.99	\$ 812	4.4
Casa de Bolsa	99.99	53	3.3
Compañía de servicios	99.99	<u>2</u>	<u>0.9</u>
		<u>\$ 867</u>	<u>8.6</u>
31 de diciembre de 2004			
Banco	99.99	\$ 808	47.3
Casa de Bolsa	99.99	49	(2.1)
Compañía de servicios	99.99	<u>1</u>	<u>-</u>
		<u>\$ 858</u>	<u>45.2</u>

A continuación se presenta, en forma condensada, información financiera consolidada al 31 de diciembre de 2005 y 2004 del Grupo y sus subsidiarias.

Activo	2005	2004
Disponibilidades	\$ 142	1,044
Inversiones en valores	850	3,251
Operaciones con instrumentos financieros y derivados	1	29
Otras cuentas por cobrar	69	44
Mobiliario y equipo, neto	5	3
Inversiones permanentes en acciones, no consolidables	10	7
Otros activos	<u>1</u>	<u>-</u>
Total del activo	<u>\$ 1,078</u>	<u>4,378</u>
Pasivo		
Captación tradicional y préstamos bancarios y de otros organismos	\$ -	2,309
Operaciones en reporto	3	1
Operaciones con instrumentos financieros y derivados	44	10
Cuentas por pagar y otros	154	1,187
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>10</u>	<u>13</u>
Total del pasivo	<u>\$ 211</u>	<u>3,520</u>
Capital contable	<u>\$ 867</u>	<u>858</u>
Ingresos de operación	<u>\$ 85</u>	<u>142</u>
Resultado neto	<u>\$ 9</u>	<u>45</u>

(4) Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IA) y pérdidas fiscales por amortizar-

Para determinar el ISR, la Ley respectiva contiene disposiciones específicas para deducir gastos y reconocer los efectos de la inflación y no permite consolidar los resultados fiscales con los de subsidiarias financieras.

De acuerdo con la legislación fiscal vigente, se debe pagar el impuesto que resulte mayor entre el ISR y el IA. La Ley del IA establece para grupos financieros un impuesto del 1.8% sobre los activos financieros no sujetos a intermediación actualizados, y deduciendo algunos pasivos. El Grupo estará obligado a dicho impuesto a partir del ejercicio fiscal de 2006.

A continuación se presenta una conciliación, en miles de pesos, al 31 de diciembre de 2005 y 2004, entre el resultado contable y el resultado para ISR del Grupo individual:

	2005	2004
Resultado neto	\$ 8,813	44,963
Efecto contable de inflación	<u>(177)</u>	<u>15</u>
	8,636	44,978
Más (menos) partidas en conciliación, en pesos nominales		
No deducibles	7	-
Resultado por participación en subsidiarias	(8,648)	(44,974)
Efecto fiscal de la inflación, neto	<u>(9)</u>	<u>(14)</u>
Pérdida fiscal	<u>\$ (14)</u>	<u>(10)</u>

De acuerdo con la Ley del ISR, es posible amortizar la pérdida fiscal de un ejercicio, actualizada por la inflación, contra la utilidad gravable de los diez ejercicios fiscales siguientes. Al 31 de diciembre de 2005, las

pérdidas fiscales por amortizar y el año en que vencerá el derecho a utilizarlas, en miles de pesos, son como se muestran enseguida.

Año de origen	Pérdida original	Actualizado al 31 de diciembre de 2005	Año de prescripción
2002	\$ 397	442	2012
2003	291	312	2013
2004	10	10	2014
2005	<u>14</u>	<u>14</u>	2015
	<u>\$ 712</u>	<u>778</u>	

El Grupo ha reservado la totalidad del beneficio generado por las pérdidas fiscales por amortizar por \$226 (miles de pesos), debido a la incertidumbre de su realización.

A partir del ejercicio fiscal de 2005, la tasa del ISR cambió al 30% y posteriormente disminuirá en un punto porcentual por ejercicio fiscal, hasta llegar a una tasa fiscal del 28% en 2007.

De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las autoridades tienen la facultad de revisar hasta los cinco ejercicios fiscales anteriores a la última declaración del Impuesto Sobre la Renta presentada.

De acuerdo con la Ley del ISR, las empresas que realicen operaciones con partes relacionadas, residentes en el país o en el extranjero, están sujetas a limitaciones y obligaciones fiscales, en cuanto a la determinación de los precios pactados, ya que éstos deberán ser equiparables a los que utilizarían con o entre partes independientes en operaciones comparables.

(5) Capital contable-

A continuación se describen las principales características de las cuentas que integran el capital contable:

(a) Estructura del capital social-

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, el capital social está representado por 726,591,999 acciones de la Serie "F" y una de la Serie "B", ambas ordinarias, nominativas y con valor nominal de un peso, íntegramente suscritas y pagadas. Las acciones de la Serie "F" deberán representar en todo momento cuando menos el 51% de dicho capital; las acciones de la Serie "B" podrán representar hasta el 49% del capital social del Grupo y son de libre suscripción.

(b) Restricciones al capital contable-

La utilidad neta del ejercicio está sujeta a la separación de un 5% como mínimo para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance la quinta parte del capital social. Durante el ejercicio 2005, el Grupo constituyó reservas legales correspondientes a la utilidad neta de 2004 por \$5. Durante el ejercicio 2004, las reservas legales correspondientes a la utilidad neta de 2003 constituidas por el Grupo ascendieron a \$424 (miles de pesos).

El importe actualizado, sobre bases fiscales, de las aportaciones efectuadas por los accionistas, sobre las que ya se cubrió el ISR puede ser reembolsado o distribuido a los accionistas sin impuesto alguno. Otros reembolsos y distribuciones en exceso de esos importes, de acuerdo al procedimiento señalado en la Ley del ISR, están sujetos al ISR.

El capital pagado y las reservas de capital de la sociedad se invertirán de conformidad con lo establecido en la LRAF.

Las utilidades no distribuidas de las subsidiarias no podrán distribuirse a los accionistas del Grupo hasta que sean cobrados mediante dividendos.

(6) Compromiso-

Convenio único de responsabilidades-

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la LRAF, el Grupo tiene un convenio único de responsabilidades con sus empresas subsidiarias, que consiste en responder de manera solidaria de las obligaciones y de las pérdidas de las empresas subsidiarias hasta por el monto del patrimonio del Grupo.

(R.- 229916)

CASA DE BOLSA CREDIT SUISSE MEXICO, S.A. DE C.V.
(ANTES CASA DE BOLSA CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO, S.A. DE C.V.)
DICTAMEN DEL COMISARIO

A la H. Asamblea de accionistas:

En mi carácter de Comisario y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Casa de Bolsa Credit Suisse México, S.A. de C.V. (la Casa de Bolsa), rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información contenida en los estados financieros que se acompañan, la que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, por el año terminado el 31 de diciembre de 2005.

No he asistido a las asambleas de accionistas y juntas del Consejo de Administración debido a que no he sido convocado. Sin embargo, he obtenido de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Asimismo, he revisado el balance general, incluyendo los saldos de las cuentas de orden, de la Casa de Bolsa al 31 de diciembre de 2005 y sus correspondientes estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, los cuales son responsabilidad de la administración de la Casa de Bolsa. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México.

Como se explica en la nota 2 a los estados financieros, la Casa de Bolsa está obligada a preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo con los criterios de contabilidad establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión) para las casas de bolsa en México, que siguen en lo general a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Dichos criterios de contabilidad incluyen reglas particulares de registro, valuación y presentación que en algunos casos difieren de los citados principios.

En mi opinión, los criterios y políticas de contabilidad y de información seguidas por la Casa de Bolsa y considerados por los administradores para preparar los estados financieros presentados por los mismos a esta asamblea, son adecuados y suficientes, en las circunstancias y han sido aplicados en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera, incluyendo los saldos de las cuentas de orden, de Casa de Bolsa Credit Suisse México, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2005, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los criterios de contabilidad establecidos por la Comisión para las casas de bolsa en México.

Atentamente
México, D.F., a 17 de febrero de 2006.

Comisario
C.P.C. Carlos Rivera Nava
Rúbrica.

CASA DE BOLSA CREDIT SUISSE MEXICO, S.A. DE C.V.
(ANTES CASA DE BOLSA CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO, S.A. DE C.V.)
INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

Hemos examinado los balances generales que incluyen los saldos de las cuentas de orden de Casa de Bolsa Credit Suisse México, S.A. de C.V. (la Casa de Bolsa), al 31 de diciembre de 2005 y 2004 y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Casa de Bolsa. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los criterios de contabilidad para las casas de bolsa en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los criterios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se explica en la nota 2 a los estados financieros, la Casa de Bolsa está obligada a preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo con los criterios de contabilidad para las casas de bolsa en México, establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión), que siguen en lo general a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Dichos criterios de contabilidad incluyen reglas particulares de registro, valuación y presentación que en algunos casos difieren de los citados principios.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera, incluyendo los saldos de las cuentas de orden, de Casa de Bolsa Credit Suisse México, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2005 y 2004 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por los años terminados en esas fechas, de conformidad con los criterios de contabilidad establecidos por la Comisión para las casas de bolsa en México.

17 de febrero de 2006.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

C.P.C. Mauricio Villanueva Cruz

Rubrica.

CASA DE BOLSA CREDIT SUISSE MEXICO, S.A. DE C.V.
(ANTES CASA DE BOLSA CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO, S.A. DE C.V.)
GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE MEXICO
(ANTES GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO)
BALANCES GENERALES
31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y 2004
(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2005)

Activo	2005	2004
Disponibilidades	\$ 41	-
Inversiones en valores		
Títulos para negociar (nota 4)	34	42
Otras cuentas por cobrar, neto (nota 5)	24	17
Inversiones permanentes en acciones (nota 6)	1	-
Mobiliario y equipo	4	2
Impuestos diferidos (nota 8)	-	1
Otros activos (nota 6)	<u>1</u>	<u>2</u>
	<u>\$ 105</u>	<u>64</u>
Pasivo y capital contable		
Pasivo		
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>\$ 53</u>	<u>15</u>
Total del pasivo	<u>53</u>	<u>15</u>
Capital contable (nota 7)		
Capital contribuido		
Capital social	<u>53</u>	<u>53</u>
Capital perdido		
Resultado de ejercicios anteriores	(4)	(2)
Resultado neto	<u>3</u>	<u>(2)</u>
	(1)	(4)
Total del capital contable	<u>52</u>	<u>49</u>
Compromisos (nota 10)		
	<u>\$ 105</u>	<u>64</u>
Cuentas de orden		
Operaciones por cuenta propia		
Cuentas de registro propias		
Valores gubernamentales de la sociedad en custodia	<u>\$ 34</u>	<u>42</u>

El capital social histórico de la Casa de Bolsa al 31 de diciembre de 2005, asciende a \$45,425,000 (pesos nominales).

El índice de suficiencia de capital global al 31 de diciembre de 2005 es de 413%.

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de los estados financieros.

Los presentes balances generales se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4, y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes balances generales fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben.

Director General
Lic. Héctor Blas Grisi Checa
Rúbrica.
Contralor
L.C. Javier Castelán Canela
Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas
Lic. Alejandro Aguirre Zamora
Rúbrica.
Contralor Interno
Lic. Jorge Antonio Gil Sandoval
Rúbrica.

CASA DE BOLSA CREDIT SUISSE MEXICO, S.A. DE C.V.
(ANTES CASA DE BOLSA CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO, S.A. DE C.V.)
GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE MEXICO
(ANTES GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO)
ESTADOS DE RESULTADOS
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y 2004
(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2005)

	2005	2004
Comisiones y tarifas (nota 5)	\$ (7)	(24)
Ingresos por asesoría financiera	<u>19</u>	<u>26</u>
Ingresos por servicios	<u>12</u>	<u>2</u>
Resultado por compra-venta de valores	4	3
Resultado por valuación a valor razonable (nota 4)	-	1
Resultado por posición monetaria, neto	<u>(2)</u>	<u>(3)</u>
Margen financiero por intermediación	<u>2</u>	<u>1</u>
	14	3
Gastos de administración (nota 5)	<u>(119)</u>	<u>(70)</u>
Resultado de la operación	(105)	(67)
Otros productos (nota 5)	<u>109</u>	<u>65</u>
Resultado antes de Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU)	4	(2)
ISR y PTU diferidos (nota 8)	<u>1</u>	<u>-</u>
Resultado neto	<u>\$ 3</u>	<u>(2)</u>

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de los estados financieros.

"Los presentes estados de resultados se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa por los años terminados en las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables".

"Los presentes estados de resultados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben".

Director General
Lic. Héctor Blas Grisi Checa
Rúbrica.
Contralor
L.C. Javier Castelán Canela
Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas
Lic. Alejandro Aguirre Zamora
Rúbrica.
Contralor Interno
Lic. Jorge Antonio Gil Sandoval
Rúbrica.

CASA DE BOLSA CREDIT SUISSE MEXICO, S.A. DE C.V.
 (ANTES CASA DE BOLSA CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO, S.A. DE C.V.)
 GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE MEXICO
 (ANTES GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO)
 ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
 AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y 2004
 (millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2005)

	Capital social	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado neto	Total del capital contable
Saldos al 31 de diciembre de 2003	\$ 53	(7)	5	51
Movimiento inherente a las decisiones de los accionistas:				
Traspaso de resultados del ejercicio anterior (nota 7b.)	-	5	(5)	-
Movimiento inherente a la operación				
Resultado neto	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>(2)</u>	<u>(2)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2004	53	(2)	(2)	49
Movimiento inherente a las decisiones de los accionistas				
Traspaso de resultados del ejercicio anterior	-	(2)	2	-
Movimiento inherente a la operación				
Resultado neto	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>3</u>	<u>3</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2005	<u>\$ 53</u>	<u>(4)</u>	<u>3</u>	<u>52</u>

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de los estados financieros.

"Los presentes estados de variaciones en el capital contable se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4, y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa por los años terminados en las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables".

"Los presentes estados de variaciones en el capital contable fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben".

Director General
Lic. Héctor Blas Grisi Checa
 Rúbrica.
 Contralor
L.C. Javier Castelán Canela
 Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas
Lic. Alejandro Aguirre Zamora
 Rúbrica.
 Contralor Interno
Lic. Jorge Antonio Gil Sandoval
 Rúbrica.

CASA DE BOLSA CREDIT SUISSE MEXICO, S.A. DE C.V.
 (ANTES CASA DE BOLSA CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO, S.A. DE C.V.)
 GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE MEXICO
 (ANTES GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO)
 ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
 AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y 2004
 (millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2005)

	2005	2004
Actividades de operación		
Resultado neto	\$3	(2)
Más (menos) partidas aplicadas a resultados que no requieren (generan) efectivo		
Depreciación	1	-
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en la utilidad diferidos	1	-
Resultado por valuación a valor razonable	<u>-</u>	<u>(1)</u>
Recursos generados por (utilizados en) la operación	5	(3)
Cambios en las partidas relacionadas con la operación		
Decremento en inversiones en valores	8	7

Otras cuentas de operación, neto	<u>33</u>	<u>(5)</u>
Recursos generados por (utilizados en) actividades de operación	46	(1)
Actividades de inversión		
Incremento en mobiliario y equipo	(3)	(2)
Inversiones permanentes en acciones	<u>(2)</u>	<u>-</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(5)</u>	<u>(2)</u>
Aumento (disminución) de disponibilidades	41	(3)
Disponibilidades		
Al inicio del año	<u>-</u>	3
Al final del año	<u>\$ 41</u>	<u>-</u>

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de los estados financieros.

"Los presentes estados de cambios en la situación financiera se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4, y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa por los años terminados en las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables".

"Los presentes estados de cambios en la situación financiera fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben".

Director General
Lic. Héctor Blas Grisi Checa
Rúbrica.
Contralor
L.C. Javier Castelán Canela
Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas
Lic. Alejandro Aguirre Zamora
Rúbrica.
Contralor Interno
Lic. Jorge Antonio Gil Sandoval
Rúbrica.

CASA DE BOLSA CREDIT SUISSE MEXICO, S.A. DE C.V.
(ANTES CASA DE BOLSA CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO, S.A. DE C.V.)
GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE MEXICO
(ANTES GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO)
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y 2004
(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2005,
excepto cuando se indica diferente)

(1) Operaciones-

Casa de Bolsa Credit Suisse México, S.A. de C.V. (antes Casa de Bolsa Credit Suisse First Boston México, S.A. de C.V.), la Casa de Bolsa, se constituyó el 21 de febrero de 2002 como subsidiaria de Grupo Financiero Credit Suisse México, S.A. de C.V. (antes Grupo Financiero Credit Suisse First Boston México, S.A. de C.V.), quien posee el 99.99% de su capital social. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) autorizó a la Casa de Bolsa a organizarse y operar como una casa de bolsa filial. La Casa de Bolsa debe apegarse a las disposiciones emitidas en la Ley del Mercado de Valores (LMV) y fue autorizada para actuar como intermediario colocador de valores y prestar asesoría respecto a la colocación de valores.

Durante 2005, la Casa de Bolsa solicitó autorización a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión) para actuar como intermediario bursátil. El 4 de octubre de 2005 fue autorizada como tal y en noviembre del mismo año comenzó a realizar operaciones de compra-venta de acciones cotizadas en la Bolsa Mexicana de Valores, por cuenta de sus clientes.

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 4 de noviembre de 2005, se aprobó el cambio de razón social de Casa de Bolsa Credit Suisse First Boston México, S.A. de C.V. a Casa de Bolsa Credit Suisse México, S.A. de C.V.

(2) Resumen de las políticas de contabilidad más significativas-

(a) Bases de presentación y revelación-

Los estados financieros adjuntos están preparados con fundamento en la LMV y de acuerdo con los criterios de contabilidad para las casas de bolsa en México, establecidos por la Comisión, quien tiene a su cargo la inspección y vigilancia de las casas de bolsa y realiza la revisión de su información financiera.

Los criterios de contabilidad establecidos por la Comisión siguen en lo general a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México (PCGA), emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.⁽¹⁾, e incluyen reglas particulares de registro, valuación, presentación y revelación que en algunos casos difieren de los citados principios (ver inciso e.).

⁽¹⁾ A partir de junio de 2004, se crea el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF) como actual emisor de normas contables, sustituyendo al Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. (IMCP). A partir del 1 de enero de 2006, el nombre de "Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados" se sustituye por el de "Normas de Información Financiera" (NIF).

CASA DE BOLSA CREDIT SUISSE MEXICO, S.A. DE C.V.
(ANTES CASA DE BOLSA CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO, S.A. DE C.V.)
GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE MEXICO
(ANTES GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO)
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2005,
excepto cuando se indica diferente)

Los criterios de contabilidad incluyen, en aquellos casos no previstos por los mismos, un proceso de supletoriedad, que permite utilizar otros principios y normas contables, en el siguiente orden: los PCGA; las Normas Internacionales de Contabilidad establecidas por el International Accounting Standards Board; los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América; o en los casos no previstos por los principios y normas anteriores cualquier norma contable formal y reconocida que no contravenga los criterios generales de la Comisión.

Los estados financieros adjuntos están expresados en pesos de poder adquisitivo constante a la fecha del balance general más reciente que se presenta, utilizando para tal efecto, los valores de la unidad de inversión (UDI), que es una unidad de medición cuyo valor es determinado por Banco de México (Banco Central) en función de la inflación. Los valores de la UDI, que se utilizaron para efectos de reconocer la inflación en los estados financieros fueron los siguientes:

Año	UDI	Inflación anual
2005	\$3.6375	2.91%
2004	3.5347	5.45%

Para propósitos de revelación en las notas a los estados financieros, cuando se hace referencia a pesos o "\$", se trata de millones pesos mexicanos y cuando se hace referencia a dólares, se trata de dólares de los Estados Unidos de América.

Los estados financieros de la Casa de Bolsa reconocen los activos y pasivos provenientes de operaciones de compra-venta de divisas e inversiones en valores en la fecha en que la operación es concertada, independientemente de su fecha de liquidación.

(b) Disponibilidades-

Este rubro se compone de saldos bancarios de inmediata realización en pesos y dólares.

(c) Inversiones en valores-

Comprende valores gubernamentales y otros valores de renta fija cotizados, que se clasifican atendiendo a la intención de la administración sobre su tenencia como títulos para negociar. Los títulos para negociar se registran al costo y se valúan al valor razonable proporcionado por un proveedor de precios independiente. Los efectos de valuación se reconocen en el estado de resultados, en el rubro de "Resultado por valuación a valor razonable".

(d) Mobiliario y equipo-

El mobiliario y equipo se registra inicialmente al costo de adquisición y se actualiza mediante factores derivados de la UDI. La depreciación se calcula usando el método de línea recta, de acuerdo con la vida útil estimada de los activos correspondientes, sobre los valores actualizados.

(e) Inversiones permanentes en acciones-

Este rubro incluye la inversión de una acción de Contraparte Central de Valores de México, S.A. de C.V., empresa en la que no se tiene influencia significativa, misma a la que se le aplica el método de participación que se reconoce en el estado de resultados dentro del rubro de "Resultado de inversiones permanentes en acciones".

(f) Obligaciones laborales-

Plan de pensiones-La Casa de Bolsa ha implementado un plan de contribución definida, el cual considera a todos los empleados al cumplir 60 años de edad o bien 55 años de edad y al menos 5 años de servicio y al cual éstos no contribuyen. El monto de la contribución anual, calculada con base en los porcentajes de aportación establecidos en el plan del 3% al 6% que se incrementan de acuerdo con la edad de cada trabajador, se carga a los resultados de cada ejercicio.

Indemnizaciones y prima de antigüedad-La Casa de Bolsa registra una provisión para hacer frente a obligaciones por concepto de indemnizaciones y primas de antigüedad pagaderas a empleados que dejen de prestar sus servicios bajo ciertas circunstancias. El registro de la provisión se realiza considerando cálculos actuariales bajo el método de crédito unitario proyectado, utilizando tasas de interés reales.

(g) Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU)-

El ISR y PTU causados en el ejercicio se calculan conforme a las disposiciones legales.

El ISR y PTU diferidos se registran de acuerdo con el método de activos y pasivos, que compara los valores contables y fiscales de los mismos. Se reconocen impuestos diferidos (activos y pasivos) por las consecuencias fiscales futuras atribuibles a las diferencias temporales entre los valores reflejados en los estados financieros de los activos y pasivos existentes y sus bases fiscales relativas, así como por las pérdidas fiscales por amortizar y los créditos fiscales no usados.

Los activos y pasivos por impuestos diferidos se calculan utilizando las tasas establecidas, que se aplicarán a la utilidad gravable en los años en que se estima que se revertirán las diferencias temporales. El efecto de cambios en las tasas fiscales sobre los impuestos diferidos se reconoce en los resultados del periodo en que se aprueban dichos cambios.

(h) Actualización del capital social y resultado de ejercicios anteriores-

Se determina multiplicando las aportaciones al capital social y los resultados de ejercicios anteriores por factores de actualización derivados de la UDI, que miden la inflación acumulada desde las fechas que se realizaron las aportaciones y se generaron los resultados hasta el cierre del ejercicio más reciente que se presenta. Los importes así obtenidos representan los valores constantes de la inversión de los accionistas.

(i) Resultado por posición monetaria-

La Casa de Bolsa reconoce en sus resultados el efecto en el poder adquisitivo de la posición monetaria (resultado por posición monetaria), que se determina multiplicando la diferencia entre los activos y pasivos monetarios promedio, por la variación mensual del valor de la UDI. La suma de los resultados mensuales, que también se actualizan con el valor de la UDI al cierre del ejercicio, representa el efecto monetario favorable o desfavorable provocado por la inflación, que se registra en los resultados del ejercicio.

El resultado por posición monetaria proveniente de activos y pasivos monetarios que generan intereses, se presenta dentro del "Margen Financiero por Intermediación" en el estado de resultados. El resultado por posición monetaria restante se presenta dentro de los rubros de "Otros productos" u "Otros gastos".

(j) Transacciones en moneda extranjera-

La Casa de Bolsa mantiene sus registros contables en pesos. Las transacciones en moneda extranjera, para efectos de presentación en los estados financieros, se convierten al tipo de cambio indicado por la Comisión. Las ganancias y pérdidas por fluctuaciones en tipo de cambio se registran en los resultados del periodo.

(k) Reconocimiento de ingresos y comisiones-

Los ingresos por intermediación bursátil, por servicios de asesoría y comisiones por compra-venta de acciones se reconocen conforme se prestan los mismos.

(l) Contingencias-

Las obligaciones o pérdidas importantes relacionadas con contingencias se reconocen cuando es probable que sus efectos se materialicen y existen elementos razonables para su cuantificación. Si no existen estos elementos razonables o es improbable que se materialicen, se incluye su revelación en forma cualitativa en las notas a los estados financieros. Los ingresos, utilidades o activos contingentes se reconocen hasta el momento en que existe certeza prácticamente absoluta de su realización.

(m) Uso de estimaciones-

La preparación de los estados financieros requiere que la administración efectúe estimaciones y suposiciones que afectan los importes registrados de activos y pasivos y la revelación de activos y pasivos contingentes a la fecha de los estados financieros, así como los importes registrados de ingresos y gastos durante el ejercicio. Los resultados futuros pueden diferir de estas estimaciones y suposiciones.

(3) Posición en moneda extranjera-

Posición en moneda extranjera-Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, la Casa de Bolsa mantenía una posición financiera corta de 2,223,000 y 122,000 dólares, respectivamente.

Tipo de cambio-El tipo de cambio en relación con el dólar, al 31 de diciembre de 2005 y 2004, fue de \$10.6344 y \$11.1495, respectivamente.

(4) Inversiones en valores-

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, las inversiones, a valor razonable, en valores cotizados se clasifican como títulos para negociar y se analizan como sigue:

	2005	2004
Cetes	\$ 34	40
Bono M3	<u>-</u>	<u>2</u>
	<u>\$ 34</u>	<u>42</u>

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, las inversiones en valores fueron pactadas a una tasa promedio ponderada de mercado de 7.92% y 8.53%, respectivamente. Dichos valores tienen un plazo de 1 año (3 años en 2004). La valuación de los títulos para negociar al 31 de diciembre de 2004, generó una plusvalía de \$1.

(5) Operaciones y saldos con compañías relacionadas-

Las transacciones realizadas durante los años terminados el 31 de diciembre de 2005 y 2004, con compañías relacionadas fueron como sigue:

	2005	2004
Ingreso (gasto)		
Servicios por asesoría y comisiones principalmente con Credit Suisse Securities LLC	\$ 107	65
Soporte técnico con Credit Suisse Securities LLC	<u>-</u>	<u>(1)</u>

Comisiones por distribución de
certificados bursátiles con Banco

Credit Suisse México, S.A. \$ (7) (17)

Pago de servicios de personal a

Credit Suisse Servicios México, S.A. de C.V. (9) (6)

Los saldos con compañías relacionadas al 31 de diciembre de 2005 y 2004, se integran como se muestra a continuación:

	2005	2004
Otras cuentas por cobrar		
Credit Suisse Securities LLC	\$ 22	16
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar		
Credit Suisse Servicios México, S.A. de C.V.	\$ 1	2

(6) Inversiones permanentes en acciones-

Al 31 de diciembre de 2005, las inversiones permanentes en acciones se integran por una acción de Contraparte Central de Valores de México, S.A. de C.V. por \$1, adquirida en el mes de noviembre de 2005, misma que originó un crédito mercantil de \$1 (nominales) contabilizado dentro del rubro de "Otros activos".

(7) Capital contable-

A continuación se describen las principales características de las cuentas que integran el capital contable:

(a) Estructura del capital social-

El capital social mínimo fijo no sujeto a retiro está integrado por 45,425,000 acciones con valor nominal de un peso cada una, de las cuales 45,424,999 corresponden a la Serie "F" y una a la Serie "B". Las acciones de la Serie "F" deberán representar en todo momento cuando menos el 51% de dicho capital, y sólo podrán ser adquiridas por una Sociedad Controladora Filial o Institución Financiera del Exterior; las acciones de la Serie "B" podrán representar hasta el 49% del capital social de la Casa de Bolsa y son de libre suscripción.

(b) Restricciones al capital contable-

La utilidad neta del ejercicio está sujeta a la separación de un 5%, para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance la quinta parte del capital social. La Casa de Bolsa constituyó en el ejercicio 2004, la reserva legal correspondiente a la utilidad del ejercicio 2003 por \$223 miles de pesos nominales.

El importe actualizado, sobre bases fiscales, de las aportaciones efectuadas por los accionistas, sobre las que ya se cubrió el Impuesto Sobre la Renta puede ser reembolsado o distribuido a los accionistas sin impuesto alguno. Otros reembolsos y distribuciones en exceso de esos importes, de acuerdo al procedimiento señalado en la ley correspondiente, están sujetos al Impuesto Sobre la Renta.

Las utilidades provenientes de valuación a valor razonable de valores no podrán distribuirse a los accionistas de la Casa de Bolsa hasta que se realicen.

(c) Capitalización-

La SHCP requiere a las casas de bolsa tener un porcentaje mínimo de capitalización sobre los activos en riesgo, los cuales se calculan aplicando determinados porcentajes de acuerdo con el riesgo asignado conforme a las reglas establecidas por el Banco Central. Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, el capital contable, básico y neto asciende a \$52 y \$49, respectivamente. A continuación se muestran los requerimientos de capital por riesgo de mercado y riesgo de crédito:

Activos en riesgo y requerimiento de capital (en millones de pesos nominales)

	Activos en riesgo equivalentes		Requerimiento de capital	
	2005	2004	2005	2004
Riesgo de mercado				
Operaciones con tasa nominal en moneda nacional	\$ 7.4	11.3	0.6	0.9
Riesgo de crédito				
Requerimiento por inversión en acciones permanentes, muebles e inmuebles, pagos anticipados y cargos diferidos	5.2	2.0	0.4	0.2
Total riesgo de mercado y de crédito	\$12.6	13.3	1.0	1.1

	2005	2004
Indíces de capitalización		
Capital a activos en riesgo de crédito		
Capital neto	1,001.65%	2,456.07%
Capital a activos en riesgos totales		
Capital neto	413.04%	363.59%
Capital a capital requerido total (veces)		
Capital neto	51.63	45.45

(8) Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IA), Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU) y pérdidas fiscales por amortizar-

Para efectos de la determinación del ISR, existen reglas específicas para la deducibilidad de gastos y el reconocimiento de los efectos de la inflación. De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las empresas deben pagar el impuesto que resulte mayor entre el ISR y el IA. Ambos impuestos reconocen los efectos de la inflación, aunque en forma diferente de los PCGA. La Casa de Bolsa calcula la PTU sobre la misma base que el ISR.

El IA se calcula aplicando la tasa de 1.8% sobre el promedio de los activos no afectos a su intermediación financiera, menos el promedio de ciertos pasivos. La Casa de Bolsa estará obligada a dicho impuesto a partir del ejercicio fiscal de 2006.

A continuación se presenta en forma condensada, una conciliación al 31 de diciembre de 2005 y 2004, entre el resultado antes de ISR y PTU y el fiscal:

	2005	2004
Resultado antes de ISR y PTU	\$ 4	(2)
Efecto de actualización	<u>2</u>	<u>3</u>
	6	1
Más (menos) partidas en conciliación en pesos nominales		
Efecto de la inflación, neto	(1)	(2)
Valuación de inversiones en valores	-	(1)
Ingresos no acumulables	(7)	(16)
Otros	<u>2</u>	<u>-</u>
Resultado fiscal	<u>\$ -</u>	<u>(18)</u>

Al 31 de diciembre de 2005, la pérdida fiscal por amortizar de \$19 (\$18 millones de pesos históricos), correspondiente al ejercicio 2004 puede ser amortizada, una vez actualizada, contra utilidades fiscales futuras hasta el año 2014.

A partir del ejercicio fiscal de 2005, la tasa del ISR cambió al 30% y posteriormente disminuirá un punto porcentual por ejercicio fiscal, hasta llegar a una tasa fiscal de 28% en el 2007.

Los efectos de impuestos de las diferencias temporales que originan porciones significativas de los activos y pasivos por ISR y PTU diferidos, al 31 de diciembre de 2005 y 2004, se detallan a continuación:

	2005	2004
Pérdida fiscal por amortizar	\$5	6
Ingresos por acumular	(6)	(5)
Provisiones no deducibles	<u>1</u>	<u>-</u>
ISR y PTU diferidos activo, neto	<u>\$ -</u>	<u>1</u>

La Casa de Bolsa evalúa la recuperabilidad de los impuestos diferidos activos a la luz de la recuperación de dichas diferencias temporales deducibles.

De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las autoridades tienen la facultad de revisar hasta los cinco ejercicios fiscales anteriores a la última declaración del Impuesto Sobre la Renta presentada.

De acuerdo con la Ley del ISR, las empresas que realicen operaciones con partes relacionadas, residentes en el país o en el extranjero, están sujetas a limitaciones y obligaciones fiscales, en cuanto a la determinación de los precios pactados, ya que éstos deberán ser equiparables a los que utilizarían con o entre partes independientes en operaciones comparables.

(9) Administración integral de riesgos-

El objetivo fundamental de la Casa de Bolsa es la generación de valor para sus accionistas, manteniendo la estabilidad y solvencia de la organización. La adecuada gestión financiera incrementa la rentabilidad sobre activos productivos, permite el mantenimiento de niveles de liquidez adecuados y un control de la exposición a las pérdidas potenciales que se derivan de posiciones de riesgo.

Los riesgos más importantes en las operaciones que realiza la Casa de Bolsa, son el de mercado, crédito, liquidez, legal y operativo. La Casa de Bolsa, en cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Comisión y de los lineamientos establecidos por Credit Suisse (la Corporación) instrumentó una serie de acciones para fortalecer la administración integral de riesgos.

Para identificar, medir y controlar los riesgos de una manera integral, se cuenta con una Unidad de Administración Integral de Riesgos (UAIR). La Casa de Bolsa ha implementado las disposiciones en materia de administración integral de riesgos, que establece la Circular Unica, emitida por la Comisión.

De acuerdo con esta regulación, el Consejo de Administración asume la responsabilidad sobre el establecimiento de normas de control de riesgos y los límites de la exposición global de riesgo que toma la Casa de Bolsa, delegando facultades en un Comité de Administración de Riesgos para la instrumentación, administración y vigilancia del cumplimiento de las mismas.

(a) Riesgo de mercado-

El riesgo de mercado se refiere a la pérdida potencial por cambios en los factores de riesgo que inciden sobre la valuación de las posiciones por operaciones activas, pasivas o causantes de pasivo contingente, tales como tasas de interés, tipos de cambio, índices de precios, entre otros.

La valuación de instrumentos financieros clasificados como negociables, se realiza de forma diaria, comparando el precio de adquisición contra el precio de cierre, el cual se obtiene utilizando la información proporcionada por el Proveedor de Precios que la Casa de Bolsa ha contratado, y las fórmulas de valuación correspondientes a cada uno de los instrumentos financieros.

La UAIR es responsable de revisar los modelos de valuación de los instrumentos financieros y por lo tanto provee una validación independiente de dichos modelos a las unidades de negocio.

La medición del riesgo de mercado, se realiza a través del Valor en Riesgo (VaR), el cual es una estimación de la pérdida máxima que podría registrar el portafolio de negociación de la Casa de Bolsa, a un cierto nivel de probabilidad y sobre un horizonte de tiempo dado, bajo condiciones normales de mercado.

La Casa de Bolsa calcula diariamente el VaR mediante el Método de Simulación Histórica, con un horizonte de tiempo de 10 días y un intervalo de confianza de 99%. La Casa de Bolsa utiliza dos años de historia para calcular los escenarios de simulación. La información de los factores de riesgos es actualizada mensualmente.

Al 31 de diciembre de 2005, el VaR total, no auditado (en millones de dólares) era:

VaR	Límite	Consumo
<u>0.0085</u>	<u>1.25</u>	0.68%

(b) Riesgo de crédito-

El riesgo de crédito es aquel que se deriva de un posible incumplimiento por parte del emisor de un instrumento o de una contraparte de la Casa de Bolsa en alguno de los términos establecidos en el contrato de compra-venta o en el prospecto de emisión de algún instrumento financiero.

Dado que las posiciones que asume la Casa de Bolsa son posiciones de intermediación, el riesgo de crédito se enfatiza en el riesgo emisor, de contraparte y del instrumento financiero operado. La Casa de Bolsa efectúa un estudio de crédito de las contrapartes con las que desea realizar operaciones de intermediación para asignarles una calificación crediticia. Esta calificación está basada en un modelo interno, que incorpora elementos tanto de carácter cuantitativos como cualitativos.

Adicionalmente, la Casa de Bolsa utiliza la metodología corporativa denominada "Potential Exposure" para medir las pérdidas potenciales que pudiera experimentar en caso de que las contrapartes incumplieran en sus compromisos de pago derivadas de la realización de operaciones con instrumentos financieros.

El Comité de Riesgos autoriza a la Unidad de Negocio los límites para las líneas de contraparte.

(c) Riesgo operativo-

El riesgo operativo se refiere a las pérdidas potenciales que resultan de fallas en los procesos internos, personas y sistemas, así como de eventos externos adversos e inesperados que puedan afectar el correcto flujo de las transacciones causando daños económicos o en la reputación de la organización.

El Comité de Riesgos ha establecido controles y medidas para mitigar el riesgo operativo que están detallados en los manuales operativos, y que incluyen políticas y procedimientos, planes de contingencia y programas de continuidad del negocio, entre otros, mismos que son probados y revisados periódicamente para asegurar su funcionamiento.

(d) Riesgo de liquidez-

El riesgo de liquidez se refiere a la pérdida potencial por la imposibilidad de renovar pasivos o de contratar otros en condiciones normales para la Casa de Bolsa; por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a sus obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.

Para el análisis del riesgo de liquidez, la Casa de Bolsa identifica las fechas de vencimiento de sus posiciones-mercado de deuda en pesos y dólares y de acciones-mismas que al cierre de 2005 estaban englobadas dentro de un solo portafolio.

La Casa de Bolsa utiliza la metodología de Brecha de Liquidez, distinguiendo los saldos de acuerdo a la moneda en que están expresados. Este análisis de brechas de liquidez se realiza a todas las operaciones financieras que generan un flujo de efectivo cierto.

El Consejo de Administración y el Director General de Credit Suisse México son los responsables de aprobar los límites de riesgo conjuntamente con el Comité de Riesgos y el Comité de Crédito.

(10) Compromisos-**(a) Soporte tecnológico-**

La Casa de Bolsa ha celebrado un contrato de soporte tecnológico por tiempo indefinido con Credit Suisse Securities LLC, que establece una contraprestación trimestral, la cual se revisa en forma anual. El pago de la Casa de Bolsa por este concepto durante el año terminado el 31 de diciembre de 2004, fue de \$1 (ver nota 5).

(R.- 229918)

BANCO CREDIT SUISSE MEXICO, S.A.
(ANTES BANCO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO, S.A.)
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
DICTAMEN DEL COMISARIO

A la H. Asamblea de accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Banco Credit Suisse México, S.A. (el Banco), rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información contenida en los estados financieros que se acompañan, la que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, por el año terminado el 31 de diciembre de 2005.

No he asistido a las asambleas de accionistas y juntas del Consejo de Administración debido a que no he sido convocado. Sin embargo, he obtenido de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Asimismo, he revisado el balance general del Banco al 31 de diciembre de 2005 y sus correspondientes estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, los cuales son responsabilidad de la administración del Banco. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México.

Como se explica en la nota 2 a los estados financieros, el Banco está obligado a preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo con los criterios de contabilidad establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión) para las instituciones de crédito en México, que siguen en lo general a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Dichos criterios de contabilidad incluyen reglas particulares de registro, valuación y presentación que en algunos casos, difieren de los citados principios.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por el Banco y considerados por los administradores para preparar los estados financieros presentados por los mismos a esta Asamblea, son adecuados y suficientes en las circunstancias y han sido aplicados en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Banco Credit Suisse México, S.A. al 31 de diciembre de 2005, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los criterios de contabilidad establecidos por la Comisión para las instituciones de crédito en México, tal como se describe en la nota 2 a los estados financieros.

Atentamente
México, D.F., a 17 de febrero de 2006.
Comisario
C.P.C. Carlos Rivera Nava
Rúbrica.

BANCO CREDIT SUISSE MEXICO, S.A.
(ANTES BANCO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO, S.A.)
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Banco Credit Suisse México, S.A. (el Banco) al 31 de diciembre de 2005 y 2004 y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración del Banco. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los criterios de contabilidad para las instituciones de crédito en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los criterios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se explica en la nota 2 a los estados financieros, el Banco está obligado a preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo con los criterios de contabilidad para las instituciones de crédito en México establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión), que siguen en lo general a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Dichos criterios de contabilidad incluyen reglas particulares de registro, valuación y presentación, que en algunos casos, difieren de los citados principios.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Banco Credit Suisse México, S.A. al 31 de diciembre de 2005 y 2004 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por los años terminados en esas fechas, de conformidad con los criterios de contabilidad establecidos por la Comisión para las instituciones de crédito en México, tal como se describe en la nota 2 a los estados financieros.

17 de febrero de 2006.
KPMG Cárdenas Dosal, S.C.
C.P.C. Mauricio Villanueva Cruz
Rúbrica.

BANCO CREDIT SUISSE MEXICO, S.A.
(ANTES BANCO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO, S.A.)
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE MEXICO
(ANTES GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO)
BALANCES GENERALES
31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y 2004

(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2005)

Activo	2005	2004
Disponibilidades (nota 4)	\$98	1,042
Inversiones en valores		
Títulos para negociar (nota 5)	816	3,208
Operaciones con valores y derivadas		
Saldo deudores en operaciones de reporto (nota 6)	1	-
Operaciones con instrumentos financieros derivados (nota 7)	-	29
Otras cuentas por cobrar, neto (nota 10)	45	25
Mobiliario y equipo, neto	1	1
Inversiones permanentes en acciones (nota 8)	9	7
	<u>\$ 970</u>	<u>4,312</u>
Pasivo y capital contable		
Captación tradicional		
Mercado de dinero (nota 9)	\$ -	1,271
Préstamos interbancarios y de otros organismos		
De exigibilidad inmediata (nota 9)	-	1,038
Operaciones con valores y derivadas		
Saldo acreedores en operaciones de reporto (nota 6)	3	1
Operaciones con instrumentos financieros derivados (nota 7)	44	10
Otras cuentas por pagar		
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en la Utilidad	3	-
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	98	1,170
Impuestos diferidos, neto (nota 12)	10	14
Total del pasivo	<u>158</u>	<u>3,504</u>
Capital contable (nota 11)		
Capital contribuido		
Capital social pagado	772	772
Capital ganado		
Reservas de capital	5	-
Valuación de inversiones permanentes en acciones	1	1
Resultados de ejercicios anteriores	30	(12)
Resultado neto	4	47
	<u>40</u>	<u>36</u>
Total del capital contable	812	808
Compromisos (nota 14)		
	<u>\$ 970</u>	<u>4,312</u>
Cuentas de orden		
Otras cuentas de registro	<u>\$ 1,243</u>	<u>2,415</u>

El capital social histórico al 31 de diciembre de 2005 asciende a \$679,350,000 (pesos nominales).
Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de los estados financieros.

Los presentes balances generales se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Institución hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes balances generales fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben.

Director General
Ing. Andrés Borrego y Marrón
Rúbrica.

Contralor Financiero
L.C. Miguel Angel Díaz Godoy
Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas
Lic. Fernando Aguilar Ortiz
Rúbrica.

Contralor Interno
Lic. Jorge Antonio Gil Sandoval
Rúbrica.

BANCO CREDIT SUISSE MEXICO, S.A.
(ANTES BANCO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO, S.A.)
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE MEXICO
(ANTES GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO)
ESTADOS DE RESULTADOS
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y 2004
(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2005)

	2005	2004
Ingresos por intereses	\$ 181	177
Gastos por intereses	(124)	(121)
Resultado por posición monetaria, neto	<u>(30)</u>	<u>(34)</u>
Margen financiero	27	22
Comisiones y tarifas (pagadas) cobradas, neto	(6)	7
Resultado por intermediación, neto	<u>47</u>	<u>108</u>
	68	137
Gastos de administración y promoción (nota 10)	<u>(178)</u>	<u>(131)</u>
(Pérdida) utilidad de operación	(110)	6
Otros productos (nota 10)	112	73
Otros gastos	—	(6)
Resultado antes de Impuesto Sobre la Renta (ISR), Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU) y resultado de inversiones permanentes en acciones ISR y PTU (nota 12)	2	73
Causados	3	-
Diferidos	<u>(3)</u>	<u>28</u>
Utilidad antes del resultado de inversiones permanentes en acciones	2	45
Resultado de inversiones permanentes en acciones (nota 8)	<u>2</u>	<u>2</u>
Resultado neto	<u>\$ 4</u>	<u>47</u>

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de los estados financieros.

"Los presentes estados de resultados se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Institución por los años terminados en las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables".

"Los presentes estados de resultados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben".

Director General
Ing. Andrés Borrego y Marrón
Rúbrica.

Contralor Financiero
L.C. Miguel Angel Díaz Godoy
Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas
Lic. Fernando Aguilar Ortiz
Rúbrica.

Contralor Interno
Lic. Jorge Antonio Gil Sandoval
Rúbrica.

BANCO CREDIT SUISSE MEXICO, S.A.
(ANTES BANCO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO, S.A.)
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE MEXICO
(ANTES GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO)
ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y 2004
(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2005)

	Capital social pagado	Reservas de capital	Valuación de inversiones permanentes en acciones	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado neto	Total del capital contable
Saldos al 31 de diciembre de 2003	\$ 772	-	-	(14)	2	760
Movimiento inherente a las decisiones de los accionistas						
Aplicación del resultado del ejercicio 2003	-	-	-	2	(2)	-
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral						
Efecto de valuación en inversiones permanentes	-	-	1	-	-	1
Resultado neto	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>47</u>	<u>47</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2004	772	-	1	(12)	47	808
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas						
Constitución de reservas	-	5	-	-	(5)	-
Aplicación del resultado del ejercicio 2004	-	-	-	42	(42)	-
Movimiento inherente al reconocimiento de la utilidad integral						
Resultado neto	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>4</u>	<u>4</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2005	<u>\$ 772</u>	<u>5</u>	<u>1</u>	<u>30</u>	<u>4</u>	<u>812</u>

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de los estados financieros.

Los presentes estados de variaciones en el capital contable se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la Institución por los años terminados en las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de variaciones en el capital contable fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben.

Director General
Ing. Andrés Borrego y Marrón
Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas
Lic. Fernando Aguilar Ortiz
Rúbrica.

Contralor Financiero
L.C. Miguel Angel Díaz Godoy
Rúbrica.

Contralor Interno
Lic. Jorge Antonio Gil Sandoval
Rúbrica.

BANCO CREDIT SUISSE MEXICO, S.A.
 (ANTES BANCO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO, S.A.)
 INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
 GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE MEXICO
 (ANTES GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO)
 ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
 AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y 2004
 (millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2005)

	2005	2004
Actividades de operación		
Resultado neto	\$ 4	47
Más (menos) partidas aplicadas a resultados que no requieren (generan) efectivo		
Resultado por valuación a valor razonable de instrumentos financieros y derivados	(23)	(49)
Participación en el resultado de inversiones permanentes en acciones	(2)	(2)
Provisiones para obligaciones diversas	12	61
Impuestos diferidos	(3)	28
Recursos (utilizados en) generados por la operación	(12)	85
(Inversión neta aplicada a) financiamiento neto derivado de las cuentas de operación		
Captación tradicional	(1,271)	1,271
Préstamos interbancarios	(1,038)	1,038
Inversiones en valores	2,385	(2,894)
Operaciones derivadas	96	(24)
Otras cuentas de operación, neto	(1,104)	1,052
Recursos (utilizados en) generados por actividades de operación	(944)	528
Actividades de inversión		
Inversiones permanentes en acciones	-	4
Disminución en cargos diferidos	-	1
Recursos generados por actividades de inversión	-	5
(Disminución) aumento de disponibilidades	(944)	533
Disponibilidades		
Al inicio del año	1,042	509
Al final del año	\$ 98	1,042

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de los estados financieros.

Los presentes estados de cambios en la situación financiera se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la Institución por los años terminados en las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de cambios en la situación financiera fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben.

Director General
Ing. Andrés Borrego y Marrón
 Rúbrica.
 Contralor Financiero
L.C. Miguel Angel Díaz Godoy
 Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas
Lic. Fernando Aguilar Ortiz
 Rúbrica.
 Contralor Interno
Lic. Jorge Antonio Gil Sandoval
 Rúbrica.

BANCO CREDIT SUISSE MEXICO, S.A.
(ANTES BANCO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO, S.A.)
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE MEXICO
(ANTES GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO)
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y 2004
(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2005,
excepto cuando se indica diferente)

(1) Operaciones-

Banco Credit Suisse México, S.A., antes Banco Credit Suisse First Boston, S.A. (el Banco), se constituyó el 21 de febrero de 2002 como subsidiaria de Grupo Financiero Credit Suisse México, S.A. de C.V. (antes Grupo Financiero Credit Suisse First Boston México, S.A. de C.V.) quien posee el 99.99% de su capital social. El 25 de junio de 2002, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) emitió una resolución por medio de la cual autorizó la organización y operación del Banco como una Institución de Banca Múltiple Filial. El Banco con fundamento en la Ley de Instituciones de Crédito está autorizado para realizar cualquier operación de Banca Múltiple.

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 27 de octubre de 2005 se aprobó el cambio de razón social de Banco Credit Suisse First Boston México, S.A. a Banco Credit Suisse México, S.A.

(2) Resumen de las principales políticas contables-

(a) Bases de presentación y revelación-

Los estados financieros adjuntos están preparados, con fundamento en la legislación bancaria y de acuerdo con los criterios de contabilidad para las instituciones de crédito en México, establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión), quien tiene a su cargo la inspección y vigilancia de las instituciones de crédito y realiza la revisión de su información financiera.

Los criterios de contabilidad establecidos por la Comisión, siguen en lo general a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México (PCGA), emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (1), e incluyen reglas particulares de registro, valuación, presentación y revelación, que en algunos casos, difieren de los citados principios (ver incisos d. y g. de esta nota).

(1) A partir de junio de 2004, se crea el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF) como actual emisor de normas contables, sustituyendo al Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP). A partir del 1 de enero de 2006, el nombre "Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados" se sustituye por el de "Normas de Información Financiera" (NIF).

BANCO CREDIT SUISSE MEXICO, S.A.
(ANTES BANCO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO, S.A.)
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE MEXICO
(ANTES GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO)
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2005,
excepto cuando se indica diferente)

Los criterios de contabilidad incluyen, en aquellos casos no previstos por los mismos, un proceso de supletoriedad, que permite utilizar otros principios y normas contables, en el siguiente orden: los PCGA; las Normas Internacionales de Contabilidad establecidas por el International Accounting Standards Board; los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América; o en los casos no previstos por los principios y normas anteriores, cualquier otra norma contable formal y reconocida que no contravenga los criterios generales de la Comisión.

Los estados financieros adjuntos están expresados en pesos de poder adquisitivo constante, a la fecha del balance general más reciente que se presenta, utilizando para tal efecto, los valores de la unidad de inversión (UDI), que es una unidad de medición cuyo valor es determinado por Banco de México (Banco Central) en función de la inflación. Los valores de la UDI que se utilizaron para efectos de reconocer la inflación en los estados financieros fueron los siguientes:

Año	UDI	Inflación anual
2005	\$ 3.6375	2.91%
2004	<u>3.5347</u>	<u>5.45%</u>

Para propósitos de revelación en las notas a los estados financieros, cuando se hace referencia a pesos o "\$", se trata de millones de pesos mexicanos y cuando se hace referencia a dólares, se trata de dólares de los Estados Unidos de América.

Los estados financieros del Banco reconocen los activos y pasivos provenientes de operaciones de compraventa de divisas, inversiones en valores e instrumentos financieros derivados, en la fecha en que la operación es concertada, independientemente de su fecha de liquidación.

(b) Disponibilidades-

Este rubro incluye préstamos interbancarios pactados a plazo menor o igual a tres días hábiles, depósitos disponibles y depósitos de regulación monetaria restringidos en el Banco Central y operaciones de compraventa de divisas a liquidar a 24 y 48 horas.

(c) Inversiones en valores-

Comprende valores gubernamentales y privados, que se clasifican atendiendo a la intención de la administración sobre su tenencia como títulos para negociar. Los títulos para negociar se registran al costo y se valúan al valor razonable proporcionado por un proveedor de precios independiente; en caso de que éste no sea representativo se valúan a valor razonable utilizando precios de mercado de instrumentos similares o técnicas formales de valuación ampliamente aceptadas. Los efectos de valuación se reconocen en el estado de resultados, dentro del rubro de "Resultado por intermediación, neto".

(d) Operaciones de reporto-

Los valores reportados a recibir o a entregar se valúan al valor razonable de los títulos proporcionado por un proveedor de precios independiente, y el derecho u obligación por el compromiso de recompra o reventa, al valor presente del precio al vencimiento; se presenta en el balance general la diferencia entre ambos valores actualizados. Las operaciones en las que el Banco actúa como reportado y reportador con una misma entidad no se compensan. La presentación de reportos difiere de los PCGA que los presenta por separado y sólo requiere la compensación de operaciones similares con la misma contraparte. Los intereses y premios se incluyen en los rubros de "Ingresos por Intereses" y "Gastos por Intereses", y las utilidades o pérdidas por compraventa y los efectos de valuación se reflejan en el rubro de "Resultado por intermediación, neto".

(e) Operaciones con instrumentos financieros derivados-

Las operaciones con instrumentos financieros derivados están representadas por contratos adelantados de índices y monedas a corto plazo, así como swaps de tasa de intereses y swaps de divisas. Se presenta en el balance general el importe neto de las posiciones valuadas a valor razonable, utilizando para ello valores proporcionados por un proveedor de precios independiente y en el caso de los swaps, al valor presente de los flujos a recibir o entregar. Los efectos de valuación se reconocen en el estado de resultados en el rubro de "Resultado por intermediación, neto".

(f) Mobiliario y equipo-

El mobiliario y equipo se registra inicialmente al costo de adquisición y se actualiza mediante factores derivados de la UDI. La depreciación se calcula usando el método de línea recta, de acuerdo con la vida útil estimada de los activos correspondientes, sobre los valores actualizados.

(g) Inversiones permanentes en acciones-

Este rubro incluye inversiones permanentes en acciones de S.D. Indeval, S.A. de C.V. empresa en la que no se tiene influencia significativa, mismas a las que se les aplica el método de participación que se reconoce directamente en el estado de resultados dentro del rubro de "Resultado de inversiones permanentes en acciones".

(h) Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU)-

El ISR y PTU causados en el ejercicio se calculan conforme a las disposiciones legales.

El ISR y PTU diferidos se registran de acuerdo con el método de activos y pasivos, que compara los valores contables y fiscales de los mismos. Se reconocen impuestos diferidos (activos y pasivos) por las consecuencias fiscales futuras atribuibles a las diferencias temporales entre los valores reflejados en los estados financieros de los activos y pasivos existentes y sus bases fiscales relativas, así como por las pérdidas fiscales por amortizar y los créditos fiscales no usados.

Los activos y pasivos por impuestos diferidos se calculan utilizando las tasas establecidas, que se aplicarán a la utilidad gravable en los años en que se estima que se revertirán las diferencias temporales. El efecto de cambios en las tasas fiscales sobre los impuestos diferidos se reconoce en los resultados del periodo en que se aprueban dichos cambios.

(i) Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos-

En este rubro se incluyen financiamientos provenientes de sus filiales en el extranjero; los intereses a cargo se reconocen en el estado de resultados conforme se devengan.

(j) Obligaciones laborales-

Plan de pensiones- El Banco ha implementado un plan de contribución definida el cual considera a todos los empleados al cumplir 60 años de edad o bien 55 años de edad y al menos cinco años de servicio y al cual éstos no contribuyen. El monto de la contribución anual, calculada con base en los porcentajes de aportación establecidos en el plan del 3% al 6% que se incrementan de acuerdo con la edad de cada trabajador, se carga a los resultados de cada ejercicio.

Indemnizaciones y prima de antigüedad- El Banco registra una provisión para hacer frente a obligaciones por concepto de indemnizaciones y primas de antigüedad pagaderas a empleados que dejen de prestar sus servicios bajo ciertas circunstancias. El registro de la provisión se realiza considerando cálculos actuariales bajo el método de crédito unitario proyectado utilizando tasas de interés reales.

(k) Actualización del capital social y resultado de ejercicios anteriores-

Se determina multiplicando las aportaciones al capital social y los resultados de ejercicios anteriores, por factores de actualización derivados de la UDI, que miden la inflación acumulada desde las fechas que se realizaron las aportaciones o se generaron los resultados hasta el cierre del ejercicio más reciente que se presenta. Los importes así obtenidos representan los valores constantes de la inversión de los accionistas.

(l) Resultado por posición monetaria-

El Banco reconoce en sus resultados el efecto en el poder adquisitivo de la posición monetaria (resultado por posición monetaria), que se determina multiplicando la diferencia entre los promedios de activos y pasivos monetarios, por la variación mensual del valor de la UDI. La suma de los resultados mensuales, que también se actualizan con el valor de la UDI al cierre del ejercicio, representa el efecto monetario favorable o desfavorable provocado por la inflación, que se registra en los resultados del ejercicio.

El resultado por posición monetaria proveniente de activos y pasivos monetarios que generan intereses, se presenta dentro del "Margen financiero" en el estado de resultados; el resultado por posición monetaria restante se presenta dentro de los rubros de "Otros productos" u "Otros gastos".

(m) Reconocimiento de ingresos-

Los rendimientos ganados por inversiones en valores y reportos se reconocen en resultados conforme se devengan. Los ingresos por servicios de asesoría se reconocen conforme se prestan los mismos.

(n) Aportaciones al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB)-

La Ley de Protección al Ahorro Bancario, entre otros preceptos, establece la creación del IPAB, cuya finalidad es establecer un sistema de protección al ahorro bancario a favor de las personas que realicen cualquiera de los depósitos garantizados, así como regular los apoyos financieros que se otorguen a las instituciones de banca múltiple para el cumplimiento de este objetivo. El Banco reconoce en resultados las aportaciones obligatorias al IPAB.

(o) Transacciones en moneda extranjera-

El Banco mantiene sus registros contables en pesos. Las transacciones en moneda extranjera, para efectos de presentación en los estados financieros, se convierten al tipo de cambio indicado por la Comisión. Las ganancias y pérdidas por fluctuaciones en tipo de cambio se registran en los resultados del periodo.

(p) Contingencias-

Las obligaciones o pérdidas importantes relacionadas con contingencias se reconocen cuando es probable que sus efectos se materialicen y existen elementos razonables para su cuantificación. Si no existen estos elementos razonables, se incluye su revelación en forma cualitativa en las notas a los estados financieros. Los ingresos, utilidades o activos contingentes se reconocen hasta el momento en que existe certeza prácticamente absoluta de su realización.

(q) Uso de estimaciones-

La preparación de los estados financieros requiere que la administración efectúe estimaciones y suposiciones que afectan los importes registrados de activos y pasivos y la revelación de activos y pasivos contingentes a la fecha de los estados financieros, así como los importes registrados de ingresos y gastos durante el ejercicio. Los resultados reales pueden diferir de estas estimaciones y suposiciones.

(3) Posición en moneda extranjera-**(a) Posición en monedas extranjeras-**

La reglamentación del Banco Central establece normas y límites a los bancos para mantener posiciones en monedas extranjeras en forma nivelada. La posición (corta o larga) permitida por el Banco Central es equivalente a un máximo de 15% del capital neto del Banco. Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, el Banco mantenía una posición larga en millones de dólares, dentro de los límites mencionados, que se analiza a continuación:

	Millones de dólares	
	2005	2004
Activos	53	695
Pasivos	(44)	(688)
Posición larga, neta	<u>9</u>	<u>7</u>

(b) Tipo de cambio-

El tipo de cambio en relación con el dólar, al 31 de diciembre de 2005 y 2004, fue de \$10.6344 y \$11.1495, respectivamente.

(4) Disponibilidades-

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, las disponibilidades se analizan como sigue:

	2005	2004
Préstamos interbancarios (nota 10)	\$ 96	-
Depósitos en el Banco Central		
Depósitos de regulación monetaria	1	1
Otras disponibilidades	1	3
Disponibilidades restringidas		
Compraventa de divisas a 24 y 48 horas (nota 10)	-	<u>1,038</u>
	<u>\$ 98</u>	<u>1,042</u>

Al 31 de diciembre de 2004, la compraventa de divisas a 24 y 48 horas por 91 millones de dólares, se pactó con Credit Suisse Securities (Europe) Limited (nota 10).

Los depósitos de regulación monetaria son realizados en cumplimiento de las disposiciones del Banco Central conforme a la ley respectiva con el propósito de regular la liquidez del mercado de dinero; dichos depósitos carecen de plazo y devengan intereses a la tasa promedio de captación bancaria.

(5) Inversiones en valores-

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, los valores razonables de las inversiones en valores clasificados como títulos para negociar, se analizan como sigue:

	2005	2004
CETES	\$ 568	198
BONDES	13	13
BONOS	75	1,151
UDIBONOS	-	1,048
CBIC	11	616
CERTIFICADOS BURSATILES	<u>149</u>	<u>182</u>
	<u>\$ 816</u>	<u>3,208</u>

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, las inversiones en valores fueron pactadas a una tasa promedio ponderada de mercado de 6.7% y 7.14%, respectivamente. Dichos valores tienen plazo de vencimiento de hasta 30 años (19 años en 2004).

(6) Operaciones de reporto-

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, se tenían celebrados contratos de reporto los cuales se analizan como sigue:

	2005	2004
Valores a recibir	\$ 1,050	-
Acreedores por reporto	<u>(1,049)</u>	<u>-</u>
Saldos deudores en operaciones de reporto	<u>\$ 1</u>	<u>-</u>
Valores a recibir		
Valores gubernamentales	\$ 470	-
Valores privados	578	-
Intereses devengados e incremento por valuación	<u>2</u>	<u>-</u>
	<u>\$ 1,050</u>	<u>-</u>
Valores a entregar	\$ (598)	(1,069)
Deudores por reporto	<u>595</u>	<u>1,068</u>
Saldos acreedores en operaciones de reporto	<u>\$ (3)</u>	<u>(1)</u>
Valores a entregar		
Valores gubernamentales	\$ 480	1,068
Valores privados	115	-
Intereses devengados e incremento por valuación	<u>3</u>	<u>1</u>
	<u>\$ 598</u>	<u>1,069</u>

(7) Operaciones con instrumentos financieros derivados-**(a) Operaciones con fines de negociación-**

Las operaciones con instrumentos financieros derivados, que se componen de contratos adelantados de índices y divisas con fines de negociación a corto plazo, así como swaps de tasa de interés y de divisas, se muestran a continuación:

	2005		2004	
	Activos	Pasivos	Activos	Pasivos
Contratos adelantados de divisas				
Compra	\$ 928	920	-	-
Venta	<u>920</u>	<u>928</u>	<u>1,364</u>	<u>1,374</u>
	<u>1,848</u>	<u>1,848</u>	<u>1,364</u>	<u>1,374</u>
	<u>\$ -</u>		<u>(10)</u>	
Contratos adelantados de índices				
Compra	\$ 429	386	-	-
Venta	<u>386</u>	<u>429</u>	-	-
	<u>815</u>	<u>815</u>	-	-
	<u>\$ -</u>		<u>-</u>	

Al 31 de diciembre de 2005, los contratos adelantados de compraventa de yenes fueron celebrados con Credit Suisse Securities (Europe) Limited y con una institución financiera mexicana cuyos plazos máximos de vencimiento son el 24 de noviembre de 2006 (nota 10).

Al 31 de diciembre de 2005, los contratos adelantados de los índices Nikkei y Topix fueron celebrados con Credit Suisse International Trading y con una institución financiera mexicana cuyos plazos máximos de vencimiento son el 24 de noviembre de 2006 (nota 10).

Al 31 de diciembre de 2004, los contratos adelantados de compraventa de dólares fueron celebrados con Credit Suisse Securities (Europe) Limited cuyos plazos máximos de vencimiento son el 5 de enero de 2005 (nota 10).

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, los swaps sobre tasa de interés y divisas realizados por el Banco, fueron como sigue:

	2005		
	Flujos a recibir	Flujos a entregar	Flujo neto
De tasa de interés			
Credit Suisse Cayman Branch	\$ 5,381	5,428	(47)
Otros	<u>1,487</u>	<u>1,484</u>	<u>3</u>
	<u>\$ 6,868</u>	<u>6,912</u>	<u>(44)</u>
	2004		
	Flujos a recibir	Flujos a entregar	Flujo neto
De tasa de interés			
Credit Suisse Cayman Branch	\$ 9,162	8,956	206
Otros	<u>6,326</u>	<u>6,503</u>	<u>(177)</u>
	<u>\$ 15,488</u>	<u>15,459</u>	<u>29</u>
De divisas (dólar)			
Credit Suisse Cayman Branch	\$ 5,357	5,580	(223)
Otros	<u>5,580</u>	<u>5,357</u>	<u>223</u>
	<u>\$ 10,937</u>	<u>10,937</u>	<u>-</u>
			<u>\$ 29</u>

Las operaciones con swaps de tasas de interés y divisas están representadas por flujos a recibir y a entregar en dólares y pesos, así como de tasas de interés fija a variable y viceversa, incluyendo Cetes a 182 días y Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días. Los subyacentes están referidos hasta el año 2015.

(b) Montos nominales-

Los montos nominales de los contratos representan el volumen de operaciones vigentes y no la pérdida o ganancia asociada con el riesgo de mercado o riesgo de crédito de los instrumentos. Los montos nominales representan el monto al que una tasa o un precio es aplicado para determinar el monto de flujo de efectivo a ser intercambiado. Los montos nominales de los instrumentos financieros al 31 de diciembre de 2005 y 2004, se muestran a continuación:

	Denominación del nominal	2005 Nominal (en millones)	2004 Nominal (en millones)
Contratos adelantados			
Divisas			
Compra	Yenes	9,520	-
Venta	Yenes	9,520	-
Venta	Dólares	<u>-</u>	<u>118</u>

Indices			
Compra	Nikkei	2,379 *	-
Venta	Nikkei	<u>2,379 *</u>	<u>-</u>
Indices			
Compra	Topix	2,349 *	-
Venta	Topix	<u>2,349 *</u>	<u>-</u>
Swaps			
Tasa de interés			
	Pesos	\$ 16,074	16,450
	Udis	<u>1,021</u>	<u>2,278</u>
De divisas	Dólares	<u>-</u>	<u>600</u>
* Yenes.			

(8) Inversiones permanentes en acciones-

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, las inversiones permanentes en acciones se integran por una acción de S.D. Indeval, S.A. de C.V. por \$9 y \$7, respectivamente, e incluye el reconocimiento del método de participación en los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2005 y 2004 por \$2 en ambos ejercicios.

(9) Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos-

Al 31 de diciembre de 2004, existe un depósito a plazo "Time Deposit" y un depósito a la vista "Call Deposit" con Credit Suisse Cayman Branch por \$1,271 (111 millones de dólares) y \$1,038 (91 millones de dólares), respectivamente, a plazos de 6 y 2 días y tasas de interés de 2.61% y 2.52%, respectivamente.

(10) Operaciones y saldos con compañías relacionadas-

Las transacciones realizadas por los años terminados el 31 de diciembre de 2005 y 2004, con compañías relacionadas fueron como se muestra a continuación:

	2005	2004
Ingreso (gasto)		
Comisiones por distribución de certificados bursátiles con Casa de Bolsa Credit Suisse México, S.A. de C.V.	\$ 7	17
Servicios de asesoría y comisiones principalmente con Credit Suisse Securities (Europe) Limited	99	70
Servicios administrativos de Credit Suisse Servicios México, S.A. de C.V.	(25)	(28)
Soporte técnico con Credit Suisse Securities LLC	<u>(1)</u>	<u>(2)</u>
Los saldos con compañías relacionadas al 31 de diciembre de 2005 y 2004, se muestran a continuación:		
	2005	2004
Disponibilidades		
Préstamos interbancarios		
Credit Suisse Cayman Branch	\$ 96	-
Compraventa de divisas		
Credit Suisse Securities (Europe) Limited	<u>-</u>	<u>1,038</u>
Cuentas por cobrar		
Credit Suisse Securities (Europe) Limited	\$ 42	17
Credit Suisse Cayman Branch	<u>3</u>	<u>1</u>
Contratos adelantados de divisas		
Credit Suisse Securities (Europe) Limited	<u>\$ (8)</u>	<u>(10)</u>
Contratos adelantados de índices		
Crédit Suisse International Trading	<u>\$ (43)</u>	<u>-</u>
Swaps de tasa de interés y divisas		
Credit Suisse Cayman Branch	<u>\$ (47)</u>	<u>(17)</u>
Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos		
Credit Suisse Cayman Branch	<u>\$ -</u>	<u>(2,309)</u>
Cuentas por pagar		
Credit Suisse Servicios México, S.A. de C.V.	<u>\$ (3)</u>	<u>(7)</u>

(11) Capital contable-**(a) Estructura del capital social-**

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, el capital social está integrado por 679,349,999 acciones de la Serie "F" y una acción de la Serie "B" con valor nominal de un peso.

(b) Restricciones al capital contable-

La Ley de Instituciones de Crédito obliga al Banco a separar anualmente el 10% de sus utilidades para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance un importe igual al capital social.

El importe actualizado, sobre bases fiscales, de las aportaciones efectuadas por los accionistas, sobre las que ya se cubrió el Impuesto Sobre la Renta puede ser reembolsado o distribuido a los accionistas sin impuesto alguno. Otros reembolsos y distribuciones en exceso de esos importes, de acuerdo al procedimiento señalado en la Ley del ISR, están sujetos al Impuesto Sobre la Renta.

Las utilidades provenientes de valuación a valor razonable de instrumentos financieros no podrán distribuirse a los accionistas del Banco hasta que se realicen.

(c) Capitalización-

La SHCP requiere a las instituciones de crédito tener un porcentaje mínimo de capitalización sobre los activos en riesgo, los cuales se calculan aplicando determinados porcentajes de acuerdo con el riesgo asignado conforme a las reglas establecidas por el Banco Central. Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, el capital contable, el básico y el neto ascienden a \$812 y \$808, respectivamente. En la hoja siguiente se muestran los requerimientos de capital por riesgo de mercado y riesgo de crédito.

Activos en riesgo y requerimiento de capital

	Activos en riesgo equivalentes		Requerimiento de capital	
	2005	2004	2005	2004
Riesgo de mercado				
Operaciones con tasa nominal en moneda nacional	\$ 770.1	1,329.1	61.6	106.3
Operaciones con tasa real	139.6	865.3	11.2	69.2
Operaciones con tasa nominal moneda extranjera	2.1	-	-	-
Operaciones en Udis o referidas al INPC	0.3	7.0	-	0.5
Operaciones en divisas	144.9	124.7	11.6	9.9
Operaciones con acciones	<u>1,715.5</u>	<u>-</u>	<u>137.2</u>	<u>-</u>
Total riesgo de mercado	<u>2,772.5</u>	<u>2,326.1</u>	<u>221.6</u>	<u>185.9</u>
Riesgo de crédito				
Grupo II (ponderados al 20%)	115.0	53.6	9.2	4.3
Grupo III (ponderados al 100%)	93.6	436.5	7.5	34.8
Requerimiento por inversión en acciones permanentes, muebles e inmuebles, pagos anticipados y cargos diferidos	<u>35.8</u>	<u>9.3</u>	<u>2.9</u>	<u>0.7</u>
Total de riesgo de crédito	<u>244.4</u>	<u>499.4</u>	<u>19.6</u>	<u>39.8</u>
Total riesgo de mercado y de crédito	<u>\$ 3,016.9</u>	<u>2,825.5</u>	<u>241.2</u>	<u>225.7</u>
			2005	2004
Indíces de capitalización				
Capital a activos en riesgo de crédito				
Capital neto			<u>332.40%</u>	<u>161.75%</u>
Capital a activos en riesgos totales				
Capital neto			<u>26.93%</u>	<u>28.59%</u>
Capital a capital requerido total (veces)				
Capital neto			<u>3.37</u>	<u>3.57</u>

(12) Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IA) y Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU)-

Para efectos de la determinación del ISR, existen reglas específicas para la deducibilidad de gastos y el reconocimiento de los efectos de la inflación. De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las empresas deben pagar el impuesto que resulte mayor entre el ISR y el IA. Ambos impuestos reconocen los efectos de la inflación, aunque en forma diferente de los PCGA. El Banco calcula la PTU sobre la misma base que el ISR.

La Ley del IA establece un impuesto de 1.8% sobre el promedio de los activos no sujetos a intermediación actualizados menos el promedio de algunos pasivos. El Banco estará obligado a dicho impuesto a partir del ejercicio fiscal de 2006.

A continuación se presenta, en forma condensada, una conciliación al 31 de diciembre de 2005 y 2004, entre el resultado contable y el fiscal.

	2005	2004
Resultado antes de ISR, PTU y resultado de inversiones permanentes en acciones	\$ 2	73
Efecto contable de la inflación	<u>23</u>	<u>37</u>
Resultado histórico antes de ISR, PTU y resultado de inversiones permanentes en acciones	25	110
Más (menos) partidas en conciliación, en pesos nominales		
Ajuste inflacionario	(26)	(36)
Diferencia en la valuación a valor razonable, contable y fiscal	21	(48)
Aplicación e incremento en bonos, neto	16	(32)
Ingresos no exigibles, neto	(25)	3
Otros	<u>(2)</u>	<u>(1)</u>
Utilidad (pérdida) fiscal	9	(4)
Amortización de la pérdida fiscal	<u>(4)</u>	<u>-</u>
Resultado fiscal	<u>\$ 5</u>	<u>-</u>
ISR causado al 30% en el 2005	<u>\$ 2</u>	<u>-</u>
PTU causada al 10%	<u>1</u>	<u>-</u>
ISR y PTU causados en el estado de resultados	<u>\$ 3</u>	<u>-</u>

A partir del ejercicio fiscal 2005, la tasa de ISR cambió al 30% y, posteriormente, disminuirá un punto porcentual por ejercicio fiscal, hasta llegar a una tasa fiscal de 28% en el 2007.

Los efectos de las diferencias temporales, que originan activos (pasivos) de impuestos diferidos, al 31 de diciembre de 2005 y 2004, se detallan como se muestra a continuación:

	2005		2004	
	ISR	PTU	ISR	PTU
Provisión de bonos	\$ 5	-	2	-
Ingresos no exigibles	(12)	-	(6)	-
Pérdidas fiscales por amortizar	-	-	1	-
Valuación de inversiones en valores, forwards y swaps	<u>(3)</u>	<u>-</u>	<u>(10)</u>	<u>(1)</u>
	<u>\$ (10)</u>	<u>-</u>	<u>(13)</u>	<u>(1)</u>
ISR y PTU, diferidos	<u>\$ (10)</u>		<u>(14)</u>	

El Banco evalúa la recuperabilidad de los impuestos diferidos activos a la luz de la recuperación de dichas diferencias temporales deducibles.

De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las autoridades tienen la facultad de revisar hasta los cinco ejercicios fiscales anteriores a la última declaración del Impuesto Sobre la Renta presentada.

De acuerdo con la Ley del ISR, las empresas que realicen operaciones con partes relacionadas, residentes en el país o en el extranjero, están sujetas a limitaciones y obligaciones fiscales, en cuanto a la determinación de los precios pactados, ya que éstos deberán ser equiparables a los que utilizarían con o entre partes independientes en operaciones comparables.

(13) Administración integral de riesgos-

El objetivo fundamental del Banco es la generación de valor para sus accionistas manteniendo la estabilidad y solvencia de la organización. La adecuada gestión financiera incrementa la rentabilidad sobre activos productivos, permite el mantenimiento de niveles de liquidez adecuados y un control de la exposición a las pérdidas potenciales que se derivan de posiciones de riesgo.

Los riesgos más importantes en las operaciones que realiza el Banco, son el de mercado, crédito, liquidez, legal y operativo. El Banco, en cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Comisión y de los lineamientos establecidos por Credit Suisse (la Corporación), instrumentó una serie de acciones para fortalecer la administración integral de riesgos.

Para identificar, medir y controlar los riesgos de una manera integral, se cuenta con una Unidad de Administración Integral de Riesgos (UAIR). El Banco ha implementado las disposiciones que establece la Circular Unica, relativa a la administración integral de riesgos.

De acuerdo con esta regulación, el Consejo de Administración asume la responsabilidad sobre el establecimiento de normas de control de riesgos y los límites de la exposición global de riesgo que toma el Banco, delegando facultades en un Comité de Administración de Riesgos para la instrumentación, administración y vigilancia del cumplimiento de las mismas.

(a) Riesgo de mercado-

El riesgo de mercado se refiere a la pérdida potencial por cambios en los factores de riesgo que inciden sobre la valuación de las posiciones por operaciones activas, pasivas o causantes de pasivo contingente, tales como tasas de interés, tipos de cambio, índices de precios, entre otros.

La valuación de instrumentos financieros clasificados como negociables, se realiza de forma diaria, comparando el precio de adquisición contra el precio de cierre, el cual se obtiene utilizando la información proporcionada por el Proveedor de Precios que el Banco ha contratado, y las fórmulas de valuación correspondientes a cada uno de los instrumentos financieros.

La UAIR es responsable de revisar los modelos de valuación de los instrumentos financieros y derivados y, por lo tanto, provee una validación independiente de dichos modelos a las unidades de negocio.

La medición del riesgo de mercado, se realiza a través del Valor en Riesgo (VaR), el cual es una estimación de la pérdida máxima que podría registrar el portafolio de negociación del Banco, a un cierto nivel de probabilidad y sobre un horizonte de tiempo dado, bajo condiciones normales de mercado.

El Banco calcula diariamente el VaR mediante el Método de Simulación Histórica, con un horizonte de tiempo de 10 días y un intervalo de confianza de 99%. El Banco utiliza dos años de historia para calcular los escenarios de simulación. La información de los factores de riesgos es actualizada mensualmente.

El Banco complementa el análisis de riesgo mediante el uso de pruebas de sensibilidad y estrés.

Al 31 de diciembre de 2005, el VaR total no auditado (en millones de dólares) era:

VaR	Límite	Consumo
<u>3.73</u>	<u>17.00</u>	22%

(b) Riesgo de crédito-

El riesgo de crédito es la pérdida potencial por la falta de pago de un acreditado o contraparte en las operaciones que efectúa el Banco.

Dado que las posiciones que asume el Banco son posiciones de intermediación, el riesgo de crédito se enfatiza en el riesgo emisor, de contraparte y del instrumento financiero operado. El Banco efectúa un estudio de crédito de las contrapartes con las que desea realizar operaciones de intermediación para asignarles una calificación crediticia. Esta calificación está basada en un modelo interno, que incorpora elementos tanto de carácter cuantitativos como cualitativos.

Adicionalmente, el Banco utiliza la metodología corporativa denominada "Potential Exposure" para medir las pérdidas potenciales que pudiera experimentar el Banco en caso de que las contrapartes incumplieran en sus compromisos de pago derivados de la realización de operaciones con instrumentos financieros.

El Comité de Riesgos autoriza a la Unidad de Negocio los límites para las líneas de contraparte.

(c) Riesgo operativo-

El riesgo operativo se refiere a las pérdidas potenciales que resultan de fallas en los procesos internos, personas y sistemas, así como de eventos externos adversos e inesperados que puedan afectar el correcto flujo de las transacciones causando daños económicos o en la reputación de la organización.

El Comité de Riesgos ha establecido controles y medidas para mitigar el riesgo operativo que están detallados en los manuales operativos, y que incluyen políticas y procedimientos, planes de contingencia, programas de continuidad del negocio, entre otros, mismos que son probados y revisados periódicamente para asegurar su funcionamiento.

(d) Riesgo de liquidez-

El riesgo de liquidez se refiere a la pérdida potencial por la imposibilidad de renovar pasivos o de contratar otros en condiciones normales para el Banco; por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a sus obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.

Para el análisis del riesgo de liquidez, el Banco identifica las fechas de los flujos a recibir y entregar de sus instrumentos financieros, entre ellos; Bonos gubernamentales a corto y largo plazo, Certificados Bursátiles, Swaps de Tasa, de Moneda y ligados a la inflación, operaciones cambiarias de corto y mediano plazo, depósitos en Banco de México y fondeo interbancario de corto plazo.

El Banco utiliza la metodología de Brecha de Liquidez, distinguiendo los saldos de acuerdo a la moneda en que están expresados. Este análisis de brechas de liquidez, se realiza a todas las operaciones financieras que generan un flujo de efectivo cierto.

El Consejo de Administración y el Director General de Credit Suisse México son los responsables de aprobar los límites de riesgo conjuntamente con el Comité de Riesgos y el Comité de Crédito.

(14) Compromiso-**Soporte tecnológico-**

Existe un contrato de soporte tecnológico celebrado por tiempo indefinido entre el Banco y Credit Suisse Securities LLC, que establece una contraprestación trimestral la cual se revisa en forma anual. El total de pagos del Banco por este concepto por los años terminados el 31 de diciembre de 2005 y 2004 fue de \$1 y \$2, respectivamente (nota 10).

(R.- 229921)

15 DE MAYO

ANIVERSARIO DE LA TOMA DE QUERÉTARO POR LAS FUERZAS DE LA REPUBLICA, EN 1867

El 15 de mayo de 1867, luego de un sitio que duró más de tres meses, el ejército republicano tomó la ciudad de Querétaro aprehendiendo a Maximiliano de Habsburgo y sus principales colaboradores, poniendo así punto final al efímero Segundo Imperio. La toma de Querétaro fue el acto final del gran drama nacional que implicó la consolidación de la soberanía nacional.

Ese drama había iniciado en 1862, cuando un ejército francés intervino en nuestro territorio, que luego de ser derrotado el 5 de mayo de ese año en Puebla, y de hacer frente a una heroica resistencia del ejército mexicano en esa misma ciudad, había logrado ocupar la capital de la República en mayo de 1863, imponiendo poco después a un príncipe extranjero, Maximiliano de Habsburgo, como emperador de los mexicanos, con el respaldo del ejército francés y destacamentos menores de belgas y austriacos, y de un importante sector de la sociedad mexicana agrupado en torno al partido conservador.

Pero la mayoría de los mexicanos respaldaron la legalidad republicana encarnada por el presidente Benito Juárez, quien se mantuvo firme en la adversidad llevando el gobierno cada vez más hacia el norte, fuera del alcance de los ejércitos franceses, mientras que a lo largo de todo el territorio nacional muchos mexicanos se armaron y organizaron para repeler la agresión extranjera. Esta infatigable resistencia obligó al emperador de los franceses a retirar su ejército a fines de 1866, dejando a Maximiliano con el único apoyo de sus partidarios mexicanos y los pequeños destacamentos austriacos y belgas. Entonces la resistencia liberal construyó cuatro grandes ejércitos: el del norte, encabezado por Mariano Escobedo; el del Centro del general Vicente Riva Palacio; el de Occidente, que mandaba don Ramón Corona; y el de Oriente, puesto a las órdenes de Porfirio Díaz.

Maximiliano hizo un intento desesperado por vencer a los republicanos, y reunió a 9000 soldados y a sus mejores generales en la ciudad de Querétaro, que quedó sitiada el 9 de marzo de 1867 por el ejército republicano que comandaban los generales Mariano Escobedo, Gerónimo Treviño y Ramón Corona.

Durante dos meses los ejércitos enemigos combatieron en Querétaro. Mientras, en otras partes del país, los defensores de la causa de Maximiliano iban siendo reducidos, paso a paso, por los republicanos. Cuando se agotaron las posibilidades de resistencia de los últimos partidarios del Imperio, encerrados en Querétaro y la ciudad de México, el emperador Maximiliano (o el coronel Miguel López, un subalterno de escasa importancia), entregó Querétaro a los jefes republicanos, el 15 de mayo de 1867. Un mes después, el emperador Maximiliano y los generales Miguel Miramón y Tomás Mejía fueron fusilados.

Día de fiesta y solemne para toda la Nación, la Bandera deberá izarse a toda asta.

Pedro Salmerón
Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana